



INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO.

INDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	3
II.- OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO.	4
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL.....	4
A. DEBATE PREVIO A LA VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	4
1. ESPECIALISTAS INVITADOS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS	20
2. INICIATIVAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EXPERTA Y RADICADAS EN LA SUBCOMISIÓN	93
B. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	147
1. CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN	149
1.1. Discusión en particular	149
1.2. Votación en particular	171
1.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos.....	192
(i) Enmiendas rechazadas	192
(ii) Artículos suprimidos	193
1.4. Propuesta Constitucional.....	194
2.- CAPÍTULO IV. CONGRESO NACIONAL.....	202
2.1. Discusión en particular	202
2.2. Votación en particular	232
2.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos.....	266
(i) Enmiendas rechazadas	266
(ii) Artículos suprimidos	268
2.4. Propuesta Constitucional.....	270
3.- CAPÍTULO V. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.....	301
3.1. Discusión en particular	301
3.2. Votación en particular	319
3.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos.....	343
(i) Enmiendas rechazadas	343



(ii) Artículos suprimidos	343
3.4. Propuesta Constitucional.....	345
4.- CAPÍTULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL... 367	
4.1. Discusión en particular	367
4.2. Votación en particular	382
4.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos.....	408
(i) Enmiendas rechazadas	408
(ii) Artículos suprimidos	408
4.4. Propuesta Constitucional.....	410
5.- CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL 427	
5.1. Discusión en particular	427
5.2. Votación en particular	442
5.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos.....	446
(i) Enmiendas rechazadas	446
(ii) Artículos suprimidos	447
5.4. Propuesta Constitucional.....	447



HONORABLE PLENO DE LA COMISIÓN EXPERTA:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de proceso constitucional, la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, pasa a informar del desarrollo y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Comisión Experta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 7 de marzo de 2023, mediante el oficio signado con el N° 5/2023, se informó que el Pleno de la Comisión Experta, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2023, acordó la integración de las subcomisiones, quedando la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado integrada por las comisionadas señoras Natalia González Bañados y Antonia Rivas Palma y los comisionados señores Gabriel Osorio Vargas, Juan José Ossa Santa Cruz, Francisco Soto Barrientos y Sebastián Soto Velasco.

La subcomisión celebró su sesión de instalación el miércoles 8 de marzo de 2023. En dicha sesión se procedió a elegir al comisionado señor Juan José Ossa Santa Cruz como Presidente de la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, ratificándose el acuerdo celebrado por el Pleno de la Comisión Experta, de 6 de marzo 2023.

Durante las veinte sesiones realizadas entre el 8 de marzo y el 17 de mayo de 2023, los integrantes de la subcomisión plantearon los principales problemas y desafíos del sistema político nacional, recibieron veintinueve especialistas e instituciones para escuchar diversas opiniones y planteamientos sobre las materias consideradas en los capítulos radicados en la subcomisión, además de discutir y votar en particular las enmiendas formuladas a la propuesta de texto constitucional aprobado en general por el Pleno de la Comisión Experta.

El texto aprobado en general fue comunicado por la Secretaría General del Proceso Constitucional, a las y los comisionados, con fecha 12 de abril de 2023. Respecto del referido texto se formularon el siguiente número de enmiendas a cada capítulo que se indica, dentro del plazo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento:

- a) Al capítulo III, sobre Representación Política y Participación, 56 enmiendas.
- b) Al capítulo IV, sobre el Congreso Nacional, 112 enmiendas.
- c) Al capítulo V, sobre Gobierno y Administración del Estado, 77 enmiendas.
- d) Al capítulo VI, sobre Gobierno y Administración Regional y Local, 79 enmiendas.
- e) Al capítulo XIV, sobre Procedimientos de Cambio Constitucional, 8 enmiendas.



II.- OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO.

De acuerdo a los artículos 54, 58 y 62 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional y demás disposiciones pertinentes, la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado se abocó a tratar las siguientes materias:

- a) Capítulo III, sobre Representación Política y Participación, artículos 29 a 42 más tres disposiciones transitorias.
- b) Capítulo IV, sobre el Congreso Nacional, artículos 43 a 81 más tres disposiciones transitorias.
- c) Capítulo V, sobre Gobierno y Administración del Estado, artículos 82 a 112 más una disposición transitoria.
- d) Capítulo VI, sobre Gobierno y Administración Regional y Local, artículos 113 a 143 más una disposición transitoria.
- e) Capítulo XIV, sobre Procedimientos de Cambio Constitucional, artículos 190 a 192.

Según lo acordado por la Comisión Experta, estas materias se desarrollan en los cinco capítulos ya individualizados de la propuesta constitucional.

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

A. DEBATE PREVIO A LA VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante las primeras semanas de funcionamiento de la Comisión Experta y con anterioridad a recibir las iniciativas constitucionales aprobadas en general y remitidas por el Pleno de la Comisión Experta, la subcomisión comenzó la deliberación vinculada a las materias de su competencia.

La comisionada **Natalia González** señala que son parte de una subcomisión inserta dentro de la Comisión Experta, y que traen sus capacidades, conocimientos y experiencias para ponerlos al servicio del bien común y, en el caso particular de esta subcomisión, al servicio de resolver un problema que es fundamental para el buen funcionamiento de la democracia. Sin embargo, el que sean expertos no los hace sabedores de todo, por lo cual, en esta subcomisión, según ha podido conversar con cada uno de los otros comisionados, los anima también un espíritu de humildad, en el sentido de saber escuchar a quienes puedan contribuir para enriquecer la discusión.

El hecho de que sean personas designadas como expertas y electas por el Congreso Nacional no quiere decir que cada uno de ellos no represente también una sensibilidad en la sociedad. El carácter de experto lo que hace es que traigan, con la mejor disposición, sus conocimientos y experiencias para ponerlos al servicio de la



tarea, pero también están obligados a ponerlos al servicio de las sensibilidades que representan.

Al respecto, lo que ha podido percibir en estos días, desde la instalación, es que se pueden intercambiar las distintas visiones respecto de cómo ven el orden social, de cómo ven el desempeño en democracia, con mucho respeto y con mucha humildad para escuchar lo que otros pueden aportar desde esa sensibilidad que cada uno de ellos trae a la mesa.

Por lo tanto, no teme compartir las distintas sensibilidades, porque le parece que todas esas sensibilidades son legítimas, que tienen el derecho a expresarse, y porque le parece que, al menos en esta subcomisión, tienen una unidad de propósito que es muy digna de destacar: parten desde un diagnóstico compartido.

Pueden existir eventuales diferencias en los mecanismos, pueden tenerlas tanto en cosas sustantivas esenciales como en otras más bien accidentales, pero como los anima esa unidad de propósito, ese diagnóstico compartido y ese espíritu de ver dónde están los problemas para enfocar ahí las soluciones y poner ahí la máxima capacidad de trabajo, sin ánimo de refundar la República y, por lo menos, de su parte, y entiende que también de todos los comisionados, sin ánimo de hacer caso omiso a la tradición constitucional, sino, por el contrario, traerla para ver cómo enriquece la discusión.

Señala que a veces hablarán aquí de la sala de máquinas, de la gobernabilidad, del equilibrio y el contrapeso entre los poderes, pero van a hacer un esfuerzo por bajar esos conceptos para la mejor comprensión posible. Hablarán en un lenguaje claro para que se entienda la importancia de lo que se está discutiendo.

Si se habla del equilibrio de los poderes es porque también se quiere preservar que el día de mañana, en nuestro país, todas las sensibilidades y diversidades puedan manifestarse, que nadie se lleve la pelota para la casa, pero que puedan manifestarse con respeto, en el marco de un Estado constitucional de derecho y que esos poderes se equilibren entre sí, justamente para proteger los derechos y las libertades.

Cree que es el espíritu que anima a los seis comisionados y comisionadas integrantes de la subcomisión y, en general, a los veinticuatro expertos que han sido nombrados por el Congreso Nacional.

Centra su diagnóstico sobre el sistema político que está compuesto por elementos esenciales, que inciden en él. Considera el régimen de gobierno, el sistema electoral, el sistema de partidos, como elementos esenciales del sistema político.

Durante muchos años, y recientemente en la discusión en la Convención Constitucional, buena cantidad de los problemas de los que hoy día adolece el sistema político chileno fueron adjudicados solo a uno de esos elementos, que era el régimen de gobierno, y se le achacaron al presidencialismo todos los males y los problemas del sistema político.



Entiende que ese diagnóstico en parte es errado, precisamente porque esto es un sistema. Si se revisa cómo funcionó el régimen presidencial con el multipartidismo que ha existido siempre en Chile y en particular hasta el 2015, 2016, que es cuando ocurre el cambio al régimen del sistema electoral, se constata que el presidencialismo convivía con ocho, nueve partidos con representación parlamentaria; es decir, una convivencia posible y, de hecho, en esa convivencia posible y, a pesar del multipartidismo, se aprobaron numerosos proyectos de ley de la agenda de gobierno de los distintos presidentes. Cita, como ejemplos, la ley de concesiones de obras públicas, la ley del AUGE, la ley que devuelve la pena de cárcel a las colusiones, la PGU, e importantes reformas tanto sociales como fiscales tributarias aprobadas durante ese período.

Vistos los datos, pareciera ser que el problema no está en ese componente del sistema político que es el régimen presidencial, sino más bien en los otros elementos que componen ese sistema.

Sobre el sistema electoral y el sistema de partidos, indica que en la actualidad existen más de veintiún partidos o veintiún partidos con representación parlamentaria; o sea, se saltó de ocho a veintiuno, en muy pocos años, y eso significa entonces que a los Presidentes de la República, de cualquier color político, se les hace más difícil llevar a cabo su gobierno y su agenda. En consecuencia, se hace más difícil la estabilidad política y la gobernabilidad.

Afirma que el sistema proporcional tuvo la virtud de aumentar el nivel de representación que hoy día está presente en el Parlamento, pero tuvo el defecto de descuidar esta arista de la gobernabilidad y de la estabilidad. Sostiene que los comisionados tienen que buscar una combinación virtuosa, que no privilegie en exceso la representatividad ni la gobernabilidad, sino buscar sistemas que permitan moldear en el Parlamento grandes mayorías; un sistema que permita que la ciudadanía se sienta más identificada con ese sistema electoral, que muchos no entienden hoy y que, por lo mismo, reclaman por su eventual ilegitimidad. Deben preocuparse de que la gente se acerque a los sistemas democráticos representativos y no alejarlos porque no los comprenden.

Tienen que buscar moldear grandes mayorías en el Congreso Nacional, al mismo tiempo que acercar la ciudadanía a la actividad política electoral. Como el sistema proporcional vigente, que es altamente representativo, está conviviendo difícilmente con el régimen presidencial, cree que es en este componente: en el sistema político, electoral y de partidos, donde se debe poner el eje.

Piensa también que tienen que dedicarse a cómo se moldearán grandes mayorías en el Congreso Nacional, preocupándose, por un lado, de un Congreso que sea no solamente más capaz, porque va a estar más cohesionado, y, por otro, de un Congreso que sea más capaz técnicamente para enfrentar debates complejos que le plantea el Ejecutivo. Y eso sucede no solamente con las reformas tributarias, sucede con las reformas de pensiones, sucede con la ley de Presupuestos. Por lo tanto, se debe dotar al Parlamento de mayor capacidad técnica para enfrentar esos debates.



Al mismo tiempo, afirma que tienen que preocuparse de que ese Congreso que debería tener grandes bloques mayoritarios para dar eficacia al programa de gobierno, tenga también los necesarios contrapesos y los equilibrios en el poder que eso podría significar.

Cuando se tiene un gobierno que es capaz de implementar su programa de manera importante eso es muy relevante para la gobernabilidad, pero hay que preocuparse, también, de poner el equilibrio, para que no se descuiden aristas.

Otra preocupación debe ser acercar la ciudadanía; pero ese acercamiento, a su juicio, no puede ser a costa de la democracia representativa. Cree haber escuchado a los otros comisionados referirse a la importancia de los partidos políticos, a la importancia de moldear mayorías en el Congreso. Por lo tanto, cree que deben buscar mecanismos de participación que sean funcionales a la democracia representativa.

Señala que se debe tener cuidado con mecanismos de participación que, eventualmente puedan ser fácilmente capturados por grupos que a lo mejor son más activos en la participación que otros. Hay personas que en su vida diaria y por sus horarios de trabajo se les hace imposible estar en instancias de participación permanentemente, y quienes van a usar esos mecanismos a veces son más intensos que otros. Se debe equilibrar esa intensidad en la participación para que sea verdaderamente representativa y sirva a los fines de una democracia representativa constitucional.

Estima que esta subcomisión también se debe referir a la modernización del Estado, porque el sistema de partidos y el sistema electoral van a ser temas más bien naturales y obvios, pero cree que existe acuerdo en que si no se le da mayor eficacia a la acción gubernamental; si no se dota de ciertos grados de flexibilidad a la administración del Estado, con los cuales hoy día, a su parecer, no cuenta; si no se revisa bien, con pertinencia constitucional, ciertas materias que hoy no permiten que el Estado dé soluciones oportunas a la ciudadanía, se habrán quedado cojos. Todo aquello que tenga que ver con el buen gobierno, el buen servicio público, cómo los ciudadanos se enfrentan con el Estado es algo de lo que se deben hacer cargo.

Le parece ver no solo unidad de propósito, sino bastantes coincidencias en el diagnóstico y de cómo se podría abordarlo, y piensa que eso es esperanzador para una subcomisión, de esta Comisión Experta, que tiene buena parte de la carga de trabajo en términos de las esperanzas.

Lo dicho, es porque cuando se habla de sistema político, sistema electoral, sistema de partidos, las personas lo sienten como algo ajeno. Pero si no hay preocupación por contar con mecanismos eficientes que den gobernabilidad en estos tres ámbitos del sistema político, lo único que se logrará es alejar a la ciudadanía y decirle que todas sus expectativas respecto de políticas públicas que deben ser discutidas en el Congreso van a tener que seguir esperando.



Termina señalando que existe la tremenda responsabilidad de hacer los ajustes necesarios, sustantivos, que puedan entrar en aplicación con respeto a la democracia, pero a la mayor brevedad.

El comisionado **Juan José Ossa** agradeció el apoyo prestado por el Congreso Nacional. Agregó que dicha institución es el origen de la reforma constitucional y la que ha encomendado esta labor de redactar un nuevo texto constitucional. Hizo presente su reconocimiento a todos sus parlamentarios y funcionarios que han acompañado este proceso constitucional.

Señaló que la competencia de la subcomisión es bastante amplia. Se ha de tratar, asuntos relacionados con el sistema político, particularmente con el Poder Ejecutivo, el Congreso, con las distintas formas de Estado, reformas constitucionales, entre otros.

Por ello, propuso que se puedan exponer asuntos relacionados con el diagnóstico de los problemas que se constatan y, asimismo, las soluciones que se puedan esbozar con relación al sistema político, o sea, al Poder Ejecutivo y al Congreso.

Manifestó que todos somos conscientes de que existe una grave crisis política y que sin democracia no hay derechos sociales que valgan.

Exteriorizó de igual forma, que el objeto de su mandato es proponerle al país, en la nueva propuesta de Constitución, un sistema que permita solucionar muchos de los problemas y defectos que vemos en nuestro sistema político. Estima que, naturalmente, el diagnóstico no será completamente compartido y menos todavía las soluciones que se proponga.

Mencionó que actualmente en el país existe una grave polarización, con un lenguaje muy crudo entre la clase política, junto a una gran desconfianza hacia los actores políticos, a lo que se suma una grave crisis de gobernabilidad.

No es objeto de esta subcomisión determinar qué vino primero, si la crisis política, la crisis social, o cómo una se potenció con otra. Pero sí se sabe que hay una gran crisis política.

Al mismo tiempo hizo presente que, no obstante asumir que existe dicha crisis, es necesario tratar de encontrar algunas razones. En tal sentido, dejó de lado los aspectos netamente sociales de esa crítica, porque, a su juicio, lo que convoca a esta subcomisión son los aspectos políticos que debe tratar.

No cabe duda que algunos comparten que la fragmentación en el Congreso Nacional es un problema. Comparte con los miembros de esta subcomisión, que el hecho de que existan tantos partidos políticos con representación parlamentaria es un inconveniente para los sucesivos gobiernos.



Hay partidos políticos que existen durante un tiempo. Luego, quienes los crearon crean uno nuevo. Y así sucesivamente. Pero eso no ha ocurrido por nada; ha ocurrido porque los partidos políticos más tradicionales han sufrido una crisis.

No obstante, expresó que siente el más profundo respeto por la institución de la Presidencia, por la institución del Parlamento y el más profundo respeto a los partidos políticos. Respecto de esto último, aseveró que se ha mejorado enormemente la institucionalidad de los partidos políticos en los últimos años, ya en materia de financiamiento, ya en materia de democracia interna, pero que, sin duda, queda mucho aún por hacer.

Manifiesta algunos números: en la elección de diputados de 2011, se presentaron veintisiete partidos políticos, de los cuales, veintiuno no superaron el 5% de los votos a nivel nacional, y trece colectividades no pasaron del 3% del total de los votos. Veintiuno de ellos lograron representación en la Cámara de Diputados. En la elección de diputados de 2013, solo nueve partidos llegaron al Congreso.

Este buen panorama aparente da la idea de que existe mayor competencia por el hecho de existir más partidos políticos. Sin embargo, esto no necesariamente asegura mejor representatividad y no resguarda, ni remotamente, la gobernabilidad.

Concluyó que la subcomisión tiene como mandato asegurar que el resto del borrador de la Constitución pueda ser implementado, y pueda ser implementado en paz y con tranquilidad. En tal sentido, debe permitirse que, cuando los chilenos eligen al Presidente de la República, estén eligiendo un programa de gobierno y que ese programa de gobierno no pueda ser bloqueado por sí y ante sí.

Asimismo, recalcó de que quien es elegido Presidente de la República tenga todos los incentivos para lograr que su programa de gobierno se implemente con mayorías lo más amplias posible. Debe ser evitado que cosas tan relevantes como un programa de gobierno, o como las iniciativas parlamentarias, se tengan que negociar diputado a diputado, que se tengan que negociar partido a partido, porque eso no solo eleva el costo de los distintos proyectos de ley, sino que, además, le añade mucha incertidumbre.

De igual manera, debe evitarse que existan sorpresas en las votaciones, que a todos los deja pensativos. Lo que tienen que lograr es que las cosas, cuando llegan al momento de la votación, ojalá cuenten con el máximo de apoyos posibles. Eso es lo que, a su juicio, da gobernabilidad a los países.

Se debe conseguir, además, que no existan reglas que sean letra muerta. No puede contarse con una Constitución en la que determinado poder del Estado cuenta en el papel con ciertas atribuciones que luego no son respetadas. Para eso, se requiere considerar necesariamente el equilibrio de poder y de fuerza entre el Poder Ejecutivo y el Congreso.

Arguyó que, en lo personal, cree en el presidencialismo. Cuando el presidencialismo se ha visto combatido lo ha sido por muchas razones, pero también



porque el Congreso tiene la legítima aspiración de tener algún grado de mayor influencia en la agenda legislativa.

Resulta importante que el borrador de texto constitucional no considere reglas que luego sean de papel y no sean respetadas. Eso es lo primero: garantizar una discusión que permita que lo que se acuerde y se proponga realmente surta el efecto que se propone.

Agregó en igual sentido que, si van a fortalecer a los partidos políticos y ello va a significar que algunos partidos de menor tamaño, de menos tradición, tengan que hacer esfuerzos adicionales para tener representación, eso no es a cambio de nada para los partidos más grandes. Se necesita que todos los partidos políticos tengan un *accountability* más profundo, que su democracia interna sea supervisada por terceros. Si se pretende que los partidos políticos tengan mayor control sobre lo que hacen o dicen sus respectivos parlamentarios, eso también tiene que ir acompañado de mucha fiscalización por parte de organismos expertos en la materia.

Dice que, naturalmente, habrá temas de sistema electoral que tendrán que conversar, asuntos relacionados a un nuevo régimen de urgencias legislativas. Tendrán que poner arriba de la mesa el cómo apoyar al Congreso, pues está en desventaja, desde la perspectiva técnica, frente al Ejecutivo cuando tramita proyectos de ley; no cuenta con los equipos con los que sí cuenta, por ejemplo, la Dirección de Presupuestos. Se necesita, en consecuencia, que sea una contraparte técnicamente preparada, no para que con eso pueda bloquear al Ejecutivo; al contrario. Cuando un parlamentario carece de esas ayudas y obra un poco ciego, puede cometer errores. Hay que pensar y destinar tiempo y recursos a que el Congreso cuente con herramientas técnicas en estas materias.

Todo aquello que esta subcomisión pueda modificar del régimen político no va a producir efecto al día siguiente de la promulgación de la Constitución. No lo va a hacer, primero, porque no hay una fórmula mágica, y siempre una buena cuota de espíritu cívico y de honestidad intelectual va a ser necesaria para que las cosas funcionen. Pero, además, recalcó que no producirá un efecto inmediato por una muy buena razón: se debe velar porque quienes han sido elegidos por la ciudadanía para representarla, lo sigan haciendo hasta el final de sus mandatos. Los diputados y senadores deben terminar sus períodos. Parece redundante, pero es bueno que la ciudadanía sepa que eso es algo que no solo será respetado, sino que se valora porque son las reglas del juego.

Indicó que sabe que muchas de las cosas que se propongan no van a producir efecto inmediato, porque corresponde que así sea, pero lo que sí debe pensarse es qué otras cosas que pueden proponer permitan, una vez aprobada una nueva Constitución, una nueva forma de relación entre estos dos poderes del Estado.

El comisionado **Gabriel Osorio**, destacó que, si bien el hablar de sistema político y sus problemas aparenta ser un debate de élite, se refiere a la forma en que funciona la democracia, y, por ende, los problemas del sistema político muchas veces afectan directamente al pueblo de Chile.



En ese sentido, expresó la necesidad de analizar el sistema político chileno a la luz de la tradición constitucional chilena, a la forma que entendemos la democracia y cómo esta puede profundizarse en materia de representación y participación.

Consideró que el proponer un nuevo sistema político, mediante el anteproyecto de Constitución al Consejo Constitucional, permitirá el efectivo aseguramiento de los derechos que reclama el pueblo de Chile, destacando a la vez que no se puede entender un nuevo orden jurídico constitucional sin resolver los problemas del sistema político.

Enfatizó la importancia de hacer ajustes al sistema político, dado que este no está dando respuestas a las políticas públicas que la ciudadanía reclama, lo que trae como consecuencia una deslegitimación del sistema político y del sistema de partidos, descreimiento y riesgo de populismo.

Indicó que es relevante entender el sistema político como un conjunto de procedimientos que utilizan los diversos poderes del Estado, para poder poner en práctica un programa de gobierno o políticas públicas que afectan directamente la vida de los ciudadanos.

Por otro lado, recordó crisis anteriores de los sistemas políticos en Chile, en concreto, el período del parlamentarismo, en el cual la deslegitimación del sistema político y la incapacidad del Poder Ejecutivo de poner en práctica sus políticas públicas terminaron con la destrucción del sistema de partidos políticos de esa época. Lo anterior, trajo consigo una crisis constitucional que arribó en una nueva Constitución, la que trató de otorgarle nuevas respuestas al sistema político, estableciendo un régimen presidencialista que duró hasta 1973.

Pidió a los comisionados y comisionadas realizar un diagnóstico del sistema político, no sólo desde las características actuales, sino que también considerar el punto de vista histórico.

En primer lugar, reconoció que en Chile siempre ha existido el multipartidismo. Es decir, distintas fuerzas sociales y políticas expresadas en distintos partidos políticos que se han organizado y han participado en la comunidad democrática del país.

Adicionalmente, llamó a no confundir el multipartidismo con la extrema fragmentación del sistema político, la que se da cuando este deja de responder a ideas, a programas de gobierno, y comienza a responder a caudillos, a líderes o a intereses particulares. Además, precisó que la Cámara de Diputadas y Diputados tiene en su seno a 24 partidos políticos en formación o constituidos y representados al interior de ella, lo cual, a su parecer, es impresentable para la gestión del buen gobierno.

Instó a las y los comisionados a discutir un sistema político que se relacione con el multipartidismo existente, pero sin que este se transforme en un sistema fragmentado, y, por tanto, ingobernable. Asimismo, destacó que el sistema electoral determinaría el sistema de partidos.



Comentó que la Constitución de 1980 reguló los partidos políticos desde la sospecha, llamando a terminar con aquella, dado que, a diferencia de los gremios o movimientos sociales, que representan cierto tipo de intereses, los partidos políticos tienen la virtud de articular distintos intereses para formar programas y tener una visión de país que vaya mucho más allá de aquellos intereses particulares.

Asimismo, sostuvo la necesidad de revisar en detalle algunas instituciones que forman parte del sistema político, tal como las facultades del Presidente de la República y del Congreso Nacional en materia de iniciativa legislativa, con el fin de dar salida a las trabas del presidencialismo actual. De manera tal que el Presidente de la República pueda gobernar, la oposición sea una oposición constructiva, el Congreso Nacional pueda evacuar leyes, y la conversación que se dé en el seno del Congreso sea en torno a ideas programáticas y no en torno a personalidades.

Reflexionó, también, respecto a la disciplina parlamentaria y el “discolaje”, el cual, a su juicio, contribuyó al desarme de los programas de los partidos políticos, a causa de intereses tal vez mucho más particulares que el del colectivo de una organización política.

Por último, se refirió a la importancia de la modernización del Estado, de la administración y de su relación con los ciudadanos, así como de crear un tribunal especializado en derecho administrativo que revise los actos de la administración.

La comisionada **Antonia Rivas** manifestó que la subcomisión se instaló en un día especialmente importante, pues corresponde a la conmemoración del 8 de marzo, un día para recordar el trabajo y esfuerzo de miles de mujeres, en Chile y en el resto del mundo, por más participación, en especial en la política, en los espacios de poder.

Señaló que estar aquí, precisamente en la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, representa anhelos de la ciudadanía y a un sector político importante, es un impulso relevante para la participación de las mujeres en la política y en el rol que pueden desempeñar.

En esta subcomisión se centra el esqueleto de todo, del Estado social de derecho, la concreción de los derechos en general, la forma como se entiende la representación de los partidos políticos. Aquí se analizará la columna vertebral, la sala de máquinas que da fuerza al Estado y al resto del país.

Manifestó estar contenta, porque cree coincidir en el diagnóstico, en cuáles son los problemas, y cree estar conteste respecto de cuáles son las dificultades que tiene el sistema político chileno.

Se han gastado ríos de tinta en la academia, en la prensa, en el mundo sobre qué sistema sería el mejor, si el parlamentarismo, si el semipresidencialismo, si el presidencialismo. En este sentido, se tiene que empezar la búsqueda de una solución que sea coherente.



Por eso, expresó que es importante tener presente y mencionar que esta subcomisión es de sistema político, pero también se ocupará de la forma de Estado. Respecto de esto, manifestó que aquello fue una buena decisión, porque sistema político y forma de Estado tienen que ir de la mano, tienen que conversar. La forma como se entiende que se distribuye el poder en este territorio debe conversar, ir de la mano con la forma en que se entiende el sistema político.

Indicó que deberá conversarse sobre cuáles serán las soluciones. Dijo tener esperanza en poder trabajar en ello, con todos los miembros de esta subcomisión, y llegar a un acuerdo, con pérdidas y ganancias de todos los sectores pero que al mismo tiempo permita avanzar.

Agregó que lo que se necesita es un sistema político y un sistema de Estado que habiliten la política, que permita que, sea quien sea quien gobierne, pueda llevar a cabo su programa de gobierno, y esa es una discusión que debe realizar la subcomisión, de manera importante y teórica, responsable, acercándola a las personas, y mostrando cómo el sistema político impacta la vida de las personas.

Es relevante tener un sistema político más ágil; es relevante que la tramitación de un proyecto de ley no dure, como se ve ahora, hasta diez años en algunos casos. Eso es algo en lo que se puede avanzar y discutir.

Existe un compromiso transversal para trabajar a fin de tener un sistema que deje conformes a todos.

Anunció ciertos diagnósticos básicos que cree que motivan el trabajo y que son en gran parte compartidos porque quienes son miembros de la subcomisión.

Este diagnóstico compartido es en parte la razón que explica que hoy se encuentren nuevamente buscando construir un acuerdo, un pacto constitucional apropiado a las necesidades y urgencias del país, que hoy se encuentra en medio de una crisis de institucionalidad, de legitimidad y de eficacia en su sistema político que es necesario enfrentar decididamente.

El estallido de octubre del 2019 dejó en evidencia que las instituciones no han sido capaces de procesar de forma adecuada las necesidades y demandas de la ciudadanía. Existió recientemente un proceso democrático para ello y no se logró presentar una propuesta que hiciera sentido a las mayorías de Chile. Por eso, hoy se trabaja nuevamente por legitimar nuestras instituciones democráticas.

Los ribetes y la gravedad de la crisis han llevado a la necesidad de actualizar y reconstruir el pacto político y normativo para buscar una rearticulación de la relación entre Estado y sociedad con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y la democracia, generando condiciones que propendan a la estabilidad política y a la gobernabilidad de nuestro país, la que en ningún caso puede desligarse de la representatividad y la participación en las decisiones públicas.



Se requiere un diseño que habilite la política, que permita que, independientemente de la tendencia de quien gobierne, pueda llevar adelante su plan de gobierno. Esa búsqueda y motivación abrió la problemática constitucional que se pretende ayudar a resolver en este segundo proceso.

La sociedad chilena alberga un profundo descontento que tiene múltiples y distintas causas e interpretaciones, y que es también explicable por parte de la incapacidad y dificultad que ha tenido nuestro sistema político por dar respuesta legítima, eficaz, oportuna y representativa a las demandas, sentires y urgencias planteadas por la ciudadanía.

Esgrimió, que hoy existe un sistema político trabado, fraccionado y debilitado. Un texto constitucional rígido e ilegítimo en su origen, que no permite al Poder Ejecutivo llevar adelante el programa de gobierno por lo cual la ciudadanía lo eligió, y al Poder Legislativo llevar adelante una labor legisladora y fiscalizadora adecuada.

Además, hace varios años se observa una importante crisis de confianza. La desinstitucionalización de los partidos políticos y una importante crisis de legitimidad de las principales instituciones del país. Para avanzar se tiene que pensar en la política desde una perspectiva integral que permita considerar no solo el proceso aislado de la toma de decisiones de las instituciones, sino, además, a los actores políticos, a los ciudadanos y su interacción dinámica y cambiante.

Continuó advirtiendo que es necesario considerar a aquellos que han sido excluidos y marginalizados sistemáticamente de las decisiones políticas, como las mujeres y los pueblos indígenas, por ejemplo, y pensar cómo abrir la puerta a una democracia sustantiva. Nuestro régimen político se ha caracterizado por ser excesivamente presidencialista, aunque en la práctica no lo sea, con un Presidente que cuenta con amplias facultades colegisladoras y preeminencia sobre el Congreso Nacional, el cual actúa como un contrapeso al Poder Ejecutivo, quien se verá limitado, sobre todo, si no cuenta con mayorías parlamentarias en su capacidad de instalar y construir una agenda programática distinta.

Sin embargo, hace ya bastantes años se ha visto presidentes y presidentas de distintos signos políticos que se han visto incapaces de generar cambios sustantivos o de cumplir con los programas de gobierno bajo los cuales han sido electos por la ciudadanía. Esta dificultad de generar cambios, de tomar decisiones de Estado e implementar políticas públicas ha afectado y resentido la representatividad y legitimidad de nuestro sistema en su conjunto ante una ciudadanía ávida de soluciones que termina siendo víctima del estancamiento y el inmovilismo propio de nuestro sistema político. Por los resultados de este diseño político, refirió que los ciudadanos se sienten desprotegidos, pues perciben que ni el gobierno ni el Estado tienen la capacidad de resolver sus problemas, lo que, sin duda, incrementa la desconfianza en las instituciones políticas.



Existe un sistema político que tiene muy bajos y muy pocos incentivos para lograr la cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo, además de un sistema de partidos debilitados y, precisamente, de ello se trata, de encontrar los mecanismos para lograr esa cooperación de Estado, el balance adecuado, de frenos y contrapesos para que este engranaje político opere, pudiendo así brindar a la ciudadanía una fórmula que permita una institucionalidad coordinada, estable y eficaz, y que garantice, por cierto, un Estado social y democrático de derecho.

Arguyó, además, que se necesita buscar en este intento constitucional una nueva forma de distribución del poder que, estableciendo pesos y contrapesos más equilibrados, genere incentivos más virtuosos para la cooperación en el proceso político y la construcción de soluciones a las problemáticas sociales. Es menester que esta sala de máquinas tenga un funcionamiento más eficaz en pos de la gobernabilidad de nuestro país. No se puede tener un gobierno fortalecido y más eficiente si no se tiene un Parlamento más cohesionado y ágil: uno es condición del otro.

Al problema anterior, se puede incorporar la debilidad de nuestro sistema de partidos políticos, la alta fragmentación política del Congreso Nacional, la baja adhesión y representación ciudadana de los mismos que terminan por generar lógicas parlamentarias disruptivas, obstruccionistas y un debate político que se sigue distanciando de los sentires, preocupaciones y urgencias ciudadanas. A esto, se debe sumar la inexistente participación ciudadana consagrada a nivel constitucional, lo que implica alejar aún más a las personas de los temas institucionales.

La actual Constitución, a pesar de los importantes cambios que se le han realizado desde la transición a la democracia, surge en un contexto autoritario, irradia una clara desconfianza hacia la política, hacia los partidos políticos y hacia la ciudadanía.

Chile debe ser capaz de construir un anteproyecto que confíe en la política y especialmente en la ciudadanía para resolver los conflictos sociales. Hoy se debe creer en la democracia representativa, pero también potenciar la democracia directa, incentivando la participación ciudadana en los más diversos ámbitos de la política y la institucionalidad.

Asimismo, sostuvo que confiar en la ciudadanía también es abrir las vías de reforma y cambio constitucional, más allá de los partidos políticos, y es aprender de los recientes errores para no tener que sufrir una nueva crisis social para reemplazar la Constitución.

Hoy existe una democracia y una institucionalidad que no asumen las dificultades de la mitad o más de la población de acceder al poder a la institucionalidad. Hoy se tiene una obligación con la paridad, como en este mismo órgano que integran, de garantizar mecanismos de participación en igualdad de condiciones en la vida democrática.



Se requiere un sistema político que no margine, como el actual, a los pueblos indígenas que habitan en este país llamado Chile antes de la colonización, un sistema político que desde la igualdad reconozca las trabas para acceder al poder, los reconozca como pueblos que integran este país, y en sus derechos colectivos, por ejemplo, a su identidad, su cultura, a participar en la vida política.

Se debe construir un Estado inclusivo, no excluyente, que defienda la igualdad, pero que entienda que en ocasiones solo somos iguales cuando nuestra diferencia es reconocida. Sin lugar a dudas, resulta posible ampliar este diagnóstico a distintas materias sobre las deudas y necesidades de mejora de nuestro orden normativo, constitucional y político.

Aseveró que está dispuesta a ser persuadida y convencida con argumentos sólidos, en un clima de respeto y de diálogo.

Finalizó su intervención, refiriendo que, más que proponer o perdonar livianamente soluciones a problemas tan complejos como los ya anunciados, las fórmulas y acuerdos que se construyan en conjunto, deben estar inspirados en fortalecer nuestra democracia, propender a la estabilidad política, el respeto irrestricto y la promoción de los derechos humanos, la transparencia, la eficacia del gobierno, la capacidad de adaptarse a los cambios y a los desafíos a los que deba hacer frente nuestro país.

Refirió que, no se trata de importar modelos extranjeros o aplicar teorías directamente de los libros. Lo que urge, son soluciones pensadas y que sean acordes con la realidad del país, con su sistema político, con su sistema de partidos, con sus tradiciones republicanas, y con el comportamiento de sus actores y su relación con las instituciones, como con la desafección y el malestar social. Se debe contar con una Constitución que vuelva a dotar de legitimidad a nuestra democracia pues, como se sabe, los problemas de la democracia se solucionan siempre con más democracia.

El comisionado **Francisco Soto** señala que existe la percepción de que el trabajo de la Comisión Experta va, de alguna manera, a resolver una suerte de crisis en el debate constitucional, un debate que se hizo ciudadano, por lo que estaría muy complejizado, muy polarizado, muy dividido, en razón de lo cual los comisionados deberían intentar resolverlo y poner en un estatus distinto una conversación que hasta la fecha era más bien ciudadana.

No obstante, cree que el trabajo de la Comisión Experta no es ese, sino insertarse en el debate ciudadano y aportar a ese debate con claridad, no mostrando los temas desde los conceptos, sino el problema en su origen, que es un poco lo que demanda la ciudadanía: soluciones más que categorías.

En ese sentido, le parece que se debe hacer un esfuerzo comunicacional por conectar el trabajo de la Comisión Experta con un debate que ya tiene diez años, del cual también han sido parte y que quieren terminarlo bien, ordenarlo para que la gente pueda reconectarse con él con entusiasmo y vea que una nueva Constitución es posible



y que, básicamente, se conecte con sus necesidades y con demandas muy sentidas que tiene la ciudadanía.

Manifiesta que esa es su voluntad, y que tiene el ánimo para alcanzar grandes acuerdos en pro del bienestar de Chile.

Indica que desde la teoría del análisis comparado nuestro sistema político viene siendo condenado hace décadas. Todos han dicho que el presidencialismo con multipartidismo no funciona; no obstante, desde la vuelta a la democracia, hasta hace poco, el sistema logró sobrevivir, generar acuerdos, establecer cambios importantes, pero cree que ha sido torpedeado por un montón de elementos que no solo suceden en Chile, sino que forman parte de una crisis mundial.

Participó en la elaboración de un informe mundial que se publicó el año 2002, un reporte sobre la democracia, que da cuenta de cómo la democracia en el mundo viene decayendo sistemáticamente. A eso también se le suman las crisis de las instituciones. América Latina muestra índices preocupantes de falta de legitimidad de sus instituciones, particularmente los congresos, donde, entre los países latinoamericanos, Chile es el que tiene la peor evaluación de su Congreso.

El tema de los partidos políticos también es bien estructural, al que se suma el diseño institucional que viene desde la Constitución vigente y que la Convención Constitucional no hizo mucho por superar, que atomiza a los partidos políticos, que los separa de la sociedad civil y que cree que, básicamente, su función se concentra en elegir representantes, tratando de que estén en Valparaíso y que el Congreso y los partidos políticos estén lo más distanciado de la vida cotidiana.

También está presente el elemento ideológico central que tenía la Constitución de 1980. Se pensaba que marginando a los partidos iba a emerger la verdadera participación social, cosa que terminó más bien generando una anomia que hoy no podemos superar.

También participó en la elaboración de un estudio con el profesor Alejandro Corvalán, de ingeniería, con quien identificaron las tendencias del mundo en los cambios constitucionales.

Manifiesta que estamos en un contexto de cambios constitucionales que se insertan en esta crisis de la democracia y la crisis institucional, y hay procesos que buscan renovar la confianza, justamente haciendo un cambio estructural en el sistema institucional.

Existen antecedentes estadísticos que determinan que la mayoría de los países no han hecho cambios abruptos en los sistemas políticos, porque el efecto de esos cambios abruptos profundiza la desconfianza; o sea, si cambiamos la elección del Presidente de la República por un sistema indirecto, lo más probable es que la gente no lo entienda y profundice su distancia con las autoridades políticas.



Es necesario mejorar el sistema presidencial incorporando elementos de colaboración que en la práctica van a ser como una ingeniería de detalles en el sistema institucional que tenemos.

Ha estudiado sobre cómo profundizar el debate o mejorar el proceso de formación de la ley, pues está prácticamente igual desde el siglo XIX, basado en partidos que, en rigor, concurren a la formación de la ley a través del Ejecutivo y del Parlamento, pero que no introducen nuevas tecnologías, no incorporan mecanismos de participación que le den más dinamismo y conexión a la ciudadanía.

Existe en el imaginario no solo en el de la Convención Constitucional, sino de Latinoamérica, que esto se resuelve con la participación del ciudadano de a pie, estableciendo mecanismos de democracia directa que de alguna manera van a ser activados por el ciudadano de a pie, por los movimientos sociales y que, de alguna manera, tienden a reemplazar el rol de los partidos políticos.

Su impresión es que eso no ha ocurrido en ninguna parte, y la mayoría de las experiencias de los mecanismos de democracia directa que se han implementado en Latinoamérica no han funcionado, no se usan, salvo la revocación de mandato, que es un mecanismo que ha traído consecuencias bien nefastas, todo el resto de los mecanismos no se han operado, fundamentalmente porque parten de un supuesto errado.

En Europa, en Suiza, en Italia, los mecanismos están fuertemente asentados en la mentalidad política y se suceden las iniciativas populares, los referendos abrogatorios. Esos mecanismos llevan una función que hoy día para los partidos políticos termina siendo vital; los partidos políticos tienen un rol en promover, incorporar no solo eligiendo representantes, sino activando estos mecanismos, y es cada vez más habitual que se dicten leyes que permiten de alguna manera reforzar no solo el proceso para elegir representantes, sino para activar fórmulas de participación ciudadana desde los partidos.

En Suiza no hay ningún referéndum del cual no esté detrás algún partido, colaborando y coordinándose con movimientos de la sociedad civil. Entonces, pese a que se ha modernizado mucho nuestra legislación sobre partidos políticos, falta esa gran dimensión. En Latinoamérica, quizás la única gran excepción es Uruguay, donde los mecanismos de participación tienen fuerza robusta y da la casualidad de que no siguen la tesis del constitucionalismo latinoamericano, sino que se encuentran asentados en el trabajo cotidiano de los propios partidos.

Entonces, se requiere un presidencialismo que descentralice, que transfiera poder a las regiones, ya que nuestro sistema unitario es el más concentrado del mundo, y cree que ahí hay que trabajar mucho, no solo mejorando la forma de Estado, sino también el sistema de gobierno, tratando de fomentar la colaboración entre Ejecutivo y Legislativo, tecnificar la labor del Congreso de manera de disminuir la doble fragmentación que opera tanto para gobierno y oposición, y potenciar mecanismos de



democracia directa que se vinculen con los partidos políticos y los integren con más fuerza a nuestra sociedad.

El comisionado **Sebastián Soto**, reflexionó sobre el desafío que implica formar parte de la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, destacando que es el sistema político el que da movimiento a la acción estatal, permitiendo el progreso de un país.

Consideró que deben estar presentes en la discusión de la subcomisión los conceptos de gobernabilidad, tradición constitucional e instituciones, así como el de Presidente de la República, el bicameralismo, la representación, la participación, la descentralización, entre otros.

Llamó a superar el análisis de dichos conceptos a través de categorías, centrándose en los objetivos, para renovar la confianza en la política, fortalecer la gobernabilidad, permitir que los gobiernos que acceden al poder puedan gobernar, llevar adelante, con acuerdos, su programa, y que también pueda distribuirse el poder en los distintos lugares de nuestro país, a través de la descentralización.

Destacó varios temas a tener en consideración en la discusión. Entre ellos, la fragmentación del sistema político actual, la relevancia de los partidos políticos, la necesidad de construir normas que generen cambios inmediatos y otras que continúen el ciclo político, así como la idea de promover la cooperación y de brindar a la ciudadanía una respuesta eficaz a través de la modernización del Estado.

Dado que los partidos políticos son instituciones fundamentales para mediar en la democracia y canalizar la participación, instó a la subcomisión a hacerse cargo de la desconfianza demostrada por la Constitución Política de la República de 1980 hacia los partidos políticos.

Por otro lado, pidió tener en consideración a la hora de hacer el trabajo de la subcomisión, la distancia que hay a veces entre la literalidad de la norma y la realidad de la aplicación y el ejercicio del poder.

Enunció algunas instituciones relevantes de analizar, tales como el veto, la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, las acusaciones constitucionales, las urgencias, las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara, la Ley de Presupuestos, así como instituciones que actualmente son letra muerta, por ejemplo, la potestad reglamentaria autónoma.

Respecto al veto, puntualizó que varios estudios han demostrado que ha sido usado tímidamente en la práctica constitucional durante todo el siglo XIX y el siglo XX. Asimismo, especificó que esta institución sufrió una mutación debido a una sentencia del Tribunal Constitucional de 2014, la cual declaró la inadmisibilidad de los vetos por las ideas matrices, y consolidó una práctica que ha modificado sustancialmente su objetivo inicial, escrito en 1893.



En segundo lugar, reflexionó respecto a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, creada en 1943, la que ha sido afectada por la práctica parlamentaria de los últimos años relativa a la admisibilidad ética, excluyendo o deteriorando severamente la posibilidad del Presidente, del jefe de Estado, de administrar y proyectar la legislación en ciertas materias.

En tercer lugar, mencionó a la acusación constitucional, la cual ha sido utilizada para la responsabilidad política y no para la responsabilidad constitucional.

En cuarto lugar, comentó sobre la distancia entre la norma y la realidad respecto a las urgencias, haciendo alusión a sus efectos reales, que son más bien reglamentarios de cómo se vota el proyecto de ley en la sala de la respectiva Cámara, y los efectos irreales de las urgencias que nunca, desde 1925, han tenido su eficacia, que es los plazos.

Otra distancia entre la norma y la práctica se encuentra en las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara. En efecto, el comisionado indicó que los parlamentarios prefieren, en vez de invocar la atribución constitucional fiscalizadora, como, por ejemplo, la solicitud de oficios, invocar atribuciones legales para solicitar información debido a su eficacia, como las consideradas en la Ley de Transparencia.

Adicionalmente, el comisionado hizo presente la práctica relativa a la Ley de Presupuestos, mediante la cual se modifican leyes permanentes a través de una glosa, lo que a juicio del Tribunal Constitucional no sería factible. No obstante, precisó que desde 1990 en adelante los gobiernos han utilizado la Ley de Presupuestos para adelantar políticas permanentes.

Por último, enfatizó que existen otras instituciones que actualmente son letra muerta, tal como la potestad reglamentaria autónoma.

1. ESPECIALISTAS INVITADOS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS

En virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 24 y en el artículo 27, ambos del reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, la subcomisión destinó las sesiones 3^a, 5^a, 6^a, 7^a, 8^a, 9^a y 13^a, a escuchar los planteamientos de diecinueve profesores e investigadores; de las organizaciones que agrupan a las gobernadoras y gobernadores de Chile y a las organizaciones de las municipalidades; a la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas; a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); a las organizaciones gremiales de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y a otros grupos de interés.

El contenido de las exposiciones realizadas por los especialistas consta en las actas de la subcomisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por las y los expositores, documentos puestos a disposición de la ciudadanía en los enlaces consignados en el cuadro considerado al término de la relación que se hace de los principales dichos de los expositores.



Expusieron ante la subcomisión los profesores e investigadores Miguel Ángel Fernández Plaza, Eduardo Alemán, Genaro Arriagada Herrera, Josep María Castellá, Arturo Fontaine Talavera, Ignacio Walker Prieto, Valentina Verbal, María Cristina Escudero, Yanira Zúñiga, Ignacio Irarrázaval, Patricio Zapata, Guillermo Larraín, Klaus Schmidt Hebbel, Christopher Martínez, Sergio Toro, Esteban Szmulewicz, Gabriela Dazarola, Rodrigo Delaveau y Heinrich von Baer.

Asimismo manifestaron sus planteamientos a la subcomisión la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras de Chile (AGORECHI); la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), y la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).

También expusieron ante la subcomisión la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), Solange Berstein; la Asociación de Trabajadoras y Trabajadores y de la Asociación de Funcionarios, ambas de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), representadas por Angélica Vera Quilodrán, Verónica de la Paz, Gabriela Dazarola y Mariano Ferrero; el presidente de la Asociación de Diplomáticos y Diplomáticas de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), Fernando Guzmán Muñoz; el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), Alfonso Pérez Guíñez; Domingo Namuncura e Iván Cheuquelaf por la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas; Norbert Bilbeny, por la organización de la sociedad civil “Vinculante”, y Jorge de la Carrera por la organización 50+Une.

El contenido principal de las exposiciones de los invitados y las materias sobre las que versaron, es el siguiente:

El profesor **Miguel Ángel Fernández Plaza** señaló que, durante los últimos 30 años, Chile ha vivido un proceso, desde el triunfo de la democracia en las urnas hasta la consolidación del sistema de partidos, que ha generado algunos problemas que hoy tienen en jaque hasta cierto punto la gobernabilidad democrática del país.

El primer problema es la alta fragmentación del sistema de partidos. Existe un sistema de partidos atomizado que genera problemas de gobernabilidad, problemas de coordinación de las fuerzas políticas y de cooperación entre los diferentes bloques.

Asimismo, existe una creciente polarización, la que no solamente está en las élites y en los representantes, sino que también se ha traducido en un proceso de polarización emocional en la ciudadanía. Esos, explicó, son efectos del sistema político y de las provisiones constitucionales y de reformas que se han hecho en el tiempo.

Actualmente, existen bajos incentivos a la cooperación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, lo que en ocasiones produce una parálisis en el proceso de formación de la ley que genera un efecto muy nocivo para la salud democrática por cuanto los ciudadanos pierden por un lado la esperanza, y el sistema político pierde legitimidad. Las instituciones, cuentan con un grado de confianza muy bajo comparativamente con Latinoamérica y con el resto del mundo. La militancia en partidos políticos ha caído. Manifestó, que lo anterior es una oportunidad para construir



un sistema político que genere la cooperación y los incentivos a la coordinación política, para que se pueda construir una democracia más sana, más participativa, más inclusiva, y donde la fuerza de la legitimidad de la autoridad esté muy bien cimentada.

Detalló que la intersección entre sistema político, sistema electoral y sistema de partidos no es inocua, sino que genera incentivos, genera reglas hacia los agentes políticos, diferentes elementos que muchas veces generan producciones nocivas que no ayudan a resolver lo que es más importante en un sistema democrático, que es la inclusión de las diversas miradas de una sociedad plural, pero, además, la resolución de los problemas de las personas.

Asimismo, explicó que cualquier sistema político que quiera tener una sana evolución y un desarrollo democrático, debe tener al menos, tres objetivos:

El primero, es la legitimidad de la autoridad. Esto es, que el Presidente de la República, sus ministros, los parlamentarios y los jueces, tengan suficiente fuerza para hacer la balanza de pesos y contrapesos, y que en la ciudadanía exista una real capacidad de rendición de cuentas.

El segundo, es que existan espacios institucionales dentro de los marcos de la ley y de las normas para promover la cooperación, el balance de poderes y su independencia. En ello, Chile está bastante bien a nivel comparado, acotó.

El tercero, es la integración de miradas diversas. La democracia por sí misma tiene el ideal del pluralismo, la tolerancia y la resolución de los conflictos de manera pacífica como valores fundamentales.

A continuación, realizó siete aproximaciones.

La primera, se refirió a ciertos incentivos o provisiones constitucionales que pueden ayudar a reducir la fragmentación del sistema de partidos y a disminuir los costos de acuerdo y de cooperación. Se trata, en suma, de analizar el tiempo de la elección presidencial y parlamentaria y para incentivar que los partidos políticos y las coaliciones vayan detrás del Presidente, que lo acompañen en su tarea de gobernar y, así, aumentar la probabilidad de generar gobiernos de mayoría. En esta materia es importante implementar un sistema parecido al francés. El sistema galo es semipresidencial, pero hay ciertos elementos que pueden insertarse en el sistema chileno, como la idea de celebrar la elección parlamentaria con posterioridad a la primera vuelta.

Un incentivo o beneficio, explicó, es generar coaliciones que tengan real probabilidad de gobernar. Otro, es el efecto de arrastre presidencial, muy típico de los sistemas de este tipo. Así, la comparación de la votación de los candidatos presidenciales con las de sus listas parlamentarias tienden a asemejarse entre el 70% y el 80 y tantos por ciento.

Ahora, si se trasladare la elección parlamentaria a un momento posterior a la primera vuelta, dicho cambio se podría traducir en que las coaliciones comiencen a



pensar en gobernar de la mano del Presidente desde el primer día en que estén inscritas las candidaturas. Eso sí, debe tenerse cuidado con dos elementos: primero, esto puede incentivar las coaliciones electorales no programáticas. Segundo, se debe tener cuidado con el calendario electoral.

La segunda aproximación que efectuó, corresponde a los umbrales electorales nacionales para la representación parlamentaria. Es decir, para incentivar que los partidos con mayor representación, con mayor apoyo en las urnas y con mayor apoyo ciudadano, tengan cabida en el Congreso. En esto, se establece un límite a través de la ley para dejar fuera de la representación parlamentaria a todos aquellos partidos que no logren un cierto umbral.

Una tercera aproximación se refiere a un sistema o modelo electoral mixto. Por lo general, y en la historia constitucional de Chile así ha sido, el sistema electoral se ha dejado a la ley orgánica. Sin embargo, hay un caso, el mexicano, el cual incluye el diseño del sistema electoral al interior de su propio articulado. Lo que hace, es una reforma al sistema electoral. En suma, se pueden construir con provisiones constitucionales los incentivos para un sistema mixto.

En particular, añadió que los sistemas mixtos le parecen muy interesantes. Alemania y Nueva Zelanda los tienen, y lo que intentan hacer es conjugar lo mejor de dos mundos por una razón fundamental: la rendición de cuentas de los parlamentarios frente a la ciudadanía. Cuando un parlamentario en lista necesita el 11% de los votos para asegurar que va a salir electo en un distrito grande, en el que se eligen ocho personas, significa que puede tener nueve candidatos que obtengan el 1,5% y que resulte electo en el Parlamento. Luego, consultó: ¿Cómo la ciudadanía es capaz después de pasarle la cuenta literalmente a ese parlamentario, si hizo mal su trabajo?

Afirmó que, si se implementase el voto obligatorio con el sistema electoral actual en las elecciones parlamentarias, de Presidente de la República, de consejeros regionales, habría papeletas con ochenta personas. Esto, disminuye la rendición de cuentas electorales, y el *accountability* democrático. Además, aumenta innecesariamente las complejidades no solo para los ciudadanos sino también para los propios partidos políticos que necesitan encontrar candidatos. Y como sabemos, uno de sus principios básicos es reclutar candidatos y formar ciudadanos para que sean representantes de la voluntad ciudadana. El caso mexicano, en el indicador de número efectivo de partidos (que en Chile está entre once y quince) después de la época del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se ha mantenido relativamente estable, entre cuatro y cinco partidos. Pero, generalmente, con siete u ocho partidos con representación parlamentaria y sin eliminar bajo ningún punto las provisiones democráticas necesarias.

Hizo presente que una reforma de este nivel requeriría un artículo transitorio y además una ley orgánica que cambie los distritos y que comience un proceso para el cual el Servicio Electoral será muy importante.



La cuarta aproximación se refiere a que es importante declarar como principio constitucional, la idea de responsabilidad de los partidos políticos y de sus representantes, porque hay que establecer una línea clara: se necesita un cuerpo cohesionado de partidos. La democracia, la democracia representativa, la democracia deliberativa, la democracia directa dependen del éxito de los partidos políticos. Además, esto trae consigo la apertura de espacios para que la participación ciudadana se canalice a través de los partidos políticos.

La democracia directa, puntualizó, es un instrumento que en el mundo ha avanzado mucho, pero no se debe olvidar a los partidos políticos, porque son la piedra angular de la democracia representativa.

Una quinta aproximación consistió en incentivar la relación entre el Presidente de la República y su coalición parlamentaria. A este respecto, sostuvo que no hay nada más complejo que coordinar a los partidos políticos de una coalición en un sistema presidencial y con un sistema multipartidista. No obstante, para hacerlo, existen varias fórmulas, arguyó. Una, es tener candidatos suplentes en las elecciones. Sin embargo, advirtió que los candidatos suplentes no pueden coexistir en un sistema electoral como el actual, porque cuando se vota por un candidato se sabe quién será su reemplazo en caso de que fuere llamado al gobierno, cuando cese por defunción, o por otras causas. Incluso, se puede pensar en sistemas de reemplazo temporales que oxigenen a la presidencia en momentos de complejidad.

Añadió que, a diferencia de los sistemas parlamentarios que en momentos de complejidad política se disuelven, los sistemas presidenciales no tienen esta herramienta.

Otra aproximación, es la idea de incrementar los incentivos a la cooperación Ejecutivo-Legislativo y mantener la legitimidad de las instituciones, cuidando la tradición constitucional del país. Insistió acerca de la necesidad de que exista un sistema presidencial y un congreso bicameral.

El primer dilema de esto es la regulación del número de urgencias en la discusión legislativa, que es una herramienta muy importante, los Presidentes de la República la han ocupado sistemáticamente en el tiempo. En este punto, inquirió: ¿Deben existir las urgencias? Sí, porque permiten al Presidente de la República llevar a cabo su agenda de gobierno, lo cual mantiene la legitimidad del sistema democrático. Pero, hay ocasiones en las que se necesita poner límite para no asfixiar la labor legislativa, junto al control del Congreso.

Explicó que lo anterior no es tan difícil de implementar. Basta una modificación al articulado de la actual Constitución Política. Eso sí, manteniendo la atribución del Presidente de intervenir en la agenda legislativa para llevar a cabo su proyecto, su programa de gobierno, aquel con el que fue electo por la ciudadanía.

Manifestó, además, que se debe estudiar el tema de la regulación del número. Afirmó también, que hay que incentivar la construcción de confianzas desde



el primer día ¿Qué significa eso? Básicamente, ver un tema que se agregue como atribución exclusiva del Presidente, en el cual se requiera la venia del Senado o del Congreso, como es la ratificación de embajadores y representantes del Estado ante organismos internacionales. Lo anterior, ocurre en los Estados Unidos, que tiene un sistema presidencial por definición, es el experimento presidencial básico. Legítima las relaciones internacionales como política de Estado y permite que durante la “luna de miel presidencial” es decir, desde el primer día, se generen incentivos por parte del Ejecutivo para ir inmediatamente a negociar y a generar confianza entre Gobierno y Parlamento.

En relación con la rendición de cuentas, señaló que los partidos políticos y la legitimidad del poder en ejercicio son el sustento de la democracia representativa, y el soporte de una democracia sana en el tiempo. Estos factores hacen posible que los ciudadanos entiendan el mundo político y son los que consolidan la representación de la voluntad de la ciudadanía y de sus diferentes miradas.

Reiteró cuatro puntos claves: fortalecer el rol de los partidos políticos, y abrir espacio a la participación institucionalizada; incentivar la cohesión política del Presidente y su coalición con los partidos de gobierno; generar confianza entre los poderes del Estado a través de una interacción rápida y, mantener incentivos a la legitimidad de la autoridad.

La exclusividad del Presidente de la República en materia de gasto fiscal es clave, porque mantiene el examen de la ciudadanía y la exigencia de la rendición de cuentas en el Presidente de la República.

El profesor **Patricio Zapata** expuso sobre una propuesta de artículo sobre sistema electoral para el Congreso Nacional. Se refirió a la justicia electoral, considerada en los artículos 173 y siguientes.

Expresó que si hay algo que debiera quedar por encima de la división política contingente, es el sistema electoral. Sería importante que en este punto las enmiendas presentadas fueran transversales.

En igual sentido, dijo que hay un ánimo de construir una Constitución más breve, y el primer borrador que fue dado a conocer tiene la mitad de los artículos que tenía la propuesta que se plebiscitó el año 2022, lo cual genera un buen ambiente en esa dirección.

Recordó, que la Constitución norteamericana de 1787 –que consta solo de siete artículos- entra en bastante detalle cuando se trata de la estructura del Senado y de la Cámara de Representantes. Incluso, indica cuál va a ser el número de representantes de New Hampshire, de Connecticut, de Virginia, y cómo se calcularán a futuro los números de representantes. Argumentó, que los constituyentes de 1787, entienden que este es un tema muy delicado y que no es una buena idea dejárselo a los “incumbentes”. En tal sentido, hizo suyas las palabras del profesor Jorge Correa Sutil, en cuanto a que la Comisión Experta no rehúya ciertas definiciones sustantivas en esta



materia. Sin duda, será el Consejo quien verá si las acoge o no, pero es algo que no se debe esquivar. Si hay algo que es lo “propriadamente constituyente”, es definir la forma en que se eligen los órganos constituidos y no dejar a los mismos órganos constituidos la decisión acerca de cómo se estructuran ellos a sí mismos, sentenció.

En un segundo orden de ideas, expresó que es necesario ser lo más realistas posible en cuanto las expectativas. No hay ningún modelo electoral y, para estos efectos, ningún modelo constitucional que hoy sea objeto de aplausos en sus países de origen. Tanto España como Alemania son muestras claras de que no hay país que escape a esta sensación de malestar o inquietud a la crítica.

No hay modelo perfecto, subrayó.

En cuanto a los sistemas uninominales mayoritarios, manifestó que las promesas que hacían los científicos políticos en los años cincuenta sobre las bondades moderadoras de los sistemas uninominales mayoritarios al parecer no eran tan ciertas. Sin ningún cambio en el sistema electoral, ¿por qué la política británica de la última elección entre Boris Johnson y Jeremy Corbyn fue tan distinta a la elección, por ejemplo, de hace treinta años entre Ted Heath y Harold Wilson o James Callaghan? Hablamos aquí, de un mismo sistema electoral, enfatizó.

Luego consultó ¿Por qué las disputas entre Trump y Biden son tan distintas a las de Jimmy Carter y Gerald Ford hace treinta años? Bueno, son los mismos partidos y el mismo sistema electoral. ¿Por qué la política española es tan distinta, consultó? ¿Por qué las riñas que vemos en las cortes españolas, las descalificaciones, los insultos, las groserías, la dificultad para armar gobierno -cuatro elecciones en tres años-, las mociones de censura, son tan distintas a la política de Adolfo Suárez y Felipe González? Nuevamente, el mismo sistema electoral, el mismo régimen constitucional.

Luego, interrogó: ¿Cuál de los últimos Primeros Ministros ingleses fue popular? ¿Cuánto duró Gordon Brown? ¿Cuánto duró James Callaghan? ¿Cuánto duró Boris Johnson después de que todas las encuestas mostraban que tenían el 70% en contra durante uno, dos, tres años? Gobiernos que no resolvían los problemas que debían ser resueltos, pero no se producía el ajuste automático que supuestamente producirían los parlamentarismos. Enfatizó, que el calado del tema es grueso y no admite soluciones ni recetas mágicas, ni de pizarrón.

Propone, una mezcla de la historia constitucional chilena con aprendizajes de los últimos veinte años. Experiencias adquiridas a partir de errores que han cometido todos y algunos que cometió él mismo. En efecto, señaló que tuvo alguna responsabilidad en la reforma electoral del año 2015. En ella, hizo presente que trabajó junto a Pepe Auth –diputado a la sazón– y junto a ello le tocó defender dicho proyecto de ley ante el Tribunal Constitucional cuando fue impugnado por parlamentarios de derecha. Ha tratado de recoger esos aprendizajes, ponderó.

También, propuso un artículo 57 número 1, que señale que “en las elecciones de diputadas y diputados se empleará un procedimiento que, en base a



distritos plurinominales, considere los principios de paridad e igual peso del voto con independencia del lugar en que se sufraga, y que, además, dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y los partidos políticos.”

La base de este artículo, este numeral, es el artículo 25 de la Constitución de 1925, que establecía que habrá un método que propenderá a una representación de las distintas opiniones y partidos políticos. ¿Qué se incorpora? El principio de paridad, mas no la regla de paridad. Señaló estar al tanto que existe una discusión muy fuerte en el seno de la Comisión Experta sobre este tema. Le pareció, eso sí, que es muy difícil retroceder en términos de negar completamente este principio, pero, quizás sea difícil encontrar aplicación estricta de una regla que cruce completamente al Estado chileno.

Lo mismo, con el “igual peso del voto”. Con independencia del lugar en que se sufraga, se debe buscar que el votante de Maipú no tenga menos peso político en la cámara política, que el votante de Coyhaique. En las elecciones de senadores y senadoras se empleará un procedimiento que, en base a circunscripciones que correspondan a las regiones del país considere el principio de paridad.

Ya no aparece el principio de “igual peso del voto” con independencia del lugar en que se sufraga, porque entiende que está bastante aceptado que en el caso del Senado la representación es, principalmente, territorial más que poblacional. No exclusivamente, no se trata de que necesariamente todas las regiones tengan la misma representación, pero si el Senado va a justificarse como una segunda cámara más o menos simétrica debiera tener un principio de representación propio, un aporte especial.

Expuso que la ley que fije los distritos y determine el sistema preciso para la elección de diputados y senadores necesitará para su aprobación o modificación, del voto favorable, en cada una de las cámaras, de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Manifestó, haber sido muy crítico de las leyes orgánicas constitucionales y, en general, de las leyes supramayoritarias. Le pareció importante que vayan desapareciendo, pero cree que, si hay una que debiera quedar por encima del juego de las mayorías simples, es la ley electoral. Recordó que la historia está llena de ejemplos de que cuando un sector político está en condiciones de cambiar las reglas en su favor, lo hace. Y lo va hacer.

Posteriormente, explicó que si se va a incorporar la regla del 5% hay que hacer algunas precisiones, porque traerla o importarla de los sistemas donde existe, que son normalmente países donde se vota por lista cerrada y bloqueada puede ser complicado. Trajo a colación el caso de Israel, país en el que no ha sido difícil aplicar el umbral, de hecho, ha ido subiendo. En Alemania Federal en cambio, se usa en base a la mitad a los parlamentarios, pero advirtió que hay que tener cuidado con el 5%.

La alternativa para evitar una solución drástica es la que existe en Suecia. En ese país, hay un umbral de votación del 4%, pero se exceptúan de la aplicación de



este umbral aquellos candidatos que obtienen el 12% de los votos en su distrito, con ello, se hace un guiño a la voluntad ciudadana que prefirió a un candidato.

Destacó asimismo que, en Alemania, donde nace el mecanismo del umbral, se hace una excepción. Si una persona es elegida en los escaños uninominales, no importa que su partido obtenga el 1% o el 2% de los votos, esa persona es diputado alemán.

Entonces, en base a lo anterior, propuso que en caso de que el legislador permita listas abiertas que obliguen o habiliten al elector a marcar preferencias por persona la regla de exclusión, por no cumplirse el umbral mínimo, no aplicará a aquellos candidatas o candidatos que, por simple aplicación de la cifra repartidora en su distrito, le hubiera correspondido ser elegidos diputados y que tuvieran la primera mayoría personal en dicha unidad territorial. Si son la segunda, la tercera o la cuarta mayoría, pero su partido sacó el 3%, quedarán fuera, pero si es la primera mayoría, deberán estar adentro.

Luego, se detuvo en el tema de las listas abiertas.

Puede pensarse, reflexionó, que el voto por las personas ha sido un factor que promueve el clientelismo, y en tal sentido se puede pensar en políticos de zonas extremas del país en el norte o en el sur que han construido verdaderos cacicazgos familiares que se heredan. Pero también es cierto que desde que el país fue independiente, y desde que se eligió el primer Congreso en febrero de 1811, los chilenos fueron a votar por Bernardo O'Higgins si eran vecinos de la ciudad de Los Ángeles o La Laja, o por Camilo Henríquez, por José Victorino Lastarria, o por Mario Palestro o por Francisco Bulnes Sanfuentes, o por Tomas Hirsch. Lo anterior, recalcó, no es una cosa nostálgica, no es abrazar una costumbre inveterada. Es algo muy fuertemente arraigado y, por lo demás, es la base para poder exigir después responsabilidad. Puntualizó también el hecho que se diluye mucho más la responsabilidad cuando está entregada a uno de los 42 nombres, por ejemplo, del voto que se recibe. Su fuerte preferencia, finalizó, es no innovar en esta materia y permitir a los chilenos que puedan votar por su diputado o su diputada, su senador o senadora, o por el partido.

Señaló que, si los partidos políticos incluyen candidatos independientes en sus listas, luego habría que agregar a los independientes que integran una lista de partidos. Si existe la regla del umbral, se les tiene que aplicar esta, porque de lo contrario el incentivo para ese señor o esa señora es ir como candidato independiente. Así, todos van a querer ir como independiente y se beneficiarán de los votos de los compañeros de lista. Pero si al partido le va mal, y saca, por ejemplo, el 4,82% ¿ese independiente es electo o le aplicamos la regla del 5%? Le parece que hay que aplicarla. De lo contrario, el incentivo es que las listas de los partidos sean dos militantes y el resto, independientes. Y si se quiere fortalecer a los partidos, en caso alguno esa es la dirección correcta.



En cuanto al punto 7 de la propuesta extendida, se prohíben las listas de candidatos independientes. Y en cuanto al punto 8, se prohíben los pactos electorales. Señaló que la solución de prohibir los pactos produce el mismo efecto sanitario que produce el umbral del 5%, pero es más limpia. A este respecto, recordó que en Chile no fue necesario establecer un umbral del 5% en los años 60 para bajar de trece, catorce, quince partidos durante el decenio del Presidente Carlos Ibáñez del Campo a cinco partidos. En 1960, se eliminaron los pactos electorales; conservadores y liberales que habían ido juntos durante décadas y se habían apoyado unos a otros y habían podido elegir treinta o cuarenta diputados, y ahora súbitamente se encontraban solos frente al mundo.

El año 1965, es un año especial, un año particular, en que ocurrió una avalancha democratacristiana. Sin embargo, se eligieron tres y cinco diputados, respectivamente; no pudieron pactar. ¿Cuál fue la consecuencia? Al año siguiente se fusionaron. O sea, lo que busca la regla del 5% es empujar a los partidos que hoy día existen a que se fusionen, a que los que son parecidos se junten, Convergencia Social y Revolución Democrática; y eso lo logró la eliminación de los pactos electorales de los años sesenta. Mencionó, además, que el umbral del 5% en Alemania corrigió un problema de la República de Weimar, pero cuando se mira el resultado del Reichstag alemán en las once elecciones que hubo entre 1919 y 1933 no existió una proliferación excesiva de partidos; de hecho, no había más partidos de los que hoy están representados en el Bundestag. Hoy el parlamento alemán, con umbral del 5%, tiene seis fuerzas políticas. La Alternativa por Alemania, de ultra derecha; la Democracia Cristiana, los socialcristianos; los liberales; los socialdemócratas; los ecologistas verdes, y el partido de izquierda Die Linke. Así, esto es una sucesión más limpia, que permite que los partidos se presentan como lo que son y así después pactan con los resultados electorales en la mano, con el apoyo del pueblo expresado por programas, por ideas, por ideologías y no por pactos llenos de omisiones, llenos de cuotas.

En esa línea, detalló que si la voluntad de los expertos es perseverar en la regla del 5%, sugirió un artículo transitorio para que se haga una adecuación en cuanto a que en la primera elección que se realice con el umbral, éste sea de 4% para que esto no sea tan traumático.

Refirió que, en cuanto a los puntos números nueve y diez, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1, la Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada además por uno o más representantes de pueblos originarios, los que se elegirán por un distrito nacional indígena en votación directa celebrada simultáneamente con la elección de diputadas y diputados, en la cantidad que resulte de aplicar las reglas sobre escaños reservados de pueblos originarios para el Consejo Constitucional contenida en la ley de Reforma Constitucional que dio origen a este proceso. Ello, dijo, es una solución limpia, pues vincula el número de escaños reservados al número de personas que efectivamente participan en ese padrón.

Finalmente, expresó que su propuesta formula la existencia de un distrito extraterritorial uninominal para la representación en la Cámara de las y los chilenos que residen en el extranjero. Se les permite votar a los chilenos que están en el



extranjero, con la sola condición de que vengan para Chile. Expresó que, facilitar el voto habilitando una mesa en el Consulado en Washington o en Londres le parece que no es un gran esfuerzo. El resultado de la reforma ha sido que se han inscrito 60.000 compatriotas, y en el plebiscito del año pasado votaron 32.000 de ellos.

Hizo presente, que Italia les reconoce ocho escaños reservados a los italianos en el extranjero; ocho de 400, y votaron 970.000 italianos. Francia en tanto reconoce 11 de 577 escaños de la Asamblea Nacional, para los franceses residentes en el extranjero.

El profesor **Eduardo Alemán**, profesor asociado del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Houston, trató las materias relativas a las urgencias, consideradas en el artículo 79, y al veto, regulado en el artículo 78.

Inició su ponencia destacando que existen dos tipos de vetos en las constituciones del mundo con sistemas presidencialistas: el veto total y el veto constructivo. El veto total, consiste en un poder negativo que otorga al Presidente de la República una herramienta para evitar que el Congreso se exceda en sus atribuciones, resguardando la separación de poderes. Asimismo, provee una seguridad adicional que beneficia el proceso legislativo. Por su parte, el veto constructivo, la da al Presidente la opción de enmendar la propuesta del Congreso en su etapa final, a través de observaciones al Congreso Nacional. En ese sentido, mencionó, es un poder positivo que desalienta el bloqueo entre el ejecutivo y el legislativo al permitir opciones más allá del rechazo total, promoviendo la negociación y los compromisos recíprocos.

La Constitución Política de la República de Chile vigente, contempla en su artículo 73 un veto constructivo. Mencionó que este artículo tiene una serie de asuntos sin definir como ocurre en el caso de rechazo total de las observaciones parciales, o cuál es la mayoría necesaria para aprobar las observaciones del Presidente, o en qué tipos de veto (aditivos o sustitutivos) opera la inadmisibilidad y qué ocurre con la parte del proyecto que no ha sido vetado si las observaciones parciales son desechadas y el Congreso no pasa el umbral para insistir en su versión.

Ante ese contexto, el especialista resaltó algunas innovaciones que realizó la propuesta de Constitución rechazada en 2022 en relación al veto. En concreto, el artículo 274 especificó la mayoría para aprobar las observaciones del Presidente y distinguió el rechazo total de las observaciones parciales, sumando claridad al procedimiento.

No obstante, el proyecto rechazado redujo el umbral de insistencia en caso de observaciones parciales al mismo *quorum* de la ley, debilitando excesivamente el instrumento de la observación presidencial, ya que termina equiparando la observación presidencial con una enmienda común presentada por un legislador. Cabe indicar que, bajo las reglas señaladas, se desincentiva la utilización del veto parcial, y se fomenta el uso del veto total.



Por otro lado, el especialista abordó el tema de las urgencias de un proyecto de ley consagradas en el artículo 74 de la Constitución Política de la República y en la ley orgánica constitucional relativa al Congreso Nacional. Respecto al tema, observó que esta herramienta se ha desvirtuado de su objetivo original, cuál era la priorización y pronta resolución de un proyecto de ley específico. En efecto, al Parlamento le es imposible cumplir con los plazos de las urgencias dado que son demasiados los proyectos que se declaran en esa condición, sofocando la agenda legislativa y restringiendo la posibilidad del Congreso de decidir sus prioridades. Por otro lado, también relega las mociones parlamentarias, dado que estas tienen una probabilidad muy menor de recibir urgencias. A su vez, indicó que el ejecutivo tampoco espera que se cumplan los plazos, ya que más bien utiliza las urgencias para destacar ante la opinión pública sus prioridades programáticas. Ante ese escenario, el señor Alemán planteó que solucionar el tema es una tarea ideal para el Proceso Constitucional, dado que es muy difícil que el Congreso Nacional llegue a un consenso sobre la materia, pues cualquier solución puede verse como un mecanismo que fortalece o debilita al gobierno de turno.

En ese contexto, y con el fin de aportar a una posible solución, el especialista realizó dos sugerencias. En primer lugar, se hace necesario limitar el número de las urgencias que se pueden establecer simultáneamente, ya sea por número o por materias, pero que se trate de una cantidad que sea posible de abordar por el Congreso. Por otro lado, propuso establecer consecuencias concretas en caso de incumplimiento del plazo de las urgencias. Por ejemplo, el avance de un trámite a otro o la aprobación automática de la propuesta declarada urgente, si la cámara no la ha desechado expresamente en el plazo establecido, ni tampoco se ha aprobado un proyecto sustitutivo.

El profesor **Arturo Fontaine** expuso sobre sistema político, considerado en los capítulos IV y V, y acerca de sistema electoral, regulado en el artículo 48, que integra el capítulo IV.

Inició su presentación reconociendo las múltiples virtudes del parlamentarismo, tal como la flexibilidad para acortar o alargar el período del gobernante según las circunstancias, la rapidez para tomar decisiones y su método para solucionar conflictos entre gobernante y el parlamento, lo cual equivale a decir, la disolución del parlamento por decisión del primer ministro y el llamado a nuevas elecciones.

No obstante, y a pesar de las bondades mencionadas, reconoció su desencanto respecto al régimen parlamentarista. En efecto, si bien bajo el parlamentarismo no hay bloqueos legislativos entre gobierno y parlamento, pues el gobierno emana del parlamento, puede existir un bloqueo previo al tardar en acordar quién será el primer ministro. Durante esos períodos no se aprueban leyes, rige el presupuesto del año anterior y hay un gobierno interino. Adicionalmente, el especialista indicó que, bajo el parlamentarismo, no acaban los gobiernos de minoría.



Por otro lado, bajo el semipresidencialismo, los ciudadanos eligen por votación directa a un presidente que presidirá, pero no gobernará, dado que quien maneja el orden público, presenta el presupuesto y demás proyectos de leyes es el primer ministro. Él es el gobernante y emana del parlamento. En ese contexto, el especialista consideró que la elección del jefe de gobierno es un elemento esencial para la democracia en Chile. De dicha votación directa y popular, sin intermediaciones parlamentarias, depende la legitimidad misma de la democracia en Chile, sentenció.

Asimismo, realizó un llamado a la subcomisión a no considerar fórmulas híbridas o “presidencialismo parlamentarizado”, tal como sería un jefe de gobierno que tiene la confianza del presidente y del parlamento, en la cual se esperaría una fraterna cooperación entre ambos poderes, sin embargo, la experiencia comparada demuestra más bien lo contrario.

Ante ese marco, y reconociendo la necesidad de transformación del régimen político presidencial actual, el señor Fontaine identificó como problema cardinal la proliferación de partidos políticos, asociando dicha patología del sistema político, entre otras causas, a los bajos costos de dejar un partido, volver a ser independiente y crear un nuevo partido.

De acuerdo a ello, propuso tres medidas con el fin de aportar con posibles normas que obstaculicen la fragmentación de los partidos políticos, lograr su disminución, pero a la vez, aumentar su representación y democracia interna.

En primer lugar, propuso prohibir los pactos electorales, dado que estos crean coaliciones que ante el sistema electoral y los votantes operan como partidos. Sin embargo, tras la elección, esa coalición revela ser una pluralidad de partidos, sin raigambre nacional y diseñada con fines meramente electorales.

En segundo lugar, sugirió disminuir el número máximo de representantes por distrito a cinco, lo cual exigirá mayor cantidad de votos por representante. Asimismo, enfatizó que se puede mantener el sistema electoral proporcional lo que no necesariamente implica “redistribución”. Indicó, asimismo, que podría ser con listas cerradas. En ellas, el orden de elección en la lista lo fija el partido.

Por último, planteó la necesidad de realizar la elección de parlamentarios y la segunda vuelta presidencial de manera simultánea, con el fin de evitar que los candidatos levanten campañas con el único fin de visibilizarse. Si la campaña se da en la segunda vuelta, pasa al revés. El incentivo en tal caso es alinearse con uno de los dos presidenciables en competencia, es decir, haciendo más probable que el presidente tenga mayoría en la cámara.

La investigadora de asesoría técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora **Gabriela Dazarola**, realizó una exposición respecto de sistemas de gobierno, sistemas de partidos y mecanismos orientados a disminuir la fragmentación de partidos políticos.



Comenzó su presentación con una breve introducción en relación con los sistemas de gobierno y sistemas de partidos, comentando sobre la evolución teórica de estos sistemas, las cuales han intentado definir cuáles son las mejores formas de gobierno para dar estabilidad a los sistemas democráticos.

A principios de los años 90 hubo autores relevando las ventajas del parlamentarismo y los defectos del presidencialismo, lo que marcó un debate sobre la importante relación y la influencia de los diseños institucionales sobre los procesos democráticos. Posteriormente, surgieron posturas intermedias de defensa del presidencialismo como un diseño institucional apto para el desarrollo de un sistema democrático, provocando una moderación en el debate teórico e incorporando otras variables político-institucionales.

La especialista, destacó la complejidad de esto, así como la incorporación de otros estudios relacionados con los sistemas de partidos, con los sistemas electorales, con la polarización ideológica existente y con la disciplina partidaria, entre otras materias. En tal sentido, amplió el objeto de estudio, mostrando que el mejor diseño institucional para la estabilidad democrática exige abordar las materias desde muchas perspectivas. En relación con el sistema de partidos políticos, comentó que los análisis teóricos utilizan tres criterios como elementos de medición de la estabilidad de este sistema, que son la fragmentación partidaria, los niveles de polarización y los niveles de institucionalización de los sistemas de partidos.

En tales estudios, indicó que algunos autores señalan que el factor determinante que explica el impacto principal es el de la polarización, entendida ésta como la distancia ideológica que se produce entre los distintos partidos políticos que componen el Poder Legislativo.

Sin embargo, resaltó que los nuevos estudios plantean que el factor de la polarización es válido principalmente para los sistemas parlamentarios, mientras que, en el caso del presidencialismo latinoamericano, la variable más importante es la fragmentación partidaria, reafirmando así la necesidad de encontrar mecanismos institucionales que permitan disminuir la excesiva fragmentación, especialmente en el contexto de nuestro sistema presidencial.

Por otro lado, la especialista abordó los temas de los umbrales electorales y el transfuguismo político. A través del mecanismo de establecimiento de umbrales o barreras electorales, se persigue excluir del reparto de escaños a los partidos que no alcanzan el mínimo de votos fijado por el ordenamiento jurídico. Empero, precisó que dada la complejidad de estos sistemas, no pueden considerarse los umbrales como un elemento aislado, sino que se deben considerar otros elementos, tales como la distribución de las circunscripciones electorales, la magnitud de esos distritos, la forma en que se presentan las candidaturas, el número y tipo de esas candidaturas por circunscripción, la forma de votación, el número y tipo de voto otorgado a cada elector, así como las fórmulas electorales que permiten la conversión de los votos en escaños.



En términos de la experiencia extranjera, se refirió a cinco países que cuentan con barreras o umbrales legales, que son Argentina, Colombia, Perú, Bolivia y México. Entre los aspectos comunes, destacó que todos los países mencionados tienen un sistema presidencial, y cuatro de ellos un sistema bicameral, ya que en Perú el Congreso es unicameral.

Asimismo, agregó que en todos los países indicados se utiliza mayoritariamente para el reparto de escaños el sistema proporcional D'Hondt. En el umbral para ese tipo de sistema las barreras oscilan entre el 2% y el 5%. En los casos de Argentina y Colombia, el umbral se calcula a nivel de circunscripción, y en los casos de Perú, México y Bolivia se calcula a nivel nacional. En Colombia el umbral en el caso del Senado se calcula nacionalmente, y en el caso de la Cámara por circunscripción.

De igual forma, rescató algunas particularidades de estos sistemas. En el caso de Perú, existe una doble opción de barrera, es decir, si un partido político no alcanza el 5%, se calcula también el número de cargos que obtiene, a nivel de varias circunscripciones o a nivel nacional, que también debe ser del 5%.

En otro orden, indicó que es común en la mayoría de los países, que las listas son de partidos políticos, es decir son listas cerradas, salvo el caso de Colombia, donde existe la posibilidad de que los partidos o movimientos políticos elijan la forma en que se presentan a una elección determinada. En relación con el universo en que se calcula ese umbral, también hay particularidades. Por ejemplo, en el caso de Argentina, el universo no es por la cantidad de votos, sino en relación con el padrón electoral. En el caso de Colombia, el 2% se calcula en relación con los votos válidamente emitidos más los votos en blanco. En los casos de Bolivia y de México, ambos países poseen sistemas mixtos de elección, por lo que el sistema de umbral es para una parte de la composición de sus respectivos Congresos, y no se aplica al ciento por ciento.

Colombia, en tanto, cuenta con una norma general que determina la utilización del umbral electoral para todas las elecciones de cuerpos colegiados.

Finalizó, realizando una serie de preguntas relevantes. Por ejemplo, si el umbral es compatible con la existencia de pactos electorales; qué pasa con los independientes; cómo se calcula el porcentaje para que puedan acceder a los cargos; qué pasa con los partidos regionales; qué sucede con la representación si un partido tiene mejor desempeño en la elección para el Senado y, sin embargo, su porcentaje en la elección de diputados no es suficiente, entre otras materias.

Por último, la especialista abordó el tema del transfuguismo político, indicando que existe coincidencia en que el transfuguismo político debilita el sistema de partidos, puesto que la correlación de fuerzas resultantes de las elecciones sufre modificaciones que afectan a los demás elementos del sistema.



En ese contexto, y tras el análisis de la experiencia comparada, comentó que el centro de la discusión se encuentra en el tema de la titularidad de los escaños, es decir, si la titularidad es del parlamentario electo, o bien, de los representados.

Al respecto, presentó los ejemplos de España y de Brasil, donde hay soluciones distintas. Por su parte, en el caso de España, si bien la Constitución Política no señala nada con relación al transfuguismo político, la postura del Tribunal Constitucional de España es que un individuo es dueño de su escaño y, por consiguiente, puede marcharse libremente a otro partido diferente del que lo presentó a las elecciones, sin que ello signifique el falseamiento del proceso y la expresión real de la voluntad popular.

Por el contrario, en el caso de Brasil, el Tribunal Supremo ha sostenido que este comportamiento sí ocasiona una modificación en la legitimidad otorgada por los electores. Su Constitución Política establece y garantiza la autonomía de los partidos políticos para definir su estructura interna y organización; también señala expresamente que los partidos deben establecer reglas para la disciplina y lealtad del partido. De esta forma, la ley de partidos políticos de Brasil recoge un capítulo sobre fidelidad y disciplina partidaria que señala que los partidos pueden establecer, además de las medidas disciplinarias, otras entre las cuales se considera la expulsión. Además, la ley de partidos políticos brasileña establece expresamente que el parlamentario que deja el partido por el cual fue elegido, pierde automáticamente su función o cargo en la respectiva cámara legislativa.

El profesor **Guillermo Larraín** Sostuvo, al iniciar su presentación, que es importante que el sistema político permita, por un lado, la cooperación y, por otro, manejar el problema de la fragmentación. Esta última se debe a diversos factores. Entre ellos, las redes sociales que promueven la creación de grupos homogéneos que se distinguen y polarizan, la desigualdad en la educación y el ingreso, la cual promueve identidades sociales incompatibles que a la postre producen fragmentación política, entre otros.

En esa línea, y entendiendo que la fragmentación crecerá aún más junto con los niveles de ingreso, profundizó respecto a sus peligros, indicando que:

- i. Sube los costos de coordinación dentro del Congreso al punto de hacerse ingobernable para gobierno y oposición;
- ii. Afecta negativamente la representación política, ya que esa misma ingobernabilidad vuelve muy difícil que avancen con seriedad las agendas políticas que fueron puestas en discusión durante la elección;
- iii. En el afán por distinguirse y mantener cuotas de poder, mueren las propuestas de largo plazo y la discusión política se vuelve aún más autorreferente.

Ante ese contexto, el presidencialismo presenta una serie de problemas, tal como la neutralización entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional debido al choque de legitimidades. Asimismo, el poder legislativo no es unitario, sino



que son múltiples grupos dentro del poder legislativo, los cuales no necesariamente van en el mismo sentido del Presidente de la República, lo cual genera desorden e imprevisibilidad.

Mencionó, en el mismo sentido, que uno de los grandes argumentos a favor del presidencialismo tiene relación con una restricción sociocultural. Por ejemplo, cuando se dice que Chile está acostumbrado a elegir por votación directa y nacional a la persona que va a gobernar. ¿Cuál es el peso que se le otorga a esta restricción? A juicio del especialista, la acción política se trata de inducir cambios, y la restricción sociocultural más que impedir un sistema parlamentario, debe ayudar a generarlo, influyendo en las características del modelo deseado y de la transición. Existe tensión entre la restricción sociocultural, la cual ata a lo conocido, pero, por otro lado, está la restricción estructural que llama a innovar.

Asimismo, comentó que a pesar de realizar reformas al sistema político, quedará una “fragmentación residual” estructural, la cual afecta a todos los sistemas, pero más en el presidencialismo. Es decir, es más probable manejar la fragmentación en el sistema parlamentario que en el presidencial. De acuerdo con estudios comparados, el cambio de régimen presidencial al parlamentarismo no es infrecuente. De hecho, Hayo y Voigt (2013) estudiaron sesenta países e identificaron sesenta y ocho casos entre 1950 y 2006, es decir, algunos países cambiaron más de una vez de régimen.

En virtud de lo expuesto, el especialista propuso adoptar en Chile un sistema cuasi-parlamentario, republicano y bicameral. Planteó específicamente un sistema parlamentario, pero con Presidente electo en distrito nacional, sin ser semi-presidencial.

Por último, destacó que el cambio del sistema actual a uno parlamentario se puede realizar de manera progresiva, estructurando una transición hacia un régimen parlamentario, iniciándolo el año 2023 e implementándose completamente en el año 2029.

El profesor **Klaus Schmidt Hebbel** en relación al tema de sistema político, propuso ante la subcomisión un régimen parlamentario para Chile.

Inició su presentación, indicando las diferencias generales entre el sistema presidencial y sistema parlamentario, para luego mencionar la relevancia de discutir el régimen político chileno, pues a su parecer este actualmente se encuentra quebrado y contribuye a la inestabilidad política, al subdesarrollo y a la elección de presidentes extremistas y populistas.

Afirmó que, basado en la experiencia internacional, la mejor opción sería adoptar un sistema parlamentario. En efecto, los países democráticos y desarrollados son principalmente países con dicho régimen. Por el contrario, la mayoría de las dictaduras se concentran en sistemas presidencialistas. Profundizó lo anterior, con tres asociaciones estadísticas sobre el tema, comentando que los países con sistema parlamentario:



1. A un mismo nivel de ingreso, tienen mayor calidad política;
2. A un mismo nivel de calidad política, tienen mayor democracia;
3. A un mismo nivel de ingreso, tienen menor desigualdad.

Asimismo, indicó que la evidencia científica comparada demuestra que casi todas las dictaduras del mundo se dan en sistemas presidencialistas.

Por otro lado, en un sistema parlamentario el gobierno representa a la mayoría parlamentaria, y favorece la formación de un gobierno que incluye al centro político, evitando los gobiernos extremistas. Además, mencionó que, según la evidencia comparada, el sistema parlamentario incide positivamente en múltiples variables, tal como en la estabilidad política, la supervivencia de la democracia, la gobernanza política, el nivel de ingreso, el crecimiento del producto interno bruto, el desarrollo humano, la inversión, la productividad de la inversión pública, infraestructura, entre otros.

Por otro lado, promueve la disminución de la inflación y de la desigualdad.

En esa línea, resaltó que no existe evidencia científica comparada que demuestre que el sistema presidencial tenga ventaja a nivel estadístico sobre el sistema parlamentario.

A la luz de la evidencia chilena e internacional, el especialista propuso que Chile instituya un sistema parlamentario en su nueva constitución, lo cual requiere necesariamente redefinir los roles de las cámaras baja y alta, las condiciones de formación y disolución de un gobierno y la conformación del gabinete y de un jefe de Estado.

Finalizó su presentación, ilustrando a la subcomisión sobre algunos elementos centrales de un régimen político parlamentario en Chile, basados en las constituciones y experiencias políticas comparadas:

- 1) Los representantes o diputados son elegidos por elección popular para integrar la Cámara Baja (CB) o de Diputados;
- 2) Poder ejecutivo o Gobierno: ejercido por un Primer Ministro (PM) y su gabinete de ministros. El PM es elegido por mayoría en la CB y es ratificado por el Presidente. Los ministros (que pueden ser miembros de la CB o no) son nombrados por el Presidente, a propuesta del PM;
- 3) Los miembros de la Cámara Alta o los Senadores son elegidos por elección popular para integrar la Cámara Alta o el Senado;
- 4) Poder legislativo: en una primera instancia, la función legislativa es ejercida por la CB. En una segunda instancia, la CA revisa las leyes aprobadas por la CB o, alternativamente, vota y aprueba en forma conjunta con la CB las leyes aprobadas por la CB;



5) Jefe de Estado: elegido popularmente o por la CA o conjuntamente por la CA y la CB. No ejerce un rol en el ejercicio del poder ejecutivo, pero sí en el nombramiento y el cambio de un gobierno y su gabinete. Representa al Estado y a la Nación dentro y fuera del país;

La profesora **Yanira Zúñiga**, académica del Instituto de Derecho Público de la Universidad Austral de Chile. Expuso sobre el tema de la paridad.

Inició su exposición, indicando que la paridad es un principio de organización del poder, político y social, que insta a una distribución equitativa entre hombres y mujeres.

Si bien es un principio reciente, de no más de tres décadas, destacó que su evolución ha sido rápida y variada, generando múltiples discusiones. Entre ellas, se presenta la armonización entre el principio de paridad con otros principios constitucionales, tal como la libertad, igualdad y representación. Asimismo, existe una discusión más reciente, sobre posibles herramientas para mejorar la presencia femenina en el ejercicio del poder público, particularmente en las legislaturas, gobiernos y poder judicial.

Destacó que, tras las respuestas que el sistema jurídico ha elaborado para reducir la brecha de género en la toma de decisiones subyace un problema histórico, universal y estructural, cual es que las democracias constitucionales han sido incapaces de asegurar una ciudadanía femenina equivalente a la masculina.

La subrepresentación femenina en el ejercicio del poder político y social, y sus consecuentes impactos negativos en la desigualdad de género, han tenido que ser encarados por el derecho en el plano social y político. Indicó que se ha instalado progresivamente la premisa que una democracia sin mujeres tiene graves problemas de legitimidad. Incluso, si no se logra avizorar impedimentos formales para el acceso de las mujeres en la política, existen brechas. En ese contexto, leyes de cuotas y otros dispositivos de paridad se han instalado para reaccionar a dichas brechas, las cuales son estables en el tiempo.

No obstante, hay opiniones que mencionan que basta la igualdad formal en las constituciones y leyes, y que el hecho que las mujeres no lleguen a puestos de poder político excede el ámbito jurídico, y que progresivamente la situación debería cambiar. A juicio de la especialista, lo cierto es que la trayectoria de participación política de mujeres, aunque haya leyes de cuotas o paridad, es inestable, es decir, se aprecia un aumento de la participación de mujeres, seguido de un retroceso. En ese sentido, precisó que no es verdad que leyes de paridad por sí solas puedan generar alzas de participación, por lo que se requieren de otros dispositivos para complementar.

Asimismo, expresó que hay razones de diverso orden para avanzar en la paridad, tales como de legitimidad democrática, de justicia, económicas y jurídicas. Sobre esta última razón, especificó que el constitucionalismo latinoamericano ha



avanzado en ese sentido, ya que la ciudadanía, en especial las mujeres, no están dispuesta a ignorar el problema como en épocas anteriores.

En el plano jurídico, indicó que la paridad debe expresarse en algún tipo de representación descriptiva o espejo con el fin de corregir sesgos atribuibles a la distancia entre representantes y representados. Tiene sentido, en algunos casos, que el representante tenga algún tipo de experiencia vital parecida al representado, lo que otorga mayor legitimidad.

Por otro lado, comentó que es un hecho que a medida que avanza la discusión sobre la paridad, comienzan las discusiones, por ejemplo ¿El principio de paridad es lo mismo que la igualdad? ¿cómo se relacionan? ¿es un principio organizativo o dogmático? ¿su contenido puede ser cualquiera o tiene contenidos mínimos? ¿Cómo se lleva a cabo en el sistema electoral? ¿paridad de entrada o salida?, entre otras interrogantes.

Si bien en la propuesta de Constitución del 2022 se establecía transversalmente la paridad, comentó que en la experiencia comparada no hay una respuesta única a las preguntas mencionadas, sino que un espectro de soluciones para mejorar la participación de mujeres.

En muchos países latinoamericanos, la transición de un modelo a otro no fue una transición brusca, sino que la paridad se superpuso a las cuotas, es decir, les dio continuidad. En otros casos, opera como ruptura, como en Francia, en donde la paridad supuso admitir el concepto de representación espejo y convertir al pueblo de algo unificado en algo dual, compuesto por hombres y mujeres.

A modo de resumen, indicó que es evidente que la paridad está formando parte de un instrumental más amplio de cláusulas de género, que se vienen insertando en las constituciones desde la década de los 2000. Y, sobre el tema de paridad de entrada o de salida, enfatizó la relevancia del momento en que se está discutiendo el tema. Bajo su punto de vista, no es caprichosa la inclinación hacia paridad de resultado, ya que buena parte de las innovaciones en las regulaciones de paridad en América Latina obedecen a tratar de resolver el problema de la elusión que persigue tanto a las cuotas como a la paridad, siendo la primera transitoria y la última más estable. En ese contexto, afirmó que la paridad de resultado busca garantizar una mayor efectividad, siendo las reglas de candidaturas insuficientes por si solas.

Adicionalmente, llamó a construir un modelo dúctil, que no contenga sólo una regla de presencia y que no esté enfocado sólo al poder legislativo. Es relevante concebir la paridad de manera amplia, como forma de organizar el sistema político en su conjunto.

Al concluir, destacó que si bien en algunos sitios la configuración de paridad asentada en un binario (distinción entre femenino y masculino) ha generado repercusión negativa en la agenda de representación de otros grupos desventajados, en América Latina no ha sido así. Es decir, la proliferación y profundización de reglas de



paridad no ha inhibido el desarrollo de dispositivos de representación descriptiva de otros grupos indígenas o de grupos de la diversidad sexual.

La profesora **Valentina Verbal**, Candidata a doctora en Historia Atlántica por Florida International University (Estados Unidos de América) realizó una exposición sobre paridad y presidencialismo.

Sobre el tema de paridad, señaló que esta no necesariamente se refiere a paridad de salida o de resultados. Dicho de otra forma, se tiende a asociar la paridad con la propuesta constitucional de 2022, la cual introdujo la paridad como un principio constitucional y como un mecanismo electoral. En este segundo caso, se trató de una paridad de entrada y de salida.

A través de su presentación en la subcomisión, la especialista defendió la paridad como principio y como mecanismo electoral de entrada, pero se mostró contraria a la paridad de salida o de resultados. En esa línea, indicó que es partidaria de las cuotas de candidaturas 40/60, y a su vez corrigiendo ciertos aspectos procedimentales; por ejemplo, agregando el encabezamiento de mujeres en las listas electorales, la intercalación de mujeres y hombres en ellas, mejorando la fiscalización, aumentando las sanciones a los partidos, entre otras.

También, aclaró que existen dos grandes sistemas de cuotas de género:

- a) cuotas de candidaturas, que operan al momento de la nominación de las listas electorales; y,
- b) cuotas de escaños reservados, que actúan al instante de la nominación de los asientos mediante, eventualmente, un mecanismo de “corrección”.

Dicho esto, mencionó que la paridad de resultados es una variante de las cuotas de escaños reservados porque, precisamente, opera al final (y no al principio) del proceso electoral.

A lo anterior, agregó que, en cuanto principio, la paridad de género es un concepto que vale la pena ser rescatado. Desde este punto de vista y adhiriendo a la postura de la filósofa Nancy Fraser, la paridad apunta a alcanzar una participación balanceada entre mujeres y hombres, la que no necesariamente debe entenderse de un modo matemático, por ejemplo, con un piso de 50 %. Más bien, desde esta óptica, la paridad debería comprenderse como un ideal normativo que dispone que mujeres y hombres, especialmente las primeras, deben ser tratadas como iguales o pares, y no de un modo jerárquico.

Expresó, que la paridad puede ser mucho mejor defendida como un acelerador o vía rápida hacia la igualdad más que como una imposición inmediatista.

Para que sea lo primero y no lo segundo, la paridad puede entenderse como cuotas de candidaturas más que de escaños reservados. Y, además, no necesariamente bajo un sistema del 50% y 50%. Por ejemplo, un piso del 40% en las candidaturas



podría, incluso, ser mucho mejor para las mujeres, porque el techo ya no será del 50%, sino del 60 %.

Pero, lo más importante de todo es que si se pone el foco al comienzo del proceso electoral (y no al final) se pone al mismo tiempo la vista en las causas de la discriminación. En otras palabras, solo de este modo es posible visibilizar y contrarrestar el machismo o patriarcalismo histórico de los partidos políticos. En cambio, resulta mucho menos claro que, a través de una paridad forzada en la salida, pueda pensarse en un proceso de cambio cultural, que busque valorar la presencia de las mujeres en los espacios de poder.

Además, desde una perspectiva teórica, pero con importantes implicancias prácticas, las cuotas de candidaturas y/o la paridad de entrada se aviene mucho mejor con la democracia liberal que la paridad de resultados. La democracia liberal supone un sistema de representación, no ya basado en identidades o grupos sociales, sino en proyectos globales de sociedad.

En cambio, la paridad de resultados se acerca mucho más a la idea de la representación sustantiva o corporativa, que parte de la base de que los miembros de una identidad o grupo social son mucho mejor representados por miembros de esa misma identidad o grupo social. Los defensores (y, sobre todo, defensoras) de la paridad de resultados dicen o tienden a decir que a mayor cantidad de mujeres (representación descriptiva) mejora el posicionamiento de una supuesta “agenda de las mujeres” (representación sustantiva).

Además de lo mencionado, comentó que resulta complejo respecto del feminismo. Lo anterior, principalmente porque el feminismo (en cualquiera de sus variantes) se ha afinado sobre el hecho de haber nacido mujer no debería traducirse en roles de género predeterminados, ni en el espacio doméstico ni en el espacio público. Es decir, el hecho de ser mujer no debería ser una “garantía” para un buen desempeño en la política. Y, en particular, para un buen desempeño en términos de representar una supuesta agenda femenina, cuyo contenido es muy difícil de precisar.

Obviamente, tampoco los hombres son garantía de un buen desempeño. Y, precisamente por eso, resulta mucho más conveniente enfrentar la cultura política de la discriminación, que opera al comienzo del proceso electoral, en el seno de los partidos políticos, más que imponer la paridad al final de ese proceso, por la fuerza de la ley. Dicho de otra forma, resulta mucho más adecuado mirar la paridad como proceso desencadenado (gracias a las cuotas de candidaturas) que como meta garantizada (gracias a la paridad de salida).

Lo anterior es importante porque, efectivamente, la experiencia internacional de las leyes de cuotas ha sido bastante exitosa. La mayoría de los países que han establecido estas leyes (con los resguardos antes indicados) han alcanzado al cabo de una o dos elecciones el 30% de presencia femenina en los parlamentos. Y, al cabo de una o dos elecciones más, han sido capaces de superar el 40%; y, en algunos casos acercándose al 50%.



Por otro lado, la especialista se refirió al presidencialismo, indicando que es un mito que Chile cuenta con un régimen de gobierno “hiperpresidencialista”. Este mito incurre en el error de poner únicamente atención en las atribuciones formales del presidente, esto es, en aquellas facultades que se encuentran consagradas en el texto de la constitución, dejando sin embargo de lado la llamada “constitución material”, que es la forma concreta en que dicho texto se aplica.

Asimismo, comentó que existe el mito de que el presidencialismo no es un régimen de gobierno adecuado para enfrentar las crisis políticas, como la que Chile vivió en 1973. No obstante, bajo su punto de vista, especificó que las crisis políticas no surgen ni se resuelven de manera mecánica. Más bien responden a factores institucionales que, integrando también el sistema político, no necesariamente están consagrados en las constituciones sino generalmente en las leyes que principalmente consagran el sistema electoral y el sistema de partidos.

En concreto, un sistema electoral fuertemente proporcional es una causa directa del multipartidismo extremo, como el que hoy experimenta el país. La polarización, además, es también fruto de una cultura política que asume prácticas antidemocráticas, como el incumplimiento de la regla no escrita de mirar a los partidos contrarios como legítimos adversarios más que como enemigos a destruir.

Respecto al tema del multipartidismo, precisó que, si bien Chile posee una cultura política histórica multipartidista, no es verdad que esta haya sido extrema.

Ante ese contexto, aseguró que las crisis políticas no se han debido al presidencialismo en sentido estricto, sino a las fuerzas políticas que llevan adelante procesos de deslegitimación constitucional. El problema central a su juicio, es atacar el multipartidismo extremo y mejorar el sistema electoral, por la vía de introducir mayores dosis de gobernabilidad en el mismo.

El profesor **Ignacio Walker** inició su intervención, afirmando que lo principal es distinguir entre un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno. El primero, que es el Presidente de la República, y el Jefe de Gobierno, que es el primer ministro. El Jefe de Estado es el encargado de las relaciones internacionales, de la defensa y de los grandes temas de la administración y de los nombramientos de algunas magistraturas.

Por su parte, el Jefe de Gobierno o primer ministro, debe ser el encargado del tema económico y social. Dicho lo anterior, la historia de Chile y su tradición constitucional admiten que se haga una propuesta en tal sentido.

Acotó que, de haber ánimo de innovar en esta materia, se debe reformar profundamente el sistema electoral en tres líneas: uno, que ningún partido político con menos del 4% tenga representación parlamentaria pues se requiere un umbral que haga frente al nocivo tema de la fragmentación partidaria y parlamentaria que existe hoy; dos, el elector debe tener dos votos. Uno por el candidato o candidata en distritos uninominales, y otro para poder votar por un partido político y poder corregir por proporcionalidad a esa mayoría obtenida por sistema uninominal. Alemania y Nueva



Zelanda tienen este sistema que resulta razonable de cara a la gobernabilidad y a la representatividad. Y tres, poner fin a los pactos electorales.

Una de las ventajas de los sistemas parlamentarios es que las alianzas se construyen después de la elección. No hay pactos *ex ante*. De esa forma, los partidos se miden como partidos.

En cuanto al umbral mínimo de representación, señaló que resulta básico consagrarlo en esta nueva propuesta constitucional. No se trata de que no existan los partidos pequeños, sino de que aquellos que no tienen un porcentaje mínimo de votos simplemente no tengan representación en el Congreso. En Alemania, existen 44 partidos políticos, pero solo 6 tienen representación parlamentaria.

Así, en el nuevo texto constitucional se debe consagrar un umbral mínimo de presentación, se debe poner término a los pactos electorales *ex ante* y se debe establecer el doble voto. El fundamento de lo anterior, estriba en que no es cierto que el parlamentarismo sea *per se* superior al presidencialismo, como lo han sostenido algunos autores. No es que uno de los dos sistemas tenga cualidades intrínsecas que haga a uno superior a otro. Como señalaba, otrora, Charles de Gaulle, cuando le preguntaban cuál era la mejor constitución, él contestaba: “dígame en qué país y en qué momento”. Detrás de esa frase existe una verdad, y es que la constitución es un traje a la medida para lo que una nación es en términos de historia y tradición y de su cultura política. Por lo tanto, señaló, al proponerse un sistema parlamentario lo que se hace es proponer un sistema político parlamentario para Chile y no para otras naciones.

Sumado a lo anterior, para innovar en esta materia se debe realizar una mixtura entre sistema de gobierno, sistema de partidos y sistema electoral. Esa es la combinación que hay que diseñar para llegar a lo que se quiere, siempre bajo el entendido de que no existen combinaciones ideales en esta materia.

En otro orden de ideas, expresó que una constante inamovible del país ha sido el multipartidismo. Desde el siglo XIX, Chile fue un país con multipartidismo activo. En el decenio de Montt, surgen cinco partidos políticos y a partir de ahí se desarrolla un multipartidismo permanente en la vida política e institucional del país.

La Junta Militar, cuando reguló el sistema de partidos pretendía establecer un bipartidismo, sin embargo, sus miembros se dieron cuenta de que era una quimera intentarlo precisamente por la existencia de esta constante multipartidista tan arraigada en la nación.

Existe, en consecuencia, un sistema multipartidista que surgió en Chile hace mucho, y del cual hay que hacerse cargo. De la literatura y de la experiencia comparada se desprende que el multipartidismo se aviene de forma más óptima con el parlamentarismo que con el presidencialismo. Precisamente, por la conformación del escenario político chileno y por el sistema presidencialista que lo rige, un sistema parlamentario puede ser de mucha utilidad para procesar de mejor forma las diferencias. El presidencialismo, más el multipartidismo que existe en Chile, explican



muchos de estos vicios que ocurren en el sistema actual como la fragmentación partidaria, entre otros. Muchas de las patologías existentes hoy en el sistema político chileno son producto del presidencialismo que lo rige. De la forma en que existe, no funciona. A nivel comparado, se aprecia que la región más estable durante los últimos 50 años es Europa, la cual es enteramente parlamentarista. *A contrario sensu*, la región más inestable del mundo, Sudamérica, es enteramente presidencialista. En cambio, Estados Unidos es un sistema híbrido y especial que es único. Su sistema presidencialista se ha construido sobre la base del bipartidismo, con poderosos frenos y contrapesos (*checks and balances*) los que en Chile prácticamente no existen. Latinoamérica en general, se ha caracterizado por innovar de maneras muy extrañas.

En cuanto a las crisis políticas en Chile, recordó que el país en el siglo XIX, durante los decenios, tuvo grandes momentos con los presidentes Prieto, Bulnes, Montt y Pérez. Luego, en el siglo XX, desde Pedro Aguirre Cerda hasta Eduardo Frei Montalva también el presidencialismo chileno vivió buenos momentos.

Sin embargo, subrayó que las ocasiones en las que se prueba el sistema de gobierno es durante las grandes crisis políticas. Y, en los siglos XIX y XX frente a crisis políticas de gravedad, el presidencialismo fracasó. Ello debe mover a la reflexión, consignó. Argumentó que, al mirar la historia, se aprecia que el parlamentarismo tiene más recursos para hacer frente a las crisis políticas. ¿La razón de ello? Porque es más flexible, a diferencia del sistema presidencial que es más rígido. En Chile, el período de la república parlamentaria no se menciona como tal en los libros de ciencia política, precisamente porque no fue un sistema parlamentario, sino un sistema con todas las características del presidencialismo. Las crisis del sistema parlamentario que pueden citarse, como la de Bélgica, España y Holanda, si bien fueron trances en las que no pudo formarse gobierno por períodos algo extensos, jamás estuvo en juego la democracia. Y ello fue debido a que el sistema parlamentario y sus instituciones son muy robustas. Lo anterior hizo posible soportar sin problemas graves la dificultad contingente de formar gobiernos en dichos sistemas.

Pidió, además, tener precaución en “parlamentarizar” el sistema presidencial, porque esos híbridos terminan siendo perjudiciales. En Chile, desde 1891 a 1920, se incrustaron prácticas parlamentaristas en un régimen presidencial las cuales produjeron efectos muy nocivos, tales como el uso impropio de la censura en un sistema presidencial. En el sistema parlamentario, se censuran gobiernos y no ministros, como ocurría en el país. La interpelación, es el mecanismo pertinente para ese caso.

Culminó, precavido que debe tenerse cuidado con los híbridos, y que debe innovarse en este momento constituyente que el país atraviesa. De igual forma, hizo hincapié en la triple transición que, a su juicio, requiere Chile: a la democracia, al parlamentarismo y al desarrollo. Un gobierno fuerte se aviene mejor con normas que instauren un sistema parlamentario, con disciplina de los partidos, con listas cerradas de candidatos para poner fin a lo que hoy vemos en el país que es realmente preocupante.



El señor **Genaro Arriagada** señaló que el debate sobre cuál debe ser el sistema político para Chile se puede iniciar de dos maneras. Un camino posible es hacerlo a partir de la teoría, posición muy legítima pero que tiene el alto riesgo de derivar hacia una discusión académica sobre modelos ideales. Ello implicaría, básicamente, partir por preguntarse en abstracto: ¿Presidencialismo o parlamentarismo? ¿Presidencialismo atenuado o exacerbado? ¿Parlamento unicameral o bicameral? ¿Vicepresidente o Primer Ministro? Preguntas todas que podrían hacer las delicias de un seminario, dijo, pero que deben mirarse con cuidado pues las instituciones no son objetos en sí mismas, sino medios, esto es, instrumentos para tratar de alcanzar un mejor país.

De igual forma, manifestó que otro modo de iniciar este debate es partir por discutir lo que consideramos que son las necesidades del país, sus experiencias buenas y malas, las nuevas realidades que una Constitución redactada hace un siglo no podía ver, identificar aquellas partes donde el sistema político y algunas de sus instituciones exigen reformas profundas que la sociedad debe atender. Prestar atención a aquellas cosas que funcionan mal, pero no reparar aquello que ha funcionado bien. Y, solo entonces, volver sobre la teoría y el derecho constitucional comparado para pedir ayuda. Expresó que, si éstos son nuestros problemas, ¿cuáles son entonces las soluciones o aproximaciones que ofrece la teoría y el derecho comparado?

Y, a la luz de nuestra historia: ¿cuáles deben ser los objetivos que debemos tratar de alcanzar con una nueva constitución?

Seguidamente, destacó que Chile necesita un gobierno fuerte. Lo requiere, porque los desafíos que debe enfrentar como nación son enormes: la inseguridad; el reto del crimen organizado; el narcotráfico; el cambio climático y la sequía; la desigualdad; la Araucanía; la inmigración; un orden público eficaz y respetuoso de los derechos humanos; las amenazas a la democracia y un largo etcétera. La primera pregunta, por tanto, es cómo construimos un gobierno fuerte y democrático. Lo anterior, obliga a calificar a los sistemas políticos de acuerdo a ese propósito.

Existe consenso en que el gobierno de asamblea es la forma más vulnerable e inestable de sistema de gobierno. El así llamado régimen parlamentario no mayoritario, que ha sido definido como “uno en que el gobierno no dispone en el parlamento de una mayoría estable y homogénea”, es igualmente una forma de gobierno débil y que, en la Europa de entre guerras, demostró ser un desastre para la estabilidad de los gabinetes.

Afirmó, que el presidencialismo es un sistema que genera gobiernos fuertes si se da la circunstancia de que el Ejecutivo y el Legislativo están bajo control del mismo partido o coalición. Donde eso no se dé, lo que habrá es una de las formas más débiles de gobierno: un presidencialismo de minoría. Y la historia de Chile es una advertencia en esta materia, pues la experiencia de 41 años (de 1932 a 1973) es que, salvo un breve período bajo Jorge Alessandri, siempre se tuvo gobiernos presidenciales minoritarios, y ello creó una enorme inestabilidad ministerial, una pesada carga que ha dañado nuestro desarrollo. Bajo la Constitución del 25, esto es entre 1932 y 1973, hubo



ocho presidentes que tuvieron 45 ministros de Hacienda y 60 de Interior; secretarios de Estado que duraron, en promedio, 11 y 8 meses, respectivamente. Recalcó que, con la excepción de Jorge Alessandri y Eduardo Frei, todos los presidentes entre los años 1932 y 1973 tuvieron gabinetes que duraron menos de un año y, cuatro de ellos, menos de siete meses.

En la misma línea, subrayó que los gobernantes democráticos de mayor poder son los líderes de las democracias parlamentarias que reúnen en sus manos la jefatura del gobierno, del parlamento y de su propio partido o coalición. Es cierto que el parlamentarismo crea un jefe de estado poderoso. Pero, a la vez, supera el dilema de que más democracia significa gobiernos débiles, y que gobiernos fuertes suponen menos democracia.

El gobierno parlamentario siendo más fuerte que sus alternativas, es más democrático porque el gobernante que asume, puesto que requiere el respaldo del parlamento, si pierde esa mayoría, es destituido sin provocar un quiebre institucional; en el presidencial, en cambio, el jefe de estado se mantiene hasta cumplir el plazo para el que fue elegido sin importar que su respaldo parlamentario se haya esfumado, su apoyo en la población sea insignificante y el mundo se esté viniendo abajo. En el parlamentarismo, si el conflicto político se extrema, puede ser resuelto mediante la disolución del parlamento y el llamado a una nueva elección, evitando así la tentación, siempre al acecho, a que lo dirima “la calle”, los militares, o algún poder fáctico.

Prosiguió señalando que se debe terminar con los gobiernos “tullidos”. Acotó, que aun los defensores más activos del presidencialismo reconocen como válida la crítica que Walter Bagehot le hiciera, en cuanto a que es un sistema en que “el ejecutivo queda tullido al no obtener las leyes que necesita, y el legislativo se malcría al tener que actuar sin responsabilidad; el ejecutivo no está a la altura de su nombre, pues no puede ejecutar lo que decide; la legislatura es desmoralizada por la libertad, al tomar decisiones cuyos efectos recaerán sobre otros y no sobre ella misma”. Sintetizó, que ese ha sido Chile por más de un siglo. Gobiernos débiles, y demasiadas veces paralizados. A su vez, hay acuerdo en que “la principal ventaja del parlamentarismo es su eficiencia y celeridad para tomar decisiones”, asunto que no es baladí para un país como Chile dónde la aprobación de leyes fundamentales demora cinco años y, reformas cruciales, hasta una década. Una prueba de ello es que han transcurrido doce años de discusión para una reforma de pensiones.

Luego, se hizo cargo sobre la necesaria atenuación del conflicto permanente entre el poder ejecutivo y el parlamento.

A su turno, explicó que el país está cansado de la guerrilla sin fin entre los dos poderes esenciales del sistema político, la cual termina hundiendo el prestigio de la política, tanto del Presidente de la República como del Congreso. El presidencialismo, como sistema de gobierno, no da solución a este mal dado que en el tanto el Presidente de la República como el Parlamento duran un término fijo, aunque el gobierno sea inepto y el Parlamento anárquico e irresponsable.



Arguyó, que una ventaja no menor del parlamentarismo y del semipresidencialismo es que ambos dan una salida institucional a este tipo de crisis, al establecer que, si el Parlamento quiere poner término al mandato del Primer Ministro, puede censurarlo; pero sí éste considera que esa es una decisión injusta, el Primer Ministro tiene el derecho a disolver anticipadamente al Parlamento y llamar a nuevas elecciones. El choque de poderes termina en que el soberano, el pueblo, decide quién predomina.

De igual forma, se refirió al control de los excesos parlamentarios. Señaló, que en Chile el desprestigio del Parlamento es alarmante. Sin embargo, de un modo erróneo circula la falsa idea de que el parlamentarismo y el semipresidencialismo entregan mayor poder a los parlamentarios. En rigor, en estos sistemas los parlamentarios tienen menos poder y menos incidencia en la legislación. Frente a un Parlamento desbocado que, excediendo sus atribuciones puede crear una rotativa ministerial, quebrar las políticas públicas y hacerlo de manera irresponsable, el presidencialismo está relativamente desarmado pues el jefe de gobierno no puede ni censurarlo ni revocarlo. En cambio, los sistemas alternativos que se han mencionado consideran la disolución anticipada de la Cámara, lo que se ha probado, *ultima ratio*, como una eficaz manera de moderar los excesos de los congresistas. En un sistema parlamentario los congresistas saben que sus excesos pueden hacer caer el gobierno o sancionar el término anticipado de sus mandatos.

Posterior a ello, connotó que vivimos en un mundo en que el mal gobierno es muy frecuente, y que el parlamentarismo y el semipresidencialismo son capaces de enfrentar este problema de un modo democrático y no traumático, mucho más que el presidencialismo. Si el parlamento considera que está frente a un mal gobierno, puede, del mismo modo que lo nombró, cesarlo y nombrar a un nuevo equipo. Sin traumas. Por tanto, un mal gobernante puede durar muy poco y uno que se considere bueno se puede prolongar por mucho tiempo, por diez o más años como Felipe González, Tony Blair, Margaret Thatcher o Angela Merkel.

Advirtió, que en el sistema presidencial un juicio político (*impeachment*) puede derribar al Presidente de la República, pero esa es una medida extrema. Nada parecido a lo que, comparativamente, es la suave caída de un Primer Ministro en un sistema parlamentario. Además, esto último puede no significar la salida de la coalición del gobierno sino su reemplazo por miembros de ella misma, más a tono con cambios en la orientación del país. Esto viene a ser, reseñó, una nueva oportunidad.

Adujo, que existen argumentos dudosos en defensa del presidencialismo.

A este respecto, enumeró tres razones que se dan en apoyo al régimen presidencial, que le parecen inciertas: uno, es que el sistema presidencial funciona bien en Estados Unidos. Hay relativo consenso que el orden presidencial en dicha nación es que “el milagro de la república americana no se basa en su Constitución, sino que se ha dado, a pesar de ella”. Duverger señalaba, con razón, que ahí donde el Presidente de la República y la mayoría del Congreso pertenezcan al mismo partido, la concentración de los poderes Ejecutivo y Legislativo a favor del partido mayoritario creará una



situación similar a la del gobierno parlamentario. “Pero si presidente y mayoría del congreso pertenecieran a partidos diferentes, la separación de poderes se haría muy rígida y se llegaría por ahí a la imposibilidad de ejercer el gobierno”. En el año 1954, Eisenhower, fue el primer presidente que después de 72 años enfrentó a un Congreso controlado por la oposición. Desde entonces, la tendencia, aunque no exclusiva, ha sido a elegir un Presidente de un color y un Parlamento adverso. Pero, es además decisivo que el sistema de partidos norteamericanos sea de bipartidismo y, el de Chile, de un extremo multipartidismo. Se agrega que el sistema norteamericano tiene una llave de escape que no tienen otros sistemas presidenciales y es que, aunque no existe la posibilidad de disolver el parlamento, éste, en su Cámara Baja, se renueva completamente cada dos años.

Advirtió, que otro argumento muy controvertible, es que el sistema presidencial al establecer la elección directa del Jefe de Estado, permite una relación más estrecha y personal con los electores. En rigor, la personalización de la política ha dejado de ser -si en alguna época lo fue- un rasgo exclusivo del presidencialismo.

Hoy, reseñó, las campañas electorales del régimen parlamentarista son muy similares a las de uno presidencial. Hizo ver que en el parlamentarismo cuando se vota por el diputado se está votando, también por Merkel, Johnson, Jacinda Ardern o el que sea, para llevarlo a la Jefatura del Estado. Esos líderes parlamentarios son los grandes actores en los foros, en los medios y hacen campaña no sólo en sus distritos sino en todo el país. Autores tan importantes como Linz, van más allá y sostienen que en el presidencialismo puede haber más opacidad cuando los postulantes a la jefatura del Estado carecen de una trayectoria como líderes, no son identificados con un partido o con una ideología o programa y hay poca información sobre ellos mismos y las personas que podrían integrar su gobierno.

Expuso, finalmente, que la tercera razón la cual conforma una muy preocupante realidad, es que en los sistemas presidenciales se ha ido generalizando el balotaje como un mecanismo para forzar una mayoría absoluta en favor del presidente electo. Inicialmente aplaudido por todos, sin embargo, con el paso del tiempo el mecanismo muestra riesgos que obligan a una consideración más detenida.

El balotaje, ha tenido el efecto de provocar una proliferación de postulantes que no buscan obtener la mayoría sino pasar a la segunda vuelta e intentar triunfar captando los votos de los que fueron derrotados en la primera ronda.

El fenómeno puede ser bien descrito en el caso de Perú, donde en el año 2021 hubo 18 candidatos y solo pasaron al balotaje Castillo y Fujimori. Así, los peruanos fueron sometidos a un dilema atroz: o votar por un semi analfabeto de extrema izquierda, que en la primera ronda había alcanzado el 19% de los votos; o por una corrupta de extrema derecha que logró el 11%. Agregó, asimismo, que Guatemala es otro ejemplo: tanto en el año 2015 como en 2019 y, Costa Rica, otro tanto en el 2021. En Chile, se está frente a una tendencia preocupante. A partir de 2013, el número de candidatos presidenciales saltó de cuatro a ocho, y el umbral para pasar a la segunda vuelta ha descendido, siendo del 22% en 2017, y en 2021 del 25%.



Sumó a lo dicho, que los riesgos de acercarse a una situación similar a las de Perú o Guatemala, aunque distantes, no son descartables, especialmente cuando en la pasada elección un candidato sin programa, sin pisar el territorio nacional, sin organizar un solo acto de campaña, ni participar en foro alguno, sacó más votos que la candidata de la exconcertación y, también, del abanderado de los partidos de derecha.

En el marco de una fragmentación de partidos y una proliferación de candidatos presidenciales se ha abierto una oportunidad para grupos antisistema, aventureros, candidatos sin trayectoria (ni programas ni equipos conocidos) que saben que nunca obtendrán una mayoría absoluta, pero sí, a partir del 20% o menos obtenido en la primera ronda, busquen –y eventualmente logren- ganar en la segunda. Subrayó que la mejor forma de elegir al gobernante es un asunto debatible, pero reducirlo al dilema “pueblo o cocina” no es correcto. Tanto presidencialismo como parlamentarismo permiten la emergencia de líderes nacionales y la personalización de la política. A su vez, remarcó, la elección directa del Presidente -en el caso de una segunda vuelta- puede acarrear amenazas a la democracia que en el parlamentarismo no existen.

A continuación, manifestó que el presidencialismo tiene dos almas. Al respecto, argumentó que, en el debate sobre el sistema político al acercarse al presidencialismo es posible toparse con una dificultad no menor, y es que quienes defienden ese régimen lo hacen desde dos perspectivas distintas y contradictorias. Unos, son partidarios de una forma “atenuada” y otros, de una “exacerbada”.

Puntualizó, que en América Latina existen gobiernos presidencialistas con rasgos propios de regímenes autoritarios, también conocidos como de “preponderancia presidencial” y que se caracterizan por un progresivo robustecimiento del Ejecutivo y de su influencia sobre otros poderes. En sus versiones más duras devienen en autoritarios, dando origen a los “neo presidencialismos” en que se monopoliza en el Jefe del Estado “la decisión política y su ejecución”, sin someterla a controles efectivos ni del Congreso ni de otros poderes. Hans Kelsen, al analizar la Constitución chilena de 1925 sostuvo que, en ella, no obstante que se había restringido el poder del parlamento en forma moderada, incluía una serie de disposiciones que conducen “desde ahí hasta muy cerca de las fronteras de aquella forma que hoy se acostumbra a llamar una dictadura”. Estos rasgos se agravaron con las reformas de Juan Antonio Ríos en 1943, y de Eduardo Frei Montalva, en 1970.

En frente de la forma recién descrita, se ubica el llamado “presidencialismo atenuado” donde existe un desequilibrio a favor del parlamento y otros órganos del Estado, en desmedro del poder presidencial.

Reconoció, que frente a este dilema que atraviesa al presidencialismo, sus partidarios se han encaminado a dos tipos de soluciones: una, atenuarlo, lo que es extraño, pues si con las actuales atribuciones el presidente es neutralizado por el parlamento, es obvio que lo será aún más si se disminuyen sus poderes. La otra, es acentuar el “presidencialismo exacerbado”, lo que conduciría a un tipo de régimen no democrático o muy cercano a una dictadura presidencial.



Precisó que su conclusión es que en Chile el presidencialismo ha llegado a un callejón sin salida. Si se le atenúa, sería nefasto para la gobernabilidad; si se le exagera, sería funesto para la democracia. El presidencialismo está agotado (basta mirar al anterior y al actual gobierno) y es de muy difícil reparación.

Finalizó, con una breve referencia a un asunto que es esencial en todo sistema político pero que, según su parecer, merece poca atención tal vez por ser conflictivo: el número y la fragmentación del sistema de partidos.

La situación en Chile ha llegado a extremos que, de no ser encarados, aseguran el fracaso de cualquier reforma del sistema político que se proponga. El Congreso que se inauguró en marzo de este año, ya tiene 20 partidos con representación parlamentaria y 39 diputados (uno de cada cuatro) que se declaran independientes. En esa atomización ningún sistema político puede funcionar. Así entonces, la reducción del número de partidos es una exigencia absoluta; la forma para lograrla es vastamente conocida; pero también es sabido y casi una ley universal que el cambio del sistema electoral es muy difícil de lograr cuando corresponde hacerlo a los “incumbentes” pues, precisamente, ellos deben sus cargos al sistema que se les exige reformar.

La profesora **María Cristina Escudero** dio inicio a su intervención, señalando que nos encontramos en un sistema presidencial y en serios problemas de gobernabilidad; hoy existen dificultades para tomar decisiones oportunas que resuelvan problemas urgentes.

Hizo hincapié en que estos problemas de gobernabilidad no consisten en que haya desórdenes y que la ciudadanía esté intranquila, sino que el Congreso Nacional en ocasiones toma decisiones que no se vinculan con las necesidades de la gente; no hay una correlación y esto genera dificultades.

Lo anterior, ha repercutido en otro serio problema que es de representación y legitimidad, puesto que la gente no tiene buena valoración de las instituciones y tampoco canaliza sus demandas a través de ellas. Los problemas de representación y legitimidad se traducen al final del camino en otro problema, que es la falta de obediencia. Y esto, termina siendo algo que requiere urgentemente ser resuelto.

Todas las crisis que se han tenido hacia atrás, sociales y políticas, el estallido social y la forma de resolverlo, tienen que ver siempre con el sistema político. Básicamente, debido a una falencia en el proceso de toma de decisiones que impide la gobernabilidad y una buena representación.

Respecto de las causas, se ha mencionado mucho la fragmentación del sistema de partidos. Sin embargo, también existen características del presidencialismo chileno que exageran los problemas e incentivan el estancamiento en el proceso de toma de decisiones. Prueba de ello, son la exclusividad de la agenda del Ejecutivo y los altos *quorum* para las reformas, solo por mencionar algunos de los problemas que tiene nuestro sistema, mencionó.



Asimismo, reveló que hizo una presentación en la Convención Constitucional el año pasado, en la que defendió el sistema parlamentario. Sin embargo, los contextos han cambiado y por alguna razón no parece haber demasiada receptividad para hacer hoy ese cambio. Y más que un problema cultural de la tradición constitucional chilena, ve esa dificultad para el cambio como resistencia al mismo, que es propia de todos los sistemas políticos, porque el grado de incertidumbre que genera un cambio tan grande requiere preparación. Quienes creen en este cambio hacia el parlamentarismo han preparado poco el terreno para convencer cómo sería y qué efectos tendría.

Señaló, con respecto al Ejecutivo, que algo que no va a cambiar es la elección por mayoría absoluta con segunda vuelta. No parece haber demasiada discusión al respecto. Sin embargo, recordó que hay otros sistemas, como en Panamá, por ejemplo, que ha tenido sus elecciones por mayoría relativa, y con ello ha reducido la cantidad de candidatos en primera vuelta. Eventualmente, lo anterior ha generado una mayor legitimidad, porque congrega más votación.

Están, además, las mayorías calificadas superiores al 40%, con distancia del 10% entre el 40% y el candidato que lo sigue. Pero todos ellos tienen el mismo problema que tiene nuestro sistema, que es un espejismo de legitimidad del Poder Ejecutivo, y que cree ser mayoritario cuando realmente no lo es. Puede ser una mayoría consistente, pero es minoritario y actúa como mayoritario cuando no lo es. Este problema está solucionado en el parlamentarismo, pero no en el presidencialismo.

Con respecto a la elección del Ejecutivo, planteó el tema de la reelección. Los países en Latinoamérica han ido avanzando hacia esta reelección no de manera inmediata, sino saltándose un período o dos. Aseguró, que ambos métodos tienen problemas, pero, en el sistema chileno el problema ha sido frenar la fluidez que tienen los partidos políticos para generar liderazgo. Lo ideal sería hablar de períodos no tan cortos y sin reelección.

Respecto al Congreso Nacional, manifestó que este debe ser bicameral. Primero, porque se tiene un sistema presidencialista, el cual se quiere que coopere. La mala noticia es que la esencia del presidencialismo no es la cooperación, sino los frenos y contrapesos. En consecuencia, no se va a tener cooperación en el sistema presidencialista. Puede ser mejorado, pero no va a haber cooperación porque los incentivos del sistema presidencial van siempre hacia los frenos y contrapesos. Por lo anterior, concluyó, el sistema tiene que seguir siendo bicameral, ya que un sistema unicameral tiende a la concentración del poder y eso no es deseable.

En cuanto a la representación que tiene el Congreso chileno, debe decirse que tiene pocos parlamentarios por número de habitantes. En la Cámara de Diputados la representación debiese crecer. A modo de ejemplo, en Francia hay 5,6 diputados cada 100.000 habitantes. Comentó, que en todos los países que estudió hay más de cuatro diputados cada 100.000 habitantes. Hizo presente que Chile no está mal en su vecindario, pero eso no quiere decir que no se esté en problemas profundos. Argentina



tiene más, tiene un diputado por cada 100.000 habitantes, y Chile tiene 0,8 diputados. Sería un aporte tratar de aumentarlos.

Los gobiernos divididos son una virtud en el presidencialismo. Lo tenemos que aceptar como tal. Funcionan de forma más fluida si se tiene una mayoría. Por su parte, el Senado tiene que ser con otra fórmula, pues debe servir entonces, como freno y contrapeso, con períodos más largos y con una elección diferenciada.

En la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, preguntó: ¿qué se puede hacer para que se genere cooperación? Ilustró lo anterior mediante algunos ejemplos.

Sugirió la normalización de los *quorum*, porque el Congreso está para representar mayorías, lo cual ha sido problemático en nuestro sistema político. La regla general debiese ser la mayoría simple y la mayoría calificada para casos en que se quiera más exigencia. Sin embargo, señaló no oponerse a que haya ciertos temas de reforma constitucional en que el *quorum* sea más alto.

Por otra parte, argumentó que se debe mantener un veto presidencial fuerte. A lo largo de la historia de nuestro país, el veto tradicional de dos tercios ha tenido una justificación, y esta es que, con un tercio, el Presidente puede evitar que le alteren el *statu quo* en contra de su voluntad y defenderse de las acusaciones constitucionales. Por otro lado, se debe bajar la cantidad de iniciativas exclusivas y en esto las bases establecen una limitación importante, pues señalan que se mantienen como iniciativas exclusivas las que tienen gasto directo. En esa misma línea, ilustró que un Senado que pueda conversar con las regiones y que tenga cierta especialidad en temas regionales, que pueda impulsar iniciativas que las beneficien, y que tenga la facultad de presentar mociones y poder discutirlos, resulta muy relevante.

¿Cómo puede ser solucionado? Explicó que podría hallarse una fórmula para que cuando el Congreso reúna los dos tercios para tratar un tema, este se active de inmediato y, por lo tanto, el Ejecutivo esté obligado a presentar una iniciativa que coincida con el *quorum* que le va a poner a los vetos. Otra posibilidad, insistió, es que las indicaciones puedan ser propuestas por el Poder Legislativo, sin necesidad de tener el patrocinio del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en Uruguay y en Costa Rica solo los parlamentarios pueden presentar enmiendas de ley, ya que ello no es resorte del Ejecutivo. Este propone, los parlamentarios disponen. Eso define el principio.

Con respecto a las urgencias, le pareció muy interesante la propuesta de Eduardo Alemán, quien sugirió que el incumplimiento de estas debe tener consecuencias. Lo cual se consagra, por ejemplo, en la Constitución uruguaya.

En cuanto a los nombramientos, dijo que como país se está acostumbrado a la función diferenciada entre los parlamentarios y los ministros. Sin embargo, sugirió que podrían existir instancias de colaboración más efectivas si estas funciones no fueran excluyentes.

En los sistemas presidenciales, en general, y a diferencia de los regímenes parlamentarios, se establece la incompatibilidad entre el ejercicio simultáneo de los



cargos de ministro y parlamentario. Esta es la regla general. Es el caso de Argentina, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, donde ambos cargos son incompatibles. Sin embargo, en algunos países de América Latina hay reglas que se apartan total o parcialmente de esto.

Por un lado, están los casos de Brasil, Costa Rica, Panamá y Uruguay, en que un parlamentario puede ser nombrado ministro sin tener que renunciar, pero, se debe distinguir. En estos casos, hay un titular, que es al que nombran ministro o ministra y que deja a un suplente mientras ejerce este cargo. En el caso de Perú, el parlamentario no renuncia y sigue ejerciendo los dos cargos a la vez. Esto fortalece a los partidos, ya que la carrera política se genera al interior de estos, simultáneamente con una carrera parlamentaria. En el caso de Uruguay, los parlamentarios se especializan en ciertos temas en las comisiones y después los llaman a ser ministros. Por lo tanto, el ministro no viene del más allá ni de una cultura totalmente distinta a la relación que debe tener el Ejecutivo con el Legislativo. En cuanto a los elementos de fiscalización, se refirió a la censura. ¿Puede la censura servir para la colaboración? Chile no tiene censura, de modo que esto sería un elemento novedoso. En el caso de Uruguay, se dispone que, a la Asamblea General (reunión conjunta de las dos cámaras) le corresponde juzgar políticamente la conducta de los ministros de Estado. Para que se inicie el proceso de destitución, cualquiera de las cámaras debe solicitar, por mayoría de votos, que la Asamblea resuelva sobre la censura de uno o más ministros. La censura puede ser entonces individual, plural o colectiva. Para la aprobación, se exige la mayoría absoluta, es decir, el voto total de la Asamblea, pero esto tiene limitaciones, porque especificó que la declaración de censura puede generar una enorme inestabilidad; pues que el Congreso se dedique a censurar ministros, especialmente, si hay un antagonismo entre el Ejecutivo y las distintas oposiciones en el Congreso, es nocivo, pero a la vez muy propio de los presidencialismos. Pronunciada la desaprobación, explicó, queda determinada la renuncia de los ministros censurados, sin embargo, el Presidente puede observar la destitución cuando esta no se produzca por los dos tercios. Si está débil la mayoría, el Presidente puede no darle curso. Si ello ocurre, se convoca nuevamente a la Asamblea y si no se reúne el *quorum* para sesionar, la censura queda sin efecto. Asimismo, si se ratifica la destitución por los tres quintos de sus miembros, el Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, puede mantener a los ministros destituidos o bien disolver ambas cámaras.

En suma, observó, este mecanismo de fiscalización tiene el peligro de generar este juego de censuras, pero también tiene la virtud de generar cierto diálogo permanente entre los ministros y el Congreso.

Acto seguido, habló de los partidos políticos, y se refirió a cómo es posible revertir la fragmentación de aquellos. Para eso, señaló, lo primero es fijar un umbral electoral. No obstante, lo anterior genera resistencia en los partidos políticos; muchos de ellos no cumplirían el umbral óptimo que es el 5%; y hay muchos partidos que, en realidad, deben tender a fusionarse con otros. Para ello tienen que generarse incentivos para que pasen cosas y no para que siga todo igual.



Un segundo punto importante en materia de partidos políticos, es poner fin a los pactos electorales, pues generan una falsa sensación de pactos de gobierno y dichos pactos subsidian a los partidos chicos, los que, finalmente, no tienen la disciplina esperable de un pacto de gobierno, sino que es simplemente electoral.

En otro punto, expresó que habría que reducir escaños por circunscripción a distrito sin reducir los representantes. Le parece razonable llegar a cinco, pero tendría que haber más circunscripciones.

En cuanto a la dificultad en la participación de independientes dijo que su participación actual requiere un 0,5% de recolección de firmas de quienes hayan votado en la elección anterior. No es fácil reunirlos, pero cada vez que ocurra seguirá el nivel de fragmentación. Otra herramienta a utilizar, es poner más exigencias para la formación de partidos. En la actualidad, se necesita 0,25% de los sufragios de la última elección de diputados con un mínimo de 500 en las regiones más pequeñas. Frente a esto, dijo que subiría un poco el umbral, no obstante que esto mejora con el voto obligatorio; con el voto voluntario el 0,25% es más fácil que con un voto obligatorio donde votan doce millones.

Por otra parte, se manifestó en contra de que los partidos sean regionales. Esto de que se formen en tres regiones no es óptimo; además, ningún partido que se ha formado en tres regiones tiene vocación regional. En realidad, tiene vocación nacional. Lo que ocurre es que simplemente no le alcanzan los adherentes en más de tres regiones y empieza ahí su carrera por ser nacional. Entonces, la regla debe ser de ocho regiones como mínimo, junto con mantener el voto obligatorio, concluyó.

A lo anterior, agregó que la democratización real de los partidos políticos viene por la incorporación de la ciudadanía real que participa en ellos. Aseveró que los partidos en Latinoamérica no funcionan bien, pero el ingrediente principal es que han decidido incorporar a sus bases en las distintas instancias de toma de decisiones.

En cuanto al sistema electoral, dijo que este tiene la virtud de ser uno de los pocos mecanismos que produce efectos inmediatos en el sistema político, no siempre el que se planifica, pero los produce; y por eso se le llama así: ingeniería constitucional a todo lo que tiene que ver con el sistema electoral. Este sistema electoral debe tender a un equilibrio entre representación y gobernabilidad. El sistema óptimo para los problemas de Chile en este momento es la lista cerrada, la cual potencia e incentiva la competencia programática y no la individual. La lista cerrada también facilitaría temas de paridad y representación. Arguyó que, por otro lado, también genera disciplina, que es otra cosa con la cual se tienen problemas. Por lo tanto, siendo exigente, aseguró que el sistema óptimo es lista cerrada sin primaria.

Su último punto fue la participación ciudadana y la democracia directa.

A este respecto, expresó que si se va a optar por la lista cerrada se favorecerá la gobernabilidad, pero se debilitará la representación. Esto se tiene que compensar, de alguna manera, y esa manera es a través de la participación ciudadana,



pero no vista como una forma de reemplazar la democracia representativa, sino que de elegir los mecanismos que virtuosamente la acompañen y complementen. Ellos son muchos, afirmó, pero hay uno que la ciudadanía reclama hace mucho tiempo: las iniciativas populares de ley. Dijo, a su respecto, que no las considera efectivas para variar los incentivos que tiene el sistema de incorporar la participación ciudadana y así acercar a los parlamentarios y parlamentarias a la ciudadanía. Sin embargo, entiende que la ciudadanía ve en ella un mecanismo para acercarse y actuar a través de las instituciones -y no a través de los partidos- y la iniciativa popular podría, al menos, abrir esa puerta.

Lo que sí consideró totalmente virtuoso es el revocatorio de ley, el cual funciona como una continuidad del proceso legislativo. Para el revocatorio de ley, se abre un plazo para que la ciudadanía reaccione y revoque la ley que ha sido aprobada por el Congreso. Explicó que donde existe se ha ocupado poco, porque su principal virtud es el incentivo que produce para que el Congreso no legisle preferentemente, en materias a las que la ciudadanía se opone.

Finalmente, se refirió a otro tipo de instrumentos, como los plebiscitos constitucionales respecto de ciertas materias, los cuales se activan automáticamente dándose la hipótesis prevista. Concluyó, que se tiene que pensar en la participación ciudadana como un músculo más que como un mecanismo que funciona inmediatamente. En la medida que la ciudadanía se va acostumbrando a los mecanismos de participación, va practicando su relación de participación con las instituciones, va mejorando su relación con ellas y va utilizando los referidos mecanismos.

El profesor **Sergio Toro** comenzó su intervención señalando que el año 2015, a propósito de ciertos movimientos populistas en Italia, se generó una comisión, que lo que buscaba dentro del sistema electoral era, precisamente, reducir la fragmentación y entregar mayor gobernabilidad. Lo que se produjo fue un cambio del sistema electoral, con sistemas electorales mixtos paralelos y con la idea de hacer un sistema más mayoritario que permitiera reducir la fragmentación. A favor de eso, votaron partidos de izquierda y de derecha: el famoso rosatellum uno y rosatellum dos, que implicó que de forma mecánica se redujera la fragmentación, pero también implicó la llegada de otros actores, cuestión que generó un descalabro en la izquierda y la aparición de un líder diferente a lo que estaban pensado ellos: Berlusconi.

En los diseños institucionales, nadie sabe para quién trabaja. La comisión de expertos es una buena instancia, porque finalmente no hay objetivos políticos en ellos. Si bien cada comisionado representa a un partido político, un diseño institucional no se puede hacer con la calculadora bajo la mesa, porque puede suceder que ocurra lo que ocurrió en Italia y otros lugares, donde se quería reducir la fragmentación para desviar a los partidos que estaban en ese rato emergiendo.

Afirmó que ha aumentado la fragmentación, hay mucha evidencia al respecto. Existe una fragmentación mayor, incluso más grande que la de 1952. Es decir,



tanto el número efectivo de partidos en la legislatura -efectivos, no totales- como el número de partidos en las elecciones, ha subido considerablemente.

Se preguntó si esto ha afectado la eficiencia legislativa, indicando que lo que los datos indican, analizando el primer año de los mandatos del Presidente Boric y del Presidente Piñera, es que el total de las votaciones no ha aumentado los indicadores de aprobación o rechazo de las votaciones. Este es un dato muy importante. Señaló que existen casuísticas que en algunos momentos producen desesperación, pero el análisis general de la información, permite constatar que la cantidad de votaciones aprobadas y rechazadas se mantiene igual. De hecho, si se extiende el análisis en el tiempo, el resultado es más o menos el mismo. Entonces, afirmó que no hay evidencia para aseverar que ha aumentado la ineficiencia legislativa, a propósito de la fragmentación.

Se preguntó de igual forma si ha disminuido la lealtad partidaria. Sostuvo que esta disminución es parcial. Es decir, si se observa desde la perspectiva de los comités o bancadas se puede encontrar, en términos de intensidad ideológica -que es un término de Sartori que básicamente significa “lealtad partidaria”-, ciertos comités que en las votaciones actuales tienen una alta intensidad ideológica, es decir, una alta lealtad hacia sus partidos o bancadas. Esto está ocurriendo en algunos partidos, partidos que dentro del espectro ideológico o dentro del espectro de las relaciones dentro del Congreso, están generando algunas complicaciones, básicamente por la acción del transfuguismo, que estima que es el principal problema del comportamiento legislativo.

En cuanto a la aseveración de que ha disminuido la coherencia partidaria a través del escaño, que es básicamente la cuestión relacionada con el transfuguismo, opina que sí, que ha disminuido, pero simplemente en los partidos de baja intensidad ideológica, no en aquellos con alta intensidad ideológica. Entonces, la gran pregunta es ¿si ha aumentado la fragmentación en Chile, pero no la ineficiencia legislativa, ¿Cuál es el problema?

A este respecto, efectuó diversas afirmaciones acerca del comportamiento parlamentario actual, porque entiende finalmente que la clave es cómo se distribuye el comportamiento parlamentario dentro del hemiciclo con la cantidad de partidos que existen. Distingue entre partidos que han sido leales; otros que son partidos transaccionales, es decir, partidos que, básicamente, siempre están solicitando para la votación alguna acción, generalmente dirigida para el distrito, y partidos con capacidad de chantaje. Por otro lado, está la oposición.

Afirmó que no hay un posicionamiento de izquierda a derecha, sino más bien posicionamientos estables, por un lado, e inestables por el otro. Indicó que generalmente aquellos parlamentarios que han cambiado de partido o bancada son precisamente los que tienen en jaque al presidencialismo o al Ejecutivo particularmente.

Para que un conjunto de reglas funcione con coherencia también debe existir claridad sobre cuándo los incentivos institucionales están enfocados en los individuos, es decir, en los candidatos o parlamentarios, y cuándo los incentivos



colectivos son importantes en los partidos. Lo importante para la Comisión Experta es, precisamente, definir dónde están los incentivos: si son a través de los candidatos o de los partidos. También hay que revisar cómo considerar a los independientes como actores dentro del sistema electoral

Sobre el umbral del 5% del voto total nacional, indica que ve como problema el que los partidos con alta intensidad y con capacidad de coalición puedan quedar fuera. Por ejemplo, todos los partidos que ahora pertenecen al Frente Amplio. Obviamente, los institucionalistas podrán decir que las instituciones modifican las conductas, lo que es cierto, pero siempre hay peligros que están relacionados con quién puede quedar fuera o quién no. Otros partidos, que pueden ser de baja intensidad ideológica pero mucha captación electoral, pueden quedar dentro. En el ejemplo que dió, el Partido de la Gente queda dentro. Otro problema, es que la cláusula de participación de los independientes puede generar renunciadas masivas de personas con caudales de votos distritales, dejando los partidos con problemas. Si se acepta, los independientes entran, un parlamentario que tenga alto caudal distrital y que pertenezca a un partido puede ir solo. Le va a costar más por el sistema electoral.

Se pregunta por qué colocar umbral de los partidos políticos, si también nuestro sistema se basa en pactos. Propuso ocupar criterios de umbral de votación a los que es necesario agregar ciertas excepciones en base a criterios de representación; es decir, no solo umbrales de votación, sino que representación. Así, se logra integrar dentro del umbral, con la excepción de integrar algunos partidos que sí son partidos criteriosos en el actuar. También, propuso un nuevo sistema electoral. La gran pregunta es: ¿Son fórmulas? ¿Magnitudes? ¿Qué tipo de listas? Para él también es importante pensar que, en la definición de sistemas electorales hay que tener claro cómo se va a definir el sistema electoral para la Cámara y cómo se va a definir el sistema electoral para la Cámara de Senadores. No son lo mismo, porque los senadores no solo tienen la función de morigerar la discusión dentro del Congreso, sino también, en los presidencialismos, de controlar las aventuras ambiciosas de un Presidente. Entonces, hay que mantener la fórmula proporcional con divisor; no cree mucho en los sistemas mixtos. El mantener el sistema D'Hondt significa también magnitudes que deben ser más bajas y, por tanto, hay que generar un "redistributaje".

Pero también se puede mantener el "distritaje" actual y cambiar a otro tipo de fórmula, la fórmula *imperiali*, que premia las mayorías básicamente agrupando representación en ellas. En tipo de lista, se plantea partidario de la lista cerrada, pero, en realidad, lo que puede ocurrir es que sea muy difícil implementarla. Entonces, se tiene que mantener la lista cerrada y no bloqueada. Se dice que es una lista abierta, pero, técnicamente es una lista cerrada no bloqueada, porque el votante prefiere primero el pacto, después el partido y después el candidato; y la votación por el candidato es simplemente un orden de preferencia a la lista y un orden de preferencia al partido.

El problema, es la regulación. Es decir, a pesar de que el efecto mecánico del sistema electoral es de una lista cerrada no bloqueada, es decir, basada en partidos, toda la regulación está hecha con la idea de una lista abierta, argumentó.



Por tanto, en tipo de lista, si se quiere mantener se debe pensar en que la regulación posterior tiene que estar relacionada con los partidos más que con el candidato. Por ejemplo, en las leyes de financiamiento de campaña, donde va mucho dinero al candidato, hay que pensar en los partidos; una forma de coordinar son los partidos.

En el Senado, atendiendo a la idea de la representación territorial, propone magnitudes pares de dos y cuatro, dependiendo de la población, pero manteniendo los criterios de igualdad territorial y paridad. Es una fórmula mayoritaria simple plurinominal; es decir, para las magnitudes de dos debería resultar electa la primera mayoría de hombres y la primera mayoría de mujeres, y para magnitudes de cuatro debieran resultar electas las dos primeras mayorías de hombres y de mujeres.

Esta fórmula mayoritaria simple plurinominal tiene la capacidad de entender que dentro de las regiones pueden existir, con algunos criterios de control de los partidos -o no-, líderes partidarios que sean capaces no solo de morigerar a la Cámara de Diputados, sino que también de hacerle peso a una ambición presidencialista.

Especificó que el otro elemento importante en las conductas parlamentarias es la coherencia partidaria a través del escaño. Estimó que es una de las principales reformas para evitar personalismos. Este es el eje central de la propuesta del texto aprobado en general: la coherencia de la conducta partidaria a través del escaño.

Pero, dentro del Congreso no existe solo una incoherencia, en realidad aseveró que existen seis: el militante que renuncia o es expulsado del partido y se coordina con otra bancada; el militante que renuncia o es expulsado del partido y no se coordina con otra bancada, es decir, se mantiene independiente; el militante que renuncia o es expulsado y sigue en la bancada; el militante al que le disuelven el partido y es independiente; el militante al que le disuelven el partido y se coordina con otra bancada; el independiente que fue electo por una lista de un partido y se coordina con la otra bancada; y el independiente que fue electo como independiente y se coordina con bancada partidaria.

Lo relevante, es entender que la coherencia partidaria a través del escaño debe existir a nivel de organización partidaria dentro del Congreso, es decir, partidos dentro del Congreso. Tan importante como el partido es la organización vía bancada. Propone generar una ley de bancadas. Esta es una lógica de parlamentarización dentro del presidencialismo que, actualmente, solo es reglamentaria, pero va generando problemas. Entonces, que se organice a las bancadas de acuerdo al origen electoral, que regule los ingresos y salidas de los parlamentarios de las bancadas, que coordine con partidos y que discuta votaciones y disciplinas.

Concluyó, explicando que realizar acciones drásticas de reducción de número de partidos en un contexto de inestabilidad de las preferencias puede ser complicado; el umbral del 5% con aceptación de candidaturas independientes puede implicar que caudillos con fuerza electoral renuncien a partidos; y sugiere colocar una cláusula de excepción de representación de ocho escaños y regular también los



reemplazos. Igualmente, propuso mantener la fórmula proporcional para la elección de los diputados, pero, si se pretende disminuir la fragmentación, un divisor *imperiali* sería importante. La coherencia, puntualizó, debe existir entre el origen electoral y las bancadas particularmente; es decir, que las bancadas tengan el escaño. Se debe pensar en los independientes que son parte de la lista y que son capaces de fugarse en momentos distintos a diversas bancadas.

Los independientes, finalmente, votan coherentemente con las bancadas, no votan coherentemente con los partidos.

Sobre la orden de partido en situaciones particulares, excepcionales, manifestó preocupación, básicamente, porque los parlamentarios no solo son militantes; hay parlamentarios que son independientes en listas de partidos, entonces ¿las órdenes del partido pueden funcionar para ellos? Imagina que no. Entonces, de nuevo dice que la coherencia que debe existir entre la lógica partidaria y la de bancada.

Cerró su alocución comentando que en Colombia hay una ley de bancadas que se podría observar, precisamente por la coherencia del origen electoral, los partidos y las bancadas, con miras a la actuación parlamentaria.

El profesor **Rodrigo Delaveau** se enfocó en su ponencia en tres temas: el diseño legislativo electoral, la vigencia constitucional y, finalmente, el despliegue de las normas transitorias.

Señaló que Madison se hizo una primera pregunta, que es la de toda democracia constitucional representativa: si es el gobierno de la mayoría, con respeto a los derechos de la minoría. Las dos grandes cuestiones esenciales son cómo dar representación popular equivalente a los habitantes dentro de un sistema democrático y, la segunda pregunta, es cómo hacer que esas concentraciones demográficas más altas no controlen a los habitantes ubicados en territorios con menos densidad poblacional.

Esos son los dos grandes paradigmas de una democracia representativa.

En el proyecto de Constitución de 2022, quizás el único elemento transversalmente compartido por todos los sectores, de manera unánime, era la descentralización. Problema: la descentralización es incompatible con un régimen unicameral, donde únicamente se expresan quienes tienen más representantes desde el punto de vista de la densidad poblacional y, dado que las bases constitucionales del actual proceso obligan a tener dos cámaras, afirmó que se debe hacer la misma pregunta que se hizo Madison: ¿cómo balancear adecuadamente la menor cantidad con la menor cantidad de distorsiones posibles? Porque esas distorsiones de estos dos valores siempre se van a generar en cualquier diseño, enfatizó.

Por lo tanto, hay tres dimensiones o variables a considerar: representatividad, descentralización y gobernabilidad. En cuanto a este último tema, el déficit de gobernabilidad tiene dos fuentes muy claras -se atreve a decir que muy poco disputadas-: una legal y otra constitucional.



En la de fuente legal, claramente está en el sistema electoral. Se sabe que el sistema electoral chileno funciona muy bien en un régimen parlamentario; es un sistema diseñado perfectamente para un sistema parlamentario, donde se elige multiplicidad de partidos, donde nadie necesita a nadie y donde los incentivos están puestos después de la elección, donde el partido malva se pone de acuerdo con el partido rosado, el naranja y el azul. Se forman distintas coaliciones para dejar afuera a azules, verdes y blancos, porque, si no, no hay Ejecutivo. El sistema binominal que ciertamente tenía muchos defectos, probablemente su única virtud es que trasladaba esa discusión desde después de la elección a antes de la elección. Por lo tanto, obligaba a ponerse de acuerdo en ese momento y no generaba ese problema posterior. Entonces, no se puede arreglar eso, porque es un problema del sistema electoral, de cómo abordarlo, al menos desde el punto de vista constitucional, y que básicamente tiene que ver con la confusión de los fundamentos de la representatividad en ambas cámaras, y con la asignación discrecional de su composición que existe en la actualidad. Al respecto, sugirió dos reglas de diseño legislativo constitucional para balancear esos dos elementos. La primera, es la regla democrática esencial. Que se prefiera siempre a quien ha obtenido más votos respecto de quien ha obtenido menos, que nunca más salga electo alguien que ha obtenido menos votos respecto a alguien que haya obtenido más votos. Lo del umbral del 5% puede ser una regla interesante en subsidio, pero siempre se estará sujeto a que por qué no cuatro, por qué no seis, por qué diez, por qué no uno. Parece más respetuoso una regla bastante simple y diferente con la voluntad democrática, una segunda vuelta parlamentaria, con el doble de los candidatos de los cupos que se intentan llenar. Se entrega a la democracia la decisión de llenar los cupos entre quienes han obtenido las primeras mayorías en la primera vuelta. Es más legítimo que diputados o senadores hayan obtenido en una segunda vuelta números como el 30%, 40%, 25%, versus otros que en primera vuelta son electos con 12%, 10%, 5% o 6%. En la segunda vuelta, siempre se aseguran porcentajes mayores si la tenemos para la presidencial por qué no tenerla para la parlamentaria y entregarle por lo tanto a la democracia esa regla, haya o no segunda vuelta presidencial.

La segunda regla, es la del equilibrio demográfico con el equilibrio regional. Una primera Cámara, como Cámara de representación demográfica, bajo el principio de una persona un voto, implica que el número de población cambia en la misma medida que lo hacen los representantes de esa población. Para que sea un reflejo fiel, se toma por habitantes no por ciudadanos inscritos y, por lo tanto, hay que atender al último censo más que al número de inscritos; otra cosa es que quienes ejercen ese voto sean los inscritos, lo cual es coherente con el concepto de soberanía popular. Por ejemplo, si se toma un representante cada 150.000 habitantes en Chile implica tener una Cámara de Diputados de 130 miembros. Si la comuna de Maipú o La Florida crece en habitantes, crece su número de representantes de diputados; si hay otra comuna que disminuye lo disminuirá y, así, con el tiempo siempre va haber una representación simétrica y paralela del número de habitantes con el número de representantes, y nunca se va a producir distorsión ni una asignación que introduzca una distorsión en esa representación respecto de una cámara destinada a representar a las personas.



Una segunda Cámara. El concepto de representación territorial solo puede descansar sobre una única base sin que genere asimetrías o discrecionales y es el concepto esencial de igualdad jurídica territorial, es decir, todas las regiones tienen igual valor jurídico. En consecuencia, igual número de representantes en el Senado. Esto, no es solo el modelo de los países más exitosos en materia de descentralización, que son los federales: Alemania y Estados Unidos, por ejemplo, sino también en otros de estados regionales como es el caso de Italia, de España, pero también incluso de estados unitarios como el de República Dominicana.

Esta forma de conformar ambas Cámaras es la única manera de equilibrar representación, descentralización y gobernabilidad a lo Madison, generando la menor cantidad de distorsiones posibles de manera preelectoral. Por un lado, igualdad jurídica, por otra, representación matemática y perfecta de quienes se representan en las personas. Además, renueva ese sentido de pertenencia de igualdad entre los habitantes de las distintas regiones: una región no vale menos que otra, pero si tiene más habitantes, entonces, tiene que tener más representantes en la otra Cámara; es la única manera que la política no la controlen dos o tres regiones.

Por otra parte, no se deja de lado la idea de representación demográfica, pues ambos elementos están decantados. En la actualidad, están confundidos y se le asigna a esa región un valor mayor que a la otra y a aquella un valor menor. Lo mismo en la representación de la Cámara de Diputados y así no están revueltos bajo parámetros que pueden generar siempre ambigüedad y cuestionamiento. Ello, además, reafirma no solo el origen diverso de cada Cámara, sino que hace un entendimiento popular de qué es lo que significa el bicameralismo.

Una es la Cámara política, que es la que acusa, la que hace y la otra es la Cámara más bien consultora. Tiene que ver ese origen político de fiscalizar porque representa al pueblo y a las personas. En cambio, la otra más bien es la Cámara de los consensos, la que se necesita para la codesignación de autoridades y para lograr los grandes acuerdos; de esta forma, se hace cargo de una sola vez de estas tres variables. Se puede poner una lista extensa de principios descentralizadores, de tendencias, de obligaciones, pero se sabe que las constituciones son muy malos mecanismos para las obligaciones de hacer. Bastaría materializar esto en el diseño institucional porque nunca se va a materializar ninguna política pública descentralizadora en Chile bajo un modelo no descentralizado de conformación legislativa.

Finalmente, expresó en cuanto al tema de la vigencia constitucional, la personalización de la Constitución. Chile está en un exclusivo y exótico grupo mundial, en que las constituciones se firman por el poder Ejecutivo de turno. Eso es muy raro. Hay cuatro países en América que lo hacen, un puñado de países en África y no lo hace nadie más. Hasta donde sabe, Chile es el único país que, además, lo hace con todos sus ministros. Cada constitución en Chile, por alguna razón, ha llevado la firma del Presidente de la República. Están condenadas a la popularidad del gobernante de turno. Se debe preguntar por qué la primera Constitución permanente, la de 1822, duró un solo un año: porque O'Higgins tuvo la mala idea de ponerle su firma y los anti



O'higginianos la hicieron durar ese breve período y, en 1823, ya se tenía una segunda constitución. Lo mismo hizo Prieto. Lo mismo Alessandri.

Jurídicamente es muy impropio ¿Por qué el poder constituido por un texto le da validez al documento que lo constituye? Jurídicamente es muy raro. Se puede afirmar que “en Europa hay constituciones que están firmadas por el rey”, pero lo hace en calidad de jefe de Estado. La inmensa mayoría de las constituciones las firma, o el órgano colegiado que las dicta o simplemente no tienen firma.

¿Por qué está Constitución no podría prever -ella misma- su propia norma de promulgación y de entrada en vigencia? Si no, explicó, se estará atado a esa personalización de la constitución que hace muy voluble su adhesión; va a estar eternamente adherida a la popularidad actual y futura -también voluble- del gobernante de turno. Finalizó su exposición, llamando a despersonalizar la carta fundamental.

El profesor **Christopher Martínez** manifestó que se produjo una actualización del debate en torno al régimen político. Se logró sacar esta discusión de finales de los ochenta y comienzo de los noventa, cuando se centraba en expertos y expertas que se habían quedado con la impresión esencialmente negativa del presidencialismo y con la condena inevitable al fracaso político y a los gobiernos no democráticos.

Desde el año 2020, en adelante, hubo un esfuerzo académico, muchas publicaciones e interacciones, especialmente en la prensa, para revitalizar y actualizar esta discusión, que en los círculos de la intelectualidad chilena estaba bastante atrasada. Dentro de los mitos derribados, se encuentra el hiperpresidencialismo; concepto fácilmente manoseable y recurrente, porque, además, es muy sugerente y fácil de entender. Sin embargo, en la realidad, históricamente en Chile no se ha tenido hiperpresidencialismo ni ha aumentado el poder del Presidente desde 1990 en adelante, explicó. La evidencia, en el mejor de los casos, es tibia a favor de la concentración de poder en manos del Presidente en Chile, además de ser un concepto bastante resbaloso, poco preciso y porque mezcla poder presidencial con regímenes políticos, los cuales operan en arenas políticas totalmente distintas.

En segundo lugar, se encuentra esta noción de que el sistema estaba bloqueado y que la causa de estos bloqueos, en que el país estuvo prácticamente paralizado desde 1990 en adelante se dio por el presidencialismo, cuando, en realidad, tuvo mucho más que ver con lo que explicó Fernando Atria, que son una serie de leyes que impedían los cambios; un sistema electoral que no permitía representación total y que, por tanto, era muy difícil hacer reformas importantes en él, lo que precisamente nos lleva a este momento constitucional. Lo anterior, consignó, no tiene que ver con la separación de poderes o con el tipo de gobierno del país, que es el sistema presidencial, sino con los altos requisitos de votaciones para aprobar, modificar y eliminar cierta legislación importante, que impedía los cambios que se necesitan.

Otro mito, consignó, era que el presidencialismo no incentivaba a las coaliciones y que, en el fondo, los gobiernos de minorías eran la excepción. En



muchísimos países, Chile incluido, las coaliciones no solo existen, sino que logran ser exitosas y tener buenísimos rendimientos económicos, como lo hizo la Concertación en un par de años.

Así entonces, el tema de la cooperación existe, aunque en el sistema el Presidente de la República no necesita esta cooperación para estar en el cargo, porque la Constitución se la da, consignó. Asimismo, estimó que hay una revalorización del presidencialismo en Chile, que, obviamente, es un efecto no buscado por aquellos que buscaban reemplazarlo. La comisión detectó que en Chile hay una inviabilidad política de quitar el derecho a sufragio de la gente, que es la que elige quién va a gobernar. Señaló que la gente quiere retener el derecho a votar en la segunda vuelta, antes que entregárselo al Congreso. El real problema de la democracia chilena, no es el presidencialismo, sino que tiene que ver con sus partidos y el sistema de partidos. Más bien tiene que ver con cómo se limita la fragmentación. Los datos, muestran que la duración de un gobierno presidencial es aproximadamente el doble de lo que dura un gobierno parlamentario o uno semipresidencial, precisamente porque la Constitución se encarga de eso, le da apoyo al Presidente, para que pueda mantenerse en el poder y pueda intentar gobernar. La apuesta que hace la Constitución de un periodo fijo, hace que, al menos, el gobierno tenga un horizonte de tiempo que le permita proyectarse en términos institucionales. Esto es algo sumamente valorable, que no tiene que ser entendido como algo automáticamente negativo. Por otro lado, manifestó que aproximadamente el 30% de los gobiernos parlamentarios y semipresidenciales fueron de minoría entre 1980 y 2018. Esto, tiene implicancias mucho más serias en este tipo de sistemas, que en el sistema presidencial. En otras palabras, los gobiernos de minoría sí existen en el parlamentarismo y tienen problemas mucho más graves que los que se dan en un sistema presidencial. Cuando los gobiernos son de minoría tienden a durar menos en el tiempo. Esto quiere decir que los partidos nuevamente se tienen que poner de acuerdo, mediando elecciones, para elegir un nuevo gobierno, pero no se sabe si esa nueva elección va a solucionar los problemas que originaron que existieran gobiernos de minoría. Esta, es la tesis que plantearon José Antonio Cheibub y Fernando Limongi, en la que se cuestionan cómo se habla tan críticamente del presidencialismo y de una supuesta debilidad por tener gobiernos de minorías, cuando es un problema mucho más simple de resolver, que cuando ocurre en un sistema parlamentario.

Se cree erróneamente, acotó, que en el parlamentarismo existe una necesidad de negociar programas de gobierno. Los partidos tienen sus programas de gobierno y cuando nadie obtiene la mayoría, negocian; de hecho, pueden hacerlo durante muchos meses o, al menos, varias semanas y cuando se logra otro programa de gobierno en común, los votos sirven para que ese programa se desarrolle. Las coaliciones igual se quiebran, los desencuentros igual ocurren, generando que el gobierno caiga, se llame a una nueva elección, se configuren nuevas mayorías y el país pase por periodos de inestabilidad, como se ha visto en España, independiente de que se haya llegado a un acuerdo para formar un programa de gobierno común.

Es una falacia en términos argumentativos el hecho de que llegar a la negociación de un programa de gobierno común, produzca que el programa se cumpla



porque se tienen los votos. Muchas veces no se cumple; de hecho, un determinante para que un gobierno caiga es que los partidos demoren mucho tiempo en negociar y en formar un gobierno, porque eso indica que hay grandes diferencias. Por lo tanto, por más que lleguen a un programa de gobierno común, lo más probable es que ese programa no se cumpla porque los partidos eventualmente se pelean, se distancian y se separan. Concluyó, aduciendo que la estabilidad esté dada precisamente por la posibilidad de renovación de un gobierno en los sistemas parlamentarios, no quiere decir que sea algo positivo.

Puntualizó, que los gobiernos parlamentarios tienen esta puerta de salida constante, lo cual no quiere decir que la crisis de gobierno que originó la primera crisis termine una vez que se reemplaza al gobierno. Esos países, a veces, se involucran en una serie de episodios que duran años, tiempo en que los gobiernos surgen, se forman, caen. En Europa, por lo menos, tienen un aparato estatal bastante robusto, que les permite sortear estas dificultades, pero no cree que sea el caso de América Latina ni de Chile. Por otra parte, dijo que la tesis relativa a que el bloqueo se presenta solo en el presidencialismo es redundante y bien rimbombante. Este, también ocurre en los sistemas parlamentarios. La fricción que se ve en los sistemas presidenciales tiene que ver con el Presidente y la oposición en el Congreso, porque son los que tienen que negociar. En el sistema parlamentario esto se observa en la duración de los gobiernos, lo cual es mucho más breve.

Es una forma de bloqueo cuando los partidos llegan a un punto muerto, no se ponen de acuerdo y se quiebra el gobierno.

Otro punto muerto o bloqueo que enfrentan los sistemas parlamentarios y semipresidenciales se genera cuando se cae un gobierno y no logran ponerse de acuerdo para formar uno nuevo.

Es importante el promedio de días por año sin gobierno que han tenido los distintos países en Europa. En el caso de Italia, por ejemplo, el promedio son casi 60 días sin un gobierno y en pleno ejercicio. Obviamente, hay un gobierno en funciones, que tiene limitada capacidad legislativa; un gobierno al cual los políticos abandonan y se llena de técnicos, porque, en el fondo, es un gobierno moribundo, pero amparado por un Estado robusto, que puede seguir haciendo funcionar el día a día. Esta dinámica de los sistemas semipresidenciales es incluso más preocupante.

Otra forma de bloqueo consiste en que los partidos no se pueden poner de acuerdo para formar un nuevo gobierno. Los resultados no son concluyentes. Es complejo ver si es que estos resultados son concluyentes, precisamente, por los inventos conceptuales que a veces uno ve. Por ejemplo, una “dictadura presidencial”. Las dictaduras presidenciales no existen. Lo que existe son las dictaduras. Los sistemas presidenciales y parlamentarios existen cuando hay un mínimo de democracia para que puedan funcionar como tal. Una dictadura presidencial puede significar cualquier cosa. Las dictaduras tienen congresos, tienen partidos, pero todos sabemos que los congresos y los partidos no funcionan en las dictaduras cómo funcionan en las democracias. Entonces, cuando se meten todos esos elementos en la misma bolsa, obviamente, se



crean estas ilusiones de que los sistemas presidenciales, básicamente, son sinónimos de dictadura. Esto, lo lleva a otra pregunta, más significativa, y que cree que es el enfoque que ha tomado la comisión, que, incluso, en el supuesto que existiera una evidencia comparada contundente, respecto de que un sistema parlamentario es mejor en diversas áreas que el sistema presidencial, todavía persiste la duda. Se preguntó si esa es evidencia suficiente para decir que ese sistema va a resolver los problemas de Chile. Cree que, en este caso, la respuesta también es no. Incluso, si esa evidencia existiera los problemas de Chile no se van a resolver cambiando a un sistema parlamentario.

Explicó que el problema persiste porque existen partidos con problemas, fragmentados, inestables y en que no hay renovación. Y, además, el principal problema de los partidos políticos en Chile es su desconexión con la ciudadanía, con la sociedad, con otro tipo de organizaciones. Asimismo, señaló que habla acerca de la importancia de los partidos porque cuando se habla de sistemas presidenciales se habla de ellos como si todos fueran iguales y, estima que no todos los sistemas presidenciales son iguales.

Analizó sistemas presidenciales con partidos relativamente estables o decentes. Señaló a Uruguay, Costa Rica y Chile, que hasta hace poco tiempo tenían buenos rendimientos económicos y buenos indicadores de democracia. En síntesis, los partidos son clave en eso. Por dicha razón, cree que la Comisión va bien encaminada respecto a dirigirse a centrar sus esfuerzos y a no caer en los errores que, quizás, cometió la Convención Constitucional, la cual trató de cambiar cosas en lugares en los que no radican los problemas. Por eso, respecto a la propuesta actual, que no tiene mucho que ver valora, por ejemplo, la inclusión del referendo derogatorio. Tiene que ver, en el fondo, de hacer que los partidos piensen en las preferencias ciudadanas antes de aprobar una ley y que le van a dar tiempo para que la gente se organice.

En cuanto al umbral del 5%, especificó que va en la dirección correcta. Sin embargo, no está totalmente convencido de cómo se va a implementar.

Estimó que debe seguirse con la discusión sobre la magnitud de los distritos para, en el fondo, reducir el número de partidos, si es que se va a utilizar listas cerradas, etcétera. Pero también cree que es importante no solo hablar de fragmentación. Si se tiene una fragmentación de seis o siete partidos, pero esos seis o siete partidos son estables en el tiempo, eso no es problemático. Si se tiene cuatro grandes partidos, pero si esos cuatro partidos están cambiando cada cinco años, eso, en el fondo, resta predictibilidad al sistema político y, obviamente, reduce los niveles de cooperación, incentiva al conflicto, incentiva el egoísmo entre los políticos y entre los partidos y eso, a nivel colectivo, no hace bien. Entonces, no solo se debe pensar en cómo se reduce la fragmentación, sino en cómo los partidos se conectan con la sociedad.

Se refirió a la buena señal que es repensar el uso de la acusación constitucional, afirmando que quiénes tienden a presentar o a copatrocinar las acusaciones constitucionales o acciones de *impeachment* en contra del Presidente, en contra de los funcionarios del gobierno central nombrados por el presidente o, incluso,



en contra de jueces, tienden a ser congresistas que son extremistas ideológicamente. Estos, lo hacen porque presentar esas acciones es barato y generan muchísima publicidad. Atacar autoridades es algo que les reporta crédito y no requiere mucho esfuerzo, requiere publicidad, requiere atacar y no es menester plantear un proyecto. En el fondo, toman una posición pública y esperan que la gente se adhiera.

Manifestó que restringir el uso de este tipo de acciones va en la dirección de limitar el impacto de este tipo de congresistas en Chile. Esta evidencia está en Estados Unidos. Existe evidencia de que en Chile esto se estaría repitiendo. Le preocupa, señaló, que falten mejores mecanismos de coordinación y cooperación con el Congreso, pensando en la figura del ministro coordinador. Manifestó que eso es una rigidez que es innecesaria, ya que además el ministro coordinador puede ser demasiado atractivo para que él o ella reciba este tipo de acusaciones. Piensa que todos los gobiernos, tienen un ministro coordinador en las sombras, pero además se tiene la flexibilidad de moverlos o que se adapte a los distintos perfiles que el Presidente va a necesitar para lidiar con distintas situaciones.

Asimismo, afirmó creer que puede resultar más sencillo arreglar la fragmentación que la estabilidad de los partidos. La fragmentación es importante, pero también se debe ver cuáles son los mecanismos que inducen estabilidad y renovación a los partidos. Hay que moderar la expectativa de que el cambio constitucional puede tener sobre la relación partido-sociedad, porque eso escapa a lo que puede hacer una nueva Constitución. Es un desafío más de los partidos y también de la gente y es el escenario donde es menos optimista.

Respecto a la iniciativa derogatoria de norma, hizo presente el caso uruguayo y manifestó que todo tiene que ver con los requisitos en los tiempos en que esto debe operar, o sea, no es solo un revocatorio sobre qué tipo de leyes. Importa cuál es el período para recolectar firmas y el porcentaje del padrón que se necesita para recolectarlas. Esos elementos, son centrales para que cumpla su objetivo, aseveró, y en este escenario lo que se busca es que los partidos en el Congreso anticipen la preferencia del electorado y que también anticipen las preferencias de las organizaciones que puedan surgir del electorado. Reforzó lo dicho, señalando que el camino es reconectar a los partidos y a la política con la sociedad.

El profesor **Josep María Castellà** inició su exposición refiriéndose a la forma de Estado y, dentro de ella, a su dimensión territorial. Detalló que, desde las categorías provenientes del Derecho italiano que se utilizan en España y, en otros países, la forma de Estado designa las relaciones entre pueblo, poder y, en su caso, territorio. Se centró en esta última relación.

A este respecto, sostuvo dos afirmaciones. La primera es que, en principio, no todo Estado con regiones es un Estado regional y, en segundo lugar, no todo Estado con comunidades, naciones, nacionalidades es un Estado plurinacional.

Acá, el punto de partida es doble. Por un lado, la aproximación que hace desde el derecho comparado le parece que es siempre una aproximación relativa,



cautelosa, porque la comparación debe tener en cuenta no solo instituciones concretas, sino una macro comparación, en este caso, la que da la forma de Estado. Y esto significa, en el plano interno de cualquier norma -en este caso constitucional-, una adecuación entre las diferentes partes de la Constitución; a saber, entre los principios, la parte dedicada específicamente a la cuestión territorial y también aquellas otras partes que, en la composición del bicameralismo, puedan afectar a esto. Por lo tanto, hay una correlación interna necesaria.

En segundo lugar, el derecho comparado no es en abstracto, se debe ajustar a las realidades históricas, a las realidades políticas.

Adujo que hay tres bases, las cuales son un punto de partida. En primer lugar, el Estado unitario y descentralizado; en segundo lugar, el reconocimiento de los pueblos originarios como parte de la nación chilena y, en tercer lugar, aludiendo al bicameralismo, una Cámara de Diputados y un Senado.

Precisó que se podría establecer la comparación con la propuesta de Constitución de 2022, en donde los términos son ligeramente diferentes, tanto en la alusión al Estado regional como al Estado plurinacional, y la introducción de una serie de normas coherentes con esta definición de la forma vista.

La cuestión del Estado regional o del Estado descentralizado lleva a ver una definición de Estado regional, que hoy, le parece está en crisis. Por un lado, ha habido un acercamiento entre estados regionales y estados federales, y le parece que, en el derecho comparado cada vez es más frecuente hablar de Estados políticamente compuestos, para aludir a aquellos Estados en que hay una garantía constitucional de la autonomía de los entes, como sea que se llamen en cada país: regiones, cantones, provincias (en Canadá), comunidades autónomas en España o Estados federados, etcétera. Y al mismo tiempo que esto sucede, hay una potestad, un reconocimiento de poderes, de competencias legislativas y, por lo tanto, de una Cámara, de un Parlamento, con poderes legislativos en los dos niveles, tanto a escala nacional como a escala territorial, sea federal o regional. A partir de ahí, puede haber muchas diferencias sobre los grados de participación de los entes territoriales a escala nacional.

Diferente del Estado regional, es la descentralización administrativa. Ahí se conoce el ejemplo francés, en el que sigue habiendo un único poder legislativo; pero, en cambio, hay una descentralización administrativa.

El sustantivo “autonomía” es común a los Estados políticamente compuestos, de los Estados descentralizados administrativamente, la autonomía indica un poder limitado; pero, como a veces pasa en derecho, la lengua es diferente de lo jurídico, y si bien “autonomía” es sustantivo, para los juristas sería algo más adjetivo, porque indica esto una descentralización. Lo relevante sin embargo es el calificativo. ¿Qué tipo de autonomía? ¿Una política legislativa o una administrativa? En este adjetivo está la verdadera diferencia, sentenció.



Aludiendo al caso francés, lo primero que llama la atención es que no se está hablando de algo estático. No significa lo mismo hablar del Estado francés descentralizado hasta el 2003, que hablar de ello a partir de las reformas constitucionales del 2003, impulsadas por el entonces presidente Chirac. Es esta última realidad en la que hay una mayor descentralización, siempre administrativa, a la que hay que tener en cuenta.

Se refirió luego a las autonomías administrativas españolas de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. España tiene 17 comunidades autónomas con poderes legislativos, por tanto, con autonomías políticas en el Estado autonómico, pero tiene dos autonomías administrativas que no son meramente locales, como las de las provincias y las de los municipios, sino que afectan a dos ciudades enclaves del norte de África, que tienen estatutos de autonomía aprobados en el año 1995 y que se corresponderían con lo que ocurre en Francia.

Luego, realizó un índice de preguntas o de temas a los que, al abordar la cuestión territorial en cualquier proceso constituyente, hay que dar una respuesta.

Así, la primera cuestión, es cuántas regiones y con qué poderes. El “cuántas” es importante, porque, a mayor fragmentación, menos contrapoder constituirá la región. En cambio, regiones más fuertes significarán un contrapoder y podrán, por tanto, gestionar mejor determinadas competencias, determinados poderes en concreto.

La segunda cuestión son los poderes; qué poderes y qué competencias puede tener. Aquí hay, al menos, otras dos cuestiones que se debe tener en cuenta: la primera, es determinar qué norma los ha de prever; si los ha de consignar la misma Constitución, como suele pasar en los Estados regionales y federales, o los ha de prever la ley, como en Francia o en España. En este último caso, con una ley muy cualificada, que es el estatuto de autonomía. Por otro lado, no importan solo el elenco de materias, sino también las potestades normativas que se ejercen sobre estas materias.

En definitiva, va a depender de si es una potestad reglamentaria o una potestad legislativa. Además, va a depender de si en determinadas situaciones -el caso francés es muy extremo- esta potestad reglamentaria puede llegar a derogar parcialmente -temporalmente incluso- una ley de la asamblea nacional, preservando en ella toda capacidad de decisión legislativa. En el caso de Ceuta y Melilla, el artículo 21.2 de dicha norma señala que: “En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior -materias, el elenco de materias- la competencia de la ciudad autónoma comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de potestad normativa reglamentaria.”. No legislativa.

Como tercer punto, está la existencia de iniciativa legislativa frente a las Cámaras nacionales mediante la solicitud de delegación legislativa. Ahí, se matiza esa dicotomía entre tener o no tener competencias legislativas.



En cuarto lugar, está el aspecto de la participación en las decisiones del Estado, y ahí la cuestión de la segunda Cámara es muy importante. Ello implica determinar si esta Cámara de las regiones, que ahora, según las bases, vuelve a ser Senado, solo tiene competencias en materia territorial o también tiene otras competencias, las cuales antes ya estaban, porque ahí aparecía también la cuestión de la acusación presidencial. También ha de verse si la segunda Cámara funciona para todas las leyes o solo para algunas de interés regional; opción que se tomó en el proceso anterior. Además, hay que ver qué ocurre con la reforma constitucional, si interviene y cómo.

Señaló que le parece que es importante la composición, y el derecho comparado ofrece una respuesta. En Francia, la elección es indirecta, por las autoridades locales. En muchos otros países, incluido Chile, se opta por una elección directa de la ciudadanía, lo que le parece razonable, pero hay otras opciones.

También está el tema de la relación entre ambas Cámaras. Al respecto, le parece que cuanto más descentralizado sea un Estado, más eficiente será. Por ejemplo, en principio, en muchos de los Estados federales, la relación entre ambas Cámaras articula un sistema de comisión mixta, lo que los italianos llaman *navet*, es decir, ir de una Cámara a la otra en busca de acuerdos. En el caso español, es la primacía de la primera Cámara, y, en el caso italiano, desaparece absolutamente la dimensión regional y es un bicameralismo perfecto, pero esto es solo en Italia, y se intentó eliminar en la última reforma fracasada. En el caso francés, también es una segunda Cámara más reducida, por tanto, con menos poderes.

Con respecto a las cuestiones de colaboración, le pareció que instaurar foros de colaboración entre los gobernadores es algo que también está en todas partes. Por último, en los estados regionales y en los estados descentralizados, es decir, Francia o Chile en la constitución vigente, existe también un delegado del Presidente o del Ejecutivo en la región, que es otra forma importante de coordinación de los servicios periféricos y de interlocución con la administración regional.

Realizó luego otra consideración: si se mira a los estados descentralizados, como Francia -de descentralización administrativa-, se ve que hay una aplicación incremental. Es decir, la descentralización no se produce de una vez por todas.

Sobre el modelo conforme al cual se le dan atribuciones especiales al Senado en el tema regional, comentó que la idea italiana de un Senado, copia mimética de la Cámara de Diputados, está en franco declive, solo se mantiene por la inercia, y siempre aparece como objeto de reforma.

Le pareció, además, que la especialización es un principio necesario; pero especialización no significa una exclusividad de funciones, sino que dar cabida a unas funciones especiales -primera acepción- y esto es lo que ocurre en buena parte de los estados federales. Pero también, puede haber una segunda acepción que es la incorporación del punto de vista territorial a las decisiones de alta política nacional. Ejemplo de ello, es el Senado de Estados Unidos. Por tanto, no es solo una atribución



de funciones que tienen que ver con la cuestión territorial, sino también la introducción de un criterio complementario al de la otra Cámara para abordar la política nacional, y esto significa abordar las leyes o también el control ordinario al gobierno, que no es descabellado que también esté en la otra Cámara, porque el interés de los senadores va a estar en cuestiones más ligadas a su territorio. Esto es lo que suele ocurrir en donde esto existe, sea en estados regionales o, incluso, en el senado francés.

Respecto al estado plurinacional, el punto de partida es que no todo estado con comunidades nacionales implica ser un estado plurinacional. Aquí, los juristas deben huir de una aproximación propia de la ciencia política, de la filosofía política, en que le parece se utiliza de una forma muy amplia el término estado plurinacional, sin advertir las consecuencias que en derecho tiene, que son, de facto, la consideración por estado plurinacional de un estado confederado y, por tanto, de una soberanía de los territorios y, por tanto, de un trato de bilateralidad, en igualdad de condiciones, entre cada territorio al que se le reconoce esto y el estado nación en conjunto. Esto, efectivamente, es un elemento, una decisión política muy importante que le parece que se han dejado de forma clara, cuando se habla de la nación chilena y cuando, al mismo tiempo, se habla de los pueblos.

En el derecho comparado, se observa que en Bolivia sí se utiliza el término Estado plurinacional, mientras que en Ecuador se habla de nacionalidades, como en España: nacionalidades y regiones. Asimismo, se habla de base territorial, en el caso de España y en otros lugares también, pero la terminología cambia; a veces, se habla de naciones, de nacionalidades o pueblos, como en Etiopía, y otras, de comunidades y pueblos, como ocurre en Ecuador.

En definitiva, el término estado plurinacional es residual y, cuando se ha de buscar el nombre de designación, prima el de comunidad, el de pueblo, incluso el de nacionalidad sobre el de nación. Esto último, por los equívocos que el término nación suscita, tanto en teoría política como en derecho constitucional.

Una cosa, es reconocer al estado como plurinacional y otra es incorporar el reconocimiento de los pueblos originarios. Manifestó que le pareció significativa la experiencia canadiense. En la constitución de Canadá y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), resalta el reconocimiento de los pueblos; en segundo lugar, la definición de los pueblos, aun cuando solo sea la mención de tales pueblos; en tercer lugar, la inclusión de alguna cláusula, por ejemplo, de igualdad entre sexos, cosa que hace el artículo 35 de la ley constitucional de Canadá, o, en otros contextos, la aplicación de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones, y, por último, la participación en las conferencias constitucionales, es decir, en aquellas reformas constitucionales que les afecten.

Señaló, que las autonomías territoriales y las autonomías de pueblos pueden divergir. En México, se habla de un estado federal, con entidades federativas y, por tanto, de base territorial propia del federalismo, y, por otro, se incorpora en el 2000 a los pueblos y a las comunidades, en donde la base territorial no coincide y, a veces, prima el principio de personalidad. En consecuencia, hacerlos coincidir a ambos



puede generar problemas y no siempre se da en la realidad. Le parece que en Chile la base regional no coincide enteramente con la base de estos pueblos, que están esparcidos por todo el territorio nacional, con lo cual, su autonomía y reconocimiento pasan por una vía diferente, paralela a la del resto del territorio. Si es una vía distinta, entonces, hay que ver qué relación tiene con la territorial, que es la que estructura propiamente a la forma de Estado. Ahí, estas cláusulas a la canadiense -que también es Estado federal- implican ese paralelismo, que distingue el reconocimiento de los pueblos del reconocimiento territorial.

Sobre los escaños reservados, partió de la base de que esto rompe la idea de la representación general, que es un logro de la ciudadanía, diseñado por la Revolución Francesa y, por tanto, se justifica en la medida en que hay unas razones de reconocimiento -en este caso, de unos pueblos- muy concretas y determinadas.

Quizá, una forma de afrontar esto, aseveró, sea reservar la Cámara baja, que es la cámara de representación nacional, a toda la nación y articulando las circunscripciones que sea y, a lo mejor, en algunos casos se identificará con una mayoría o con una población sustantiva de algún pueblo, pero preservar ahí la representación general. En cambio, en la segunda Cámara, que es la Cámara que normalmente en estados más grandes, más complejos, suele estar presente y que es el lugar donde tienen entrada preferente esas particularidades, sea de orden territorial o de otro orden, como puede ser en este caso de las comunidades. Le pareció que puede ser una solución para evitar duplicidades, de la misma manera que se quieren evitar en derecho comparado duplicidades en cuanto a trasladar las circunscripciones y el método de elección de una Cámara a la otra, lo cual sería también una duplicidad; introducir un mismo tipo de reserva en una y en otra.

Hizo presente que distinguiría escaños reservados de participación de derechos colectivos. Al final, el derecho de participación, hablando en términos jurídicos, es un derecho individual de ejercicio colectivo y, quizá, participan, pero el derecho al final es un derecho individual. Por tanto, añadió a lo dicho el que se puedan establecer otras fórmulas distintas de escaños reservados, de hacer escuchar los intereses colectivos de una comunidad a escala parlamentaria o, incluso, en otros órganos, sea en forma de comisiones o en forma de consultas por parte del Parlamento a estas asociaciones o a estas entidades u organizaciones legítimas, colectivas; y esto no necesariamente tiene que estar presente en las instituciones nacionales, sino que esto se puede organizar igualmente a escala territorial.

Sobre las leyes cualificadas, a las que se refirió en virtud de una pregunta del comisionado Sebastián Soto, señaló que en Italia y en España se denominan Estatutos de Autonomía. No hay una categoría única de Estado, incluso, en Francia.

En cada lugar los estatutos tienen diferencias en cuanto al procedimiento de elaboración en cuanto a quién interviene y en cuanto a las materias que son objeto de tratamiento y, luego, efectivamente en cuanto a la función de parámetro de constitucionalidad que pueda tener. La distinción le parece clave y está en si los estatutos tienen las competencias o no. El caso español -que no recomienda seguirlo



en cuanto a lo que es el Estatuto de Autonomía- tiene una función muy especial, que viene del año 31, la Segunda República, que es única del caso español y de algunas regiones italianas llamada *Statuto Speciale*, en que son los estatutos los que asumen la competencia y, al hacerlo, el estatuto se convierte en norma parámetro de constitucionalidad junto con la Constitución. En cambio, los estatutos en Italia o en Francia son normas de organización. Se pueden llamar una forma de gobierno y puede tener variedades, pero, al final, son normas institucionales y, al serlo, las competencias están previamente fijadas en la Constitución o, como en el caso francés, pueden estarlo en una ley, que es cualificada, pero que no es tan cualificada y que aprueba la Asamblea Nacional.

¿En qué consiste la norma cualificada? En el caso italiano, es una norma regional cualificada, pero regional, es decir, una ley cualificada de la región. Por tanto, el Estado solo interviene en el control de constitucionalidad y no en el control jurídico desde la reforma de 1999. En los otros casos, ser norma cualificada, desde ese punto de vista significa que se aprueba por una categoría *ad hoc*, cual es la ley orgánica, caso español; con un procedimiento *ad hoc*, y por mayoría absoluta de una de las Cámaras.

En España, en un proyecto de reforma constitucional que elaboró el Consejo de Estado, en 2006, se habló de que sería bueno que fueran las dos Cámaras las que establecieran este *quorum* de la mayoría absoluta de los miembros totales y la introducción del referéndum para ratificar este tipo de normas.

Respecto de qué significa autonomía legislativa, en virtud de una consulta de la comisionada Antonia Rivas, señaló que, en España, siguiendo la tradición del derecho comparado, la autonomía política se identifica fácilmente con la autonomía legislativa, es decir, con tener un Parlamento propio.

Expresó que piensa, en razón del estudio de los estatutos de Ceuta y Melilla, que, más allá de la dimensión pequeña que tengan, interesan jurídicamente por el modelo de organización que establecen; sostuvo que también había autonomía política aun sin haber Asamblea Legislativa ¿Por qué había autonomía política? Porque tenían iniciativa legislativa ante las Cortes Generales, ante el Parlamento español; porque podían actuar unos reglamentos, que son en el fondo, independientes y, por tanto, solo subordinados a la ley general del Estado. Y, desde este punto de vista, había un margen de decisión política, además de cuestiones como, por ejemplo, ciertos nombramientos.

En Francia la idea es, por ejemplo, derogaciones de normas generales; derogaciones especiales para aquella región de normas generales, con carácter transitorio, que luego, al final, la Asamblea Nacional lo puede revocar, pero pueden introducir todo este tipo de matices que socavan la unidad legislativa, pero no afectan a su corazón esencial. Y es que solo el Parlamento nacional, solo el Congreso Nacional, aprueba finalmente las leyes, pero se introducen mecanismos de diálogo, de consulta y ahí, efectivamente, aseveró que con propiedad se puede hablar de autonomía política, al margen, por cierto, del hecho de que se deriven de una elección popular.



El señor **Ignacio Irarrázaval** inició su intervención sobre descentralización en Chile, señalando que al final del segundo mandato de la Presidenta Michelle Bachelet se dictó la ley N°21.074, en la cual se encuentra el proceso de traspaso de competencias hacia el poder regional. Luego, a fines del segundo gobierno del Presidente Piñera, se dictó una ley corta para regular en específico dicho traspaso de competencias a las regiones. La ley que autorizó la elección directa de los gobernadores regionales tenía alguna limitación, entonces, se dictó la ley antedicha, y está pendiente una ley de descentralización fiscal que aún se discute en el Parlamento. Dice que esos, son los antecedentes legislativos inmediatos.

A continuación, expresó que, de conformidad a los datos de que se dispone, Chile es un país bastante centralizado en cuanto a la focalización del gasto público. Ahora, respecto del binomio divergencia/convergencia señaló que, de acuerdo a la información de que se dispone, lo que existe es una mayor convergencia, por cuanto los indicadores como la encuesta Casen y otros, señalan que hay una menor tasa de pobreza en el país. No obstante, la región de la Araucanía sigue concentrando la mayor tasa de pobreza, y la región de Magallanes y la Antártica Chilena, por el contrario, registra la menor tasa de pobreza del país. Es decir, el orden de las regiones en cuanto a la tasa de pobreza no ha variado, sólo que ellas, en general y en términos absolutos, la han disminuido.

Manifestó que la Universidad de Chile junto a la Pontificia Universidad Católica han participado en el ejercicio “Tenemos que hablar de Chile”. En él, se ha entrevistado a personas de todo el país muy distintas entre sí, y la conclusión es que la población del país sí quiere cambios. Sin embargo, no quiere riesgos importantes, ni incertidumbre.

Connotó que, durante la elaboración de este ejercicio, una persona dijo una frase que el señor Irarrázaval puso como cita en la presentación: “La eficiencia del Estado pasa por acercar las decisiones al lugar donde las personas viven”. Esto quiere decir, en términos simples, que las personas para satisfacer sus necesidades más básicas, requieren que dichas necesidades pueden ser socorridas en los territorios en los cuales viven, y no tener que desplazarse hacia el centro del país para poder, por ejemplo, visitar un médico oncólogo.

Señaló, que lo que propone es coherente e identificable, a diferencia de lo que ocurrió en la convención constitucional pasada, en la que se arrancó desde un modelo federal y luego, con el devenir del proceso, se llegó a un estado regional que no fue comprendido por la ciudadanía. Rescató, eso sí, la mayor relevancia que se le entrega a los gobiernos regionales y locales mediante los conceptos de subsidiariedad vertical y prioridad territorial.

En cuanto a los fundamentos del orden constitucional, señaló que la propuesta es señalar que Chile es un país descentralizado y unitario. Decir lo anterior, no significa que exista estancamiento; precisó que lo anterior lo entiende como un transcurso en el que dicha descentralización irá aumentado progresivamente.



Luego, entró al capítulo sexto de su propuesta, relativo al gobierno y administración regional y local, el que se debe poner tanto a las regiones como a las comunas en un plano de igualdad en tanto entidades territoriales, sin distinciones de tamaño ni de ingresos. Expresó que también se consagra la indivisibilidad del Estado chileno, y la necesidad de la existencia de reglas para la supresión, modificación y adición de regiones y comunas. Hizo el alcance en cuanto a que mientras más regiones existan, la Región Metropolitana de Santiago tendrá mayor peso relativo, pues, a mayor cantidad de regiones, menor peso específico de cada una de ellas.

Respecto a la heterogeneidad territorial y al reconocimiento de territorios especiales, puntualizó que no todas las regiones ni todas las comunas son iguales, y, en consecuencia, se debe matizar la homogeneidad que ha tenido históricamente nuestro país y diferenciar aquellas regiones y comunas que sean diversas. En cuanto a los territorios especiales señaló que es necesario reconocer como tales a la Isla de Pascua, Juan Fernández y, probablemente, la Antártica Chilena.

En cuanto a la priorización o subsidiariedad territorial, detalló que esta consiste en que cada función pública se debe radicar en el nivel en donde se ejerce, privilegiando siempre el nivel local por sobre el regional. Lo anterior, estuvo presente en el proyecto de constitución que emergió de la Convención Constitucional y en la Comisión de Descentralización que constituyó la Presidenta Bachelet el año 2014.

Finalmente, en cuanto a asociación y cooperación manifestó que ahí existe un punto esencial, pues ya existen leyes en tal sentido a nivel regional como municipal, y por eso cree fundamental resolver aquello, en el sentido de facilitar la asociatividad. De ahí que se proponga que los servicios públicos deberán cooperar con la asociatividad, de modo tal que las autoridades locales y regionales sepan siempre cuando el gobierno central toma una decisión en cuanto a la modificación o a la generación de una obra en su territorio comunicando y promoviendo la interrelación de los servicios públicos centrales con los gobiernos de los distintos territorios.

Acerca de la descentralización fiscal, explicó que contemplan este objetivo de desarrollo territorial armónico y equitativo y, para eso, propuso fondos de compensación territorial. Uno, que ya existe, es el Fondo Común Municipal. También existe un Fondo de Convergencia Regional para facilitar y mejorar las condiciones de vida de aquellas regiones que tienen rezago económico y que es necesaria su consagración a nivel constitucional. De igual manera, mantener el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Propuso, además, un Fondo de Compensación de Externalidades Negativas, que es muy importante, pues las regiones y las comunas no reciben una retribución directa por aquellas externalidades negativas que ocurren en sus territorios. También, relevó la existencia del concepto de la no discrecionalidad en la asignación de los recursos. Enfatizó que dicha noción tiene que estar como principio en la Constitución porque de no estar consagrado, lo anterior se prestaría para compensaciones políticas.



En la misma línea, afirmó que resulta importante la tributación de actividades o bienes con identificación local, en el sentido de darle libertad a los gobiernos regionales o locales para aplicar sobretasas a determinados tributos.

Detalló que, a partir de la experiencia de las provincias argentinas, el endeudamiento debe ser una cosa excepcional, y por ley existen formas de endeudamiento posibles como el que actualmente existe para los municipios. Hay un programa de desarrollo de ciudades mediante el que los municipios se endeudan contra el flujo de recursos que se les va a transferir. En consecuencia, hay financiamiento totalmente asegurado para la amortización de la deuda. Recalcó que el tema del endeudamiento regional es muy complejo, y que la experiencia cercana de Argentina debe hacer pensar. Fue precisamente aquello lo que desató la quiebra fiscal de Argentina. Agrega, que la responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y control a la libertad para la creación y supresión de empleos tanto de los gobiernos regionales como locales son nociones que se deben considerar.

Resulta pertinente mantener el delegado presidencial creado hace pocos años. Sin embargo, es importante acotar sus funciones y llegar a algo así como los “Prefectos Departamentales” de Francia, que son personas nominadas por el sistema de alta dirección pública y que representan al gobierno nacional.

Refirió que es necesario mencionar el mecanismo de transferencia de competencias y al Consejo Regional. En la propuesta se mantiene algo muy similar a lo que es hoy; un consejo regional que se preocupa fuertemente de la fiscalización del trabajo del gobierno regional y se preocupa también de la aprobación del presupuesto regional.

Respecto del gobierno local, primero está la cuestión cualitativa de que actualmente los municipios administran la comuna, pero no son propiamente un gobierno local. Dar ese salto es fundamental y en el mundo municipal será bienvenido.

Respecto a los conflictos de competencia, en la propuesta se traspa a la Corte Constitucional para que se diriman. Podría haber otro tipo de conflictos más bien relacionados con aspectos administrativos y ahí habría que pensar en un órgano distinto a la Corte Constitucional.

Por último, recordó que existe un ámbito administrativo financiero que es muy importante para las regiones. Señaló también que se ha propuesto para ello un principio de disponibilidad presupuestaria y de flexibilidad.

Lo que ocurre hoy, subrayó, es que el gobierno de una región sabe su proporción del Fondo Nacional de Desarrollo Regional pero el flujo de caja desde la Dirección de Presupuestos es impredecible. Entonces, este concepto desarrolla la certeza de la disponibilidad presupuestaria. Pues, explicó, si la participación en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por ejemplo, corresponde a una cantidad determinada, dado un algoritmo, los recursos que son de la región le pertenecen, y no



depende, en consecuencia, del flujo de caja de la Dirección de Presupuestos o de otras eventuales obstaculizaciones que puedan ocurrir.

El profesor **Esteban Smulewicz** expuso sobre gobierno y administración regional y local. Inició su intervención señalando que realizaría una valoración y, sobre todo, algunas propuestas de mejora. Destacó, que hay muchísimos aspectos positivos y varios aspectos de mejora en lo que se ha acordado hasta ahora en la subcomisión. Lo primero, es algo que probablemente ya se conoce, pero, de todas maneras, quizás sea bueno colocarlo en algunos datos. El problema del centralismo ha sido ampliamente documentado desde distintos puntos de vista, resaltó cuatro perspectivas. Primero, la falta de poder o autoridad regional, entendido desde el punto de vista de la capacidad que tienen los gobiernos regionales tanto para tomar decisiones propias como para participar en la toma de decisiones compartidas. Se aprecia mediante un indicador internacional que mide distintos países, y en contextos de estados unitarios que tienen algún tipo de descentralización y una población superior a tres millones de habitantes que Chile está bastante abajo, en el penúltimo lugar de la tabla. Finlandia y Francia, que son dos estados unitarios con niveles de descentralización interesantes, son dos estados unitarios y descentralizados que tienen altos indicadores de calidad de vida, de equidad territorial y de bienestar de la población en los territorios, que, finalmente, es el fin que persigue la descentralización.

A la misma conclusión nos lleva el índice de autoridad local. Si nos concentramos en los gobiernos locales y en las municipalidades, puede verse por medio de un indicador aún más complejo, pero que se refiere a la misma idea: autoridad local, capacidad de toma de decisiones propias, capacidad de control del presupuesto, tanto en sus ingresos como en sus gastos a nivel local, ámbitos de competencia y también capacidad de coordinarse con gobiernos regionales y nacionales en la toma de decisiones públicas y en la implementación o gestión de estas. Sin embargo, acotó que Chile aquí aparece en el último lugar de la tabla.

Subrayó, además, que existe una correlación muy fuerte entre mayor descentralización regional y local y mayor calidad de vida. Destacó que la subcomisión y la Comisión Experta, están abordando esto de manera bastante idónea e integral, aunque hay algunos aspectos que requieren mejora.

Asimismo, expresó que una cuestión que dice relación con la equidad territorial es la diferencia entre el producto interno bruto por habitante de las regiones más ricas versus las regiones más pobres. Y Chile, nuevamente aquí, con enormes diferencias. Chile se encuentra bastante alto junto con México, Rusia, India y Colombia. En general, detalló que los países en vías de desarrollo tienen una diferencia del PIB *per cápita* muy alta versus países, como Francia, que está como en la mitad o Finlandia, y luego algunos Estados bálticos, como Estonia, que tienen niveles de igualdad territorial muchísimo más altos.

En el año 2013, un estudio comparado del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre cuatro regiones, detectó la enorme desigualdad en materia de acceso y calidad de derechos humanos, sobre todo, en los derechos sociales entre las regiones.



Se eligieron las regiones Metropolitana, la de Antofagasta, la de Los Ríos y la de Aysén, por considerarlas emblemáticas; se hicieron entrevistas, estudios de indicadores empíricos; una revisión muy completa de literatura nacional y comparada, y se concluyó que, efectivamente, el centralismo es un problema muy grave para los derechos humanos en nuestro país, sobre todo a nivel territorial, incluyendo las diferencias que existen en la Región Metropolitana, que son también muy grandes.

Luego, en el año 2016, el Instituto Nacional de Derechos Humanos hizo otro informe en relación específicamente con el Derecho a la Salud en Regiones. En el informe anual de dicha institución, capítulo 2, se enfocó en el derecho a la salud y las diferencias territoriales. Estos contrastes son particularmente graves, sentenció.

A este respecto, afirmó que esta situación contradice estándares internacionales lo cual indica la necesidad de una vigencia igualitaria, efectiva y de calidad de los derechos, sobre todo los derechos sociales, y eso lo ha dicho el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como también el programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el ONU-Habitat.

Los dos informes, ambos de 2009, constatan que las desigualdades territoriales que se producen, son una vulneración efectiva de los derechos humanos.

Plante la pregunta de cómo abordar el problema económico de desigualdad entre las regiones, el problema político de centralismo y el problema de derechos humanos. Desde el punto de vista teórico le pareció que la subcomisión y la Comisión Experta están, muy correctamente, en esa dirección, pero que hay que abordarlo de manera sistémica. Indicó que los procesos de descentralización efectiva son aquellos que miran a la descentralización política, administrativa y financiera de manera precisamente sistémica. En tal sentido, afirmó que lo que se está construyendo en la propuesta de nueva Constitución es sustancialmente mejor en relación a la Constitución de 1980, porque hay una mirada integral, hay una forma de ver los problemas políticos, los problemas administrativos, el traspaso de competencias, los servicios públicos, los problemas de financiamiento, tanto desde el punto de vista de los ingresos como desde el punto de vista del gasto público subnacional en las regiones y en las comunas.

En otro ámbito, puntualizó, una dimensión importante de la descentralización es acercar la toma de decisiones a los lugares más próximos a la ciudadanía, tanto a nivel regional como sobre todo a nivel local. Así, se construye una forma de Estado que combina autonomía con poder o gobierno compartido. Esto tiene distintos niveles y tiene distintos grados ¿Cómo diseñar la arquitectura institucional desde el punto de vista territorial, la organización territorial del Estado, para que exista autonomía política, administrativa y financiera?

Todo lo anterior implica una mirada que atienda al bien común a partir de las diferencias. Es decir, los particularismos, o la necesidad de diferenciación o especialidad territorial que pueda existir. Es lo que en la teoría federal se conoce como la “unión de la diversidad”. Es un equilibrio difícil de lograr, y ahí es donde cree que la propuesta tiene aspectos muy positivos, pero también otros a mejorar.



Lo más importante, precisó, está en el reconocimiento del principio de descentralización. Eso, no existe en la Constitución de 1980; expresó que pocas constituciones a nivel comparado lo hacen de manera clara. Aquí, hay en dos o tres artículos varios principios importantes en materia de solidaridad, en materia de coordinación, en materia de radicación preferente de competencias.

Agregó, que el solo reconocimiento a los principios da una orientación significativa, da pautas para la interpretación, tanto del legislador, que va a tener que desarrollar estos preceptos constitucionales que producen varias modificaciones en el sistema normativo en nuestro país, como también al interprete judicial, la Corte Constitucional, o el tipo de justicia constitucional que se diseña.

Destacó, que hay un elemento importantísimo: la transformación que ocurre a nivel de los gobiernos regionales y de las municipalidades que se desplazan hacia reales gobiernos regionales con facultades de gobierno y no meramente administrativas, y el movimiento de transformación que hacen las municipalidades a gobiernos locales. Lo anterior resulta muy digno de reconocimiento.

En tercer lugar, destacó que hay una innovación sustantiva en materia de descentralización financiera. Eso también es muy significativo y es coherente con este marco teórico que las investigaciones comparadas vienen diciendo, esta mirada sistémica entre lo político, lo administrativo y lo financiero. Por lo tanto, alabó dicha innovación.

El reconocimiento a los territorios especiales, que ya existe en la Constitución de 1980, pero que nuevamente se mantiene y, particularmente, los derechos de los pueblos indígenas en comunas o regiones con significativa población indígena. Luego, dedicó sus comentarios finales a comentar algunos aspectos a mejorar.

A este respecto, dijo, hay aspectos en materia político-administrativa y dos o tres aspectos en materia de equidad territorial y autonomía o descentralización financiera a los que quiso referirse. En materia político-administrativa primeramente, hay un hecho fundamental: la necesidad de reconocer la importancia que tiene la elección directa del gobernador regional. Esto es un elemento que no existe en todos los sistemas políticos comparados que poseen un Estado unitario descentralizado. En muy pocos casos existe elección directa de las autoridades ejecutivas regionales unipersonales, siendo Estados Unidos el ejemplo emblemático. Insistió en el hecho de que Chile ya ha tenido la primera elección directa de gobernadores regionales lo cual ha sido un acontecimiento histórico, con justificadas razones para acercar el gobierno y la toma de decisiones a la ciudadanía, y para conectar las necesidades regionales con la fijación de prioridades de política pública; pero ese hecho que se mantiene en la propuesta constitucional genera consecuencias desde el punto de vista de todo el diseño político-administrativo subnacional.

Lo primero que está en juego, recalcó, es que hay elección directa de ejecutivos regionales, y cuando existe elección directa de autoridades ejecutivas de



rango regional, estas autoridades toman preeminencia sobre las autoridades no elegidas directamente. De otra manera, se generan problemas de legitimación democrática, cuando los que toman decisiones no tienen legitimación democrática directa, sino más bien indirecta o de otra naturaleza y, los que sí tienen legitimación democrática, no tienen el poder de toma de decisiones ni el poder político. Ello genera una frustración de expectativas.

Una segunda derivada de la elección directa de ejecutivos regionales y de gobernadores regionales, es la relación entre los representantes presidenciales y estos ejecutivos elegidos directamente.

Esto es problemático; se están viendo los problemas que existen en la actualidad, y se va a ver con mayor énfasis en un escenario de mayor traspaso de competencias y capacidad de toma de decisiones en materia financiera a los gobiernos regionales.

Indicó, seguidamente, que hay un aspecto importante de coordinación que tiene que ver con el concepto de tutela. Esto se relaciona estrechamente con el control jurídico, contable y financiero que ejerce la Contraloría General de la República, que ejercen los tribunales, y que ejerce el Consejo Constitucional, pero no el gobierno central.

Un aspecto que remarcó, fue en materia político-administrativa; a saber, la distribución de competencias. Esto es algo muy delicado a nivel constitucional y le parece que no queda suficientemente claro cuál sería el rol específico de los gobiernos regionales, lo que incide con la planificación estratégica, el desarrollo regional y de los gobiernos locales. Detalló en este sentido que el principio de radicación preferente o de subsidiariedad territorial, como se habla en literatura comparada y en la Unión Europea, lleva a radicar las competencias de prestación y de gestión de políticas públicas en el nivel más básico: en los gobiernos locales. Pero, en nuestra geografía se necesita un nivel intermedio que sea capaz de coordinar, de mirar hacia el mediano y largo plazo y, para eso, existen los gobiernos regionales. No obstante, especificó, debe reconocerse que son vocaciones distintas que a nivel constitucional deberían clarificarse. Por ello, es importante precisar más las competencias, sobre todo de los gobiernos regionales respecto de los gobiernos locales.

En cuanto al mecanismo de transferencia de competencias, mencionó dos sugerencias. Una, proveniente de la Constitución francesa que, en varios aspectos, siendo un estado unitario descentralizado, va más allá de la propuesta que existe hoy. En materia de transferencia de competencias, la regla francesa señala que al menos deben ir acompañadas de los mismos recursos que están consagrados, actualmente, a las autoridades que tienen en ejercicio esas competencias que se transfieren. En segundo lugar, hizo ver que en la propuesta constitucional la transferencia de competencias queda en una formulación bastante vaga. Destacó que hay una regla muy precisa que debe ser observada: se deben acompañar, a lo menos, los mismos recursos que están actualmente consagrados a dichos fines.



El profesor **Heinrich von Baer** dio comienzo a su exposición, que denominó “Descentralización con Participación”. Comentó, que en todas estas décadas se ha aprendido que la descentralización en Chile no ha avanzado por falta de espacios reales de participación y que aquella ha quedado trunca por falta de avances adecuados de la descentralización. Señaló, como fuentes, diversas obras como el libro del año 2009: “Pensando Chile desde sus regiones”; la comisión asesora presidencial en materia de regionalización que se organizó desde Temuco, el arranque de la descentralización 2.0, donde por primera vez se puso el tema de la gobernanza y, finalmente, el desarrollo territorial colaborativo.

En resumen, precisó que en “El Chile que tenemos” se observa que hay una baja convicción descentralizadora tanto en la academia, como en la política, tan necesaria para el desarrollo pleno del Estado descentralizado. Este es el contraste entre el Chile geográfico, ricamente diverso de norte a sur, respecto del Chile demográfico, político y tributario. En razón de ello, tenemos un país realmente deforme, asimétrico e inequitativo.

Estas muestras o indicadores son conocidos, el índice de autoridad regional que demuestra que Chile está entre los últimos países unitarios en cuanto a competencias, facultades y recursos en poder de los gobiernos regionales, y para qué decir, afirmó, en el caso del poder local de los municipios.

A lo anterior, se suman los distintos informes emitidos por la OCDE, que demuestran que Chile entre sus estados miembros, es el que tiene la peor ubicación en cuanto a las decisiones subnacionales sobre el gasto regional y local. Al respecto, expuso la comparación del total de gasto nacional en inversión pública. Se preguntó qué parte de eso se decide a nivel subnacional. Explicó que Canadá está en la cima y Chile al final de la lista, con solo el 12% del total de las inversiones públicas que se deciden al nivel local y regional.

Pero el indicador que, a su juicio, más debe importar, desde el punto de vista de la equidad de acceso a servicios públicos de calidad, es el que publicó hace algunos años la Universidad Católica, el cual demostró no el volumen de recursos de los municipios sino cuántos recursos tiene cada municipalidad de Chile para atender las necesidades de su población en relación a la población. De acuerdo a este estudio, hay municipios que tienen cinco, diez y en algunos casos hasta quince veces más recursos por habitante de su población que algunos municipios muy rezagados y pobres.

Señaló que se aprendió, tanto en la pandemia como en los desastres naturales, que el centralismo mata porque las decisiones de los gobiernos centrales se equivocan con frecuencia y llegan tarde. Preguntó acerca de cuál es el Chile que se quiere. El modelo de Estado ya está definido: unitario; pero cree que debe ser, solo en lo esencial, sobre un territorio único e indivisible. El resto, debe ser integralmente descentralizado en lo político, en lo administrativo y en lo fiscal. Ahí hay una máxima suiza que él cree que es una muy buena orientación, que dice: “Tan descentralizado como sea posible y tan centralizado como sea necesario”.



Posteriormente, hizo un breve análisis de los avances y sobre lo que consideró como medidas pendientes. Afirmó, en este punto, que los avances son muy significativos, puesto que en el texto se instituye el gobierno local en la municipalidad. Hasta el momento no son más que meras administradoras, sin embargo, ahora tendrán facultades de gobierno local. De igual manera, se consagran algunos principios de descentralización muy relevantes, como el de subsidiariedad territorial o radicación preferente, el más importante de todos los principios, manifestó. También, se consagra la prohibición de tutela entre las entidades subnacionales, pero aseveró que quedó incompleto, por cuanto excluye la prohibición de tutela del gobierno central respecto de los gobiernos subnacionales entre sí y, muy importantes también resultan los avances en materia de descentralización fiscal con facultades para las municipalidades y gobiernos regionales.

Entre los pendientes, a su juicio esenciales para el desarrollo pleno del Estado descentralizado, agrupó tres grandes conjuntos: primero, completar los principios constitucionales; segundo, acotar las facultades del gobierno central; y, tercero, ampliar las competencias de los gobiernos regionales y locales.

En esa misma lógica, y para completar los principios constitucionales destacados, está la prohibición de tutela del gobierno central respecto de los gobiernos subnacionales en cuanto a las competencias privativas de estos. Además, está el principio de interdicción de la arbitrariedad presupuestaria, regla muy importante desde el punto de vista del manejo de los recursos públicos.

Para acotar las facultades del gobierno central -y en una pequeña medida, del Congreso Nacional- creyó importante despejar, clarificar y mantener al representante del Presidente de la República, pero solo a nivel provincial, como ocurría y ocurre con las actuales gobernaciones, y circunscrito a atribuciones de gobierno interior. Bien ejercidas son suficientes, enunció; la inclusión de la obligación de fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento a la propensión progresiva de la ley de Presupuestos para ejecutar una parte significativa del gasto público a través de los gobiernos regionales y locales. Lo anterior, es una pequeña inserción, porque si no, esa propensión va a seguir siendo como es en la actualidad, retórica y letra muerta. Por último, aseveró que se debe suprimir la facultad de los senadores y diputados para asistir, con derecho a voz, a las reuniones de los consejos regionales, porque significaría confundir los respectivos roles con la consecuente confusión para la ciudadanía de qué órgano es cuál. No obstante, alternativamente, sí se puede mantener la asistencia de los senadores en las reuniones del Consejo Regional, para informar sobre iniciativas legislativas de interés para la región. Sugirió al respecto, una frecuencia semestral.

Luego, dio paso a la necesidad de ampliación de las competencias de los gobiernos regionales y locales: al respecto, explicitó la autonomía, no solo genérica sino sobre todo política, además de administrativa y fiscal, de los gobiernos regionales y municipales en el ámbito de sus competencias.

A nivel de gobierno regional: se debe reconocer explícitamente al Gobernador Regional como la máxima autoridad de la región, dado que es electa



democráticamente, para que no haya confusión ni en los electores ni en la ciudadanía; que se faculte a los gobiernos regionales para coordinar los servicios públicos regionales; autorizarlos también para dictar los reglamentos que estimen, para la correcta ejecución de sus competencias; autorizar a los gobiernos regionales, a las municipalidades y a los servicios y empresas públicas para asociarse con personas jurídicas o naturales en torno a objetivos compartidos; facultar a los gobiernos regionales y municipalidades para crear empresas de servicios, en condiciones definidas por la ley; facultar a los gobiernos regionales y municipalidades para generar recursos de libre disposición y fijar tasas o contribuciones a nivel local y regional; radicar la administración de las áreas metropolitanas en los gobiernos regionales en coordinación con los respectivos alcaldes.

En último lugar, se refirió a que es partidario de una jerarquía adicional de alcalde mayor; así, se debe instituir un Consejo de Gobernaciones Regionales presidido por el Presidente de la República; e instituir, igualmente, un Consejo de Alcaldes presidido por el Gobernador Regional.

La **Asociación de Gobernadores y Gobernadoras de Chile (AGORECHI)** expuso sobre el tema de descentralización. Comenzó la presentación la Gobernadora del Maule, señora **Cristina Bravo**, indicando que Chile es un Estado centralizado donde el gasto público es subnacional, y corresponde al 14,9%, siendo inferior al promedio del 28,8% que registran los países pertenecientes a la OCDE.

Por otro lado, destacó que para la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2023, el presupuesto de los gobiernos regionales fue del 2% del presupuesto nacional. Asimismo, en 2020, el gasto en inversión de los gobiernos regionales representó el 27% de la inversión del gobierno central en las distintas regiones del país.

Para que la descentralización sea mucho más eficiente y oportuna se debe trasladar la toma de decisión de la ejecución de las inversiones, de los planes y de los programas a los territorios, que es donde se materializan, mediante la administración en entidades subnacionales.

En ese contexto, indicó algunos puntos principales para lograr un Estado unitario, descentralizado y desconcentrado. En primer lugar, debe existir una regulación similar para los gobiernos regionales y las municipalidades, idealmente donde los gobernadores administren las áreas metropolitanas. En segundo lugar, es prioritario que ningún gobierno regional ni local ejerza tutela sobre otro, ni el gobierno nacional sobre estos, sin perjuicio de ser fundamental la coordinación y asociación. También, es importante considerar la creación de empresas regionales.

Otro punto relevante, recalcó, dice relación con la autonomía administrativa y financiera. Destacó que hoy en día existe una autonomía política, pero no financiera, la cual es necesaria para que desde las gobernaciones puedan administrar sus recursos, asimilándose a lo que existe a nivel municipal. Tal medida es relevante, debido a que permitiría disponer del presupuesto cuando sea necesario, de manera de resolver y llegar con una solución a los problemas de forma inmediata.



Respecto al tema financiero, la Gobernadora mencionó que debiesen existir las siguientes fuentes de ingresos para los gobiernos regionales y las municipalidades:

1. Los asignados en la Ley de Presupuestos;
2. Los ingresos que se recauden de las contribuciones y tasas que se establecen en el ejercicio de la potestad tributaria;
3. Los recursos que provengan de los tributos que sean destinados o que coparticipen en la recaudación por ley;
4. Los recursos que corresponden en la distribución de los fondos, de modo que se consagren en la Constitución o se establezcan en las leyes, y
5. Los propios recursos que ingresen por la administración y explotación del patrimonio propio.

Los puntos anteriores, son concordantes con que el Gobernador o la Gobernadora Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, máxima autoridad en el territorio. Siendo fundamental el rol de coordinación de los servicios públicos centralizados o descentralizados para poder abordar los distintos problemas del territorio. En esa línea, propuso crear un consejo de gobernadores, presidido por el Presidente de la República y conformado por los gobernadores de cada región, con el objeto de que coordine las relaciones entre la administración central y los gobiernos regionales.

De igual forma, un consejo de alcaldes, presidido por el Gobernador o la Gobernadora Regional y conformado por los alcaldes de cada una de las regiones, con el objeto de que coordine las relaciones entre la administración regional y los municipios.

Por su parte, el Gobernador de la Región Metropolitana, señor **Claudio Orrego**, enfatizó en algunos aspectos mencionados por la expositora que lo antecedió. Respecto de la administración de los territorios, consideró que no corresponde un trato diferenciado entre el mundo municipal y el regional desde el punto de vista de la autonomía. Manteniendo la idea de Estado unitario, debiera haber niveles subnacionales con relativa autonomía de patrimonio propio en cuanto a reglas de administración financiera.

Sobre el tema de las áreas metropolitanas, mencionó la relevancia de contar con una gobernanza metropolitana, un nuevo espacio, que permita discutir ciertas temáticas a nivel intercomunal, tal como, ordenamiento territorial, movilidad, desarrollo económico, turismo, temas ambientales, como saneamiento, basura y agua. En ese sentido, comentó que existe evidencia que contar con dicha gobernanza, aumenta la productividad económica y de equidad territorial.



En cuanto a los mecanismos de financiamiento de los niveles subnacionales, indicó que la experiencia comparada releva la importancia que este no quede supeditado a la voluntad del gobernante del Poder Ejecutivo de turno.

Por último, enfatizó dos temas que, a su juicio, no están regulados adecuadamente. En primer lugar, la coordinación de los servicios regionales, la cual genera duplicidad de funciones, debido a que a los gobiernos regionales sólo se les traspasan facultades y no servicios públicos. El segundo tema, es el de la coordinación, porque un Estado nacional unitario siempre va a tener representaciones en las regiones. En virtud de lo señalado, propuso la consagración de la coordinación de los servicios estatales en el Gobernador Regional.

Continuó la presentación, el Gobernador de la Región del Biobío, señor **Rodrigo Díaz**, quien enfatizó en la importancia de las gobernaciones para poder llegar a donde no llegan los ministerios y, por ende, mejorar la vida de las personas.

En concreto, las gobernaciones deben planificar las regiones para que sean coherentes a través de estrategias de desarrollo regional y de planes de ordenamiento territorial. No obstante, aún está pendiente la entrega del reglamento de la ley que debiese facultar para la última atribución mencionada.

Enfatizó, que uno de los principales problemas es que el gobierno central está llegando mal a las regiones, de manera descoordinada. Para lo anterior, es clave el rol que cumplen las municipalidades, sin embargo, reconoció las dificultades que se tienen al negociar con municipios de diversas realidades. Entonces, para abordar los problemas de las regiones, para que lo que se planifica efectivamente ocurra, las gobernaciones necesitan contar con la facultad de coordinación, para intermediar, y así poder mejorar la vida de las personas que viven en la región.

Otro punto para relevar es la necesidad de tener un igual trato como gobiernos subnacionales, por ejemplo, el tiempo en que se puede hacer uso de los recursos. Los trámites actuales para autorizar el uso de los recursos no permiten dar respuesta a los problemas en un tiempo adecuado.

Por último, al igual que los gobernadores que lo antecedieron, enfatizó en contar con áreas metropolitanas.

Continuó la presentación el gobernador de la Región de O'Higgins, señor **Pablo Silva**, destacando el conocimiento de las necesidades del territorio y, por ende, de sus posibles soluciones por parte de las gobernaciones. No obstante, indicó que se requieren herramientas financieras y administrativas para poder actuar.

Finalizó la intervención de AGORECHI el gobernador de la Región de Ñuble, señor **Óscar Crisóstomo**, comentando que el principal objetivo de su comparecencia ante la subcomisión es que la descentralización sea efectiva y tenga cuerpo en las regiones y territorio.



En concreto, señaló que lo que esperan con la nueva Constitución es un marco que finalmente permita tener reglas claras: dónde ejerce cada uno las potestades y cómo complementar los esfuerzos, más que dividirlos.

La **Asociación Chilena de Municipalidades (AChM)** representada por la Presidenta de AChM y Alcaldesa de Peñalolén, señora **Carolina Leitao**, resaltó que se debe avanzar en un sistema que garantice, por un lado, la colaboración a nivel regional y municipal y, por otro, una descentralización coherente.

En ese contexto, comenzó destacando el rol protagónico de los municipios en el conflicto social y en la pandemia. También, comentó respecto a la alta valoración pública de los municipios, cuestión que también demuestra la necesidad de instalar mayores capacidades para poder resolver los distintos problemas. Es decir, una institucionalidad más descentralizada y municipios con mayor autonomía, con mayores facultades y mayores grados de transparencia y probidad.

Valoró algunas propuestas de la subcomisión como, por ejemplo, la generación de conceptos claves tales como descentralización, solidaridad interterritorial, coordinación entre distintos niveles de gobierno y erradicación preferente de competencias.

Realizó una propuesta, que tiene como objetivo lograr un sistema municipal más robusto en el cual existan efectivos gobiernos locales: más autonomía y facultades, más medidas para cautelar y promover la transparencia y la probidad. En términos generales, indicó que se debe incorporar el lenguaje de género para referirse a las autoridades municipales.

La autoridad local comentó que se debe incorporar una disposición sobre administración transitoria de comunas nuevas, un procedimiento de instalación y resguardo de bienes inmuebles de propiedad municipal. También, propuso regular la existencia de asociaciones municipales como corporaciones de derecho privado.

Respecto del artículo sobre corrección de desigualdades y mecanismos de financiamiento, propuso nuevos mecanismos de redistribución equitativa, así como de distribución en base a criterios de la realidad territorial objetivos. Asimismo, señaló que debe establecerse en la ley de presupuesto los recursos subsidiarios necesarios para servicios comunales mínimos para poder ejecutar las competencias traspasadas por ley. En esa línea, sugirió que se establezca que, de otorgarse nuevas competencias, estas sólo pueden desarrollarse una vez que se transfieran los recursos financieros y humanos necesarios. En el artículo que trata respecto a las sobretasas de identificación regional o local, propuso que los ingresos generados por dicha vía sean utilizados para el cumplimiento de sus funciones.

Además de las propuestas mencionadas, sugirió incorporar nuevos artículos, entre ellos, para la creación de empresas municipales, ya sean propias o en asociación con otros municipios.



Otra proposición que efectuó, consideró la posibilidad de establecer plantas de personal y órganos o unidades de estructura interna. De igual forma, sugirió incorporar un artículo sobre la certificación de calidad y oportunidad de los servicios municipales. En materia de probidad, transparencia y mecanismos anticorrupción, la alcaldesa propuso consagrar en la propuesta de Constitución las siguientes medidas: 1) señalar que la ley establecerá las causales de cesación en los cargos de autoridades electas por sufragio popular; 2) establecer los principios de transparencia, probidad e integridad, de manera explícita, y 3) indicar las prohibiciones, inhabilidades y otros para ejercer cargos de elección popular y directivos en el sector público.

Respecto al tema de posibles mecanismos de democracia directa, comentó que se puede avanzar con las iniciativas populares de ley, en los referéndum contra leyes que ya se han dictado, y en la posibilidad de que las municipalidades puedan solicitar urgencia a proyectos de ley bajo ciertas condiciones normativas.

Por último, propuso un artículo transitorio para establecer un comité de expertos sobre modernización y traspaso de atribuciones municipales, que pueda sugerir una agenda legislativa sobre un nuevo sistema financiero y administrativo en el ámbito municipal.

Complementando la presentación anterior, intervino el Alcalde de Puente Alto, señor **Germán Codina**, quien hizo hincapié en la relevancia que municipios y gobiernos regionales estén participando conjuntamente ante la subcomisión.

Resaltó la labor de la subcomisión para dar solución a una serie de conflictos sociales que se han ido generando producto de la lentitud que tiene el sistema público para solucionar los problemas, así como de la calidad en los servicios.

En tal sentido, consideró fundamental que las atribuciones de los municipios de Chile sean debidamente financiadas, conjuntamente con fortalecer los mecanismos de transparencia y de aseguramiento de la probidad en el ejercicio de los cargos públicos, tanto a nivel local como a nivel regional. De igual manera, indicó que para las municipalidades es fundamental tener alguna capacidad de motivar la discusión urgente de algunas leyes.

En relación con el tema del impuesto territorial, el cual es una fuente importantísima de financiamiento de los municipios de Chile, mencionó que este es aportado principalmente por comunas con terrenos de gran plusvalía. Sin embargo, hoy en día, la ley no ha sido actualizada, por lo que no todas las comunas están aportando al fondo común municipal, tal como lo que ocurre con Lo Barnechea.

Otro tema de relevancia es la forma cómo se distribuye lo recaudado por el impuesto territorial. En términos generales, el Estado central aporta el 5% de los recursos que administran los municipios de Chile, el 95% se recauda a través de impuestos que administran los municipios. En tal contexto, consideró que se debería consignar en la nueva Constitución criterios objetivos y equitativos para la distribución del fondo común municipal.



El representante de la **Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)**, señor **César Rojas**, abrió su ponencia explicando cuatro ejes relevantes para la discusión de la subcomisión en materia municipal.

Primeramente, abordó el tema de la reelección de los alcaldes, indicando que aún no ha sido tratado por la Comisión Experta. En efecto, existe el límite de reelección de tres períodos y un fallo del Tribunal Calificador de Elecciones estableció que tal límite era al cargo de alcalde y para cualquier comuna del país en que se presentase a dicho cargo. Es decir, el alcalde que cuente con más de dos períodos no podía ir a ninguna otra comuna.

Sin embargo, expresó que tal regla debiese circunscribirse no al cargo de alcalde o concejales, sino que solo a la comuna.

Posteriormente, formuló una propuesta a la subcomisión, que en primer lugar, considera el perfeccionamiento de la definición de la municipalidad, destacando que ya se estableció un concepto en el texto actual que incorpora el territorio. En segundo lugar, estimó que es importante reconocer que hay distintos tipos de municipios, es decir, la heterogeneidad municipal y sus diversas problemáticas. Explicó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) reconoce siete tipos de municipalidades; en la AMUCH, en cambio reconocen nueve diferentes tipos de municipios. Otro punto abordado, fue el carácter residual de los municipios. Consignó que se ha seguido siempre el modelo francés de gobiernos subnacionales, en donde los municipios desarrollan lo que no hace el gobierno central. En ese sentido, el expositor manifestó su deseo de avanzar hacia un modelo de gobierno en que las municipalidades desarrollen la mayor cantidad de funciones, y que el gobierno central se reserve las más trascendentes, como la seguridad nacional.

En otro orden de ideas, comentó sobre la garantía del financiamiento. Así, postuló elevar a rango constitucional el artículo 5° de la actual ley orgánica constitucional de Municipalidades. Dicho artículo 5° establece, en su inciso final, que todas las nuevas atribuciones de los municipios deben venir con financiamiento adecuado.

Por su parte, en el tema de la posibilidad de participación ciudadana dijo que se debe avanzar hacia una participación vinculante; es decir, establecer un mandato para que el legislador consagre mecanismos de participación vinculantes a nivel municipal. Acotó también, que una idea sería que los ciudadanos, a través de algún mecanismo de participación, puedan agregar a la tabla del concejo ciertos asuntos para que sean analizados y discutidos.

Para fortalecer la autonomía municipal, agregó, debería establecerse también una potestad normativa más desarrollada con ciertos límites y garantías para que después, en el ámbito legal, sean complementadas. El “asociativismo” municipal es trascendente. Expuso que, durante los últimos años se ha demostrado que se han fortalecido los municipios a través del “asociativismo”. En materia de juzgados de policía local, expresó que hace falta cambiarles el nombre, pues se desconoce la gran



cantidad de materias que conocen los juzgados de policía local en materia urbanística, en materia de desarrollo inmobiliario, en cuanto a la ley del consumidor, entre otras.

Además de eso, señaló que es necesario crear una justicia vecinal. Se necesita un espacio de los vecinos, en donde la ciudadanía cuente con un órgano que lidie en temas de comunidades acotadas, entre juntas de vecinos.

Otro tema de gran trascendencia, es la responsabilidad de alcaldes y concejales. Si se va al origen y a la historia de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, se estableció que iban a ser los tribunales electorales regionales los que iban a conocer de cualquier medida destinada a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los alcaldes, no obstante, en la práctica, la Contraloría General de la República ha sido quien ha planteado destituciones de alcaldes a través de sumarios administrativos. Lo anterior, vulnera las normas del debido proceso, dado que es un funcionario quien hace el sumario mediante el cual puede llegar a destituirse a una autoridad elegida democráticamente.

Respecto al tema de las empresas municipales, expresó que no son partidarios de su implementación, principalmente, porque no es la función de las municipalidades. En cambio, expresó que se podría mejorar el tema de los empréstitos hacia el mundo municipal, porque las municipalidades a veces carecen de recursos, y recurren a préstamos del fondo común municipal.

En relación a las políticas públicas, hizo presente que las municipalidades deberían ser oídas en la formulación de dichas políticas públicas más aún cuando tengan un impacto en lo local. Culminó su participación, constatando que a los municipios les llegan los proyectos ya finiquitados desde el ámbito regional o nacional, pero sin que en ellos se haya hecho constar la participación de la ciudadanía en la formulación de los proyectos que les atañen.

Se debe consignar que expusieron ante la subcomisión diversas instituciones, gremios y grupos de interés, que asistieron a las sesiones celebradas o que hicieron llegar sus planteamientos.

En ese contexto, se presentó la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), su Presidenta, doña **Solange Berstein**, su Vicepresidente, don **Mauricio Larrain** y su Director General Jurídico, don **José Antonio Gaspar**, quienes expresaron la necesidad de fortalecer constitucionalmente la regulación financiera, específicamente reconociendo la plena autonomía funcional y presupuestaria de los servicios públicos descentralizados con órgano superior colegiado y cuyas jefaturas no tienen dependencia exclusiva respecto de las autoridades que las nombraron.

Asimismo, la Asociación de Trabajadoras y Trabajadores y de la Asociación de Funcionarios, ambas de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), **Angélica Vera**, **Verónica de la Paz**, **Gabriela Dazarola**, y **Mariano Ferrero**, realizaron una intervención dirigida a ilustrar respecto al trabajo que realiza la BCN, así como presentar una propuesta de regulación constitucional del organismo.



También, compareció la Asociación de Diplomáticos y Diplomáticas de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA), la cual, mediante su presidente, don **Fernando Guzmán Muñoz**, relató la visión del Servicio Exterior respecto al sistema de nombramiento de Embajadores y Embajadoras, indicando la necesidad de respetar la profesionalización, capacitación y la larga experiencia del Servicio Exterior en las materias de su competencia, así como el anhelo de una diplomacia profesional, y por ende, menos política.

El Director de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor **Alfonso Pérez Guíñez**, y el Jefe del Departamento de Servicios Legislativos, señor **Rodrigo Obrador**, compartieron reflexiones institucionales a propósito del devenir y el futuro de la Biblioteca, así como observaciones en relación a su reconocimiento constitucional.

También expusieron don **Domingo Namuncura** y don **Iván Cheuquelaf**, ambos representantes de la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas, quienes plantearon ante la subcomisión una propuesta de normas relativas a pueblos indígenas, a fin que el nuevo texto constitucional que se propondrá al Consejo Constitucional electo se ajuste a las leyes vigentes, al Convenio 169 y a Declaraciones Internacionales sobre la materia.

Por su parte, y con el fin de otorgar insumos para la discusión de la subcomisión, el señor **Norbert Bilbeny**, quien participó en representación de la agrupación “Vinculante”, expuso sobre mecanismos de democracia directa, basados en expertos globales sobre la materia.

También, se presentó ante la subcomisión don **Jorge de la Carrera**, representante del movimiento ciudadano 50+UNE, quien propuso cambios en el tema de sistema electoral, específicamente la existencia de sólo un congresista por distrito, elegido por mayoría absoluta.

El listado de las personas e instituciones que expusieron ante la subcomisión, el enlace a sus exposiciones y documentos presentados, se acompaña en la siguiente tabla:

Invitado/as a sesiones de la subcomisión			
Nombre de invitado	Tema tratado	Sesión en la que participó	Link a su intervención
Miguel Ángel Fernández Plaza	Sistema político y electoral	Sesión N° 3 – 16 de marzo 2023	Link presentación y a video
Genaro Arriagada	Sistema político: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo	Sesión N° 5 – 23 de marzo 2023	Link a video
Ignacio Walker	Ventajas del sistema parlamentarista	Sesión N° 5 – 23 de marzo 2023	Link a video



Eduardo Alemán	Veto presidencial y urgencias	Sesión N° 5 – 23 de marzo 2023	Link a presentación y link a video
Arturo Fontaine	Visión crítica del parlamentarismo	Sesión N° 5 – 23 de marzo 2023	Link a video
Josep María Castellá	Forma de Estado: dimensión territorial	Sesión N° 5 – 23 de marzo 2023	Link a video
María Cristina Escudero	Sistema político	Sesión N° 6 – 28 de marzo 2023	Link a presentación y link a video
Valentina Verbal	Sistema político y paridad	Sesión N° 6 – 28 de marzo 2023	Link a video
Yanira Zúñiga	Sistema político y paridad	Sesión N° 6 – 28 de marzo 2023	Link a video
Ignacio Irrarrázaval	Descentralización en Chile	Sesión N° 6 – 28 de marzo 2023	Link a presentación y link a video
Sergio Toro	Sistema electoral	Sesión N° 7 – 11 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Klaus Schmidt Hebbel	Régimen parlamentario	Sesión N° 7 – 11 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Guillermo Larraín	Sistema político	Sesión N° 7 – 11 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Christopher Martínez	Régimen político	Sesión N° 7 – 11 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Patricio Zapata	Sistema electoral	Sesión N° 7 – 11 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Gabriela Dazarola	Medidas tendientes a disminuir la fragmentación política	Sesión N° 8 – 13 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Movimiento ciudadano 50+UNE	Sistema electoral	Sesión N° 8 – 13 de abril 2023	Link a video
Esteban Szmulewicz	Forma de Estado	Sesión N° 8 – 13 de abril 2023	Link a presentación y link a video
Rodrigo Delaveau	Diseño legislativo y electoral	Sesión N° 8 – 13 de abril 2023	Link a video
Asociación de Gobernadores y Gobernadoras de Chile (AGORECHI)	Gobernaciones Regionales	Sesión N° 9 – 20 de abril 2023	Link a presentación y video
Asociación Chilena de	Temas municipales	Sesión N° 9 – 20 de abril 2023	Link a presentación y video



Municipalidades (AChM)			
Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).	Temas municipales	Sesión N° 9 – 20 de abril 2023	Link a presentación y video
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Temas vinculados a regulación del CMF	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .
Funcionarios de la Asociación de Diplomáticos y Diplomáticas de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADICA)	Propuesta respecto a regulación de diplomáticos y diplomáticas.	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .
Señor Heinrich von Baer	Descentralización	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .
Señor Norbert Bilbeny	Mecanismos de democracia directa	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a video .
Asociación de Trabajadoras y Trabajadores y de la Asociación de Funcionarios, ambas de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)	Temas vinculados a la regulación de la BCN	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .
Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)	Temas vinculados a la regulación de la BCN	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .
Comisión de Expertos en Derechos Indígenas	Temas vinculados a la regulación de los derechos indígenas en la propuesta de texto constitucional	Sesión N° 13 – 28 abril de 2023	Link a presentación y video .



En el cuadro siguiente se consignan las presentaciones y documentos remitidos a la subcomisión por las organizaciones e instituciones que en el mismo se individualizan:

Documentos dirigidos a la subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado			
Institución	Solicitud	Fecha de comunicación	Sesión en la que se dio cuenta
Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Documento de observaciones al capítulo IV.	13 de abril 2023	Sesión N°8- 13 de abril 2023
Plataforma Nada Sin Nosotras - Corporación Humanas, el Observatorio de Género y Equidad, el Centro de Estudios de la Mujer.	Propuesta para aportar al debate constitucional	14 de abril 2023	Sesión 9- 20 de abril de 2023
Organización Pivotes	Documentos que consideran planteamientos respecto de diversas materias que estiman de interés para el proceso constitucional (documento 1 y documento 2).	17 de abril 2023	Sesión 9- 20 de abril de 2023
Sr. Heinrich von Baer	Documento que considera propuestas de indicaciones al texto aprobado por la Comisión Experta.		Sesión 17- 08 de mayo de 2023



2. INICIATIVAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EXPERTA Y RADICADAS EN LA SUBCOMISIÓN

El texto aprobado en general por la Comisión Experta y radicado en la subcomisión, es del siguiente tenor:

“CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 29

1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes y referendos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.
2. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana.

Artículo 30

1. En las votaciones populares y referendos, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley establecerá las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 35 el sufragio será voluntario.
2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en esta Constitución.

Artículo 31

1. Habrá un sistema electoral público. Una ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las votaciones populares y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.
2. La ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.
3. La ley regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral.
4. Los independientes participarán en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral respectiva.
5. El resguardo del orden público durante los actos electorales y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley.



De los partidos políticos

Artículo 32

1. Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos. Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público.
2. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley. Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 33

Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley.

Artículo 34

1. La Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias en conformidad a la ley.
2. Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.

Artículo 35

1. La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueren de origen extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.



2. Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley.
3. La ley deberá contemplar mecanismos para promover una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.
4. Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa clara sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa.
5. La ley regulará la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa.
6. Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y organización interna.
7. El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados.
8. Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.
9. La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional, que contemple a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, la presentación de descargos y pruebas, y un régimen de recursos en plazos razonables. La sentencia definitiva del tribunal supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.
10. Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.

De los mecanismos de participación

Artículo 36

La ley establecerá mecanismos que permitan incorporar la opinión de las personas en el proceso de formación de la ley, incluyendo el uso de medios digitales o tecnológicos. El Congreso Nacional deberá establecer un repositorio que reúna todos los procesos de participación ciudadana para orientar el debate parlamentario.



Artículo 37

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.
2. Las iniciativas deben expresarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que al respecto se proponga. Si la iniciativa se trata de aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidas los patrocinios exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si patrocinar o no la iniciativa en el plazo de treinta días.
3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema expedito y electrónico, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos en el inciso primero. En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta popular de ley al Congreso Nacional, para que este dé inicio al proceso de formación de ley. El Congreso dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.

Artículo 38

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá, dentro de los cuatro meses siguientes de haberse publicado una ley, presentar una iniciativa de derogación total o parcial de esa ley, para que sea votada mediante referendo. Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá un procedimiento electoral expedito y electrónico.
2. Previo a que el referendo pueda ser convocado, la Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad y pronunciarse respecto a si la iniciativa de referendo es susceptible de producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado. El referendo sólo podrá ser convocado tras haber sido declarado admisible por la Corte Constitucional.
3. La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputados y el referendo es aprobado por mayoría de los votos válidamente emitidos.
4. En caso de aprobarse el referendo, la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.
5. La ley determinará el procedimiento para la realización del referendo.



Artículo 39

1. Los órganos de la administración del Estado deberán garantizar la participación de la ciudadanía en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.
2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias.

Artículo 40

1. La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.
2. La ley definirá la creación de un órgano colegiado cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello, podrá recopilar la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa.
3. La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria del foro deberá garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de este foro deliberativo será obligatoria y el *quorum* necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 41

1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador o alcalde, según corresponda, con el acuerdo de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o de una iniciativa ciudadana patrocinada por al menos el diez por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá acordar someter una determinada materia de competencia municipal o regional, según corresponda, a plebiscito de conformidad con lo dispuesto en la ley. Lo aprobado en estos plebiscitos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el *quorum* correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.



2. La ley regulará las oportunidades y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, las épocas en que podrán llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa, los mecanismos de votación y escrutinio. Asimismo, la ley definirá las materias sobre las que estos plebiscitos podrán versar, debiendo siempre circunscribirse a asuntos de interés regional o comunal y de exclusiva competencia regional o municipal, según corresponda.
3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrá modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.

Artículo 42

1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.
2. La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales a la hora de elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos partidarios será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.

Segunda

Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la calificación de las elecciones internas de los partidos políticos será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Tercera

Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a la administración de las elecciones internas de los partidos políticos, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral su regulación mediante instrucciones que acordare. Los acuerdos señalados serán reclamables fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por aquellos partidos políticos constituidos y en formación.



-.-.-

CAPÍTULO IV

CONGRESO NACIONAL

Artículo 43

El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Composición de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado

Artículo 44

1. La Cámara de Diputadas y Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.
2. La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

Artículo 45

1. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley electoral respectiva determinará el número de senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.
2. Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán por mitades cada cuatro años, en la forma que determine la ley electoral respectiva.

Artículo 46

1. Para ser elegido diputado o senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente, alcanzar la edad del modo dispuesto en el inciso siguiente, y tener residencia en la región a que pertenezca el territorio electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.
2. Las edades requeridas para ser elegido diputado o senador serán de veintiún o treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la elección, respectivamente.



Artículo 47

1. Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.
2. Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente, el cuarto domingo después de efectuada la primera votación para elegir al Presidente de la República.
3. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato. Con todo, en ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, cuando se ha ejercido el cargo de diputado o senador de manera no consecutiva.
4. Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.
5. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.
6. Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado asociados a un partido político, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido que declaró su candidatura.
7. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.
8. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, el que no será considerado para el límite establecido en el inciso tercero.
9. En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Artículo 48

1. Sistema electoral.
2. Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, un cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en cada rama del Congreso Nacional. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados

Artículo 49

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados:



- a) Ejercer la potestad fiscalizadora. Para ello, la Cámara puede:
- 1) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo de treinta días contado desde que es recibida dicha comunicación;
 - 2) Solicitar cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los diputados presentes, determinados antecedentes al Presidente de la República y a los órganos de la administración del Estado que determine la ley institucional del Congreso Nacional, quienes contestarán fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes señalados en el numeral anterior y en el presente, afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;
 - 3) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

Requerir el examen de la gestión de un Ministro de Estado, a petición debidamente fundada de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio. Sin perjuicio de otras diligencias intermedias que la ley institucional del Congreso Nacional dispusiere, el examen culminará con la asistencia obligatoria del Ministro a sesión de sala, en la que deberá rendir cuenta de su gestión, así como necesariamente explicar aquellos asuntos que hubieren motivado la petición de examen.

La Cámara deberá debatir y votar su conformidad con la cuenta rendida por el Ministro examinado, transmitiendo por escrito al Presidente de la República el acuerdo adoptado. Si la disconformidad obtuviera una votación favorable de tres quintos de los diputados en ejercicio, el Presidente de la República deberá pronunciarse sobre la gestión ministerial examinada, mediante oficio dirigido a la Cámara. Esta atribución no podrá ejercerse más de tres veces en un año calendario, y

- 4) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Cámara, y deberá indicar en forma pormenorizada la materia sobre la cual versará, el período que abarcará la investigación, y el plazo para el cumplimiento de ese cometido. La Secretaría de la Cámara,



previamente a que se dé cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara, deberá velar que la solicitud cumpla con los requisitos señalados.

Si presentada la solicitud, no se reunieran los requisitos señalados en los incisos anteriores, no podrá ser renovada sino después de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se podrá presentar nuevamente la solicitud, en la medida que existan nuevos antecedentes que la justifiquen.

El funcionamiento de una comisión especial investigadora no podrá extenderse por más de noventa días improrrogables. Vencido aquel plazo, elaborará su informe final dentro de quince días contados desde la última sesión.

Estas, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que este tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. En caso de no comparecer, podrán ser sancionados por la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.

No obstante, las personas señaladas en el párrafo anterior no podrán ser citadas más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley institucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas, y;

- b) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:
- 1) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse del país sin acuerdo de la Cámara;
 - 2) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las



leyes o haber dejado estas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

3) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

4) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

5) De los gobernadores regionales, representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y de la autoridad que ejerza el gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 132 del capítulo VI, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley institucional relativa al Congreso Nacional.

Para declarar que ha lugar la acusación se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. En caso alguno procederá la orden de partido sobre esta votación.

Sólo las acusaciones referidas en los números 2), 3), 4) y 5) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta dicha acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. El acusado, en tales casos, quedará suspendido en sus funciones desde el momento que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes. En el caso de los Ministros de Estado será requisito previo para la interposición de la acusación constitucional haberse ejercido la facultad referida en el artículo 49 literal a) número 3).

La persona afectada podrá designar a un abogado para su representación en todas las etapas de la acusación constitucional, pudiendo asistir e intervenir en las respectivas sesiones de sala y comisión.



Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 50.

1. Son atribuciones exclusivas del Senado:

- a) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputadas y Diputados entable con arreglo al artículo anterior.
 - 1) Los senadores que asistan a todas las sesiones de sala en que se revise la acusación resolverán como jurado y se limitarán a declarar si el acusado es o no es culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.
 - 2) La comisión de diputados que sea designada para formalizar y proseguir la acusación en el Senado deberá estar integrada por tres de los diputados que formularon la acusación.
 - 3) La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por los tres quintos de los senadores en ejercicio en los demás casos. En caso alguno procederá la orden de partido sobre esta votación.
 - 4) Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.
 - 5) El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.
 - 6) Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputadas y Diputados y condenados por el Senado, solo pueden ser indultados por el Congreso Nacional;
- b) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de este en el desempeño de su cargo;
- c) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;
- d) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 21.
- e) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República o a las designaciones de las autoridades y funcionarios que este propusiere, en los casos y en conformidad al quorum que la Constitución o la ley requieran. Si el Senado no se pronunciare dentro de los treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, el asunto se pondrá en votación, por el solo ministerio de la



Constitución en la sesión más próxima. La ley institucional del Congreso Nacional contemplará audiencias y otros mecanismos que favorezcan el escrutinio público del mérito del nominado;

- f) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 84 del capítulo V;
 - g) Declarar por los dos tercios de los senadores en ejercicio, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar del mismo modo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla, y
 - h) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite.
2. El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Atribuciones exclusivas del Congreso Nacional

Artículo 51

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley. Los tratados internacionales sobre derechos humanos deberán ser aprobados con el *quorum* correspondiente a las reformas constitucionales.
 - 1) El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, las reservas que pretenda confirmar o formularle. En la exposición de sus fundamentos señalará los efectos que las normas del tratado podrían tener sobre el ordenamiento jurídico nacional y la específica mención de aquellas que estimare autoejecutables.
 - 2) El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.
 - 3) Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate



de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

4) Será necesario el acuerdo del Congreso para el retiro, denuncia o terminación de común acuerdo de un tratado que haya aprobado y para el retiro de una reserva que haya tenido en consideración el Congreso al momento de aprobarlo. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente.

5) El retiro, denuncia o terminación de común acuerdo de los tratados que no hayan sido aprobados por el Congreso, será informado a este dentro de quince días desde el ejercicio de la facultad.

6) Una vez que la denuncia, el retiro o terminación de común acuerdo produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, este dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

7) De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

8) Las disposiciones de un tratado solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.

9) En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en el artículo 67.

10) El Presidente de la República informará al Congreso Nacional de los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que se hubiese arribado en órganos internacionales, y

- b) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

Funcionamiento del Congreso Nacional



Artículo 52

1. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley institucional.
2. En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.
3. La ley institucional del Congreso Nacional regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

Artículo 53

1. La Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.
2. Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría y determinará los días en que las sesiones de sala se destinarán a conocer mociones.

Artículo 54

1. Durante el mes de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.
2. El Reglamento de cada cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Artículo 55

Anualmente los diputados y senadores darán cuenta pública participativa en su distrito o circunscripción senatorial, según corresponda, de las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo. Su regulación se entregará a los reglamentos de cada Cámara.

Artículo 56

1. Los Ministros de Estado, que acuerde la Cámara de Diputadas y Diputados, al inicio de la legislatura, deberán concurrir a la comisión respectiva, para exponer la agenda legislativa de su cartera para el año.
2. Los subsecretarios podrán asistir a las sesiones de sala de ambas cámaras.

Artículo 57

La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio, como servicios comunes a las dos ramas. La autoridad superior sobre ambos servicios se radicará en un consejo autónomo, el



que podrá formular recomendaciones para la mejora de las políticas públicas y la normativa.

Artículo 58

Habrá un consejo de control ético que podrá aplicar sanciones a los parlamentarios en caso de incumplimiento de sus deberes. La ley institucional del Congreso Nacional regulará la integración de este consejo, que no podrá estar compuesto por autoridades ni funcionarios del Congreso Nacional ni de la exclusiva confianza del Presidente de la República, así como las conductas reprochables, sanciones pecuniarias, procedimientos para aplicarlas y las demás materias relacionadas.

Estatuto parlamentario

Artículo 59

1. No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:
 - a) Los Ministros de Estado;
 - b) Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;
 - c) Los miembros del Consejo del Banco Central;
 - d) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de los tribunales ordinarios y especiales;
 - e) Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
 - f) El Contralor General de la República;
 - g) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
 - h) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, e
 - i) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2. Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la elección. Sin embargo, las personas mencionadas en el literal g) no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y en el caso de las indicadas en los literales h) e i) el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

3. Si las personas enumeradas en este artículo no fueren elegidas en la elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designadas para cargos análogos a los



que desempeñaron hasta un año después del acto electoral. Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento de la inscripción de sus candidaturas, y hasta el día de la elección.

Artículo 60

1. Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.
2. Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean *ad honorem*, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital, y en los cargos directivos de naturaleza gremial o vecinal.
3. Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 61

1. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.
2. Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.

Artículo 62

1. Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.
2. Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma



sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

3. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

4. Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe o intervenga de cualquier forma, por sí o en representación de otra persona natural o jurídica, ejerciendo acciones jurisdiccionales de cualquier naturaleza, salvo que haya sido directamente afectado u ofendido o lo hayan sido los parientes que determine la ley. También cesará quien ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

5. Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios violentos, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

6. Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

7. Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley institucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

8. Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución, sin perjuicio de la excepción contemplada respecto de los Ministros de Estado.

9. Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique la Corte Constitucional.



10. Cesará en sus funciones el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura.

11. Cesará, asimismo, en su cargo el diputado o senador que sea sancionado con la expulsión del partido político, conforme a un procedimiento sustanciado con las características y garantías señaladas en el inciso noveno del artículo 35 del capítulo III. La resolución que determine la expulsión será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.

12. Quedará impedido de jurar el diputado o senador electo que desde el día de su elección incurriere en las causales de los dos incisos precedentes.

13. El conocimiento y resolución de estas causales de cesación será competencia del Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 63

1. Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

2. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que al respecto dicten las cortes podrá apelarse ante la Corte Suprema.

3. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

4. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 64

Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.

Artículo 65

Los diputados y senadores deberán observar una conducta parlamentaria intachable, de respeto mutuo, y tener un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.



Materias de ley

Artículo 66

Sólo son materias de ley:

- a) Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales;
- b) Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- c) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- d) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;
- e) Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;
- f) Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;
- g) Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de *quorum* calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Lo dispuesto en este literal no se aplicará al Banco Central;
- h) Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;
- i) Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que este tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;
- j) Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- k) Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;
- l) Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;
- m) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;
- n) Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;
- o) Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;



- p) Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia. Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de *quorum* calificado. No obstante, este *quorum* será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 21 del capítulo II;
- q) Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y la Corte Constitucional;
- r) Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
- s) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general;
- t) Las que limiten o restrinjan los derechos y libertades fundamentales establecidos en esta Constitución, y
- u) Toda otra norma de carácter general y obligatoria que establezca las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Artículo 67

1. El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.
2. Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, plebiscitos ni referendos, como tampoco a materias que se vinculen directamente con derechos y libertades fundamentales o que deban ser objeto de leyes institucionales o de *quorum* calificado.
3. La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, de la Corte Constitucional ni de la Contraloría General de la República.
4. La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.
5. Asimismo, el Presidente de la República, dentro de los primeros tres meses después de asumir en el cargo, y en caso alguno pudiendo implicar una reducción del número de funcionarios, un menoscabo en sus derechos o remuneraciones, un cambio en su dependencia jerárquica directa ni un aumento en el gasto público, podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos.



6. A la Contraloría General de la República le corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

7. Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

Formación de la ley

Artículo 68

1. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

2. Los mensajes del Presidente de la República serán suscritos por el Ministro respectivo y podrán también serlo por no más de diez diputados o cinco senadores.

3. Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados. Las leyes sobre amnistía, sobre indultos generales, sobre administración y gobierno regional y local, municipalidades, y sobre la división política y administrativa solo pueden tener origen en el Senado.

4. Los proyectos de ley periódicos, tales como la fijación de remuneraciones mínimas y otros de similar naturaleza, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la Cámara de origen.

Artículo 69

1. La ley institucional del Congreso Nacional determinará la información que deberá acompañarse al momento del ingreso de los mensajes y mociones la que, en todo caso, deberá incluir un informe de impacto regulatorio y un informe de gasto fiscal, cuando sea procedente.



2. Salvo acuerdo unánime en contrario de la respectiva comisión o Cámara, el Ministro a cargo deberá asistir a la sesión de la comisión respectiva en la que se inicie el estudio de un mensaje o moción patrocinada de una materia correspondiente a su ministerio, así como a la sesión de la sala cuando dicho proyecto esté en tabla para ser votado. En caso de no comparecer, se aplicará la sanción establecida en la ley institucional del Congreso Nacional.

Artículo 70

1. Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los literales j) y m) del artículo 66.

2. Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

- a) Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;
- b) Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;
- c) Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;
- d) Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes, y
- e) Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.



3. El Congreso Nacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos directos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.
4. Las mociones e indicaciones declaradas inadmisibles serán informadas al Presidente de la República por intermedio del ministerio que tenga a su cargo las relaciones con el Congreso Nacional, quien en el plazo máximo de treinta días podrá otorgar su patrocinio para que continúe su tramitación.
5. No podrá el Congreso, en la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos ni en cualquier otra iniciativa, aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Artículo 71

1. Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, del mismo *quorum* que se exige para aprobar una reforma constitucional.
2. Las normas legales que desarrollen el sistema electoral aplicable a los cargos de elección popular y los partidos políticos, requerirán para su aprobación, modificación o derogación del voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.
3. Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley institucional o de *quorum* calificado se aprobarán, modificarán o derogarán por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.
4. Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 73 y siguientes.

Artículo 72

1. El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, no después del 15 de septiembre de cada año; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.
2. El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.
3. La Ley de Presupuestos podrá modificar leyes permanentes cuando tales modificaciones incidan en los ingresos y gastos que establece la propia ley.
4. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley,



corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

5. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 73

El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y solo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 74

1. Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputadas y Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

2. El Presidente de la República podrá delegar en uno o más ministros la facultad de hacer estas adiciones o correcciones, las que deberán ser suscritas por orden del Presidente de la República.

3. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 75

El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.



Artículo 76

1. El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en esta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.
2. Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

Artículo 77

Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 78

1. Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.
2. En ningún caso se admitirán las observaciones aditivas que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo. Las observaciones supresivas y sustitutivas serán siempre admisibles.
3. Las Cámaras deberán aprobar las observaciones por mayoría y, si así lo hicieren, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
4. Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los tres quintos de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
5. Con todo, deberá respetarse en los casos que correspondiere, los *quorum* señalados en el artículo 71.



Artículo 79

1. El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia de un proyecto, en uno o todos sus trámites, y en tal caso, la cámara respectiva deberá discutir el proyecto y pronunciarse dentro de los plazos que establezca la ley, los que en ningún caso podrán superar los sesenta días.
2. La determinación del plazo corresponderá hacerla, a propuesta del Presidente de la República, a la Cámara en la que se encuentra radicado el proyecto de ley, en conformidad a la ley institucional del Congreso Nacional.
3. No obstante, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia.
4. El incumplimiento de la urgencia generará las sanciones que establezca la ley, las que recaerán sobre los presidentes de comisión o corporación que debieron haber puesto el proyecto en discusión o votación, según corresponda.

Artículo 80

El 1 de junio de cada año el Presidente de la República informará al país hasta tres proyectos de ley que integrarán la agenda legislativa prioritaria, los que deberán ser puestos en votación y, si fuera el caso, despachados por el Congreso Nacional, en el plazo máximo de un año desde que se informa la agenda prioritaria. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite serán acordados por los presidentes de las Cámaras y de las comisiones que correspondan a cada proyecto. En caso de incumplimiento de los plazos acordados, por el solo ministerio de la Constitución, el proyecto será puesto en votación en la sala en su última versión aprobada sin que sea posible que esta conozca o vote cualquier otro.

Artículo 81

1. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.
2. La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente. El decreto promulgatorio podrá ser firmado por uno o más de los parlamentarios que suscribieron el mensaje o la moción.
3. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, en conformidad a la ley de reforma constitucional N° 21.533, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de esta Constitución.

Segunda

1. Mientras no fueren adecuadas las disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional para la creación de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio según el nuevo régimen constitucional, serán seguidas las siguientes normas.
2. La Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio será sucesora, sin solución de continuidad en sus plantas, de la unidad de asesoría señalada en el inciso final del artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
3. A ella corresponderá generalmente el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como del análisis de la Ley de Presupuestos y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas.
4. Realizará el análisis de cada mensaje que se ingresare; y de las mociones, sus adiciones y enmiendas, lo hará en las oportunidades señaladas por la Constitución, la ley institucional del Congreso Nacional y los reglamentos de cada Cámara.
5. Para cumplir su objeto podrá solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria, de estimación financiera y de resultados de programas que sea proporcionada por el Ejecutivo de acuerdo a la ley. En caso alguno esta tarea podrá implicar ejercicio de funciones ejecutivas, o afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, o realizar actos de fiscalización.

Tercera

1. Mientras no fueren adecuadas las disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional para la creación del Consejo Autónomo del artículo 57, según el nuevo régimen constitucional, serán aplicables las siguientes normas.



2. La autoridad superior sobre la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio será el Consejo de Servicios de Evaluación Legal y de Políticas Públicas.
3. Corresponderá al Consejo, también, la elaboración de un plan bienal de evaluación legislativa, regulatoria y de políticas públicas, que será ejecutado por los servicios de su dependencia. Los principales resultados y hallazgos de la evaluación, y las mejoras de las políticas públicas y la normativa que pudiere recomendar, se harán constar en informes públicos que el Consejo aprobará y remitirá a los ministros respectivos, al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y al Presidente del Senado.
4. El Consejo estará integrado por:
 - a) Un exconsejero del Banco Central y un exdecano de una facultad de Administración y Economía de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;
 - b) Un excontralor o subcontralor de la Contraloría General de la República, y un exdecano de una facultad de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado, y
 - c) Un exministro de Hacienda, o un exministro de Justicia y de Derechos Humanos, o un exdirector de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, o un exjefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. Sus integrantes serán propuestos por una comisión bicameral y sometidos al acuerdo de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.
6. Los consejeros durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos.
7. El Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros; sesionará y adoptará sus acuerdos por la mayoría de estos, y deberá reunirse a lo menos trimestralmente.
8. Los consejeros serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, o de diez senadores, o de quince diputados.
9. Los consejeros percibirán una dieta equivalente a treinta unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de ciento veinte unidades de fomento por mes calendario.
10. La Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, cada una, tendrá un director ejecutivo a cargo de



su planificación, organización, jefatura de servicio y dirección según las directrices generales que defina el Consejo.

11. El Consejo designará a los directores ejecutivos a partir de una quina propuesta para cada cargo por el Consejo de la Alta Dirección Pública, en conformidad a las normas del título VI de la ley N° 19.882, y durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser renovados hasta por un período.

12. Los directores ejecutivos cesarán en sus cargos por la expiración del plazo de sus nombramientos; por haber cumplido los 75 años de edad; por renuncia voluntaria; por incapacidad síquica o física sobreviniente para el desempeño del cargo; por inhabilidad sobreviniente, y por incumplimiento grave de sus obligaciones. La incapacidad o el incumplimiento serán determinados por el acuerdo de cuatro quintos del Consejo.

13. Cuando los directores ejecutivos cesen en sus cargos por expiración del plazo por el que fueron nombrados, tendrán derecho a la indemnización que señala el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

14. Los estatutos y organización del Consejo, la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio se determinarán en reglamentos orgánicos cuya aprobación y modificación se tramitarán con las formalidades que rigen a un proyecto de ley, a propuesta del Consejo.

15. El Consejo, en su constitución, asumirá sin solución de continuidad las funciones de la Comisión de Biblioteca y ejercerá las mismas facultades sobre la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio.

16. Los primeros consejeros del órgano durarán en sus cargos seis, cinco, cuatro, tres y dos años cada uno, conforme lo que señale la comisión bicameral en su propuesta, la que deberá formularse dentro de los tres meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.

17. Los primeros reglamentos orgánicos serán propuestos por el Consejo dentro de los tres meses contados desde su constitución. Mientras no fuere aprobado el reglamento orgánico de la Biblioteca del Congreso Nacional, continuará vigente el acuerdo sobre estatuto del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

18. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, establezca mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, las plantas necesarias del personal del Consejo, la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio. No podrá, en caso alguno, suprimir empleos ya existentes, disminuir sus



remuneraciones, modificar derechos previsionales ni cambiar la residencia habitual de sus funcionarios.

CAPÍTULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Presidente de la República

Artículo 82

1. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente o Presidenta de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe del Gobierno.
2. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, y al buen funcionamiento político, administrativo y económico de la Nación, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. El 1 de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno. En el mismo acto, informará al país sobre los proyectos de ley que formarán parte de la agenda prioritaria que el gobierno propondrá al Congreso en dicha legislatura y a que se refiere el artículo 80 del capítulo IV.

Artículo 83

1. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano en conformidad con esta Constitución.
2. El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. Con todo, una persona solo podrá ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces.
3. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente, sin acuerdo del Senado.
4. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado, su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.



Artículo 84

1. El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará en la forma que determine la ley respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.
2. Si a la elección de Presidente o la Presidenta de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, y se efectuará conjuntamente con la de diputadas y diputados, y la de senadores y senadoras que corresponda.
3. Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Artículo 85

1. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.
2. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el artículo 87.

Artículo 86

1. El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.
2. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados la proclamación del Presidente electo que haya efectuado.
3. El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.



4. En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Artículo 87

1. Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de este, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a falta de este, el Presidente de la Corte Suprema.

2. Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 50 del capítulo IV, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

Artículo 88

Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de este, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

Artículo 89

1. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del artículo anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

2. Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

3. Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente referido en el artículo anterior, dentro de los diez



primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

4. El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente y le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83.

Artículo 90

1. El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

2. El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de expresidente de la República.

3. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 63 y el artículo 64, ambos del capítulo IV.

4. No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

5. El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo 91

El Presidente designado por el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.

Artículo 92

Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

- a) Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;
- b) Solicitar, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;



- c) Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;
- d) Convocar a referendo en los casos establecidos en esta Constitución;
- e) Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;
- f) Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
- g) Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, subsecretarios, a sus representantes en las regiones y provincias, y a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;
- h) Designar a los embajadores y embajadoras, a los jefes de misiones diplomáticas, y a los representantes ante organizaciones internacionales. Estos funcionarios serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;
- i) Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema a proposición de dicha Corte, en conformidad a la Constitución y la ley;
- j) Nombrar a los miembros de la Corte Constitucional correspondientes, al Fiscal Nacional y al Contralor General de la República, conforme a lo prescrito en esta Constitución;
- k) Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;
- l) Conducir las relaciones políticas con otras naciones y organizaciones internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 51 del capítulo IV, requiriendo también, y en todo caso, la aprobación del Congreso para denunciar, retirar o terminar de común acuerdo un tratado internacional que ya haya sido aprobado por este. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos podrán ser declaradas reservadas o secretas si el Presidente de la República así lo exigiere;



- m) Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea en conformidad al artículo 107, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas en la forma que señala el artículo 106;
- n) Designar y remover al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile en conformidad al artículo 109, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de Carabineros y funcionarios policiales en la forma que señala el artículo 110;
- o) Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad de la Nación;
- p) Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;
- q) Declarar la guerra, previa autorización por ley.
- r) Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad de la Nación o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este literal serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos, y
- s) Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112. La protección comenzará a regir desde su fecha de publicación.



Ministros de Estado

Artículo 93

1. Las ministras y ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado.
2. La ley determinará el número y organización de los ministerios, como también el orden de precedencia de los ministros titulares. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del capítulo IV.
3. El Presidente de la República deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.

Artículo 94

1. Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplido veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.
2. En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma en que establezca la ley.

Artículo 95

1. Los reglamentos, decretos e instructivos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.
2. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 96

Los ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros ministros.

Artículo 97

1. Los ministros podrán asistir a las sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.



2. Sin perjuicio de lo anterior, los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones de comisión o sala de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado en conformidad al inciso segundo del artículo 69 del capítulo IV.

Artículo 98

1. Es incompatible el cargo de Ministro de Estado con cualquier otro cargo, empleo o comisión retribuido con fondos públicos o privados. Se exceptúan los cargos docentes según lo disponga la ley. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

2. Durante el ejercicio de su cargo, las ministras y los ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Artículo 99

1. Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales y demás funcionarios de exclusiva confianza que determine la ley, será fijada por una comisión cuya integración y atribuciones determinará una ley institucional. Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los tres quintos de los senadores y senadoras en ejercicio.

2. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Bases Generales de la Administración del Estado

Artículo 100

1. La Administración Pública está al servicio de las personas y las comunidades.

2. En su organización y funcionamiento, la Administración pública deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y participación ciudadana en la gestión pública, buena fe, interculturalidad, inclusión, y sustentabilidad.

3. En ese marco, deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas, acciones y fomentar el desarrollo del país a través de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.



4. El Estado promoverá la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

Artículo 101

1. Una ley regulará las bases generales de la Administración del Estado. El diseño general de cada órgano será determinado por ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.

2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución.

Artículo 102

Las y los funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar con integridad, probidad y transparencia, utilizando los recursos que el Estado coloca a su disposición con exclusiva finalidad pública. Quienes se desempeñen en la Administración del Estado deberán, además, actuar en forma objetiva y en aras del interés general.

Artículo 103

La ley establecerá un régimen general único de contratación y promoción de los funcionarios públicos, sobre la base de un sistema abierto, competitivo, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados. La ley deberá contemplar los principios de carácter técnico y profesional en que dicho régimen de contratación deba fundarse, las normas sobre estabilidad en el empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, asegurar la igualdad de oportunidades de ingreso a la función pública, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de las reparticiones públicas y entre ellas, y deberá garantizar la continuidad de la función pública.

Artículo 104

1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por un órgano de la Administración del Estado podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley. Si la ley no ha señalado el tribunal competente, conocerán los tribunales ordinarios.

2. La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse en la forma y condiciones que establezca la ley. Sin perjuicio de las excepciones



que señale la ley, la interposición de la acción no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediare orden del tribunal competente.

3. Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada en las condiciones que señale la ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Fuerzas Armadas

Artículo 105

1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, independencia, seguridad de la Nación, integridad territorial de la República y el resguardo de las fronteras del país, en conformidad a la Constitución y las leyes.

2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el Derecho Internacional.

3. Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

4. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

5. La ley institucional regulará la organización e institucionalidad del sector, las instituciones de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera militar, antigüedad, su previsión y presupuesto.

Artículo 106

1. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Artículo 107

1. El Presidente de la República, en su deber de garantizar la seguridad externa de la República, es el conductor de la defensa nacional, ejerciendo sus



atribuciones en la colaboración directa e inmediata con el ministerio a cargo de la Defensa Nacional, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

2. El Presidente de la República nombrará a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Serán designados por este entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en su caso, antes de completar su respectivo período.

Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Artículo 108

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, y dependen del ministerio a cargo de la Seguridad Pública. Están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes.

2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales.

3. Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

4. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

5. La ley institucional regulará la organización e institucionalidad del sector, las instituciones de orden y seguridad, el uso de la fuerza, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, nombramientos, ascensos y retiros, antigüedad, la carrera policial, su previsión y presupuesto.

Artículo 109

1. El General Director de Carabineros será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.

2. El Director General de la Policía de Investigaciones será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en



sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.

3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones en su caso, antes de completar su respectivo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

Artículo 110

1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros y la Policía de Investigaciones solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Disposiciones especiales

Artículo 111

1. El Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, conforme a esta Constitución y las leyes.

2. La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta.

3. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley institucional, sin autorización otorgada en conformidad a esta. Además, dicha ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo 112

1. Para efectos de lo dispuesto en el literal s) del artículo 92, la infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la



correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma.

2. El Presidente de la República, a través de un decreto supremo, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en dichas áreas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el ministerio a cargo de la Seguridad Pública en el decreto supremo.

3. El ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber.

4. Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

5. La atribución antes referida también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que dicte el Presidente de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Mientras no se dicte la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo 111, seguirán rigiendo las disposiciones reglamentarias referidas a la materia.



CAPÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Artículo 113

1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
2. El territorio de la República se divide políticamente en regiones y las regiones en comunas, cuyos gobiernos gozan de autonomía dentro de los ámbitos de su competencia y en la forma que determine la Constitución y las leyes. En ningún caso el ejercicio de esta autonomía podrá afectar el carácter único e indivisible del Estado.
3. La organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, y prohibición de tutela entre gobiernos regionales y locales.

Artículo 114

1. El territorio de la República se divide administrativamente en regiones, las regiones en provincias, las provincias en comunas, y territorios especiales.
2. Los gobiernos regionales y las municipalidades cuentan con las atribuciones necesarias para cumplir cabalmente con sus fines en los términos establecidos por la ley, para lo cual gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, debiendo colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Las provincias constituyen una división administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior.
3. La creación, supresión, delimitación y denominación de regiones, provincias y comunas, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias serán materia de ley, la que deberá establecer criterios objetivos, participación ciudadana, en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales. Dicha ley será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Con todo, las regiones se crean, eliminan, fusionan, dividen o delimitan en razón de las características físicas y ambientales de su territorio, su poblamiento e identidad social, histórica y cultural, su capacidad para sustentar procesos económicos y productivos, y sus condiciones para dar una adecuada provisión de servicios públicos y privados a sus habitantes. Para la realización de tales criterios regionales, se reconoce que las provincias y comunas al interior de una región son complementarias entre sí.



Artículo 115

El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estas.

Artículo 116

1. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas.
2. Es deber del Estado y sus órganos considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos.
3. La ley contemplará criterios objetivos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución, en aquellas regiones o comunas con presencia significativa de población perteneciente a ellos.

Artículo 117

La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el nivel local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al nivel nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia de la Administración.

Artículo 118

1. Los organismos e instituciones del Estado, en sus diversos niveles de gobierno, deberán actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones. Los servicios públicos dependientes del gobierno nacional deberán coordinarse con los gobiernos regionales y municipalidades respectivas, en conformidad con la ley.
2. La ley institucional establecerá fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y gobiernos regionales para los fines que le son propios, y de dichas entidades con los servicios públicos.

Artículo 119

Ningún gobierno regional ni local podrá ejercer tutela sobre otra, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y asociatividad, y de solidaridad. Las competencias transferidas de forma definitiva a una región o municipalidad, no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.



Artículo 120

La ley deberá establecer la forma y el modo en que se transferirán las competencias a los gobiernos regionales y municipalidades, así como las causales que habiliten al nivel nacional para ejercerlas en subsidio. Serán de competencia del nivel nacional todas aquellas funciones que no estén entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de competencias de los gobiernos regionales y municipalidades.

Gobierno Regional

Artículo 121

1. El gobierno y administración de cada región reside en el gobierno regional, constituido por el gobernador o gobernadora regional y el consejo regional, cuyo número de integrantes estará establecido por ley. Estas autoridades serán electas por sufragio universal en la región, de conformidad con la ley.
2. El gobierno regional es una persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 122

1. Las autoridades del gobierno regional ejercen funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno central y la región y de prestación de los servicios públicos que determinen la Constitución y las leyes.
2. El gobierno regional tiene por objeto el desarrollo integral de la región. Una ley institucional regulará las atribuciones que ejercerán el gobierno regional y sus órganos, considerando que entre sus funciones se encuentra el ordenamiento territorial, el fomento de la participación, de las actividades productivas, el turismo, el desarrollo económico, social y cultural de la región.

Artículo 123

1. El gobernador o gobernadora regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo regional y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.



2. El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electa la candidatura que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley electoral. En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley respectiva.

3. Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. El gobernador o gobernadora durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente solo una vez.

Artículo 124

1. El consejo regional será un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones y competencias serán determinadas por la Constitución y la ley.

2. El consejo regional será responsable de la fiscalización del ejercicio de las competencias del gobierno regional, conforme a las atribuciones que determine la ley.

3. Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región, de acuerdo con los recursos asignados a esta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de otras fuentes de ingresos en conformidad con la Constitución.

4. El consejo regional estará integrado por consejeras y consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos. Con todo, en ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, cuando se ha ejercido el cargo de manera no consecutiva. Las y los miembros del consejo regional tendrán derecho a una remuneración y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

5. Los parlamentarios y parlamentarias que representen a las circunscripciones y distritos de la región respectiva, podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.

6. Anualmente, el consejo regional recibirá a los senadores de la región para que informen sobre la tramitación de leyes de interés regional. La ley establecerá mecanismos de coordinación e información permanente entre el gobierno regional y los senadores de la región.



Gobierno Local

Artículo 125

1. El gobierno y administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa y por el concejo municipal.
2. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, garantizar la participación ciudadana, el desarrollo económico, social y cultural, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su dependencia y ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Artículo 126

1. Los municipios tienen atribuciones normativas, financieras, fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional, de prestación de los servicios públicos correspondientes y las demás competencias que determine la Constitución y la ley.
2. Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.

Artículo 127

1. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral respectiva. Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en el cargo hasta por dos períodos consecutivos. Con todo, en ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, cuando se ha ejercido el cargo de manera no consecutiva.
2. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.

Artículo 128

1. El concejo municipal es el órgano encargado de colaborar en el gobierno y administración de la comuna, fiscalizar la gestión municipal y de hacer efectiva la participación de la comunidad local. Para el cumplimiento de sus objetivos, el concejo municipal podrá ejercer funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, así como las demás atribuciones que le encomienden la Constitución y las leyes.



2. La ley determinará las materias de consulta obligatoria por parte del alcalde o alcaldesa al concejo y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de este. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión de la comuna.

3. La ley institucional deberá asegurar mecanismos que aseguren la adecuada autonomía al concejo municipal en el ejercicio de su rol de fiscalización de la gestión municipal y de la labor del alcalde o alcaldesa.

Artículo 129

1. El concejo municipal estará integrado por concejales y concejalas elegidas por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral. Los concejales y concejalas durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos en el cargo hasta por dos períodos consecutivos. Con todo, en ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, cuando se ha ejercido el cargo de manera no consecutiva.

2. La ley institucional establecerá las normas sobre organización y funcionamiento del concejo municipal, el número de concejales que lo integrarán, y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de concejal.

Artículo 130

La potestad normativa de los gobiernos regionales y locales siempre será de carácter infralegal y su aplicación será en el territorio respectivo, solo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 131

Las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y consejeros regionales se efectuarán conjuntamente, cada cuatro años.

Territorios especiales

Artículo 132

1. Son territorios especiales los correspondientes a Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

2. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en dichos territorios especiales en la forma que determinen las leyes que regulen su ejercicio.



Desconcentración de la Administración del Estado

Artículo 133

Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias, que serán designados por este, cuyas atribuciones serán determinadas por la ley institucional. El representante del Presidente de la República en la región ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

Descentralización Fiscal

Artículo 134

1. El Estado promueve el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile. La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas, propendiendo a que todas las personas y comunidades tengan acceso a igual nivel y calidad de bienes y servicios públicos, sin distinción del lugar en que habiten.

2. Existirán mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica interterritorial en las transferencias fiscales a gobiernos subnacionales. La ley contemplará, entre otros:

- a) Mecanismos de financiamiento basal para entidades regionales, municipales y territorios especiales;
- b) Mecanismos de solidaridad basados en la equidad territorial, y
- c) Mecanismos compensatorios por externalidades negativas, destinado a regiones y comunas que sufran consecuencias ambientales o sociales producto del desarrollo de determinadas actividades.

Artículo 135

La Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno en función del adecuado cumplimiento de las responsabilidades.

Artículo 136

1. Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y municipios, deberá contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.



2. Las transferencias y asignaciones de recursos deberán efectuarse en base a criterios objetivos y predefinidos. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.

Artículo 137

1. La ley podrá autorizar que se apliquen sobretasas a determinados tributos que gravan actividades o bienes de identificación regional o comunal, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales.

2. La ley definirá los bienes o actividades que cumplen con dichas características. Los ingresos generados por esta vía deberán ser utilizados para el financiamiento de obras de desarrollo e inversión.

Artículo 138

Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la ley. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.

Artículo 139

1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos, respetando siempre los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y equidad territorial, sostenibilidad y eficiencia económica. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal.

2. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de regiones y comunas.

Artículo 140

La Corte Constitucional resolverá en conformidad a esta Constitución, las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

Disposiciones generales

Artículo 141

1. Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado representante del Presidente de la República en la región o provincia, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás



requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

2. Ningún gobernador regional, o representante del Presidente de la República en la región o provincia, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

3. En caso de ser arrestado algún gobernador regional o un representante del Presidente de la República en la región o provincia por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. La Corte procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

4. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o el representante del Presidente de la República de la región o provincia, según sea el caso, imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 142

1. Las leyes institucionales respectivas establecerán las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley institucional señalará los casos en que existe una infracción grave.

3. Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Artículo 143

Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESTE ARTÍCULO

Primera

Mientras no fuere adecuado el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional al nuevo régimen constitucional, se entenderá que los representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias, del artículo 133, son respectivamente las autoridades de los capítulos I y II del título primero del referido decreto con fuerza de ley.

-.-.-

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL

Artículo 190

1. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con el límite máximo de firmas que establece el artículo 68.
2. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.
3. En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre el *quorum* señalado en el inciso anterior.

Artículo 191

1. El proyecto que aprueben ambas Cámaras pasará al Presidente de la República.
2. Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras y éstas insistieren en su totalidad por las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente de la República deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante referendo.
3. Si el Presidente de la República observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
4. En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de



sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente de la República la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un referendo, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

5. También será procedente el referendo cuando, sin haberse alcanzado el *quorum* de la insistencia que señala el inciso anterior, las Cámaras que se conformen tras la siguiente elección parlamentaria insistan con los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio y el Presidente de la República decida no promulgar la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia.

6. La ley institucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso.

Artículo 192

1. La convocatoria a referendo deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Transcurrido este plazo sin que el Presidente de la República convoque a referendo, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

2. El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por ambas Cámaras y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido, según lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo anterior. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el referendo.

3. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del referendo y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

4. Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.

Del procedimiento de reemplazo constitucional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS”



B. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante las sesiones 10^a, 11^a, 12^a, 14^a, 15^a, 16^a, 17^a, 18^a, 19^a y 20^a, celebradas entre el 25 de abril y el 17 de mayo de 2023, se realizó el análisis, el debate y la votación en particular en la subcomisión.

El detalle de la discusión realizada y de cada una de las votaciones puede ser consultado en los siguientes links:

Sesión	Fecha	Tema tratado	Enlace a las votaciones
Nº 10	25 abril de 2023	Exposiciones de las enmiendas formuladas a los capítulos III y IV de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 11	26 abril de 2023	Exposiciones de las enmiendas formuladas a los capítulos IV y V de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 12	27 abril de 2023	Exposiciones de las enmiendas formuladas a los capítulos VI y XIV de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 14	02 mayo de 2023	Discusión en particular de las enmiendas formuladas a los artículos 29 al 35, inclusive, del capítulo III de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 15	03 mayo de 2023	Discusión en particular de las enmiendas formuladas a los artículos 36 al 42 y las disposiciones transitorias, del capítulo III, y a los artículos 82 al 91, inclusive, del capítulo V, ambos de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 16	04 mayo de 2023	Discusión en particular de las enmiendas formuladas a los artículos 92 al 105, inclusive, del capítulo V de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº 17	08 mayo de 2023	Discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 106 y siguientes del capítulo V, y a los artículos del capítulo VI, ambos de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace



Nº18	09 mayo de 2023	Discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 43 al 66, inclusive, del capítulo IV de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.	Enlace
Nº19	10 mayo de 2023	Discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 67 y siguientes del capítulo IV de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno. Respecto al capítulo XIV, se dieron por reproducidos los argumentos de los integrantes de la subcomisión presentados en la sesión 12ª, celebrada el 27 abril de 2023.	Enlace
Nº20	17 mayo de 2023	Votación de las enmiendas admitidas a tramitación formuladas a los artículos considerados en los capítulos III, IV, V, VI y XIV, del texto aprobado en general.	Enlace

Al objeto de informar adecuadamente acerca del tratamiento de las materias que la subcomisión realizó en cada uno de los capítulos que en ella se radicaron, en conformidad al artículo 58 del Reglamento, a continuación se procederá a sistematizar, separadamente, cada uno de los capítulos, consignando los principales dichos de las y los comisionados sobre las materias relativas a cada uno de ellos; las votaciones en particular realizadas; artículos y enmiendas suprimidas o rechazadas; el articulado que la subcomisión propone al Pleno de la Comisión Experta respecto de cada capítulo y un anexo con el detalle de las votaciones.



1. CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

Corresponde el tratamiento en particular de las materias consideradas en el capítulo III de la propuesta de texto de nueva Constitución, sobre Representación Política y Participación. Se sistematizará la discusión en particular, con las opiniones de las y los comisionados sobre los asuntos regulados en el capítulo, agrupándose, en primer lugar, sus dichos respecto de todo el capítulo y, posteriormente, las opiniones vertidas respecto de algún tema específico; se consignará la votación en particular; se registrará los artículos y enmiendas rechazadas o suprimidas, y se concluirá con el texto que la subcomisión propone al pleno de la Comisión Experta.

1.1. Discusión en particular

Las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión acordaron una metodología de trabajo para la discusión en particular consistente en una relación, que en el caso del capítulo III estuvo a cargo del comisionado **Francisco Soto**, en la que realizó un análisis objetivo y neutral, tanto de las materias relevantes que están en discusión como de las razones por las que se han presentado las enmiendas. Posteriormente, los restantes integrantes de la subcomisión y otras comisionadas o comisionados de la Comisión Experta procedieron a manifestar sus respectivas opiniones.

El comisionado **Francisco Soto** destacó los consensos que la subcomisión logró en el capítulo III, que trata sobre representación política y participación.

Se refirió a los acuerdos alcanzados en la subcomisión por la unanimidad de los integrantes y que fueron aprobados en general por el Pleno de la Comisión Experta y que no han sido objeto de enmiendas.

Este capítulo fue el primero en ser debatido. Un diagnóstico común fue plenamente compartido por los miembros de la subcomisión. Este diagnóstico se refiere a que el excesivo número de partidos generó un distanciamiento con la ciudadanía, que es el principal factor para la crisis de legitimidad que afecta al país y que impide a los gobiernos la implementación de sus programas. De ahí que se requiere dotar de una institucionalidad que fortalezca y reconecte a los partidos con la ciudadanía.

Este diagnóstico común dio paso a propuestas compartidas y permeó el debate de los restantes capítulos de manera armoniosa.

Destacó la disposición a escuchar, a abrirse a las experiencias comparadas y a la búsqueda de fórmulas compartidas, que se traducen en la normativa que contiene este capítulo.

Esta disposición es particularmente valorable en los comisionados provenientes de sectores que, tradicionalmente, han mirado con distancia adicionar fórmulas participativas a nuestra democracia representativa. Destaca la disposición de la comisionada Natalia González, del comisionado Sebastián Soto y, en particular, del



Presidente de la subcomisión, Juan José Ossa, que en su función ha informado públicamente el sentido y alcance de este capítulo.

La propuesta de este capítulo actualiza la normativa constitucional chilena en materia de participación ciudadana, de acuerdo con los estándares de las democracias más consolidadas del mundo.

Como señala el informe reciente de IDEA Internacional, la participación se ha convertido en un elemento central en los últimos procesos de elaboración constitucional. Tanto la doctrina como la experiencia comparada reconocen transversalmente que una activa participación de la ciudadanía no solo fortalece la democracia, sino que mejora la calidad de las leyes y contribuye a una verdadera rendición de cuentas.

La experiencia de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) muestra que la incidencia para promover la participación ciudadana contribuye a la buena gobernanza, porque mejora la calidad de las políticas públicas y garantiza mayores niveles de implementación y cumplimiento de las normativas públicas.

En ese sentido, la participación, junto con la transparencia y la rendición de cuentas, es un principio central de lo que internacionalmente se conoce como gobierno abierto.

La Constitución actualmente vigente solo establece de forma acotada los plebiscitos en el contexto de capítulos de reforma constitucional y, a nivel legal, considera este tipo de mecanismo en el plano municipal. De esta forma, la regulación constitucional que se propone en este capítulo viene a implementar el espíritu de la ley N° 20.500, de 2011, que fue precursora en introducir el derecho de las personas a participar en distintos espacios de la gestión pública, acercando a los gobiernos locales y a la administración central a la ciudadanía.

En este contexto, destacó que la subcomisión, a través de mecanismos que se introducen en este capítulo, ha reconocido que una mejor participación no es incompatible con la democracia representativa, sino que viene a fortalecerla. A través de consensos logrados en este capítulo, se ha desmentido la creencia errada de que estos serían mecanismos que pretenden funcionar como baipás o atajos de la actual institucionalidad.

En consecuencia, el objetivo que se persigue con estos mecanismos es mejorar el trabajo de los representantes electos y de las autoridades de gobierno; es decir, no reemplazar la democracia representativa, sino que fortalecerla.

En este último sentido, la propuesta de mecanismos participativos toma una cierta distancia con las recientemente aprobadas en la región latinoamericana y con el borrador de la Convención Constitucional. La principal diferencia es que estos mecanismos están pensados para que permeen el régimen político, el proceso de formación de la ley y la gestión de la administración en sus distintos niveles.



No son parte del proceso una ciudadanía desconectada de la política y que pretende accionar a través de movimientos sociales, sino una que busca recomponer la relación entre los partidos, como intermediarios de la ciudadanía, y las instituciones representativas. De ahí que, siguiendo la mejor tradición europea, se ha decidido llamar referendo a las consultas generadas en los procesos de formación de la ley, para enfatizar la idea de que estos mecanismos no buscan disputar la decisión política del órgano representativo. Se deja el término plebiscito exclusivamente para los mecanismos del ámbito municipal.

A continuación, se refirió los temas donde existieron grandes acuerdos y que no fueron objeto de enmiendas.

Primero, se ha logrado el acuerdo de introducir a nivel constitucional el derecho de las personas a participar en los asuntos de interés público, como lo hacen la Constitución española y varias constituciones latinoamericanas. Además, se establece claramente el deber del Estado de promover el ejercicio de este derecho. Esta es una innovación que no está en el texto Constitucional vigente y que, incluso, representa un desafío para el futuro de la participación ciudadana.

Segundo, en este capítulo se ha acordado explicitar las características del sufragio: personal igualitario, secreto, informado y obligatorio. Además, se acordó reconocer en la Constitución Política la existencia de un sistema electoral público y de un sistema de registro electoral bajo la dirección del Servicio Electoral.

Tercero, a diferencia del anterior proceso, donde las propuestas constitucionales elaboradas por la Convención Constitucional no consideraban ninguna regulación a los partidos políticos, la normativa, consensuada por esta subcomisión y aprobada en general por el Pleno, estableció una definición de partidos políticos y cómo estos expresan el pluralismo político.

A su vez, hay consenso en consagrar el derecho de los ciudadanos a asociarse libremente en partidos políticos, además de los límites de los objetivos de los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización, como el no respetar el régimen democrático, procurar establecer un sistema totalitario o que propugne o use la violencia.

De esta manera, hay un alto grado de consenso en introducir normas sobre la regulación interna de los partidos políticos. En este tema se acordaron normas sobre el fortalecimiento de los partidos políticos, en cuanto estos sujetarán las reglas que fijarán el financiamiento público. Hay acuerdo en que su contabilidad debe ser pública y que sus fuentes de financiamiento no podrán provenir del extranjero.

Además, hay consenso en que deben existir normas que aseguren la democracia interna, la rendición de cuentas, la transparencia y la probidad. Asimismo, hay consenso en establecer que la ley deberá establecer mecanismos que permitan una participación equilibrada entre hombres y mujeres en la integración de los órganos colegiados.



Por último, hay acuerdo en regular las facultades de dar órdenes de partidos a los afiliados parlamentarios y de involucrar más a la institucionalidad electoral en su organización interna. De esta manera, se ha acordado que el Registro General de Afiliados sea administrado por el Servicio Electoral y que, además, las elecciones internas sean manejadas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Cuarto, se introducen nuevos mecanismos de participación ciudadana en áreas como la formación de la ley, las audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general, los foros de deliberación ciudadana a nivel de convocatoria de plebiscitos regionales, locales, y la posibilidad de que el consejo regional o municipal, previo requerimiento del gobernador, del alcalde o de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, realice una consulta ciudadana para definir de manera no vinculante las prioridades presupuestarias.

Siguiendo de cerca las exitosas experiencias comparadas de Colombia, Uruguay y buena parte de Europa, la subcomisión ha logrado consensuar una iniciativa popular de ley y sus características generales. Además, cumpliendo y respetando las bases institucionales que gobiernan este proceso, en relación con la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo de presentar proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público, hay consenso en que cuando estos mecanismos sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República deberán ser patrocinados por este o no serán tramitados. Asimismo, se acordó que el Servicio Electoral dispondrá de un sistema de registro de esta iniciativa, para que, de cumplirse los requisitos, remita las iniciativas al Congreso Nacional para su tramitación.

Hay acuerdo en la necesidad de una iniciativa derogatoria de ley que sea votada mediante referendo, la cual requerirá un número de firmas y deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral. Asimismo, hay consenso respecto del rol que tendría la Corte Constitucional en esta materia, la cual deberá realizar, como requisito previo, un examen de admisibilidad para que el referendo sea convocado. Hay acuerdo en que, luego de derogada la ley, será el Congreso Nacional el que deberá adoptar las medidas que correspondan.

Finalmente, hay amplio acuerdo en desplegar nuevas fórmulas de participación local que complementen los plebiscitos y consultas comunales. De ahí que figuras, como los foros de deliberación ciudadana, puedan dar nuevos aires a la cooperación ciudadana en el ámbito local.

Todos estos son mecanismos que persiguen fortalecer la democracia representativa y el trabajo de las autoridades, tanto a nivel nacional como regional y local.

De esta manera, este Capítulo es un esfuerzo para mejorar la calidad de la democracia, la regulación del sistema electoral, los partidos políticos, y un intento de acercar a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.



La comisionada **Antonia Rivas** inició su reflexión, indicando que el capítulo III es nuevo, y presenta una innovación importante en la forma de entender la democracia y la representación.

Respecto a la innovación en materia de democracia directa, destacó el artículo 29 que establece el derecho a participar en asuntos de interés público, sentando las bases de una democracia real, en la que los partidos políticos y la elección de los representantes juegan un rol fundamental en nuestras instituciones. También, se consagró el principio de participación a través de distintos mecanismos.

Para complementar lo mencionado, la comisionada mencionó que para superar la crisis de institucionalidad y representación, es importante buscar mecanismos que permitan que los niños, niñas y adolescentes participen en la vida política, lo que es coherente con que la Constitución es un pacto intergeneracional.

En esa línea, destacó que junto a otros integrantes de la Comisión Experta presentaron una enmienda para reforzar el mandato del Estado, estableciendo mecanismos que promuevan la participación progresiva de niños, niñas y adolescentes en asuntos públicos. Asimismo, resaltó la enmienda presentada por los comisionados Osorio y Francisco Soto, para establecer el voto voluntario a partir de los 16 años en la elección de autoridades y asuntos referidos a gobiernos locales y regionales.

Por otro lado, mencionó el rol fundamental otorgado a los partidos políticos en la democracia, pero al mismo tiempo la importancia de contar con estándares más altos para ejercer dicha función.

En ese contexto, resaltó la enmienda que busca modificar la voz “promover” por “asegurar” en la norma que insta a los partidos políticos a contemplar mecanismos para promover la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Asimismo, comentó sobre una enmienda presentada al artículo 34 sobre declaración de inconstitucionalidad de los partidos políticos, con el fin de diferenciarla del ex artículo 8 de la Constitución de 1980 y reformularla en términos positivos. En este punto, enfatizó en la necesidad de transitar desde un modelo que desconfía de la política a uno que confíe en ella y la fomente.

También se incorporó una enmienda propuesta por la comisionada Anastasiadis para que los partidos tengan un sistema de prevención de delitos en sus normas internas.

Otro punto destacado por la comisionada Rivas fue el establecimiento de un marco y un mandato para regular, vía ley, las órdenes de partido, dándoles un carácter excepcional cuando se refieran a cuestiones programáticas o a los principios del partido.

En ese contexto, en relación a la enmienda presentada por la comisionada González y los comisionados Ossa y Sebastián Soto, que señala que “No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario



deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado.”, mencionó que se entiende el criterio en torno a las votaciones en que el parlamentario ha de resolver como jurado, no así en la fórmula abstracta del voto en conciencia. Enfatizó en la importancia de encontrar una fórmula más adecuada al ejercicio de la función legislativa, entendiendo el temor de que todo pudiese ser, entonces, un voto en conciencia y que las órdenes de partido no cumplieran efectivamente la función que se busca.

Lo mismo sobre la enmienda de los mismos autores, que señala que “Antes de la inscripción de las candidaturas los partidos políticos deberán determinar el marco de materias sobre las que podrán versar las órdenes de partido.”.

En relación al fortalecimiento de los partidos políticos y su rol en la participación ciudadana, resaltó la necesidad de robustecer su democracia interna. En esa línea, indicó que se estableció el umbral y ciertas normas de entrada destinadas a aquello, así como elecciones internas para los partidos políticos, administradas por el Servicio Electoral (SERVEL) y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, lo cual es un avance en la responsabilidad y estándares de transparencia para los partidos. Por eso, comentó que la enmienda propuesta por los comisionados Soto, Ossa y Martorell, que relegan al SERVEL a un rol de mera supervigilancia, que es el rol que tiene actualmente, no va en la misma línea.

Sobre los mecanismos de participación establecidos en el artículo 36 y siguientes, se presentó una enmienda para que los mismos sean incidentes y vinculantes, con el fin que efectivamente la opinión de la ciudadanía sea tomada en cuenta.

Respecto de la iniciativa popular de ley, manifestó su preocupación sobre la enmienda que busca aumentar el umbral de participación del 2% al 4%, dado que el umbral actual es suficiente y garantiza la posibilidad de usar esta herramienta. También, comentó que se presentó enmienda para aclarar que ocurre ante el silencio del Presidente de la República en caso que se requiera su patrocinio, así como para hacer extensivo el sistema de urgencias para las mismas iniciativas.

En el ámbito de la participación, comentó que está de acuerdo con las enmiendas que buscan reemplazar la palabra “ciudadanía” por “persona” con el fin de ampliar el término, así como la formulada al artículo 41, para reducir del 10% al 8% el padrón electoral regional o comunal para la realización de referéndum.

Por último, celebró todas las iniciativas que se presentaron en materia de deliberación ciudadana consultiva, selección aleatoria y garantizadas de la representación de la población.

La comisionada **Natalia González** destacó la existencia del capítulo III, porque permite tratar de manera ordenada y sistemática materias que son esenciales para el buen funcionamiento de la democracia representativa.



Enfatizó en que el orden en que se plantean las normas y los asuntos en el capítulo III, no es azaroso. Es decir, el cómo participan las personas, primeramente, a través de los mecanismos propios de la democracia representativa, y luego a través de los mecanismos de participación. En efecto, la representación política es producto de un proceso, a través del cual, la comunidad elige a algunos de sus miembros para hacerse cargo, sostener y argumentar los asuntos e intereses que le son comunes a la sociedad.

Evidentemente, para que tenga lugar la representación es necesario contar con un sistema electoral, como también con la robusta presencia de partidos políticos, los cuales son vehículos de participación y expresión del pluralismo.

Mencionado lo anterior, la comisionada comentó sobre las enmiendas presentadas al capítulo, destacando positivamente la presentada por los comisionados oficialistas, en que relevan la importancia de la cédula única electoral.

Explicó la enmienda presentada relativa a las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, la cual buscó hacerse cargo de una aprensión manifestada por el SERVEL ante el pleno de la Comisión Experta. En efecto, como estaba redactada la norma, prohibía que los candidatos pudiesen acceder a créditos con personas jurídicas distintas del Fisco, no obstante ser un mecanismo que hoy está permitido por ley. En ese sentido, mediante enmienda, se sugiere volver a la redacción original de la ley de partidos políticos.

También, indicó que presentaron enmienda para flexibilizar las órdenes de partido, no procediendo aquellas en caso de que los parlamentarios deban votar en conciencia, ni tampoco cuando deban resolver como jurado, como ocurre con las acusaciones constitucionales, por ejemplo, en el Senado. Asimismo, dispusieron una fórmula a través de la cual los partidos puedan determinar el marco de materias a través de los cuales se puedan realizar esas órdenes de partido.

Por otro lado, planteó algunas enmiendas que le parecen un poco más discutibles, tal como la que establece que la ley deberá consagrar mecanismos para que niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos. Lo anterior, dado que a su juicio la enmienda merece mayores precisiones, porque las categorías que están aludidas son diversas, y por ende, requieren un tratamiento distinto en cuanto a los mecanismos disponibles para participar.

Ejemplificó mencionando que hoy en el Congreso Nacional, a nivel de audiencias públicas, es común, cuando se discuten leyes que pueden atañer el interés de los estudiantes, escuchar a los centros de alumnos. No obstante, le parece distinto, por ejemplo, que se entienda que a partir de la enmienda, niños, niñas y adolescentes puedan tener cabida en una iniciativa de derogación de ley o en una iniciativa popular de ley, por el impacto que esas iniciativas, en uno y otro caso, tienen.

Respecto de la votación con carácter voluntario a partir de los dieciséis años, indicó que el concepto de ciudadanía tiene que ser un todo coherente. En ese



sentido, comentó que es complejo admitir definiciones que permitan ciertas parcelaciones del concepto de ciudadanía, y que cuesta hacer calzar con otras definiciones respecto de la capacidad que se reconoce en general a los adolescentes para actuar civilmente en la vida en sociedad. La ciudadanía también impone cargas, no solo derechos, y no queda claro de la enmienda si se refiere solo a derechos o también a deberes.

Argumentó también indicando que en el derecho comparado son pocos los países que permiten lo anterior, y que de permitirlo, al parecer, estaría asociado también a mayores deberes en el actuar cívico o en su actuar civil en la sociedad, más allá de la edad propiamente tal.

Luego, reflexionó sobre la enmienda que busca eliminar la posibilidad de que el resguardo del orden público durante los actos electorales corresponda a las Fuerzas Armadas y a Carabineros, señalando que no alcanza a advertir las razones para eliminar a estos organismos del resguardo del orden público durante los actos electorales porque es una función con la que ya cuentan y no es novedad reiterarlo a nivel constitucional.

Luego, manifestó preocupación por la enmienda respecto de los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización, pues elimina el requisito de que no deban procurar o instigar hacer uso de la violencia o inciten a ella y, además, se elimina la posibilidad de declararlos inconstitucional.

Respecto de la enmienda sobre que los partidos deban contar con sistemas de prevención de delitos, manifestó una interrogante, que tiene que ver con que hoy los partidos son personas jurídicas de derecho público y están regidas por obligaciones legales, pudiendo hacer aquello que les está permitido hacer. En este punto, destacó que en principio no le parece errada, pero sí que está planteada de manera diversa al sector privado, ya que está formulada como una imposición que, a su vez, pudiese tener efectos en los partidos más pequeños.

Luego, planteó algunas dudas sobre los requisitos para constituir y disolver partidos políticos, específicamente sobre qué porcentaje quisieron plantear en las enmiendas, a fin de no malinterpretar la propuesta.

Por último, sobre los mecanismos de participación, se refirió al referendo derogatorio de ley, la cual es una iniciativa ajena al ordenamiento jurídico chileno, y que despierta inquietud desde el punto de vista de la certeza jurídica y la estabilidad del sistema normativo.

En ese contexto, indicó que presentaron enmiendas para elevar los requisitos y robustecerlos con umbrales más profundos, lo que se condice en el derecho comparado. Entones, sin perjuicio de, en su caso, sostener el acuerdo inicial, llamó a hacer un esfuerzo en mirar esas experiencias comparadas y ver por qué efectivamente los requisitos son más altos. Lo mismo que el quorum para participar en estos referendos.



Por último, manifestó preocupación sobre la institución que se busca crear al final del capítulo, que es el defensor del ciudadano, por un lado, por la densidad de su regulación, y por otro, por ser una estructura algo centralista para velar por el buen uso de estos mecanismos. En concreto, comentó que los mecanismos de participación están repartidos a todo tipo de niveles, por lo que le parece que sería más atingente que los distintos órganos que tienen que ver con estos mecanismos de participación puedan ir informando a la ciudadanía cómo se han utilizado y, eventualmente, hacer propuestas de recomendación normativa.

La comisionada **Leslie Sánchez** se refiere a la enmienda que habilitaría a las personas de 16 años hacia arriba a participar voluntariamente en las elecciones de carácter regional y local, que le parece que responde a varios elementos que hay que tomar en consideración.

Es una iniciativa que el legislador ha discutido desde hace muchos años. De hecho, proyectos de ley datan de los años 2014, 2018, 2021, 2022 y 2023, en que ya los congresistas han presentado iniciativas del mismo tenor para permitir el sufragio a nivel local o a nivel nacional. Pero es un interés legislativo tanto de los congresistas como también de la ciudadanía; por lo que no lo descartaría de plano.

Tampoco lo descartaría de plano, porque Chile suscribió la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y ahí hay un principio fundamental que es el de autonomía progresiva. En razón del principio de autonomía progresiva, le parece del todo atingente considerar esta expresión ciudadana como un proceso formativo también.

Atendida la carencia de educación cívica que tiene nuestro país, este sería una especie de ejercicio democrático muy saludable para que, cuando las personas cumplan 18 años y tengan que elegir autoridades de carácter nacional tan relevantes como Presidente de la República, diputados o senadores, ya hayan experimentado lo que implica conocer candidatos o candidatas, programas, cómo votar y cuando votar.

Además, considerando que la propuesta que suscribió junto con otros comisionados y comisionadas es de carácter voluntario, este sufragio no debería generar ningún impacto mayor, si es que existe una preocupación en cuanto a la incidencia de este margen de la población votando.

En nuestra historia nacional, muchas veces las grandes transformaciones políticas, jurídicas y culturales las han promovido los estudiantes secundarios; no necesariamente los estudiantes universitarios ni las personas adultas. Ello también demuestra que hay una conciencia política mucho más amplia, incluso.

Puede que el efecto de ese comportamiento a algunos agrade, a algunos no agrade tanto. Puede haber una manera mejor canalizada; eso siempre está abierto el diálogo o al análisis. Pero no considerarlos como sujetos políticos en la toma de decisiones tan relevante cuando, si se mira la historia de Chile, se constata que muchas



de las grandes transformaciones se han provocado a partir de los estudiantes secundarios.

También plantea algunos argumentos sobre la enmienda que presentada respecto de modificar o reemplazar la palabra “promover” -una participación equilibrada entre hombres y mujeres en la integración de órganos colegiados-, por “asegurar”.

Un primer criterio es que, a la fecha, toda la normativa nacional que existe tiene como objetivo promover; la ley de cuotas no es más que eso, una promoción de la participación de las mujeres. El apoyo económico -un estímulo bastante perverso en el sistema político, que es pagar por que las mujeres vayan de candidatas- también promueve, no garantiza nada.

Incluso, establece cuáles son los objetivos de ese financiamiento que le otorgan, tanto al partido como al proceso electoral, para tener a mujeres al interior de la fila o candidatas; y no es necesariamente el que las mujeres ganen un escaño y puedan integrar los órganos, sino, simplemente, ser capacitadas para poder, quizás, entrar a la política, o, a lo menos, financiar algo de las campañas políticas.

Todo ello ha dejado a las mujeres en un rol político que ha sido designado al interior del mismo Congreso Nacional, como el de las mujeres acompañantes de las listas.

¿Qué quiere decir la mujer acompañante de la lista? Es como cuando lo invitan a un matrimonio y ponen “Juan Pérez y señora”: la acompañante. Así se ve a las mujeres en términos electorales. Es el hombre, que va a ganar la elección, quien debe ir con una mujer para completar cuotas de género u otros factores. La mujer no tiene probabilidades de ser electa, pero va a engrosar las filas para cumplir los equilibrios numéricos cuando se habla de promover participación.

Ese escenario está superado en nuestro país. Además, esos argumentos ya no proceden ni siquiera en este proceso constitucional, ni en la Convención Constitucional ni en cualquier otro proceso constitucional previo. Porque las mujeres de Chile vienen hablando de paridad hace muchas décadas y paridad implica asegurar participación de mujeres no solo en el ingreso de las listas, sino en el resultado; es decir, que estén representadas al interior del Congreso Nacional o cualquier otro órgano colegiado.

Todas las normas de promoción hoy no han logrado aumentar más del 17% al 22% de mujeres en ambas cámaras; o menos, incluso, sobre todo en el Senado. Y aun cuando este número fuera mayor, afirma que no ha sido del todo suficiente.

Insiste en que se debe dejar la etapa del promover, la etapa de esforzarnos por, y tomar la igualdad como lo que es: un derecho y la posibilidad de que las mujeres integren los órganos de toma de decisiones, y no solamente que sean un símbolo que va en determinadas listas para justificar equilibrios de paridad, Es decir, que se les



reconozca su plena ciudadanía en tanto sujetas de derecho y no simples cuotas numéricas.

Respecto de las normas y las enmiendas presentadas en orden de partido y disciplina partidaria, le generó una duda jurídica muy compleja, porque hay una enmienda -por la mayoría de los miembros de esta subcomisión- que habla de que no podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario debe ser emitido en conciencia.

Entonces, se podría interpretar que hay decisiones que los parlamentarios toman no en conciencia, o sea, de manera inconsciente, y eso le parece que es un error lingüístico jurídico grave. En los casos en que deba resolver como jurado, se entiende por el caso de la acusación constitucional y juicio político.

Acerca de dejar al marco del legislador definir cuáles son aquellas áreas en las que puede haber o no órdenes de partido, le parece un tanto autoritario y absolutista. Porque los programas políticos, los diseños orientadores de cada partido, son todos disímiles; por lo tanto, ¿cómo la ley podría, de manera general y abstracta, objetivar causales para todos los partidos políticos en los que sí puede haber orden de partido y en los no puede haber orden de partido? Atendido, como dice, a los programas políticos de cada partido.

De hecho, incluso la sanción a la indisciplina política se provoca a veces por el mismo ciudadano en la fiscalización política más natural, que es el sufragio. No se debe olvidar que, en la última votación simbólica para las mujeres, que fue sobre el aborto en tres causales en la Cámara de Diputados, hubo dos parlamentarios que se esperaba votaran a favor por el sector político en el que estaban; votaron en contra, eso generó la comisión mixta y ambos parlamentarios perdieron sus escaños en la elección siguiente. La ciudadanía hace un control mucho más eficiente y eficaz que los partidos políticos.

Opina que si se decide aplicar un instrumento, que es propio de los regímenes parlamentarios, no correspondería más que quedara en los reglamentos de normativa propia de los partidos políticos. Quién más que un partido político que se define de una manera, define su objetivo, su visión y misión, puede definir qué cosas son órdenes y cuáles no van a ser órdenes. Insiste en que le parece muy complejo que el legislador pueda entrar a esas materias y definir las de manera objetiva y abstracta, como tiene que ser una ley. Es una institución difícil, he imagina que establecer bordes es mucho más difícil.

El comisionado **Sebastián Soto** recuerda que, en la primera etapa del funcionamiento de la Comisión Experta, acordaron una estructura de capítulos para proponérsela al Consejo.

Fue muy interesante cómo los distintos grupos que integran esta Comisión consideraron entre sus propuestas capítulos vinculados con la participación política y la representación, lo que deja ver que existe una decisión sumamente contundente en



torno no solo a la relevancia para la democracia -como decía el comisionado Francisco Soto-, sino que también a la relevancia geográfica que cobra en la estructura del anteproyecto un capítulo especial vinculado con la participación y la representación.

El que esté esto en un capítulo aparte no tiene, quizás, consecuencias jurídicas, pero sí tiene consecuencias simbólicas, políticas y geográficas en cuanto a su ubicación entre los demás capítulos. Ese fue un acuerdo muy temprano entre los comisionados respecto de la relevancia de regular, en sí mismas, tanto la representación como la participación.

Como segundo punto, se detiene en que este capítulo entra en un continuo vinculado con la evolución de la regulación y participación electoral en Chile.

Se puede mirar como un continuo desde que la Constitución de 1925 crea el Tribunal Calificador de Elecciones, más adelante el sufragio femenino, el voto personal y la cédula única en 1958, el voto de los no videntes y los analfabetos en 1960.

Luego, en la Constitución actual, la regla que se mantiene, en virtud de la cual solo puede convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en la Constitución, tiene en Chile un origen muy particular que es un llamado a plebiscito que hizo Pinochet básicamente al margen de la regla constitucional que existía en ese momento, y se incorpora al borrador de Constitución de 1980 para precisamente evitar cuestiones propias de democracias plebiscitarias cuando le convengan al gobernante.

Estima que es una regla muy arraigada en nuestro propio derecho, que reduce los riesgos de una democracia plebiscitaria, y que los comisionados mantienen y la destacan.

Asimismo, también ya es antigua -modificada en la reforma constitucional de 1989- la proscripción de ciertas conductas que no se condicen con la democracia. Cree que la norma que acordaron en general es una norma contundente, la norma que acordaron en general es una norma importante, porque proscribire la violencia y los movimientos y partidos que la induzcan.

Se debe perseverar en la norma aprobada en general, unánimemente, porque es una norma que da una señal muy clara respecto a la proscripción de determinadas conductas, tanto en partidos como en movimientos. Cuestión que, además, no es ajena al constitucionalismo global.

La evolución continúa después, ya en democracia, con el registro, la inscripción automática, las normas especiales sobre financiamiento de la política, las primarias y la incorporación del Servicio Electoral a la Constitución. Todo eso, forma parte del acervo constitucional del país.

Se avanza en la evolución de los partidos políticos, en la regulación de los partidos políticos.



La Constitución de 1883 no tenía ninguna regulación en materia de partidos políticos, y eso porque el constitucionalismo, en general -el originario, el constitucionalismo de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX-, no conocía a los partidos políticos.

Recuerda un libro famoso de Bruce Ackerman que desarrolla críticamente la no consideración que hacen los padres fundadores del constitucionalismo americano respecto a la existencia de partidos políticos. Su libro se llama, sintomáticamente, “La falla de los padres fundadores”, porque es precisamente una falla del constitucionalismo originario no haber visto la necesidad de partidos y solamente haber confiado en la estructura de facciones.

Los partidos son instituciones permanentes que median entre la ciudadanía; pero no solo eso, los partidos también permiten imprimirles largo plazo a los gobiernos, permiten imprimirle mirada de largo plazo a la política contingente. Esto, porque el gobernante está tremendamente capturado por el momento, por las necesidades del momento. Los partidos, en cambio, logran trascender al momento por ser instituciones permanentes y permiten que una mirada de mediano plazo atraviese la decisión política contingente.

Es cierto que la Constitución de 1980 desconfió de los partidos políticos; es cierto que la Constitución de 1980 coqueteó con una especie de corporativismo, pero también es cierto que eso se fue tempranamente corrigiendo en el artículo 19, número 15.

Antes, solo en 1971, con el estatuto de garantías constitucionales, se regula en la Constitución los partidos políticos; la Constitución del 25 tiene solo una mención menor, y solo en 1971 en el estatuto de garantías constitucionales se regula; por lo tanto, incluso en nuestro constitucionalismo de la Constitución del 25, su regulación es tremendamente tardía, y en la del 80 hay una regulación; que ha ido creciendo en el tiempo, pero insuficiente.

Estima que la propuesta elaborada hace mucho más de lo que se ha hecho hasta ahora en este sentido.

Le parece que incorporar al Servicio Electoral en las elecciones internas, que la potestad sancionadora controlada de los partidos por parte del Tribunal Calificador de Elecciones es también relevante, que la estructura del artículo en el que se analizan una serie de elementos de los partidos también avanza en una buena línea, que las órdenes de partido que han sido discutidas y con las que el quiere reconocer que solo encuentra ciertas sintonías desde hace algunos años, pero que tradicionalmente en sus convicciones políticas más intensas miraba con distancia, podrían servir para enfrentar problemas que requieren alguna solución. Ve ahí un espacio excepcional, muy excepcional, como dice el artículo aprobado en general, tanto por su contenido, como por su uso.



Ve un espacio necesario para que los partidos políticos de mañana, que son finalmente instituciones que deben trascender a la contingencia, que deben tener una cierta *affectio societatis*, no solo dada por la conveniencia electoral, sino que también por la convicción y por una cierta rigurosidad que debe empapar a sus miembros, recorran un camino necesario para mejorar nuestro sistema de partidos.

No todo en este texto aprobado en general es fortalecer a los partidos políticos, sería un error abandonarse exclusivamente a los partidos políticos, sería un grave error creer que hoy día la democracia sobrevive únicamente fortaleciendo los partidos políticos.

Cree que se debe fortalecer a los partidos políticos porque no hay democracia sin partidos, porque es importante fortalecerlos, porque la democracia necesita a los partidos, más los necesita en tiempos de populismo, no tiene duda; pero, también se debe ver las nuevas formas de mediación política.

Sabe que los partidos tienen un rol importante en la mediación política, pero se debe ver las nuevas formas de mediación política que están presentes hoy en Chile y en el mundo desde hace algunas décadas, pero tremendamente presentes en la sociedad digital.

Los mecanismos de participación ciudadana que se han levantado y propuesto responden a ello, con todos los perfeccionamientos que se les debe hacer. A veces, mira algunos con cierta distancia, entiende que se debe introducirles una serie de perfeccionamientos que se van a discutir en las enmiendas, pero también entiende que esos mecanismos de participación ciudadana hoy día son una vía necesaria en las democracias para fortalecer a los partidos políticos como mediadores institucionales, pero también para fortalecer a las democracias en las que no se puede únicamente canalizar la mediación política por la vía de la representación en partidos.

Por eso entonces se da fuerza los partidos, pero también se equilibra dando fuerza a los mecanismos institucionales de participación ciudadana, no se concentra la mediación política en los partidos, sino que se amplía también a través de mecanismos institucionales.

Celebra el trabajo hecho por el comisionado Francisco Soto y la comisionada Natalia González, que propusieron inicialmente un texto muy completo.

También celebra lo que se ha dicho en cuanto a que la conexión en el diseño de los mecanismos de participación ciudadana es con Europa para intentar alejarse de las malas experiencias latinoamericanas en esta materia y piensa que se está intentando diseñar mecanismos de mediación diferentes de los partidos que permitirán por un lado fortalecer la representación más institucional y, por otro, descomprimir, porque probablemente sean mecanismos de descompresión a nivel social.

Le parece que esta primera mirada permite comprender cómo el trabajo que hizo desde el inicio la Comisión Experta con el fin de proponer un texto al cual hacerle



enmiendas es un trabajo coherente que responde a las necesidades políticas actuales y que espera permita seguir fortaleciendo nuestra democracia.

El comisionado **Gabriel Osorio** planteó la justificación de la existencia de un capítulo que trate la participación política. Expresó que es un avance muy importante y que será una herramienta interpretativa fundamental para las posteriores reformas legales que, en materia de participación, se realicen en lo sucesivo en nuestro país.

Quizá, parezca extraño para muchos el establecimiento en la constitución de un capítulo destinado precisamente a la “participación”, sin embargo, este proceso constitucional debe hacerse cargo de la importancia de los partidos políticos para el buen funcionamiento del régimen democrático y, en consecuencia, es fundamental transformar aquello que el constituyente durante los últimos 40 años ha hecho, a saber, olvidar a los partidos políticos.

Lo anterior, de alguna manera, entronca con la vieja tradición democrática y republicana chilena de regular legalmente a los partidos políticos, usanza que tuvo su mayor muestra en el Estatuto de Garantías Democráticas del año 1970 en el cual se reguló con profundidad en clave democrática, a los partidos políticos.

En cuanto a las elecciones subnacionales y a la participación que en ellas le cabe en la propuesta constitucional a los menores de 18 años, señala que no es una novedad en nuestra legislación. El inciso sexto del artículo 18 de la ley N°18.603 , orgánica constitucional de los partidos políticos se refiere a mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años de edad. A su vez, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, establece el deber del Servicio Electoral de mantener actualizado el registro de afiliados de cada partido político y de los adherentes menores de 18 y mayores de 14 años de edad que no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, si los estatutos del partido los reconocieren como tales. Es decir, reconoce a los “adherentes” en tanto los estatutos del partido político respectivo los contemple.

Resaltó, que se debe hacer un esfuerzo para que el proceso constitucional traiga verdaderos cambios en la realidad política chilena y no realizar modificaciones inocuas que mantengan el *statu quo* existente. Expresó, asimismo, que en cuanto a las elecciones internas de los partidos, el Servicio Electoral se encarga de “velar” por el buen funcionamiento de sus comicios internos. Pero bien se sabe que el Servicio Electoral apenas interviene en las mismas mediante una pálida vigilancia. No obstante subrayó que, en los hechos, el Servicio Electoral no puede hacerse cargo de dicha supervigilancia y los partidos políticos desfilan ante la prensa con situaciones reñidas no sólo con los estatutos propios, sino con la ley. Es eso lo que debe evitarse. De tal suerte que, si se va a consagrar constitucionalmente aquello que las instituciones hoy ya realizan, es preferible no hacer nada.

En cuanto a las funciones de los tribunales supremos de los partidos políticos en las elecciones internas de los partidos, existen hoy atribuciones para el que



el Tribunal Calificador de Elecciones pueda calificar dichas elecciones internas, pero innumerables veces las reclamaciones ante el referido Tribunal no llegan a buen puerto y son declaradas inadmisibles debido a que sus requisitos son muy exigentes.

De igual manera, se debe avanzar en redactar buenas causales de expulsión de los partidos políticos en la ley, agregando un procedimiento de reclamo expedito y eficiente, cumpliendo éste, naturalmente, las normas del debido proceso.

En cuanto a las reglas de disolución y formación de los partidos políticos. En cuanto a la formación de partidos se había pensado en una regla que esta tuviera un porcentaje de 0,25% del padrón electoral y, para la disolución, una norma que establezca un 2,5% de dicho padrón.

La norma actual, que establece un porcentaje del 5%, no solo no llevaría a los partidos al Congreso, sino que los llevaría a su disolución, lo cual puede resultar injusto.

El comisionado **Juan José Ossa** expresó su satisfacción por este capítulo nuevo que regula la participación, que no se consideraba en la Constitución Política de la República de 1980 lo cual da cuenta del nuevo momento político en el que Chile se encuentra.

Uno de los principales avances que contempla este capítulo, es el reforzamiento de la idea de la mediación que realizan los partidos políticos con la ciudadanía. Sin embargo, acotó, que no se agota la mediación en ellos, y por eso se incorporan ciertos mecanismos de democracia directa en dos materias.

Destacó la consagración en el texto de la condena de la violencia y la prohibición de ella como método de acción política.

Asimismo, manifestó que le resulta necesario debatir sobre la votación de los menores de 18 años, aun cuando sea voluntaria, por cuanto resulta confuso que el estatuto electoral general actual contemple el voto obligatorio y, sin embargo, a los menores de 18 años se le abra una puerta para poder votar facultativamente.

En cuanto al voto en conciencia en materia de órdenes de partido, no es un error técnico, sino que fue una expresión tomada del grupo constitucional de los 24.

Manifestó, asimismo, que resulta muy necesario modificar la ley de partidos políticos en materia de control interno y, para ello, también es importante que el texto constitucional que se proponga al país tenga mecanismos que ayuden al Servicio Electoral a controlar de mejor manera los procesos de elección interna de dichas instancias de participación ciudadana.

Respecto de la iniciativa derogatoria de ley, dice que este mecanismo de participación directa hemos establecido que la Corte Constitucional debe hacer un examen de admisibilidad. Es decir, tiene limitaciones claras que se han dejado



expresas. No obstante, estima que aún requiere un estudio con mayor profundidad en la etapa siguiente del proceso.

Finalizó, señalando que lo que se ha hecho en este capítulo es para sentir orgullo por cuanto se ha apostado por los partidos políticos, en circunstancias que dichas instancias de participación son, siempre, mayor o menormente resistidas.

El comisionado **Francisco Soto** manifiesta que todos los comentarios rescatan un elemento que es central de los acuerdos que se han traído a colación, planteado por Sebastián Soto en las primeras reuniones celebradas por los comisionados, que consiste en la necesidad de establecer instituciones que no quedaran en el papel, que se implementaran. Muchas de las enmiendas que están establecidas por la subcomisión apuntan a eso. En este sentido, le parece que las exigencias comparadas de los referéndum y de las iniciativas populares están siendo sujetas, por la doctrina de sus respectivos países, a mucha crítica. Los altos porcentajes no han contribuido a que estos mecanismos se implementen.

Entonces, cuando se compara, no solamente tiene que compararse las normas, sino también ver la crítica de la doctrina sobre esas normas. Esa crítica, en las normas que comentó la comisionada González, existe en los respectivos países.

Le gustaría decir que se tiene la total voluntad de dar la tranquilidad en estos mecanismos para que puedan cumplir el objetivo, que es fortalecer a las instituciones. Esta abierto a subir la exigencia y el porcentaje, en la medida en que eso los deje a todos en paz. Tiene total disposición en ese sentido, pero cree que se debe mirar la crítica a los textos constitucionales que existen en otros países, porque eso abunda y se ha traducido en que Latinoamérica se ha llenado de mecanismos que nunca han operado, justamente por este nivel de exigencia que muchas veces se impone a las constituciones.

Está el mecanismo de defensoría ciudadana. Por ejemplo, en el caso de la ley N° 20.500, pocos ministerios informan sobre los consejos de la sociedad civil, no se implementan, no se articulan, y la gran diferencia que hay entre los mecanismos de participación europeos y los latinoamericanos es que están sujetos a un escrutinio constante.

Hace un par de años, Suiza modificó toda la legislación de desarrollo. Para poder hacer esos cambios, es necesario y fundamental tener algún organismo técnico que haga seguimiento de los procesos, que vaya estableciendo cuestionamientos a cómo operan los mecanismos y levante una crítica institucional, porque, desde su punto de vista, nuestro país, al iniciar este proceso de mecanismos tiene que generar una masa crítica sobre su implementación.

Se requiere un organismo que pueda monitorear los mecanismos, sobre todo en el ámbito territorial, en lo local; que pueda hacer un informe anual y hacerle ver a los ministerios que no están cumpliendo con sus compromisos legales. De hecho, recuerda que el Contralor General de la República hizo comentarios al respecto. Cree



que no todos tienen el compromiso que tenía el Contralor General de la República en temas de participación, y cree que el objetivo de hacer cumplir y de que estos mecanismos operen fue el sentido de la idea de la defensoría ciudadana.

Avanzando en la discusión en particular de los artículos considerados en el capítulo III y las enmiendas formuladas respecto de ellos, las y los comisionados manifestaron diversas opiniones acerca de materias relevantes, cuyo contenido se sistematiza en los párrafos siguientes.

Previo a la discusión pormenorizada de las enmiendas, el comisionado Francisco Soto aclaró que se utiliza la palabra referendo en casos de consultas populares vinculadas al proceso de formación de la ley, lo cual se ajusta al derecho comparado. Por el contrario, se utiliza la palabra plebiscito en asuntos más bien locales, en los que se pretenda resolver ciertas temáticas a través de la participación ciudadana.

Sobre las enmiendas que tenían por objeto promover la **participación progresiva de niños, niñas y adolescentes** en asuntos públicos, se generaron múltiples opiniones.

En concreto, sobre la enmienda N°1/3, el comisionado Francisco Soto explicó que va dirigida a reforzar que la ley debe definir los mecanismos más idóneos para que se produzca dicha participación, tal como lo hace la ley 20.500.

Por su parte, la comisionada González sugiere presentar una enmienda con una redacción que concite unidad de propósitos para poder precisar el asunto, específicamente para determinar espacios de participación para las categorías de personas incluidas en la enmienda. En esa línea, manifestó que entiende que los mecanismos podrían ser legales, como una posibilidad más que un mandato al legislador, dado que la mayoría de los mecanismos previstos en el texto constitucional requieren de la ciudadanía.

A su vez, el comisionado Ossa llamó a los autores a explicar el concepto de progresividad establecido en la enmienda.

Respecto a la participación de menores de edad en la vida política, también se discutió la enmienda N° 3/3 sobre habilitación para sufragar, con carácter voluntario y en asuntos regionales y locales, a personas de 16 años.

El comisionado Francisco Soto explicó que dicha enmienda se funda en la experiencia comparada a nivel local, la cual busca incentivar la participación de los menores de edad en la vida pública. Ejemplificó con el caso de las comunidades autónomas de España, las cuales utilizan el mecanismo, como un derecho anticipatorio para habituar a la juventud a las discusiones políticas, el que va acompañado de programas de educación cívica y promoción de la participación.

Por su parte, la comisionada Natalia González manifestó una serie de inquietudes, dado que no queda claro de la enmienda si es que se les impone sólo el derecho o también deberes, así como por qué sólo se otorga el derecho para las



elecciones regionales o locales y no en otras. Complementó indicando que son pocos los países que reconocen esa posibilidad, y que, además, la evidencia no es concluyente en relación con la eficacia de la medida.

En la misma línea, el comisionado Sebastián Soto planteó la necesidad que sea el Congreso quién delibere el tema, con más tiempo, datos, experiencia comparada y ponderando los efectos de una decisión como la que se propone.

Para finalizar el tema, el comisionado Ossa reflexionó sobre la importancia del voto obligatorio, manifestando que es una señal equívoca para la juventud el establecer el voto voluntario. Asimismo, comentó que es importante que la discusión se realice de manera más pausada y con todos los antecedentes necesarios.

Luego, se llevó adelante una discusión sobre la **forma de ejercer el voto**. En ese contexto, el comisionado Sebastián Soto reflexionó sobre la enmienda N° 2/3, la cual busca constitucionalizar la cédula única electoral. Si bien celebró el mecanismo, consultó si es necesaria su constitucionalización, dado que esto podría evitar que, eventualmente, cuando exista la tecnología y seguridad informática necesaria, se tome la decisión respectiva de abrir a un nuevo sistema de votación igual de seguro que la cédula única electoral. Asimismo, planteó una consulta sobre la frase final de la enmienda, comentando que eventualmente podría abrirse a la posibilidad de considerarse otras formas de votación, tal como el voto anticipado.

En virtud de lo mencionado, la comisionada González invitó a la subcomisión a presentar dos enmiendas de unidad de propósitos, la primera, con el fin que el artículo 30 inciso 2 considere no sólo a las elecciones y referendos, sino también los plebiscitos, y la segunda, para hacerse cargo de las posibles eventualidades que podrían surgir relacionadas por el comisionado Sebastián Soto.

Al respecto, el comisionado Francisco Soto aclaró que el objetivo de la enmienda era impedir formas laxas de mecanismos de votación, en virtud de la experiencia comparada, por lo que se mostró abierto a discutir posibles correcciones a la enmienda.

El comisionado Ossa señaló estar de acuerdo con lo manifestado, indicando que existe el espacio para buscar una redacción que conforme a todos, y que permita esclarecer el ánimo que subyace a la enmienda, es decir, consagrar un mecanismo antifraude electoral.

Posteriormente, surgió una reflexión sobre el voto anticipado y el voto a distancia. En ese contexto, el comisionado Sebastián Soto consultó sobre el alcance de que el voto sea personal, es decir, si es que sería una prohibición del voto a distancia. Asimismo, sugirió, junto con mantener el lenguaje que se utiliza en la ley de votaciones, que la cédula electoral sea más bien una cualidad del sufragio y no una garantía del mismo.

Por último, el comisionado Ossa realizó una distinción entre voto anticipado y voto a distancia, indicando que el primero no necesariamente implica lo



segundo. También, si bien no cerró las puertas en el futuro, manifestó los riesgos que existen en el voto a distancia.

En relación con el artículo 31, el comisionado Soto llamó a revisar la manera en que se denominan las leyes en los distintos capítulos para que no haya confusión, recordando que la subcomisión determinó la existencia de 3 tipos, las leyes simples, las leyes institucionales y las leyes electorales.

En ese contexto, hizo notar que sólo el inciso 4 del artículo 31 habla de ley electoral, por lo que habría que complementar con el tipo de ley a que se refiere, en caso de no indicarlo.

Respecto a la enmienda que recae en el artículo 32 sobre **partidos políticos** que buscaba sustituir la expresión “bien común” por “interés general”, las y los comisionados González, Ossa y Sebastián Soto indicaron no estar de acuerdo debido a que se trata de conceptos distintos. En efecto, en palabras del comisionado Sebastián Soto, el bien común busca hacer compatible el bien de todos, y, por otro lado, el interés general está asociado a la mayoría. Por su parte, el comisionado Francisco Soto suscribió a lo mencionado indicando que no considera necesario realizar la modificación, salvo acuerdo conjunto.

También, se generó un intercambio de posturas respecto a la enmienda 8/3 formulada al inciso 2 del artículo 34, es decir, el que establece que “Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.”.

El comisionado Ossa declaró estar orgulloso de la norma aprobada por el pleno, aunque está consciente que recuerda al antiguo artículo 8. En ese contexto, comentó que no es de interés de ningún comisionado reflatar ese tipo de recuerdos, sino que más bien, les inspira una condena categórica a la violencia como método de acción política. Entendió que se quieran sumar nuevos límites a los partidos políticos, pero no le conforma que se busque sustituir lo aprobado en el pleno.

En la misma línea, la comisionada González indicó que la enmienda es reiterativa, ya que las preocupaciones que intenta cubrir, ya se encuentran reguladas en otros artículos. Además, se mostró disponible para discutir mediante unidad de propósitos una nueva redacción para la enmienda 9/3, sobre sistema de prevención del delito de los partidos políticos.

Apoyó lo mencionado el comisionado Sebastián Soto, quien resaltó la importancia del inciso 2 del artículo 34 para el sistema democrático.

Si bien indicó que las razones de la enmienda fue evitar los recuerdos del antiguo artículo 8, el comisionado Osorio se mostró a favor de buscar una nueva



redacción a través de una enmienda con una redacción que concite unidad de propósitos.

Por otro lado, la comisionada González explicó la enmienda 10 al inciso 1 del artículo 35, la cual buscó abrir la posibilidad de aportes de personas individuales y créditos privados a partidos políticos, y no sólo aportes del fisco. El comisionado Osorio y Francisco Soto manifestaron su interés de apoyar la enmienda.

Otro tema abordado fue la regulación de las **órdenes de partido**, consagradas en el inciso 5 del artículo 35, así como en la enmienda N° 15/3, la cual busca agregar la frase “No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado.”. Asimismo, la enmienda N° 16/3 busca agregar que “Antes de la inscripción de las candidaturas los partidos políticos deberán determinar el marco de materias sobre las que podrán versar las órdenes de partido.”.

A juicio del comisionado Sebastián Soto, ambas normas son relevantes ya que, por un lado, permite las órdenes de partido en ciertas materias, programáticas y de política pública. En ese punto, destacó que se excluyen las órdenes de partidos en dos oportunidades, en los casos que se resuelve como jurado, y en los casos en que el voto debe ser emitido en conciencia. En efecto, indicó que existen ciertos temas valóricos y que tienen relación con las propias convicciones sobre las cuales no debiesen recaer las órdenes de partido.

Complementando lo anterior, comentó que se busca establecer un marco de conocimiento previo en aquellas materias que pudiesen darse ordenes de partidos, con el fin de fortalecer el mecanismo y que no se utilice de manera desmesurada.

El comisionado Osorio, manifestó estar de acuerdo en las enmiendas en temas que deban resolverse como jurado, pero dudó en lo que se refiere al voto en conciencia, dado que podría perforar las órdenes de partido, y que la excepción pase a ser la regla general. No obstante, se mostró abierto a encontrar una forma conjunta para regular el tema, y que las órdenes de partido no se desvirtúen.

Por otro lado, sobre la enmienda N°16/3, explicó las dificultades de su implementación, ya que las intenciones y prioridades de un partido político cambian a medida que avanzan los gobiernos, por lo que no es posible prever las situaciones políticas que pudiesen darse.

Sobre el tema, la comisionada González argumentó a favor de la enmienda sobre las órdenes de partidos, indicando que eventualmente la ley podría establecer en el futuro una causal de expulsión de los partidos políticos en caso de incumplir las órdenes de partido. En ese sentido, y en atención a las consecuencias que podrían derivarse de la norma, es importante proteger la democracia representativa para que no sea abusada por la directiva de los partidos políticos.

En esa misma línea, se buscó una fórmula para que quienes accedan al parlamento, tengan conocimiento de las materias sobre las cuales podrían versar las



órdenes de partido, y, por ende, concurrir con su voluntad ante una eventual sanción en caso de incumplimiento.

Sobre las enmiendas 20/3 y 21/3, el comisionado Osorio aclaró que, en virtud de la actual legislación, el umbral del 5% para alcanzar representación en el Congreso tiene implicancia también respecto a la existencia misma de un partido político. En ese contexto, la enmienda va dirigida a que los partidos políticos que tengan una elección importante, menor al 5%, puedan continuar existiendo.

El comisionado Sebastián Soto manifestó su acuerdo con lo señalado, indicando que el fin de la medida del umbral del 5% era disminuir la fragmentación, no limitar la presencia de los partidos políticos en el territorio, ni la participación en otras posibles elecciones, por ejemplo, locales. No obstante, sugirió abordar el tema en una disposición transitoria.

Por su parte, la y el comisionado González y Ossa comparten el espíritu de la norma mencionada.

Finalmente, el comisionado Francisco Soto propuso realizar un nuevo artículo 35, a través de una enmienda de unidad de propósito, dado que la subcomisión comparte el espíritu de la norma.

Respecto del epígrafe “**De los mecanismos de participación**”, se discutieron las enmiendas formuladas al artículo 37, específicamente las dirigidas a establecer un piso del 4% y un techo del 6%, ambas del último padrón electoral, para presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.

La comisionada González indicó que tales enmiendas buscan legitimar un mecanismo que ha despertado ciertas inquietudes en la ciudadanía, y aumentar su apoyo.

El comisionado Francisco Soto y la comisionada Rivas, valoraron el compromiso de sectores donde estos mecanismos no tienen tradición y las enmiendas que buscan precisar las instituciones, a la vez de hacer un llamado sobre la importancia que estos ajustes propuestos no hagan impracticable el mecanismo.

Por su parte, el comisionado Sebastián Soto apoyó las enmiendas que hacen consistente las normas de esta nueva institución de iniciativa popular, con las utilizadas en la tramitación legislativa.

Posteriormente, se dialogó en torno a las enmiendas al artículo 38, referido a la iniciativa de derogación de ley. La comisionada González valoró a las y los comisionados que presentaron propuestas concretas mediante enmiendas, dado que, si bien es un instrumento novedoso, también existen dudas sobre posibles efectos en la certeza jurídica. En ese sentido, comentó que motiva más la deliberación de la norma si la derogación es total, ya que permitiría que el Congreso pueda volver a debatir totalmente la materia. En efecto, la derogación parcial podría cambiar el sentido completo de una legislación y también podría generar un efecto no deseado, que sería



que se intenten descartar asuntos específicos de una legislación que sean del menor gusto de la ciudadanía.

La comisionada González continuó indicando que las enmiendas también buscan ser fiel al sistema jurídico actual, otorgando un mandato al parlamento para la derogación, que es la vía jurídica que corresponde. En concreto, las leyes se hacen y derogan en el parlamento, y es el parlamento el encargado de hacerse cargo de los efectos que puede causar la derogación en el ordenamiento jurídico a través de la armonización.

El comisionado Sebastián Soto consideró correcto el criterio jurídico mencionado por la comisionada González, ya que se distingue la voluntad soberana del acto legislativo que le sigue. La enmienda permite que el legislador junto con derogar, legisle.

Por su parte, el comisionado Francisco Soto indicó la urgencia de regular mecanismos de participación ciudadana en el proceso de formación de la ley. En ese sentido, enfatizó que los mecanismos que se están proponiendo lejos de pretender debilitar el trabajo de los representantes electos, buscan hacerlos dialogar con la ciudadanía. Por último, manifestó su voluntad de adoptar un texto de consenso en la materia, y que permita reconectar los vínculos con la ciudadanía y su relación con el Congreso.

Por último, y sobre las enmiendas que buscan crear la **Defensoría de la Ciudadanía**, el comisionado Francisco Soto precisó que es común apreciar en la experiencia comparada y en Chile que los mecanismos de participación se regulan, pero que luego no son implementados.

En ese contexto, alertó que se corre el riesgo que los mecanismos de participación queden sólo escritos en papel si es que no se establecen los mecanismos de control respectivos, tal como el que se busca con la creación de la Defensoría de la Ciudadanía, encargada del monitoreo a los órganos responsables de implementar el mecanismo de participación. A mayor abundamiento, destacó que en una sociedad donde no se tiene arraigada la cultura de la participación, es clave establecer una institución de estas características.

Por último, el comisionado Ossa comentó que a todos les une la idea de crear normas o instituciones que produzcan efectos. No obstante, manifestó dudas sobre si se requiere una estructura nueva, con presupuesto, para dar seguimiento a la implementación de las normas de participación ciudadana. En ese sentido, dejó planteado el desafío de reflexionar sobre si existiese la posibilidad que alguna institución vigente realice dicha función, sin necesidad de crear una nueva institución.

1.2. Votación en particular

No se solicitó votación separada ni fueron objeto de enmiendas los artículos 32, 33 y 42, y la disposición transitoria primera, por lo que resultan aprobados.



Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

1) Votación del artículo 29 del capítulo III		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

2) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 1, para intercalar, en el artículo 29, inciso 1, entre las expresiones “elección de representantes,” y “y referendos”, la expresión “, plebiscitos”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

3) Votación de la enmienda N° 1/3 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Quezada, y Rivas, para agregar el siguiente inciso 3 al artículo 29: “La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

4) Votación del artículo 30 del capítulo III		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

5) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento,		
---	--	--



consignada en la respectiva minuta con el N° 3, para intercalar, en el artículo 30, inciso 1, entre las expresiones “votaciones populares” y “y referendos”, la expresión “, plebiscitos”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

6) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 4, para intercalar, en el artículo 30, inciso 2, entre las expresiones “las elecciones” y “y referendos”, la expresión “, plebiscitos”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

7) Enmienda N°2/3 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar el siguiente inciso 3 al artículo 30: “Es garantía de los caracteres del sufragio señalados en el inciso primero, la cédula única electoral marcada por el elector en una cámara secreta, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias para el ejercicio del voto asistido para personas con discapacidad.”.		
Retirada por sus autores		

8) Votación de la enmienda N° 3/3 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar el siguiente inciso 4 al artículo 30: “Sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales, en las votaciones populares y referendos de autoridades y cuestiones de los gobiernos regionales y locales serán habilitados para sufragar en ellas, con carácter voluntario, las personas que hubieren cumplido 16 años.”		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

9) Votación del inciso 1 del artículo 31, capítulo III:		
---	--	--



“1. Habrá un sistema electoral público. Una ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las votaciones populares y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

10) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 8, para intercalar, en el artículo 31, inciso 1, entre las expresiones “Una ley” y “determinará”, la palabra “electoral”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

11) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 7, para intercalar, en el artículo 31, inciso 1, entre las expresiones “votaciones populares” y “y referendos”, la expresión “, plebiscitos”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

12) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 9, realizada conjuntamente con la disposición, para sustituir en el artículo 31, inciso 2, la expresión “La ley contemplará”, por “Dicha ley dispondrá”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

13) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 10, realizada conjuntamente con la disposición, para intercalar en el artículo 31, inciso 3, entre las expresiones “La ley” y “regulará”, la palabra “electoral”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

14) Votación de la enmienda N° 4/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 4 del artículo 31, por el siguiente:
“Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

15) Enmienda N° 5/3 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, y Rivas, para suprimir en el inciso 5 del artículo 31 la frase “Fuerzas Armadas, Carabineros y demás”.

Retirada por sus autores

16) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 12, para sustituir el inciso 5 del artículo 31, por el siguiente: “El resguardo del orden público durante los actos electorales, plebiscitos y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

17) Enmienda N°6/3 de las y los comisionados Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, y Sánchez, para sustituir en el inciso 1 artículo 32 la expresión “bien común” por “interés general”.

Retirada por sus autores

18) Votación del artículo 34 del capítulo III, con excepción del inciso 2 que ha sido objeto de enmiendas

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

19) Enmienda N°7/3 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Lovera, Osorio, y Rivas, para suprimir en el inciso 2 del artículo 34 la oración: “Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.

Retirada por sus autores

20) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 14, para sustituir, el inciso 2 del artículo 34, por el siguiente: “Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

21) La enmienda N°8/3 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Lovera, Osorio, y Rivas, para sustituir el inciso 2 del artículo 34 por el siguiente: “Los partidos políticos, u otras formas de organización deben respetar los principios



básicos del régimen democrático, propender a la irrestricta defensa de los derechos humanos y a la diversidad humana.”

Se entiende rechazada por haber sido aprobada la enmienda formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 14 y resultar incompatible con la misma.

22) Enmienda N° 9/3 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Lovera, Osorio, y Rivas, para agregar un nuevo inciso 3 en el artículo 34 del siguiente tenor: “3. Los partidos políticos deberán adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de delitos de conformidad con la ley.”.

Retirada por sus autores

23) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 15, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 34, del siguiente tenor: “Los partidos políticos deberán adoptar mecanismos de dirección y supervisión para prevenir infracciones a la probidad y transparencia, en conformidad con la ley institucional.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

24) Votación del artículo 35 del capítulo III, con excepción de los incisos 1, 3, 4, 5 y 9 que han sido objeto de enmiendas.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

25) Votación de la enmienda N° 10/3, conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para sustituir en el inciso 1 del artículo 35 la frase: “Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueran de origen de extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco.” por la frase “Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

26) Votación de la enmienda N° 11/3, conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados Cortés; Fuenzalida; Lagos; Lovera; Quezada; Rivas; Soto, Francisco, y Undurraga, para modificar el inciso 3 del artículo 35, sustituyendo la voz “promover” por “asegurar”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

27) Votación de la enmienda N° 12/3, conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para eliminar en el inciso 4 del artículo 35 la palabra “clara”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

28) Enmienda N° 13/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 4 del artículo 35, la segunda vez que aparece mencionada, la palabra “con” por la frase “debiendo establecer”.

Retirada por sus autores

29) Enmienda N° 14/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 4 del artículo 35, después de la frase “de dicha normativa.”, la frase: “Con todo, las causales para expulsar a un afiliado de un partido político deberán contemplarse expresamente en la ley.”.

Retirada por sus autores

30) Enmienda N° 15/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, y para agregar en el inciso 5 del artículo 35 la siguiente frase, pasando el punto final a ser punto seguido: “No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado.”.

Retirada por sus autores



31) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 19, para sustituir el inciso 5 del artículo 35 por el siguiente: “La ley regulará los casos, la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa. Con todo, no podrán darse órdenes de partido cuando el parlamentario deba resolver como jurado.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

32) Enmienda N° 16/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 5 del artículo 35 la siguiente frase, pasando el punto final a ser punto seguido:
“Antes de la inscripción de las candidaturas los partidos políticos deberán determinar el marco de materias sobre las que podrán versar las órdenes de partido.”.

Retirada por sus autores

33) Enmienda N° 17/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 8 del artículo 35, por el siguiente:
“Sus elecciones internas serán supervigiladas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Supremo, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Tribunal Calificador de Elecciones en conformidad a la ley. El Servicio Electoral deberá dictar las normas generales para la organización y calificación de estas elecciones internas.”.

Retirada por sus autores

34) Enmienda N° 18/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, y de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez, y Soto, Francisco, respectivamente, para sustituir en el inciso 9 del artículo 35 la última frase por la siguiente:
“La sentencia definitiva del Tribunal Supremo será reclamable en ambos efectos ante el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

Retirada por sus autores

35) Enmienda N° 19/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, De las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez, y Soto, Francisco, para modificar el inciso 9 del artículo 35, incorporando a continuación de la frase “tribunal supremo” la expresión “y sus tribunales regionales”.

Retirada por sus autores



36) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 22, para sustituir el inciso 9 del artículo 35 por el siguiente: “La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo y tribunales regionales. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional. La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

37) Enmienda N° 20/3 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Osorio, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un inciso 11 al artículo 35, nuevo, del tenor:
“La constitución de un partido político requerirá la afiliación de una cantidad de personas equivalente a la cuadringentésima parte de los habilitados para sufragar en la última elección de diputados.”.

Retirada por sus autores

38) Enmienda N° 21/3 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Osorio, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un inciso 12 al artículo 35, nuevo, del tenor: “Sin perjuicio de las demás causales de disolución de un partido político, serán disueltos aquellos que con ocasión de una elección de diputados no alcancen la cuadragésima parte de los votos válidamente emitidos a nivel nacional”.

Retirada por sus autores

39) Enmienda N° 22/3 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada, y Rivas, para agregar en el artículo 36, luego de la palabra “mecanismos”, la frase: “de participación incidentes o vinculantes”.

Retirada por sus autores

40) Enmienda N° 23/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 36, después de la primera vez en que se menciona la palabra “ley”, la frase “institucional del Congreso Nacional”.

Retirada por sus autores

41) Enmienda N° 24/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el artículo 36 la frase “incorporar la



opinión de las personas” por la frase “a éste solicitar información u oír a las personas e instituciones”.

Retirada por sus autores

42) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 26, para sustituir el artículo 36, por el siguiente: “La ley institucional del Congreso Nacional establecerá mecanismos de participación ciudadana en el proceso de formación de la ley, habilitando un repositorio que reúna la información generada en virtud de estos, para orientar el debate parlamentario.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

43) Enmienda N° 25/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para agregar en el inciso 1 del artículo 37 la frase “y no superior al seis por ciento de dicho padrón”, a continuación de la palabra “electoral” y antes de la expresión “podrá presentar”.

Retirada por sus autores

44) Enmienda N° 26/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 37 la palabra “dos” por la palabra “cuatro.”.

Retirada por sus autores

45) Enmienda N° 27/3 de las y los comisionados Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar al inciso 2 del artículo 37, a continuación del punto final del inciso segundo que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En caso de que el Presidente de la República no resuelva dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.”.

Retirada por sus autores

46) Enmienda N° 28/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para agregar en el inciso 2 del artículo 37, después de la frase “en el plazo de treinta días.”, la frase “En caso que el Presidente resuelva patrocinarla, y para efectos de su tramitación, se requerirán los mismos antecedentes señalados en el artículo 70.”.

Retirada por sus autores



47) Enmienda N° 29/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para eliminar en el inciso 3 del artículo 37 la frase “y electrónico”.

Retirada por sus autores

48) Enmienda N° 30/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 37 la frase “los patrocinios exigidos” por la frase “el apoyo exigido.”.

Retirada por sus autores

49) Enmienda N° 31/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 37 la frase “En caso de reunir el apoyo requerido” por la frase “Cumplido el requisito establecido en el inciso primero.”.

Retirada por sus autores

50) Enmienda N° 32/3 de las y los comisionados Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un inciso 4 al artículo 37, nuevo, del tenor: “Será aplicable a la tramitación de las iniciativas populares de ley en el Congreso Nacional el sistema de urgencias.”.

Retirada por sus autores

51) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 27, para sustituir, el artículo 37 por el siguiente:

“1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución.

2. Las iniciativas deben presentarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que se propone. Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 69. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.

3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema tecnológico y expedito, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir el apoyo exigido en el inciso primero. Cumplido dicho requisito, el Servicio Electoral remitirá la iniciativa al Congreso Nacional, para que inicie su tramitación. Será aplicable a la tramitación de estas iniciativas, lo dispuesto en el artículo 79.

4. El Congreso dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre las iniciativas presentadas y su estado de tramitación.”.



Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

52) Enmienda N° 33/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para suprimir en el inciso 1 del artículo 38 las expresiones “total o parcial”.

Retirada por sus autores

53) Enmienda N° 34/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 38 la frase “Las firmas deberán ser presentadas ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un procedimiento electoral expedito y electrónico”, por la frase: “Presentada la iniciativa ante el Servicio Electoral, ésta deberá reunir, en total, un apoyo mínimo equivalente al diez por ciento del último padrón electoral y no superior al quince por ciento de dicho padrón, dentro de los tres meses siguientes de haberse presentado ante dicho Servicio, el que dispondrá de un procedimiento expedito para reunirlos. Transcurrido el plazo sin haberse reunido los apoyos exigidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.”.

Retirada por sus autores

54) Enmienda N° 35/33 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 38 la frase “de los cuatro meses siguientes” por la frase “del mes siguiente”.

Retirada por sus autores

55) Enmienda N° 36/33 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para intercalar en el inciso 1 del artículo 38, a continuación de la palabra “presentar”, lo siguiente: “ante el Servicio Electoral”.

Retirada por sus autores

56) Enmienda N° 37/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el actual inciso 2 del artículo 38 la frase “; si cumple con el requisito de ser planteada de manera clara y fundada; y que no se refiera o afecte a los tributos e impuestos vigentes ni a la administración financiera del Estado”, por la siguiente frase “, debiendo verificar el cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en el inciso anterior, en el plazo y en la forma que señale la ley institucional de la Corte Constitucional”

Retirada por sus autores

57) Enmienda N° 38/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para agregar en su actual inciso 2 del artículo 38, a continuación de la frase “el referendo sólo podrá ser convocado”, la frase “por el Presidente de la República,”.



Retirada por sus autores

58) Enmienda N° 39/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser el 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “La iniciativa deberá presentarse expresando la ley que se busca derogar y los fundamentos de esta. En caso alguno la iniciativa de derogación de ley podrá referirse a las leyes que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.”

Retirada por sus autores

59) Enmienda N° 40/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 38 la frase “La derogación de la norma sólo será efectiva si la participación en el referendo supera el treinta por ciento de los ciudadanos”, por la frase “La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiera participado en su votación la mayoría de los ciudadanos”.

Retirada por sus autores

60) Enmienda N° 41/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 38 la frase “el referendo es aprobado por la mayoría”, por la frase “si el referendo es aprobado por la mayoría absoluta”.

Retirada por sus autores

61) Enmienda N° 42/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para reemplazar en el inciso 4 del artículo 38 la frase “la ley se entenderá derogada, lo que será comunicado al Congreso Nacional, para examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas correspondientes, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”, por la frase “el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo, debiendo en todo caso, examinar los efectos que esta produce y proceder a legislar y en su caso a enmendar los cuerpos legales que correspondan por efecto de la derogación de ley.”.

Retirada por sus autores

62) Enmienda N° 43/3 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Pavez, Peredo, y Salem, para agregar en el inciso 5 del artículo 38, después de la palabra “ley”, la palabra “institucional”.

Retirada por sus autores

63) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del



reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 28, para sustituir el artículo 38, por el siguiente:

“1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar ante el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea votada en un referendo, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.

2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.

3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El referendo sólo podrá ser convocado por el Presidente de la República si la iniciativa de derogación de ley presentada ha sido declarada admisible.

4. La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiere participado a lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputadas y diputados y el referendo es aprobado por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

5. En caso de aprobarse el referendo, el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo.

6. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional deberá examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas que correspondan por efecto de la misma.

7. La ley institucional determinará el procedimiento para la realización del referendo.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

64) Votación de la enmienda N° 44/3, conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas, y Undurraga, para modificar el



inciso 1 del artículo 39, reemplazando la palabra “ciudadanía” por la palabra “personas”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

65) Votación de la enmienda N°45/3, conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 2 del artículo 39, después de la frase “las referidas audiencias”, la frase “o consultas”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

66) Votación de la enmienda N°46/3, conjuntamente con el artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 2 del artículo 40, después de la palabra “colegiado”, la frase “de carácter imparcial”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

67) Enmienda N° 47/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 41, después de la frase “iniciativa ciudadana patrocinada por”, la frase “personas habilitadas para sufragar, que representen”.		
Retirada por sus autores		

68) Enmienda N° 48/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 41 la palabra “diez” por la palabra “ocho”.		
Retirada por sus autores		



69) Enmienda N° 49/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 41 la expresión “materia de competencia” por “materia de exclusiva competencia”.

Retirada por sus autores

70) Enmienda N° 50/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 41, después de la frase “Lo aprobado en estos plebiscitos”, la frase “por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.”.

Retirada por sus autores

71) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 30, para sustituir el artículo 41, por el siguiente:

“1. El gobernador regional o el alcalde, según corresponda, con el acuerdo o a requerimiento de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o un grupo de personas habilitadas para sufragar que represente el ocho por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá someter a plebiscito aquellas materias de competencia municipal o regional, según corresponda, señaladas expresamente en la ley institucional. Lo aprobado en estos plebiscitos por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el quórum correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.

2. La ley institucional regulará la oportunidad y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, la época en que podrá llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa y los mecanismos de votación y escrutinio.

3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrán modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

72) Votación de la enmienda N° 51/3 de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo epígrafe final, a continuación del artículo 42, del tenor “La Defensoría de la Ciudadanía”.

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.



Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

73) Votación de la enmienda N° 52/3 de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo artículo 42-A del siguiente tenor:

“Artículo 42-A.

1. La Defensoría de la Ciudadanía es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto fiscalizar los procesos participativos establecidos en esta Constitución y la ley.

2. Para estos efectos, la Defensoría tendrá por función la protección de los derechos fundamentales que sean vulnerados en dichos procesos participativos y en su labor podrá proponer la reforma de la normativa correspondiente.

3. La Defensoría rendirá una cuenta pública anual con el estado de la participación, su labor realizada en dicho periodo y sus resultados al Congreso Nacional y al Presidente de la República en la forma que determine la ley.”

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

74) Votación de la enmienda N° 53/3 de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo artículo 42-B del siguiente tenor:

“Artículo 42-B.

“1. La Defensoría será dirigida por un Defensor de la Ciudadanía, el que será designado por el Presidente de la República y con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente de la República elegirá su nominado sobre un listado de cinco candidatos que le haga llegar el sistema de concurso público que determine la ley.

2. El Defensor ejercerá su cargo por un período de seis años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible.

3. Las atribuciones, composición, organización, funcionamiento y procedimiento de la Defensoría de la Ciudadanía serán determinados por una ley de quórum.”

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.



Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

75) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 32, para incorporar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“1. Mientras no se modifique la causal establecida en el número 2 del artículo 56 del decreto con fuerza de ley n.º 4 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, aquella no será aplicada, entendiéndose en vez que los partidos políticos también se disolverán por no alcanzar el dos coma cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el escrutinio al Servicio Electoral, el que determinará el cumplimiento del mínimo exigido. El escrutinio señalado tendrá el carácter de declarativo.

2. Para efectos de lo anterior, será aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo 56 y el inciso segundo del artículo 57 del referido cuerpo legal.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

76) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 33, para suprimir las disposiciones segunda y tercera transitoria.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

77) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 34, para incorporar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 35, se estará a lo siguiente:



a) La administración del Servicio Electoral y la calificación por el Tribunal Calificador de Elecciones sólo recaerá en las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de rango nacional.

b) El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

c) El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

78) Votación de la enmienda N° 54/3 de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 3, del siguiente tenor:

“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, atribuciones, el funcionamiento y financiamiento de la Defensoría de la Ciudadanía. Desde su ingreso, el Congreso Nacional tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación de dicho proyecto.”

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

79) Enmienda N° 55/3 de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 3, del siguiente tenor:

“1. Mientras no fueren adecuadas las normas del decreto con fuerza de ley n.º 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Populares y Escrutinios, para dar regulación al voto obligatorio, según el nuevo régimen constitucional, serán aplicadas las siguientes normas.

2. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

3. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del acto electoral en



un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante la autoridad competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

4. Las personas que durante el acto electoral desempeñaren una función electoral de conformidad a la ley, se eximirá de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo a la autoridad competente un certificado que acredite esta circunstancia.

5. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al Director del Servicio Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 7.º del título V del decreto con fuerza de ley n.º 5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral. La Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral iniciará de oficio los procedimientos dentro del plazo de un año desde la celebración del acto electoral.”.

Retirada por sus autores

80) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 36, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“1. Las disposiciones referidas a las sanciones por no sufragar y el procedimiento para su aplicación, dispuestas por las leyes 21.200, 21.448 y 21.533, se mantendrán vigentes.

2. Mientras no hubiere ley de conformidad al artículo 30, se entenderán aplicables las disposiciones de la ley 21.533 referidas a las materias señaladas en el inciso precedente.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

81) Enmienda N° 56/3 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar una sexta disposición transitoria al capítulo 3 del siguiente tenor:

“Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Retirada por sus autores



1.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del inciso 2 del artículo 63 del Reglamento, se consignan en esta sección las enmiendas rechazadas y los artículos suprimidos por la subcomisión.

(i) Enmiendas rechazadas

Enmienda N° 1/3, por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Quezada, y Rivas, para agregar el siguiente inciso 3 al artículo 29:

“La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”

Enmienda N° 3/3, por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar el siguiente inciso 4 al artículo 30:

“Sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales, en las votaciones populares y referendos de autoridades y cuestiones de los gobiernos regionales y locales serán habilitados para sufragar en ellas, con carácter voluntario, las personas que hubieren cumplido 16 años.”

Enmienda N°8/3, por incompatible con lo ya aprobado, de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Lovera, Osorio, y Rivas, para sustituir el inciso 2 del artículo 34 por el siguiente: “Los partidos políticos, u otras formas de organización deben respetar los principios básicos del régimen democrático, propender a la irrestricta defensa de los derechos humanos y a la diversidad humana.”

Enmienda N° 51/3, por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo epígrafe final, a continuación del artículo 42, del tenor “La Defensoría de la Ciudadanía”.

Enmienda N° 52/3, por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo artículo 42-A del siguiente tenor:

“Artículo 42-A. 1. La Defensoría de la Ciudadanía es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto fiscalizar los procesos participativos establecidos en esta Constitución y la ley. 2. Para estos efectos, la Defensoría tendrá por función la protección de los derechos fundamentales que sean vulnerados en dichos procesos participativos y en su labor podrá proponer la reforma de la normativa correspondiente. 3. La Defensoría rendirá una cuenta pública anual con el estado de la participación, su labor realizada en dicho periodo y sus resultados al Congreso Nacional y al Presidente de la República en la forma que determine la ley.”



Enmienda N° 53/3, por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar un nuevo artículo 42-B del siguiente tenor:

“Artículo 42-B. “1. La Defensoría será dirigida por un Defensor de la Ciudadanía, el que será designado por el Presidente de la República y con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente de la República elegirá su nominado sobre un listado de cinco candidatos que le haga llegar el sistema de concurso público que determine la ley. 2. El Defensor ejercerá su cargo por un período de seis años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible. 3. Las atribuciones, composición, organización, funcionamiento y procedimiento de la Defensoría de la Ciudadanía serán determinados por una ley de quórum.”

Enmienda N° 54/3 por no alcanzar el quorum de aprobación, de las y los comisionados Krauss, Osorio, Rivas, Sánchez, y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 3, del siguiente tenor:

“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, atribuciones, el funcionamiento y financiamiento de la Defensoría de la Ciudadanía. Desde su ingreso, el Congreso Nacional tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación de dicho proyecto.”

(ii) Artículos suprimidos

Disposición segunda transitoria, suprimida por la enmienda consignada en la respectiva minuta con el N° 33 de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del Reglamento, del siguiente tenor:

“Segunda

Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la calificación de las elecciones internas de los partidos políticos será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”

Disposición tercera transitoria, suprimida por la enmienda consignada en la respectiva minuta con el N° 33 de las y los comisionados González, Osorio, Rivas, Soto don Francisco y Soto don Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del Reglamento, del siguiente tenor:

“Tercera



Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a la administración de las elecciones internas de los partidos políticos, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral su regulación mediante instrucciones que acordare. Los acuerdos señalados serán reclamables fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por aquellos partidos políticos constituidos y en formación.”

1.4. Propuesta Constitucional

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la subcomisión recomendó, con fecha 17 de mayo de 2023, aprobar las siguientes normas constitucionales para el capítulo III:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO DEL CAPÍTULO III”

CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 29

1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, **plebiscitos** y referendos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.
2. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana.

Artículo 30

1. En las votaciones populares, **plebiscitos** y referendos, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley establecerá las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 35 el sufragio será voluntario.
2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones, **plebiscitos** y referendos expresamente previstos en esta Constitución.

Artículo 31

1. Habrá un sistema electoral público. Una ley **electoral** determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las votaciones populares, **plebiscitos** y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.



2. **Dicha ley dispondrá**, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

3. La ley **electoral** regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral.

4. Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral.

5. El resguardo del orden público durante los actos electorales, plebiscitos y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella.

De los partidos políticos

Artículo 32

1. Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos. Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público.

2. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley. Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 33

Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley.



Artículo 34

1. La Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias en conformidad a la ley.

2. Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.

3. Los partidos políticos deberán adoptar mecanismos de dirección y supervisión para prevenir infracciones a la probidad y transparencia, en conformidad con la ley institucional.

Artículo 35

1. La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. **Sus ingresos sólo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco.** Su contabilidad deberá ser pública.

2. Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley.

3. La ley deberá contemplar mecanismos para **asegurar** una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.

4. Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa.

5. La ley regulará los casos, la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa. Con todo, no podrán darse órdenes de partido cuando el parlamentario deba resolver como jurado.



6. Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y organización interna.
7. El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados.
8. Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.
9. **La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo y tribunales regionales. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional. La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.**
10. Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.

De los mecanismos de participación

Artículo 36

La ley institucional del Congreso Nacional establecerá mecanismos de participación ciudadana en el proceso de formación de la ley, habilitando un repositorio que reúna la información generada en virtud de estos, para orientar el debate parlamentario.

Artículo 37

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución.



2. Las iniciativas deben presentarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que se propone. Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 69. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.

3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema tecnológico y expedito, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir el apoyo exigido en el inciso 1. Cumplido dicho requisito, el Servicio Electoral remitirá la iniciativa al Congreso Nacional, para que inicie su tramitación. Será aplicable a la tramitación de estas iniciativas, lo dispuesto en el artículo 79.

4. El Congreso dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre las iniciativas presentadas y su estado de tramitación.

Artículo 38

1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar ante el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea votada en un referendo, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.

2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contraviene la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.

3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El referendo sólo podrá ser convocado por el Presidente de la República si la iniciativa de derogación de ley presentada ha sido declarada admisible.



4. La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiere participado a lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputadas y diputados y el referendo es aprobado por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
5. En caso de aprobarse el referendo, el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional deberá examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas que correspondan por efecto de la misma.
7. La ley institucional determinará el procedimiento para la realización del referendo.

Artículo 39

1. Los órganos de la administración del Estado deberán garantizar la participación de las **personas** en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.
2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias o **consultas**.

Artículo 40

1. La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.
2. La ley definirá la creación de un órgano colegiado **de carácter imparcial** cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello, podrá recopilar la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa.



3. La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria del foro deberá garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de este foro deliberativo será obligatoria y el *quorum* necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 41

1. El gobernador regional o el alcalde, según corresponda, con el acuerdo o a requerimiento de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o un grupo de personas habilitadas para sufragar que represente el ocho por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá someter a plebiscito aquellas materias de competencia municipal o regional, según corresponda, señaladas expresamente en la ley institucional. Lo aprobado en estos plebiscitos por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el quórum correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.

2. La ley institucional regulará la oportunidad y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, la época en que podrá llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa y los mecanismos de votación y escrutinio.

3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrán modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.

Artículo 42

1. El consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.

2. La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales a la hora de elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos partidarios será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.

Segunda (nueva)

1. Mientras no se modifique la causal establecida en el número 2 del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 4 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, aquella no será aplicada, entendiéndose en vez que los partidos políticos también se disolverán por no alcanzar el dos coma cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el escrutinio al Servicio Electoral, el que determinará el cumplimiento del mínimo exigido. El escrutinio señalado tendrá el carácter de declarativo.

2. Para efectos de lo anterior, será aplicable lo previsto en el inciso 2 del artículo 56 y el inciso 2 del artículo 57 del referido cuerpo legal.

Tercera (nueva)

Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 35, se estará a lo siguiente:

- a) La administración del Servicio Electoral y la calificación por el Tribunal Calificador de Elecciones sólo recaerá en las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de rango nacional.**
- b) El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.**
- c) El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.**

Cuarta (nueva)

1. Las disposiciones referidas a las sanciones por no sufragar y el procedimiento para su aplicación, dispuestas por las leyes N° 21.200, N° 21.448 y N° 21.533, se mantendrán vigentes.

2. Mientras no hubiere ley de conformidad al artículo 30, se entenderán aplicables las disposiciones de la ley N° 21.533 referidas a las materias señaladas en el inciso precedente.



2.- CAPÍTULO IV. CONGRESO NACIONAL

Corresponde el tratamiento en particular de las materias consideradas en el capítulo IV de la propuesta de texto de nueva Constitución, sobre el Congreso Nacional. Se sistematizará la discusión en particular, con las opiniones de las y los comisionados sobre los asuntos regulados en el capítulo, agrupándose, en primer lugar, sus dichos respecto de todo el capítulo y, posteriormente, las opiniones vertidas respecto de algún tema específico; se consignará la votación en particular; se registrará los artículos y enmiendas rechazadas o suprimidas, y se concluirá con el texto que la subcomisión propone al pleno de la Comisión Experta.

2.1. Discusión en particular

Las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión acordaron una metodología de trabajo para la discusión en particular consistente en una relación, que en el caso del capítulo IV estuvo a cargo del comisionado Sebastián Soto, en la que realizó un análisis objetivo y neutral, tanto de las materias relevantes que están en discusión como de las razones por las que se han presentado las enmiendas. Posteriormente, los restantes integrantes de la subcomisión y otras comisionadas o comisionados de la Comisión Experta procedieron a manifestar sus respectivas opiniones.

El comisionado **Sebastián Soto** señala que lo primero que se hizo fue construir, en tiempo breve, un diagnóstico, el cual nació de la mezcla de experiencias profesionales, vivencias, estudios e investigación que atraviesan a los seis integrantes de la subcomisión.

Indica que fueron tremendamente apoyados por sus asesores Constanza Castillo, John Henríquez, Simón Pinto, Ariel Salinas, Patricio Sainz y Benjamín Alemparte. Todos ellos sometieron a escrutinio las convicciones y los escritos de las comisionadas y comisionados. A esto se suma el aporte de muy importantes invitados que fueron recibimos por la subcomisión.

El diagnóstico se compone de cinco puntos expresados en el texto que suscribieron y aprobaron en general.

En primer lugar, un Congreso fragmentado, donde hay veintiún movimientos y partidos con presencia en la Cámara de Diputados, en coaliciones y equilibrios siempre cambiantes; en segundo lugar, una falta de mejores mecanismos de coordinación y cooperación entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República; en tercer lugar, un debilitamiento del Congreso Nacional para servir como contrapeso eficaz y responsable del gobierno; en cuarto lugar, un sistema de partidos políticos atomizado, con vínculos débiles con la ciudadanía, incapaces de ser conductos de mediación, y, por último, un conjunto de disposiciones constitucionales que, por diversas prácticas políticas, habían pasado a ser letra muerta o habían sido desnaturalizadas.



Ese diagnóstico común se construyó desde las primeras sesiones, y las propuestas se hacen sobre dos ejes. El primero es un eje de continuidad donde, inicialmente, se tiene las bases institucionales que acompañan a este proyecto, y más específicamente la contenida en el artículo 153, número 7, que establece que la nueva Constitución -y, por cierto, también el anteproyecto- debe contar con un Poder Ejecutivo, con un jefe de gobierno con iniciativa exclusiva y con un Poder Legislativo bicameral compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados como base fundamental de este proceso.

El eje de continuidad, sin embargo, también está dado porque proponen al Congreso Nacional y al Presidente como poderes colegisladores, con un mandato de cuatro años para la Cámara de Diputados y de ocho años para el Senado, con concurrencia en las elecciones, con representación poblacional para la Cámara y territorial para el Senado, con requisitos de edad para diputados y senadores como los que hay actualmente, de 21 y 35 años, respectivamente, aunque incorporan en este caso el requisito de residencia para los senadores, el cual había sido eliminado en la reforma constitucional del año 2005.

También hay continuidad en los límites en cuanto a la reelección, toda vez que los diputados pueden ser reelectos hasta por dos períodos y los senadores por solo uno, aunque aclaran que en ningún caso se computarán como períodos sucesivos para la aplicación de la presente regla cuando se haya ejercido el cargo de diputado o senador de manera no consecutiva. Es decir, esta es una regla que no saca de la vida política a un parlamentario para siempre, sino que logra equilibrar bien la renovación y la experiencia, los desafíos del desafiante con la renovación del “incumbente”. Por eso un parlamentario que ha estado dos o tres períodos, según sea el caso, puede volver a la vida parlamentaria, si tal retorno no es sucesivo con el periodo que servía.

La continuidad también se ve reflejada en el estatuto de los parlamentarios, con privilegios y deberes, así como en el proceso de formación de la ley, donde se mantienen reglas tradicionales, aunque con modificaciones; como el veto, cuya fórmula actual nace en la Constitución de 1893; las urgencias, en la Constitución de 1925; la regulación de la ley de presupuestos –muy parecida a la actual-, también en 1925; la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, que nace en la Constitución de 1925 y se desarrolla con sus posteriores reformas de 1943 y 1970; la regla de las ideas matrices de 1970, o con las insistencias de 1980.

En todo eso hay una continuidad, pero también hay cambios, porque lo que se está haciendo es una nueva Constitución.

Esos cambios se concentran en cinco ejes:

El primero es evitar la fragmentación al interior del Congreso y para eso proponen el umbral del 5%. Solo los partidos políticos que alcancen al menos el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la elección de los miembros de la cámara respectiva, tendrá derecho a participar en la atribución de escaños.



Esa es una reforma importante y un cambio muy profundo en nuestro sistema de representación política. Es un remedio típicamente utilizado en el mundo para evitar la fragmentación, pues morigerar los niveles de dispersión, promueve partidos más fuertes y, con eso, aumenta la gobernabilidad, pero no solo lo hace *intra* Poder Legislativo, sino también “interpoderes”, en la relación del Ejecutivo con el Congreso.

Mucho se ha especulado sobre el efecto de esta regla, pero se tiene que comprender que esta no tiene un efecto retroactivo, sino que mira hacia el futuro y a la forma en que reconfigurará el sistema de partidos.

No hay democracia sin partidos, toda vez que estos son la columna vertebral del sistema político. En esa misma línea, no es cierto que el pueblo unido avanza sin ellos.

El segundo cambio importante, que va en línea con lo establecido en el Capítulo III, tiene relación con una serie de normas que fortalecen los partidos políticos. Entre ellas, se incluyen, por ejemplo, las normas de disciplina y coherencia partidaria, que son un desincentivo al transfuguismo y al “discolaje”.

Casi el 10 por ciento de los actuales parlamentarios ha renunciado a sus partidos o se ha cambiado de su comité o bancada original. Aquello constituye una fracción relevante, que contribuye a la inestabilidad política y debilita la institucionalidad partidaria.

En Chile las normas de disciplina partidaria solo existen a nivel legal y al momento de la inscripción de candidaturas, por lo tanto, se requiere una mirada mucho más amplia para extender esa disciplina a otras instancias, y eso es justamente lo que se propone.

Por eso, se regulan excepcionalmente las órdenes de partido para afiliados parlamentarios en el capítulo anterior, mientras que en este capítulo se crea una causal de cesación en el cargo para el diputado o senador que renuncie al partido que declaró su candidatura y cuyos votos a la lista le permitieron llegar a ese cargo. Además, se incluye otra causal de cesación en el cargo para el parlamentario que sea sancionado con la expulsión del partido político, conforme a un procedimiento sustanciado, según las reglas del debido proceso, y que, como expresamente se establece, siempre puede ser reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, recurso que será concedido en ambos efectos.

El tercer eje lo constituyen los cambios que favorecen la gobernabilidad. El diagnóstico indica que el sistema político requiere perfeccionamientos y muchos cambios, pero siempre dentro del presidencialismo.

El cambio de régimen político no ha sido nunca la salida adoptada por ningún proceso constituyente chileno. En ningún momento de la historia ha ocurrido; ni en 1925, ni en 1980, ni en los cambios a la Constitución vigente. Ni siquiera en la Convención se propuso un cambio en el régimen de gobierno; en ninguno de esos



momentos se ha propuesto oficialmente abandonar el presidencialismo. Manifiesta que tampoco ahora se hará, pero que si se proponen cambios importantes a una serie de reglas e instituciones.

Se perfecciona el sistema político dentro de aquella forma de gobierno que mejor dialoga con nuestra tradición constitucional, que es el presidencialismo.

Los cambios buscan levantar un presidencialismo de coalición, como lo ha denominado la doctrina, es decir, fortalecer de mejor forma la alianza entre el Presidente y su coalición en el Congreso y, al mismo tiempo, ofrecer espacios de coordinación y colaboración a la oposición.

Para esto no es necesario que el Parlamento gobierne, como en un régimen semipresidencial o parlamentario. Tampoco es necesario despojar al pueblo de la decisión más importante, vale decir, determinar quién ejerce la presidencia. Lo relevante es configurar mecanismos e interacciones que promuevan la gobernabilidad en un nuevo presidencialismo de coalición.

Se hace de diversas formas. En primer lugar, con la coincidencia de la eventual segunda vuelta presidencial con la elección parlamentaria. Estas elecciones ocurrirán conjuntamente para otorgar al elector la oportunidad de elegir a sus parlamentarios, favoreciendo la formación de mayorías en el Congreso, las que propenderán a coaliciones más estables y comprometidas, política y afectivamente, con el Presidente al que se asocian. Como un límite a la eventual concentración de poderes, el Senado sigue siendo renovado por parcialidades.

En segundo lugar, se flexibiliza el gabinete, permitiendo que los presidentes, al inicio de sus mandatos y siempre con todos los resguardos necesarios a los funcionarios públicos, modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos.

Esta novedad ha sido una recurrente recomendación de expertos en modernización del Estado y favorecerá la coordinación de los distintos órganos, según las prioridades programáticas de cada gobierno. Esta atribución también permite formar coaliciones a través del gabinete, que es una fórmula clásica usada en el mundo para fortalecer esas atribuciones.

Aquella facultad en caso alguno afectará a los funcionarios públicos; ni sus empleos, ni sus remuneraciones o derechos, ni su dependencia jerárquica directa. Tampoco significará un aumento en el gasto público.

En tercer lugar, dentro de este eje de gobernabilidad, se comparte el poder de agenda del Presidente y el Congreso Nacional.

En la actualidad, el poder de agenda está confiado casi exclusivamente a las urgencias, que por diversas prácticas parlamentarias han perdido totalmente su eficacia. De hecho, hace mucho tiempo que no tienen una real eficacia en cuanto a los plazos y son solo una señal.



Por esta razón, la Comisión Experta propone tres caminos. En primer lugar, la posibilidad de dedicar días exclusivamente al conocimiento de mociones, de forma tal de compartir la agenda con el Congreso y que no esté definida solo por el Presidente.

En segundo lugar, las urgencias existentes se modifican de conformidad con lo regulado en la Constitución de 1925. De esta forma, se permite la calificación de la urgencia por el Congreso Nacional, haciéndolos parte y responsables de ese cumplimiento. Junto con ello, se incorpora la regla de 1970, que suspende las urgencias mientras haya más de dos proyectos que las requieren en una misma comisión.

Además, dialogando con una regla de la Constitución del 25 y con otra del 70, se incorpora algo nuevo: se delega a la ley la eventual sanción a quien sea responsable.

Hoy, el incumplimiento de una urgencia es de muchos, como Fuenteovejuna; mañana, será de quién no lo pone en tabla o en votación, habrá un responsable a quien escrutar.

Y, por último, vinculado con la agenda del Congreso Nacional, se establece la llamada agenda prioritaria, en la cual el Presidente de la República, en su cuenta pública, podrá señalar hasta tres proyectos de ley, que se tramitarán en el plazo máximo de un año y su tramitación, sus tiempos serán determinados de acuerdo con el Congreso Nacional. El incumplimiento de los plazos de la agenda prioritaria se acordará que se pongan en votación en la Sala en su última versión aprobada, sin que sea posible que la Cámara o la comisión respectiva conozca o vote cualquier otro proyecto. De esa forma, entonces, se intenta también, por la vía del poder de agenda, aumentar la gobernabilidad.

Hay otros mecanismos vinculados con la gobernabilidad que son políticamente relevantes para fortalecer coaliciones, y el trabajo colaborativo y coordinado entre el Ejecutivo y el Congreso. Así, por ejemplo, los parlamentarios podrán participar de la firma de los mensajes cuando fueren ingresados y también suscribir el decreto promulgatorio del proyecto de ley de su autoría, lo que es una alianza informal, una alianza simbólica entre el Ejecutivo y su propia coalición. Asimismo, se plantea la posibilidad de que se exponga la agenda legislativa anual de los ministros y su asistencia obligatoria a ciertas materias.

Además de evitar la fragmentación, fortalecer los partidos políticos y favorecer la gobernabilidad, también se proponen una serie de medidas que fortalecen al Congreso Nacional.

El diagnóstico es que el Congreso está debilitado en sus atribuciones formales, aunque no tan debilitado en el ejercicio del poder informal, y para eso se propone una serie de modificaciones que fortalecen el actuar del Congreso y que acercan la regla informal o la práctica a la formalidad. Por ejemplo, en las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados se refuerzan las comisiones investigadoras por la vía de acotar su plazo máximo y hacerlas aún más incidentes y oportunas; se crea



un nuevo mecanismo de examen de la gestión ministerial; se incorporan nuevos sujetos a la posibilidad de requerir antecedentes. Además, hay un mayor escrutinio público en los nombramientos presidenciales que resuelve el Senado y hay un mayor involucramiento del Congreso Nacional en la tramitación de los tratados internacionales, estableciendo diversas reglas vinculadas con el retiro, denuncia o terminación con la discusión y los efectos en el ordenamiento jurídico interno y con otras obligaciones de información; también se fortalece el Congreso cuando se crean vías de reacción rápida a necesidades urgentes, como son un procedimiento “*fast track*” para proyectos de ley que se denominan periódicos o de fácil despacho o de urgencia manifiesta, que pueden ser analizados por comisiones bicamerales.

Asimismo, cree que se fortalece el Congreso cuando se refuerzan las instituciones que lo integran, como la Biblioteca del Congreso o cuando se crea la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio y un Servicio de Evaluación Legal y de Políticas Públicas que pretende entregar mayores herramientas técnicas para la labor legislativa y la evaluación de sus efectos.

Otra forma de fortalecer el Congreso Nacional es fortaleciendo la figura del parlamentario como servidor público; se introduce el concepto de deberes parlamentarios, se crea la rendición de cuentas de cada parlamentario en su territorio; se fija un estándar para su conducta respetuosa y de probidad; se establece un sistema de control ético sobre los parlamentarios que se radica en un consejo independiente; y en lo que respecta a las inhabilidades para ser candidato, se permite la postulación de dirigentes gremiales y vecinales con la sola exigencia que suspenda el ejercicio de su cargo mientras fueren candidatos.

Hay adicionalmente una nueva causal de cesación en el cargo del diputado o senador para quien actúe e intervenga de cualquier forma, ejerciendo acciones jurisdiccionales de cualquier naturaleza, para evitar de esa forma hacer política por la vía de los litigios judiciales.

Indica dos ideas adicionales después de los cuatro ejes de cambio descritos.

La primera es sobre una vieja discusión en el constitucionalismo chileno, que dice relación con las normas supra mayoritarias, las famosas leyes orgánicas constitucionales.

En línea con lo resuelto, en una reforma constitucional reciente se establece la mayoría simple como regla general para la formación de la ley y excepcionalmente aquellas leyes que, por su materia constitucionalmente determinada sean de especial importancia o sensibilidad, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, denominando a esas leyes como leyes de *quorum* calificado o como leyes institucionales, según sea el caso.

Con todo, se crea una acotada categoría de ley electoral que requerirá el voto de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio, dado que la ley electoral es extremadamente relevante para fijar las reglas del juego democrático, por



lo que su modificación requiere un consenso superior a la mayoría para evitar que, como ocurre en otras partes del mundo, la mayoría del momento altere las reglas electorales para mantenerse en el poder o beneficiarse indebidamente al dibujar distritos, fijar reglas de votación y escrutinio, fijar reglas que transforman los votos en escaños o las características del sistema electoral y, por esa razón, se ha mantenido el *quorum* de cuatro séptimos respecto de las llamadas leyes electorales.

Adicionalmente, otra forma de ver lo hecho es examinar viejas reglas que habían sido modificadas o también deterioradas por prácticas parlamentarias. Esto es, normas que son letra muerta que se ha intentado relegitimar y resucitar para que realmente cumplan, en la práctica, el efecto que se busca en el papel. Y por eso, entonces, en materia de urgencias, por ejemplo, se intentó aumentar su eficacia del modo ya señalado.

En materia de veto, se intentó erradicar una mala práctica que impide que este inicie su tramitación por la vía de declararlo inadmisibles por ser contrario a las ideas matrices.

En materia de iniciativa presidencial exclusiva, junto con eliminar la negociación colectiva como materia de iniciativa presidencial exclusiva, se intentó fortalecer este instituto que tiene casi cien años en nuestro país, creando mecanismos que permitan revalidarla y descomprimir cuando se presentan mociones e indicaciones que son de iniciativa exclusiva, pero que, por ser demasiado populares, presionan a los parlamentarios a las mal llamadas admisibilidades éticas. Por eso es que se creó un mecanismo de eventual patrocinio, a fin de evitar que la presión se concentre exclusivamente en los parlamentarios.

En materia de Ley de Presupuestos se reconoce que esta ha sido en los hechos la gran “micro” legislativa para una serie de políticas públicas de todos los gobiernos, leyes ómnibus le llaman en el Derecho Comparado. Esto lo han hecho todos los gobiernos y por la vía de las glosas, en realidad, se legisla en muchos temas, lo cual se ha intentado regular, no liberándolo, sino que canalizándolo e institucionalizándolo.

Por eso se amplía el plazo para la discusión de la Ley de Presupuestos y se plantean algunas modificaciones para admitir dentro de las leyes de presupuestos algo más que simplemente la determinación de ingresos y gastos, como se supone que es lo que hace la Ley de Presupuestos, en teoría, aunque, en realidad, se sabe que no es así.

En materia de acusaciones constitucionales, se mantienen las causales que la historia de Chile ha considerado como causales de acusación constitucional, pero se modifican algunos requisitos para su aprobación y en su procedimiento para un uso más responsable.

Lo relatado corresponde a lo aprobado, en general, y que ha sido indicado por más de un centenar de enmiendas que determinarán la revisión de muchos de estos temas, al objeto de perfeccionar el texto, con continuidad y cambio, para seguir



mejorando nuestra gobernabilidad, fortaleciendo la relación de poderes, y evitando la fragmentación y la indisciplina en el Congreso Nacional.

La comisionada **Antonia Rivas** comenzó su intervención comentando respecto a la enmienda de escaños reservados para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, en proporción a un registro electoral indígena, que debe asegurar, además, la representación plural de los pueblos.

La fórmula mencionada permite resolver un asunto crucial en la representación política de los pueblos indígenas. Enfatizó en que sea representación política, pues se trata de una norma que permite, conforme con el reconocimiento constitucional que hará esta Constitución, que la nación única e indivisible, esté constituida por varios pueblos.

Lo anterior, conforme a las demandas de los pueblos indígenas hace más de treinta años, del derecho internacional y de las sentencias de la Corte Interamericana. Indicó que el asunto de los escaños reservados para los pueblos indígenas y la paridad, no es un asunto de la historia reciente, al contrario, es un asunto de reconocimiento, es un problema histórico.

En ese contexto, profundizó indicando que al igual que lo han hecho otros países, tales como Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, entre otros, se debe dar respuesta a esas personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se sienten parte de la vida nacional y de la institucionalidad.

Resaltó la negación y marginalización constante de los pueblos indígenas a nivel constitucional, destacando que sólo la Constitución de 1892 hacía una mención a la temática. En ese sentido, mencionó que es el momento histórico propicio no solo para reconocer a los pueblos indígenas, sino que para también reconocer su participación política.

Indicó que es fundamental diferenciar entre pueblos indígenas y otros colectivos presentes en la sociedad. En el caso de los pueblos indígenas, se habla de pueblos en tanto colectividades preexistentes, con derechos colectivos y que deben ser reconocidos en esta Constitución.

En efecto, la palabra “pueblos” ha generado temor a lo largo de la historia de Chile, y fue la causante, por ejemplo, de la demora de casi 20 años en ratificar el Convenio 169. Hoy, superado ese temor, es posible ver que, al interior de una nación, al interior de un país, único e indivisible, existen distintos pueblos con características colectivas especiales.

En ese contexto, destacó que la enmienda presentada es consistente con lo mencionado, y, además, se hace cargo de ciertos temores que han surgido en los últimos tiempos en relación, por ejemplo, con la autoidentificación, derecho básico en el derecho internacional y que se refiere a que el Estado no le puede negar a una persona sus características de pertenecer a un pueblo indígena.



Asimismo, la enmienda se hace cargo del número de escaños y la forma de elección. Hizo hincapié en que la experiencia comparada muestra que, lo más relevante, es la generación de un padrón electoral indígena, organizado por un órgano electoral, que respete el principio de autoidentificación y resguarde la ecuación: una persona, un voto.

Sobre el número de escaños reservados, expresó que es un problema establecer una cifra expresa en la Constitución, sobre todo considerando que tampoco se indica el número de diputados o senadores que integran el Parlamento, por lo que es partidaria de que sea una decisión que se determine en la ley.

Además, manifestó que es necesario que se garantice que no solo un pueblo indígena esté representado, considerando que en Chile existen once pueblos indígenas reconocidos por la ley. El sistema que hoy ese tiene para el Consejo Constitucional solo va a garantizar que quizás entre un miembro del pueblo mapuche, y eso es no reconocer el carácter plural de los pueblos.

De otra forma también es importante que este padrón sea uno donde las personas se inscriban voluntariamente y puedan elegir votar por los candidatos indígenas. En conformidad al número de personas inscritas en este registro electoral, la ley podrá establecer un número de asientos para pueblos indígenas, dejando a la ley y a dicho registro la fórmula de repartición de esos escaños, destacando que tiene que ser una representación plural de los pueblos.

Por último, enfatizó en la heterogeneidad en los pueblos indígenas, y en la necesidad de representación política en cuanto a sus derechos colectivos como pueblos, y en ese sentido, los escaños reservados sería una medida permanente porque se trata de una representación política.

En relación con el sistema electoral, se presentaron enmiendas sobre paridad, estableciendo reglas expresas para aquello, tanto en la Cámara de Diputadas y Diputados como en el Senado.

También, comentó que se presentaron enmiendas para que, en caso de reemplazo, por ejemplo, de algún parlamentario, la persona que deba reemplazar también sea del mismo sexo, a modo de que se respete la paridad.

En efecto, aclaró que, si bien hay varios tipos de feminismo y hay varias formas de entender las demandas de las mujeres, la paridad ha sido una demanda de los movimientos feministas de Chile y ha sido apoyada por parlamentarias de las más distintas tendencias. Asimismo, es una materia que ha estado en estos dos últimos procesos electorales de la Convención y del proceso constitucional actual.

En ese contexto, realizó una revisión de la historia en relación con la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones políticas. Especificó que hasta el 2020, de los 4.400 parlamentarios que han pasado por el Congreso, 109 han sido mujeres, y que actualmente las cifras de participación de mujeres son deficitarias, tanto en el sector público como privado.



Comentó que si bien el movimiento 8M puede ser no representativo de los feminismos, es representativo de uno y es bastante masivo, y su persistencia como demanda histórica consideró que debe ser reconocida en el debate de la subcomisión.

Asimismo, como señala Márquez Pereira, las cuotas, que son otro de los mecanismos, tampoco han resultado ni han servido para las pretensiones que se busca de mayor igualdad. En efecto, apreció resultados parciales de la ley N° 20.840, que impulsó cuotas de género en la confección de las listas.

En las últimas elecciones se confirmó que actualmente en el Congreso Nacional el 33% son mujeres; en las gobernaciones regionales el 19% son mujeres; en las concejalías el 33% son mujeres, en las alcaldías el 17% son mujeres; se eligieron 59 alcaldesas del total de 346 comunas a lo largo del país.

En esa línea, llamó a avanzar en reglas que innoven en el sistema político, sobre todo, considerando los consensos alcanzados para incorporar la paridad en el régimen político. La representación equitativa de las mujeres en los espacios de poder continúa siendo una demanda, la incorporación de la paridad es una alternativa que democratiza.

Lo anterior, también considerando que hay evidencia que concluye que cuando son los hombres los que discuten los temas de las mujeres no se garantizan. Un ejemplo de lo señalado es el derecho al cuidado, el cual es ejercido por cerca del 90% de mujeres.

Por otro lado, cuando las mujeres intentan llegar a acuerdo en los diálogos de paz y de las soluciones, los acuerdos, son más duraderos y persistentes. Asimismo, la desigualdad tiene costo para los países, recientes estudios en el plano económico señalan que las brechas afectan a las mujeres en el mundo empresarial.

En virtud de lo expresado, hizo hincapié en la importancia de discutir en base a propuestas de la oposición en materia de paridad, evidenciando que hasta el momento no ha visto alternativas de su parte.

Por otro lado, manifestó su preocupación por contar con un sistema que resuelva los problemas que se plantearon en el diagnóstico compartido. En ese sentido, se presentó una enmienda para establecer, como fundamentos del sistema electoral, un sistema proporcional, listas cerradas, bloqueadas, alternadas entre hombres y mujeres, sin pactos electorales, sin listas de independientes, pero con posibilidad de incorporar independientes a la lista. Lo anterior, es el mayor desacuerdo dentro de la subcomisión.

Respecto a las listas cerradas, comentó que dicha medida, junto con sistemas de responsabilidad y transparencia, hace que se vuelva a hablar de ideas, de programas y de ideales políticos.

Por su parte, destacó que el umbral del 5% como requisito mínimo es un acuerdo al que se llegó en la subcomisión, y por ende, se debe mantener con firmeza.



También consideró interesante hablar de la enmienda que crea un distrito exterior para la elección de diputados y diputadas.

Por otro lado, la comisionada resaltó el nuevo mecanismo de examen de la gestión ministerial y las enmiendas que se presentaron relativas al *quorum*.

Finalizó su intervención, manifestando su preocupación respecto a la enmienda que trata sobre los tratados internacionales, específicamente, la que indica que no se entenderán autoejecutables, salvo que el Congreso Nacional así lo declare parcial y totalmente, ya que a su parecer puede ir en contra del tenor de los mismos tratados internacionales.

La comisionada **Leslie Sánchez** señala, respecto de la acusación constitucional, que idealmente no se sigan las mismas causales, debido a su amplitud y por la dificultad que tiene poder acreditarlas en un juicio que, además, es de una mixtura jurídico política. Entonces, es muy difícil determinar si procede o no procede.

En relación con el juicio político propiamente tal, presentó una enmienda que tiene como objetivo especificar con mayor detalle las acusaciones constitucionales contra los magistrados de los tribunales superiores de justicia. Le parece relevante que se incorpore una frase que puede ayudar muchísimo en su uso e interpretación en estos casos, que señala que, en ningún caso pueden ser acusados por el mérito de las resoluciones que ellos dicten.

No obstante que se incorporaron algunos elementos de tramitación más expedita para algunos temas en proyectos de ley, cree que todavía no se resuelve uno de los grandes problemas que existe en la tramitación legislativa, que es el efecto espejo, este es, replicar exactamente el mismo trámite legislativo, tanto en la cámara de origen como en la cámara revisora, independientemente de cuál sea.

No pretende señalar ninguna apreciación ni valoración respecto de la Cámara o del Senado. Aclara que cree firmemente en el bicameralismo que se tiene hasta la fecha, pero también cree que se puede hacer mejoras.

Se podrá decir que esto no es parte de materia constitucional, y que perfectamente podría quedar en la ley orgánica actual o en la futura del Congreso Nacional o institucional. No obstante, cree que hay señales que se puede enviar.

Un proyecto de ley, aprobado en general en su cámara de origen, luego pasa a comisión, si es aprobado, pasa a la cámara revisora, y en la cámara revisora se vuelve a votar en general. Le parece que es un trámite que se podría eliminar de la tramitación legislativa y pasar derechamente a comisión para discutir el fondo del proyecto, sin necesidad de que se apruebe, nuevamente, la idea general o la idea matriz.

La comisionada **Paz Anastasiadis** cree que el trabajo de la subcomisión ha sido en orden a reforzar el rol parlamentario, el generar mayor responsabilidad y ajustar la actuación en un marco jurídico constitucional mucho más reglado.



Asimismo, cree que los aspectos que ha señalado la comisionada Antonia Rivas hacen un llamado a valorar la disposición a encontrar normas relativas a pueblos indígenas y paridad, como reconocimiento de la sociedad que todos conformamos.

Concentra sus dichos en el umbral prefijado, para reflexionar si se está alcanzando el fortalecimiento concreto, generando mayor confianza ciudadana y mayor legitimidad, inherente a todo sistema democrático.

Presentó una enmienda en la que se plantea la posibilidad de formar federaciones. El propósito se relaciona con el objetivo general que consiste en lograr avanzar y generar normas que colaboren en evitar la fragmentación del sistema político nacional, coordinación y cooperación entre Congreso Nacional, Presidente la República, sistemas de partidos políticos atomizados, prácticas que han desnaturalizado instituciones; en concreto, como medidas de objetivo específico se tiene que evitar la fragmentación, favorecer la gobernabilidad, el fortalecimiento de los partidos políticos, fortalecer el Congreso Nacional y la modernización del Estado.

En Perú existe un umbral de 5%, dentro de los ejemplos en Latinoamérica, y otro de los ejemplos que normalmente se entregan es Alemania, que tiene un sistema parlamentario en el que no existen requisitos especiales para constituir partidos políticos, se aplica el criterio de voluntad, libertad, y también están estos umbrales, pero dentro de ellos también se encuentran las elecciones uninominales, que igualmente permiten el acceso al Bundestag.

Se podría pensar que se impide el desenvolvimiento de fuerzas políticas constituidas en partidos políticos de acuerdo con ciertos requisitos legales; por ejemplo, también se podría estar hablando de si estas normas no van en contra del pluralismo político propio de una democracia.

Dentro de aspectos que son críticos para analizar el sistema político chileno, según señala un documento de 2017 de la Biblioteca del Congreso Nacional, están la confianza institucional asociada a la legitimidad institucional, la identificación política en los sistemas de partidos políticos y la participación política.

El mismo texto señala que la identificación política juega un rol crucial en la estabilidad de los sistemas políticos, pues, cuando la representación es efectiva, logra encontrar una correa de transmisión de las demandas de la ciudadanía mediante la intermediación de los partidos políticos, fortalece al proceso democrático y la aceptación de respuestas que puede dar el sistema político a dichas demandas.

En sentido inverso, los déficits de la representación política en los partidos -siguiendo a Morgan y Meléndez- socavan a las instituciones democráticas y debilitan la legitimidad del sistema político en general. Dicho déficit de representación puede decantar en un incremento sostenido del conflicto que termine en un colapso del sistema político. La representación política puede entenderse como la construcción y mantención de un vínculo entre partidos políticos y votantes.



Cita palabras de Patricio Zapata, quien señaló que hay que encontrar un equilibrio, los partidos políticos son muy importantes, son fundamentales para la democracia, se equivocó la Convención cuando pretendió colocarlos a un mismo nivel o en el mismo plano que cualquier tipo de asociación, cualquier tipo de colectivo; se equivocó, pero tampoco se debe llegar a pensar que la solución de los problemas de la democracia, que son tan profundos y difusos, pasa simplemente por darles más poder a las directivas de los partidos políticos. Un problema que es mayúsculo, un problema de la democracia, es la desafección del ciudadano, es la falta de transparencia en las decisiones, de poder hacer efectiva la responsabilidad.

Se pregunta si eso se soluciona dando mucho más poder a las directivas de los partidos. Esa mirada está de espalda a lo que piensa la ciudadanía. La ciudadanía nunca va a pensar que la solución a sus problemas es darle más poder a las directivas, pero, además, se equivoca en lo sustantivo, hay que darles más poder a las personas. Los partidos ocupan un papel fundamental, pero las personas son las que eligen por quién votar, qué pueden exigir las personas de los municipios, de los gobiernos regionales y del Parlamento.

Estima que se tiene que pensar que el 5% no solamente tiene que generar una representación en orden a quiénes ingresan, y esta propuesta de federaciones va directamente vinculada a los objetivos generales y específicos, pero logrando aunar aquellas fuerzas políticas, que tienen interés en lo político, de poder hacerlas representar siempre y cuando rija sobre ellas un marco jurídico programático, de aquí a cuatro años, donde se permita que estas mismas fuerzas conjuguen, pero no entendiendo finalmente que la representación únicamente se valida agrupando fuerzas, sino también entendiendo que las personas tienen en sus regiones el legítimo interés por elegir a sus parlamentarios.

El comisionado **Francisco Soto** felicitó la exposición del comisionado Sebastián Soto. Le pareció muy explicativa, muy pedagógica, le sorprendió mucho la cantidad de medidas incorporadas. Se expuso sobre la continuidad y sobre el cambio, y en materia de cambio puso el eje en cuatro temas que le parecen muy ordenadores: evitar la fragmentación, fortalecer a los partidos, favorecer la gobernabilidad y fortalecer al Congreso.

Lo que no se logró acordar, y le parece que es un gran tema pendiente, fue el sistema electoral.

Es de público conocimiento que no se llegó a acuerdo en ese tema, y, en ese punto, se tenía una tesis muy sencilla: mantener el sistema proporcional y las circunscripciones, básicamente pensando en que el “redistritaje” llevó a que se hiciera un trabajo muy importante, de acuerdos políticos, que justamente puso fin al binominal y a toda una distribución que era un poco antojadiza, hecha en el contexto de la dictadura militar.



En ese sentido, parecía que era muy importante el acuerdo que se alcanzó, fruto de muchos años de discusión, de grandes debates, e intervenir en ese terreno parecía excesivo y difícil de implementar adecuadamente.

La novedad está asociada a las listas cerradas. La opción por las listas cerradas -reconociendo la objeción que se hacía, de ser ajena a las tradiciones- permitía resolver un montón de temas, que también estaban asociados al capítulo III: la necesidad de fortalecer a los partidos con un énfasis de partidos programáticos, en un contexto de crisis de las ideologías y de cómo hoy se configuran los partidos políticos, donde, básicamente, el caudillaje y la interferencia, muchas veces de independientes, de gente que se aleja de las ideas matrices de los partidos, se está haciendo algo muy habitual.

Entonces, la única manera de controlar a los independientes que van en la lista de los partidos para que puedan disciplinarse al trabajo partidario, con la posibilidad que tienen las directivas de no incluirlos o de incluirlos en un puesto inferior, es con una lista cerrada.

El otro tema, sobre la importancia de las listas cerradas, es que le preocupa el cómo se vaya a regular la paridad y la mayor presencia de los pueblos originarios en el sistema político. El hacer declaraciones o establecer referencias genéricas, que no los comprometan, que no permitan implementar la paridad, sería un retroceso importante de los avances que ha venido exhibiendo nuestro país y sería muchas veces establecer referencias que no van a ser posibles de cumplir.

Entonces, poner el peso del trabajo de estos temas en los partidos, pudiendo estos compararse, en cuanto a si establecen el sistema Cebra en su lista cerrada; en cuanto a si establecen, por ejemplo, la presencia de postulantes de pueblos originarios, cree, podría ser una gran solución.

Entonces, todos esos elementos, de alguna manera, lo llevan a postular esta idea y a hacerla complementaria justamente con el debate que se tuvo en el Capítulo III.

Por esto, en las enmiendas presentadas se incluyó el tema de la paridad -en referencia a la parte más orgánica-, los escaños reservados y otros mecanismos.

Hace referencia al examen de la gestión ministerial. Cree que introducir un momento de intermedio que medie entre la acusación constitucional y los otros mecanismos de control, es algo muy acertado e importante de destacar y relevar.

Cree que en las materias referentes al fortalecimiento del Congreso tiende a haber con mayor énfasis medidas que de alguna manera puedan promover que el Presidente pueda implementar su programa. Estima que, tal vez, faltó. Por eso formuló algunas enmiendas orientadas a perfeccionar algunas de las medidas que se establecieron para fortalecer la labor del Congreso, como, por ejemplo, la creación de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio. Opina que



se le dio mucho énfasis a una suerte de independencia de la Oficina y cree que es muy relevante que tenga mayor presencia de actores del Congreso.

También se presentaron enmiendas relacionadas con el trabajo prelegislativo. Se estudiaron las experiencias del Parlamento de Irlanda, en el que los ministros pueden presentar algún anteproyecto a la comisión correspondiente, y la comisión puede presentar al ministro ideas que permitan iniciar un diálogo sobre un proyecto compartido. Sostiene que es una buena experiencia que se podría incorporar.

La comisionada **Natalia González** inició su intervención destacando el trabajo realizado en la subcomisión con relación al capítulo IV, el cual partió con la base de un diagnóstico común que permitió concordar instrumentos y herramientas para aproximar soluciones a problemas complejos.

No obstante lo señalado, discrepó con la comisionada Rivas y el comisionado Francisco Soto, respecto a algunos asuntos relativos al sistema electoral, de cara a los objetivos trazados por la subcomisión. En primer término, manifestó preocupación por la formulación de la enmienda para escaños reservados para el Congreso Nacional.

Complementando lo señalado, indicó que cree en la diversidad y del valor que otorga a la vida democrática. No obstante, consideró que la forma en que está planteada la enmienda no es posible concordar, ya que viene a consagrar de manera permanente, en la Cámara y en el Senado, los escaños reservados.

En efecto, el poder legislativo tiene la lógica de la democracia representativa, y sólo excepcionalmente, ha permitido escaños reservados en el ámbito de la discusión constitucional. El planteamiento de fondo es que el órgano insigne de la democracia representativa debe mantener esa característica de representación en las ideas, más que de representación por pertenencia a pueblos, colectivos, o con caracteres más bien identitarios.

A mayor abundamiento, planteó que no solo quienes comparten características de origen o identidad pueden representar de mejor manera en la esfera política. El mismo criterio también es válido para los colectivos, los cuales aun cuando tienen evidentemente ciertos rasgos homogéneos, ciertos rasgos que comparten, están compuestos por una diversidad que es muy valiosa.

En esa línea, consideró que asignar representación política en base a una pertenencia a un determinado colectivo, pueblo, género o identidad, homogeneiza y no permite distinguir en cuanto a pensamientos, valores y creencias, lo cual riñe con la democracia representativa que tanto se ha buscado defender.

Más allá de los comentarios de fondo mencionados, resaltó algunos procedimentales. A partir de la enmienda ión, comentó que no le quedó claro, más allá de la delegación a la ley, si los escaños que se reservan van a ser supranumerarios o van a estar dentro del contexto del número de ciento cincuenta y cinco parlamentarios que hoy existen. Asimismo, no se entiende cómo se conjugarán las variables de



proporcionalidad poblacional, al mismo tiempo que se habla de que tiene que haber una representación plural de los pueblos.

Por otro lado, planteó inquietudes respecto a la fórmula de paridad, específicamente en la formulación de que el Estado deba asegurar una composición paritaria del Congreso Nacional. Si bien manifestó interés en que las mujeres se incorporen con mayor igualdad de oportunidades en la vía política, comentó que tiene diferencias respecto al método planteado.

En concreto, sostuvo que la paridad participativa no debe reducirse a un número y tampoco a un modelo específico de cuotas. Al igual que la especialista Valentina Verbal, concordó en que se trata de un asunto más bien cualitativo y que el objetivo de alcanzar una participación balanceada entre hombres y mujeres es un horizonte de expectativas, pero que tiene que hacerse cargo de múltiples asuntos, algunos esenciales, otros de la naturaleza y otros accidentales, que inciden en que se participe de distinta manera.

En efecto, comentó que más del 30% de participación de mujeres en el Congreso, no es una cifra baja considerando el escaso espacio de tiempo que lleva vigente la ley de cuotas de género de entrada. La mayor participación de las mujeres es un proceso que resulta de una serie de medidas que se van tomando, no solo de esta ley de cuotas de entrada.

Continuando con su intervención, citó a la profesora María de los Ángeles Fernández, con motivo de ejemplificar con el caso de Nicaragua, uno de los países con menor brecha de género según el índice del Foro Económico Mundial, que no se puede reducir la discusión de si hay más o mejor democracia por efecto de la paridad, entendida como una cuota o como un número.

Discrepó respecto a la visión de que eventualmente personas que pertenecen al mismo sexo pueden representar mejor, o van a poner mejor las ideas como mujeres en el Parlamento. Por ejemplo, la ley del posnatal parental se tramitó en un Congreso que no tenía esta representación de mujeres. Lamentablemente, no ha ocurrido lo mismo con otros proyectos de ley que están en trámite hoy día en el Congreso y que son de suma importancia para las mujeres; por ejemplo, el de la sala cuna.

Por otro lado, marcó la diferencia que tiene con la enmienda de los comisionados oficialistas que no permite los pactos electorales. En efecto, consideró que los pactos electorales tienen un efecto importante en el presidencialismo de coaliciones. Las coaliciones operan como suprapartidos: aglutinan visiones programáticas, moderan idearios particularistas y permiten avanzar hacia una amplia mirada nacional. Son, además, un mecanismo institucional para viabilizar esta estructuración de partidos.



En ese contexto, mencionó que si bien no ve una virtud en eliminar los pactos electorales, si la ve en achicar la magnitud de los distritos electorales en el sistema proporcional.

Para finalizar, se hizo cargo de inquietudes planteadas por el comisionado Osorio. Específicamente, indicando que el efecto en el “redistributaje” que el comisionado ha descrito son factibles de ocurrir si se considera una Cámara de Diputados más pequeña que la de hoy, lo cual no se condice con el espíritu de la enmienda.

El comisionado **Gabriel Osorio** comenzó expresando que lo positivo de este ejercicio constitucional en materia de Congreso Nacional, es poder tener principios fundantes del sistema electoral y formularlos.

Las ideas principales que, según su opinión deben destacarse, son las siguientes:

Igual peso del voto sin distinción de cámaras.

Respeto a la división político administrativa y a la territorialidad. El texto que se va a proponer a la ciudadanía se debe hacer cargo en las diferencias existentes en la población de las distintas regiones. Resulta abismante la diferencia poblacional de la región de Aysén con la Metropolitana, por ejemplo. No pueden escoger lo mismo, o casi lo mismo. Por ello, debe hacerse un “redistributaje” y, para acercarse a la igualdad del voto, se debería permitir que la Región de Tarapacá escogería 3 escaños, la Región de Arica otros escaños y, así sucesivamente. Pero, con un mínimo de 3 escaños y un máximo de 5 que es lo que la propuesta formula, es necesario hacerse cargo de esta igualdad y aplicarla de forma correcta. No es plausible que la región de Aysén escoja 3 escaños y el distrito de Maipú escoja 5. La combinación de principios que se da acá es dificultosa para llegar a un “redistributaje”. Con lo que hay, para mantener la igualdad del voto, sería necesario tener un distrito enorme el que alejaría a las personas de su representante. Y a mayor abundamiento, la enmienda de la derecha no se hace cargo que en teoría debería haber regiones extremas que deberían tener derecho a escoger solo a un senador.

Si se da la igualdad del voto en el Senado, habría que distinguir, como se hace, escogiendo de forma distinta atendiendo al principio de territorialidad que lo gobierna. Puede haber distinción de umbral entre la Cámara y el Senado, concentrándose una diferencia poco sana en este último.

En cuanto al examen de gestión ministerial, le pareció bueno y manifestó que tiene la virtud de descomprimir el mecanismo de la acusación constitucional ayudando a prevenir su mal uso.

Destacó que, se optó por lista cerrada porque el sistema actual que tenemos es de “lista cerrada y no bloqueada” en el cual el elector solo manifiesta dónde le gustaría que estuviera la primera asignación de escaños según la lista que haya votado. Esto ha traído caudillaje, chantajes de los líderes locales, y otros vicios.



Las listas cerradas son beneficiosas para mantener el principio de paridad porque permiten a través de la asignación de escaños elegir sin corregir elecciones luego de los comicios.

Se ha dicho que los pactos electorales deben ser prohibidos aun cuando puedan ser un factor que ayuden a formar los presidencialismos de coalición. Actualmente, los pactos electorales están regulados en los artículos 3, 4 y 121 de la ley N°18.700. Ellos se refieren solamente a una optimización de un resultado electoral en la lista. Además, dichos pactos electorales se extinguen con la elección.

Se debe fortalecer la institucionalidad y se debe evitar que ésta se ocupe en obstaculizar el desenvolvimiento del régimen.

El comisionado **Juan José Ossa** comenzó su intervención indicando que una medida de importancia para la equivalencia de poder entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, ha sido eliminar el examen de admisibilidad de los vetos supresivos y sustitutivos por la vía de declarar la admisibilidad por mayoría simple. No se pueden burlar los *quorum* de insistencia, pues resulta ser un grave daño a la democracia.

De igual forma, destacó el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno. A modo de ejemplo, las comisiones investigadoras han sido mal utilizadas y no con buenos resultados. Han sido inútiles para establecer hechos fidedignos y menos aún para temas para los que no han sido diseñadas. Han derivado en herramientas que se emplean en un mal uso del escaso tiempo legislativo. Por ello, tienen importantes modificaciones de *quorum*, de etapas previas de interpelación, que piensa que van en la línea correcta.

De igual forma, la herramienta de la interpelación ha sido fortalecida. Se han establecido *quorum* especiales al respecto.

En materia de paridad, se debe ser cuidadosos para analizar el 7 de mayo, pues ha existido “paridad de salida” en las votaciones de consejeros. En razón de ello, se ha contemplado el mecanismo de corrección de votos. Es necesario evaluar bien esa experiencia y luego reflexionar.

Indicó que, actualmente, existen políticas públicas relevantes que deben permitir que exista la misma cantidad de senadores y senadoras, pero tan importante como aquello es que todas las mujeres tengan dónde dejar a sus hijos para poder trabajar, para poder crecer profesionalmente. La ley de sala cuna universal fue dejada de lado, porque no se trata solo de salas cuna estatales, entonces, a veces, hay empatía con las mujeres en algunas materias, pero a la hora de resolver asuntos ideológicos sobre la provisión de los servicios, no parece tan relevante.

Expresó que hay que empujar medidas sistémicas que les permitan poder participar a todas las mujeres no solo en la vida pública, sino también en la vida profesional de mejor manera. Hizo presente que esta idea de la igual participación entre hombres y mujeres no le pertenece a la izquierda ni le pertenece a la derecha.



Respecto de los escaños reservados, dejó planteadas dos preguntas. En la enmienda relativa al “redistributaje” que presentó, se habló de hasta 155 diputados. Señaló que tienen una idea sobre la cantidad de escaños que debe haber en la Cámara de Diputadas y Diputados, y advirtió que sería interesante ver cómo la enmienda sobre escaños podría caber en esos 155 diputados, porque permitiría saber si cuando se habla de que todos los pueblos están representados, estamos hablando de que entonces debe haber once escaños; y, si debe ser proporcional, entonces el pueblo mapuche debe tener cinco más que el resto, y así sucesivamente hasta llegar a una fórmula.

La segunda pregunta que expuso, es si los escaños reservados son una herramienta tan efectiva para lo que se busca. Lo anterior es porque ante la existencia de escaños reservados para los pueblos originarios en la Convención Constitucional pasada, y habiendo diecisiete escaños reservados, buena parte de los pueblos originarios no se sentían representados. Ha menester entonces que se abra una discusión que permita tener certeza de que se está ante un dispositivo electoral legítimo que sirve para dar una salida institucional y política a esperanzas colectivas y a legítimas reivindicaciones, o sencillamente no.

Respecto de los pactos electorales, se ha observado un afán compartido en orden a que existan coaliciones que acompañen al Presidente. Y, en ese camino, se han adoptado muy buenas decisiones. Las coaliciones políticas de gobierno más exitosas en la historia de Chile, particularmente, la Concertación de Partidos por la Democracia, lo fueron en buena medida porque podían ir juntos electoralmente. Teniendo muchos de ellos diferencias muy profundas, compartían un ADN común, y no fue a pesar de ese pacto electoral que fueron una coalición.

Respecto del sistema electoral, hay consenso en que se debe ir más allá de fijar un umbral del 5%. En cuanto a las alternativas ofrecidas mediante las enmiendas, existe una diferencia profunda en relación a qué sistema electoral parece más conveniente. Opinó que se han movido en un falso dilema: o el binominal o el sistema actual.

El sistema binominal es criticado por muchas razones, pero, entre otras, porque parece injusto, y es injusto, que a veces gane el tercero y no el segundo. Esa era la principal razón para decir que la derecha estaba sobrerrepresentada. Pero, ahora se ve que a veces gana el decimosegundo de la lista. Con ello, entran al Parlamento hombres y mujeres que incluso han tenido menos del 1% de los votos.

Manifestó que le preocupa el tenor de algunas enmiendas que plantean que quienes, por no haber conseguido el 5% a nivel nacional, se les pudiese estar asignando la disolución como efecto. No obstante que se impulsó esta medida para la representación electoral, señaló creer en el multipartidismo. El propósito de su sector, advirtió, no es que haya menos partidos políticos.

Respecto de las listas cerradas, comparte la búsqueda del fortalecimiento programático, y muchas de las medidas acordadas que ya están aprobadas, apuntan en ese sentido. Atacar la fragmentación de los partidos políticos busca su fortalecimiento



programático; asimismo, la elección parlamentaria en la segunda vuelta presidencial, y la existencia de pactos electorales, ha permitido fortalecer los programas de los partidos; igual cosa sucede con las comisiones bicamerales que se están creando para algunos proyectos, las cuales también permiten fortalecer la negociación parlamentaria con los partidos, con las bancadas, y no uno a uno.

Se ha caminado así, hacia el fortalecimiento programático de los partidos. Sin embargo, la lista cerrada no parece ser la mejor solución para seguir avanzado en esta materia. Aseguró que le ve inconvenientes y que siente lejanía y algo de ceguera frente a los efectos de dichas listas.

En cuanto al “redistritaje”, enunció que hay dos propósitos en materia de porcentaje de votos. Uno, que los “partidos pyme” ojalá no existan y sean partidos políticos con un programa, y que para ello deben obtener el 5% de la votación a nivel nacional. Pero queda pendiente definir qué hacer con el diputado de menos del 1%. Por lo anterior, y a modo ejemplar, se preguntó si ha sido bueno que algunos parlamentarios con tan poca representación frustraran algún tiempo atrás la idea de legislar de una reforma tributaria, que era una iniciativa ancla del Gobierno actual.

Sin perjuicio de lo indicado, precisó que tiene esperanza en cuanto a la realización de un “redistritaje”. La igualdad del voto siempre va a ser un fin que nunca se va a alcanzar ciento por ciento. No se va a alcanzar, o porque establece una regla de paridad, o porque establece escaños reservados o porque sobrerrepresenta a las regiones. Se debe velar por ella, pero siempre entendiendo que hay factores que la relativizan o la debilitan.

Finalmente, se mostró contrario a las federaciones. Básicamente, porque lo que se propone es que las federaciones se creen, una vez que se sepa el resultado; es decir, una vez que un partido sepa que no obtuvo el 5% nacional. De esta forma, se saldrá a buscar socios para una federación. Eso advirtió, va a ser al mejor postor. Eso sí que no será programático lo cual contradice lo que se ha buscado en el texto propuesto.

El comisionado **Sebastián Soto** aborda cinco puntos, entre los que el primero es el sistema electoral, respecto del cual celebra los acuerdos.

El primer acuerdo es en torno a un sistema proporcional; el segundo acuerdo es la prohibición de listas independientes; el tercero es una cierta equidad en la distribución de escaños por territorio, lo que fue objeto de la conversación entre los comisionados González y Osorio, en cuanto a que los comisionados Osorio, Rivas y Soto, don Francisco, proponen una norma que tiende a la representación equitativa y, él junto a otros comisionados, como dijo la comisionada González, promueven la igualdad en el peso del voto. No sabe cuál es la mejor fórmula, pero finalmente ambas persiguen el mismo objetivo y se puede discutir. Dice que no es necesario hacer todas esas grandes ingenierías de distribución de escaños para llegar a proteger ese bien jurídico que todos en la subcomisión promueven.



Los desacuerdos están en las listas abiertas o cerradas. Agrega un argumento a los que ya han dicho los comisionados Ossa y González, a favor de las listas abiertas, que consiste en que si se teoriza sobre la representación, una forma de representación es un reflejo del representante y del representado; es decir, cuando se vota se hace porque se siente que, por quien lo está haciendo, refleja en alguna medida lo que uno es o lo que uno quiere ser. Eso no es posible en un escenario de lista cerrada, solo es posible en un escenario de listas abiertas, donde hay una elección individual. Por eso, cree que se debe elegir personas.

En segundo lugar, sobre los pactos o no pactos, en una mirada que no puede ser solo electoral, es evidente que la práctica de los últimos treinta años muestra que los pactos electorales son también pactos de gobierno. Es irreal pretender que se compita intensamente en las campañas y que luego se reconcilien en La Moneda. Eso no es así, porque en las elecciones los pactos son momentos de alianza y momentos de confianza, momentos de compromiso entre aquellos que forman pactos, por eso dice que es necesario autorizarlos.

Estima que fijar el número de escaños por distritos en la Constitución, lo que es una fórmula chilena, es reaccionar frente a una realidad que se debe atender.

Sobre las reglas de paridad plantea algunas preguntas. En primer lugar, ¿cuál es el verbo que se va a utilizar? Manifiesta que tres comisionados de esta subcomisión usan “asegurar” una composición paritaria entre hombres y mujeres. La comisionada Natalia González, el comisionado Juan José Ossa y el mismo dicen “promover” el acceso igualitario de hombres y mujeres.

La segunda pregunta sobre esta materia que se plantea es si ¿la Constitución debe fijar un principio o una regla?, ¿un mandato de optimización o una regla que esté completamente contenida en la Constitución? Él promueve un principio. Otros, si entiende bien, una regla.

La tercera pregunta que se formula es si ¿es esa regla una igualdad aritmética o es una proximidad flexible?

Afirma que son las preguntas acerca de las que deben debatir, sobre verbos, principios, reglas, flexibilidad o no. Dice que en esto deben evitar un aspecto que ya ha sido anunciado también por otros comisionados: que, en alguna medida, la paridad por resultado pueda eventualmente deslegitimarse porque rompe la vieja regla de “mayoría de votos gana”.

Le genera un signo de interrogación muy intenso respecto de la fortaleza de la paridad por resultado en la forma en que se la ha comprobado en el último tiempo y le hace pensar que tal vez se deba ser mucho más abiertos a nivel constitucional por la vía de principios más que de reglas, por la vía de mandato de optimización, para que el legislador vaya probando fórmulas. Cree que la enmienda, que dice que en las elecciones para elegir miembros del Congreso se promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres, da esa amplitud.



El principal daño al umbral podría ser que este rompa una vez más la regla de “mayoría de votos gana”; es decir, que haya un conjunto de personas que ganaron, pero que no pudieron ser elegidas por no alcanzar el umbral.

Asume, por diversas razones, que esa regla puede tener excepciones, pero, como algunos invitados advirtieron, se debe cuidar su legitimidad, toda vez que el umbral hace sentido y es un buen remedio contra las enfermedades que se padecen.

Hay varias propuestas al respecto. Por ejemplo, la del profesor Patricio Zapata, que planteó que quien obtuviera la primera mayoría en su distrito debía ser electo. No obstante, no se optó por esa regla. Se optó por la que propuso el profesor Sergio Toro, pues apunta a que si un partido no tuvo el umbral, pero sí un buen número de candidatos electos, este no debiera ser excluido, porque tiene capacidad de representación. Eso es justamente lo que se quiere que ocurra, ya que se trataría de un partido con musculatura que estuvo muy cerca de alcanzar el umbral, pero no lo alcanzó, a pesar de que tenía un buen número de electos. En tal caso, ese partido debería tener derecho a ingresar.

Cree que esa regla no perfora el umbral, sino que lo fortalece, porque hace crecer su legitimidad.

En cuanto al umbral en el Senado, en primer lugar, se debe considerar que en este la fragmentación es por definición menor, porque son 50 senadores. En segundo lugar, la fragmentación que se conoce es una que se ha dado por senadores independientes, y nadie ha planteado evitar que estos sean electos. Por lo tanto, hay ahí un matiz que se debe atender.

Esta abierto a pensar en un umbral *ad hoc* para el Senado, como el que existe en Colombia o en México, pero debe tenerse claro un desafío que es mayor, y es que en Chile la población se concentra en Santiago. Es decir, quien lleve candidatos en Santiago para ese umbral en el Senado posiblemente lo supere, y no así quien lleve candidatos en muchas regiones.

Si el umbral es un remedio para la Cámara de Diputados, también lo es para el Senado, pero en cada caso, el espacio donde debe contarse ese umbral es distinto y la enfermedad que quiere evitarse también es distinta. Por tanto, se debe tratar con termómetros y medicamentos diversos.

Sobre escaños reservados, se tiene un desacuerdo importante. Hasta ahora, conoce dos formas de escaños reservados: una, la de la Convención Constitucional, y otra, la aplicada en la elección del 7 de mayo. Ambas están en la Constitución. Una generó resultados muy cuestionables, según su parecer. No ve en ninguna enmienda alguna propuesta que se haga cargo de la historia reciente en materia de escaños reservados.

Por ello, si se quiere legislar constitucionalmente sobre ese tema, hay que hacerse cargo de lo que ocurrió con la regla de escaños reservados durante el último año, y por eso, le parece que la carga de la prueba no está en su lado.



Otro tema muy interesante es el examen de la gestión ministerial, sobre lo cual la pregunta fundamental es si hay que diferenciarla de la interpelación o transformar la interpelación. Entiende que hay ahí un mecanismo de descompresión importante y sigue creyendo que se debe fortalecer. La pregunta es si al amparo de la interpelación o distinto de ella.

En materia de tratados internacionales, a propósito de un comentario que hizo la comisionada Antonia Rivas, se pregunta cómo se deben insertar en el sistema de fuentes del derecho. Eso ha sido definido en Chile por la doctrina y los tribunales. Lo sensato es que lo defina la Constitución y que no se traslade este tema a la doctrina, y por eso formuló una enmienda que considera una propuesta que va en esa dirección.

Señala tener una obsesión con la discusión sobre dominio máximo legal y dominio mínimo legal. Al respecto, dice que el planteamiento que se hace sobre el dominio mínimo legal no se hace cargo de una profunda enfermedad legislativa de la Constitución de 1833 y la Constitución de 1925 que se llamó “las leyes particulares”. Es decir que el noventa y tanto por ciento de las leyes eran leyes particulares.

El dominio mínimo legal abre la puerta a las leyes particulares, por lo tanto, cree que no es necesario transitar al dominio mínimo legal porque se esté eliminando la potestad reglamentaria autónoma, que bien eliminada está.

Al final, sin potestad reglamentaria autónoma, con potestad reglamentaria de ejecución, de implementación, o como se quiera llamarle, más un dominio máximo legal, lo que se tiene es que la norma de cierre del sistema de fuentes es la ley general, y eso es virtuoso para el sistema de fuentes.

El comisionado **Hernán Larraín** hacer una reflexión amplia, con el propósito de aclarar el bosque y que no solo se queden mirando los árboles, porque las discusiones muchas veces empiezan a aterrizar en esta y en otras enmiendas, y al final nos perdemos en qué es lo que estamos buscando.

El hecho de que hoy es muy difícil gobernar este país cree que es un diagnóstico compartido; nadie puede gobernar Chile con el sistema actual, con el régimen político que se ha desarrollado, con las instituciones electorales vigentes, etcétera.

Por lo tanto, cuando termine el trabajo que se esta haciendo los juzgarán a todos -probablemente, a unos más que a otros- y les preguntarán qué fue lo que hicieron para cambiar ese marco de referencia.

Si bien es cierto que se está avanzando siente que en el debate hay un elemento que no está presente.

Se ha optado por el régimen presidencialista como marco de referencia y no por un régimen parlamentario, pero, en ese escenario, no se puede olvidar que el presidencialismo no funciona con el multipartidismo; no hay experiencias conocidas que sean exitosas.



Por lo tanto, cuando se piensa en el régimen de partidos políticos y en el sistema electoral, cree que las discusiones deben tener presente esa realidad, porque de lo contrario es hacerse trampa en el solitario. Si se cautela el presidencialismo, pero al mismo tiempo se quiere tener un sistema multipartidista -no dice que se esté haciendo o propiciando, solo exagera para efectos retóricos- se puede interpretar que se está tratando de hacer dos cosas que no conversan.

Los partidos políticos son parte del fracaso y del desprestigio del sistema, por lo tanto, se necesita que haya menos. Además, no se debe olvidar que cuando mejor funcionó la democracia en nuestro país fue en los tiempos de la Concertación, período en el cual se tenía un régimen presidencial con dos bloques de partidos. Sin duda hubo más efectividad en esos años, independientemente de que guste o no ese sistema, porque esto va más allá de los gustos ideológicos.

Desde el punto de vista del funcionamiento del sistema, ese régimen presidencial funcionó, ya que, si bien tenía muchos partidos, estos estaban articulados en dos grandes bloques. Quizás eso se debió al sistema binominal, pero eso es parte de otra discusión.

La angustia que se tiene cuando se está en el gobierno es que los proyectos no avanzan, y no lo hacen por las arbitrariedades más grandes. Además, esto no es algo que le pasó solo a Sebastián Piñera, sino que pasa también con Michelle Bachelet y con Gabriel Boric.

Se pregunta qué se está haciendo para cambiar radicalmente eso. Para que haya democracia, representatividad, etcétera, pero con un sistema que funcione.

Tiene la impresión de que la clave está en aterrizar el multipartidismo, con pocos partidos, pero que sean fuertes; con un sistema electoral y un régimen político que permita las alianzas electorales y de gobierno. Por ejemplo, generalmente se ve que los pactos se concretan solo en el momento de la campaña, pero cuando se necesitan es cuando se gobierna.

Recuerda cuando, junto con el comisionado Juan José Ossa, comenzaron en el segundo gobierno del ex-Presidente Piñera, quien había ganado con el 55% de los votos; tenía el respaldo ciudadano y, por lo tanto, tenía que sacar adelante sus proyectos. No obstante, el Parlamento pensaba distinto, porque tenía también la misma soberanía, había sido elegido en el mismo momento y, en consecuencia, tenía los mismos derechos.

Siente que el sistema se enredó y se pregunta cómo se destraba.

Se tiene que pensar en esos términos cuando se evalúe el sistema de partidos, para así determinar cómo se logra que haya partidos grandes y poderosos, sin que eso genere oligarquías ni listas cerradas, porque estas favorecen la oligarquía de los partidos, y en ese sentido no sabe si sería peor el remedio que la enfermedad.



Además, se debe evaluar cómo podemos establecer un sistema electoral que tenga distritos adecuados, ya que al haber muchos parlamentarios por distrito se favorece la elección de candidatos que obtienen pocos votos. Entonces, cuando se sacan parlamentarios con el 1% no estamos hablando del sistema proporcional o del binominal, sino del sistema de listas, porque si hay un candidato que saca el 20%, arrastrará a otros que tengan el cero coma algo y, por lo tanto, si hay muchos candidatos, el sistema de listas se presta para que haya parlamentarios sin una verdadera representación.

Concluye que hay que apuntar a distritos más chicos, por lo que sería bueno pensar en un “redistributaje” que lograra una reducción de parlamentarios. Si bien sabe que eso no tiene mucho eco, lo plantea porque cree que ayudaría a un rediseño de un sistema que realmente funcione.

Se pregunta a qué se van a atrever, dejando fuera los cálculos sobre lo que al propio sector le conviene o no, porque lamentablemente eso es lo que subyace en estas materias.

El multipartidismo no conversa y hace daño. Se debe ser claro en establecer los partidos políticos deben ser pocos y fuertes, con un número más reducido de parlamentarios y con un sistema electoral adecuado.

Avanzando en la discusión en particular de los artículos considerados en el capítulo IV y las enmiendas formuladas respecto de ellos, las y los comisionados manifestaron diversas opiniones acerca de materias relevantes, cuyo contenido se sistematiza en los párrafos siguientes.

Sobre **paridad y escaños reservados** la comisionada Rivas, destacó las enmiendas que buscan, por un lado, la representación paritaria en el Congreso Nacional, y por otro, el establecimiento de un mecanismo que garantice los escaños reservados para pueblos indígenas en el Congreso Nacional. Sobre este último tema, manifestó su preocupación que existan varios pueblos indígenas representados, y no sólo uno.

Sobre el **reemplazo en caso de vacancia en el cargo de un parlamentario**, el comisionado Pavez comentó que se innovó al otorgar un mandato para que los estatutos de los partidos políticos definan un procedimiento para el reemplazo parlamentario. Lo anterior, significará una actualización de los estatutos de los partidos políticos.

En el tema de **sistema electoral** también se expresaron las diversas posturas. En primer lugar, el comisionado Ossa manifestó una visión crítica sobre la magnitud actual de los distritos, ya que genera problemas en lo que la gente espera de un diputado, y dificulta la diferenciación del rol de un senador.

En ese contexto, resaltó la propuesta que busca aumentar los distritos, pero mantener la cantidad de diputados. Tal “redistributaje” sería realizado por el Servicio Electoral, con aprobación del Congreso Nacional.



Entre los efectos virtuosos de la medida, destacó que dificulta que parlamentarios con un porcentaje muy menor de votos acceda a un escaño, garantizando una mayor representatividad y obligando a que candidatos de grupos más pequeños se agrupen para conseguir representación.

Si bien compartió la importancia de la igualdad del peso del voto, hizo presente que tal regla se encuentra en tensión con otras reglas, tal como la de paridad, la sobre representación de regiones, escaños reservados, etc.

También, defendió el umbral nacional del 5% para acceder a un escaño, el cual incentiva una vocación nacional de mayoría. No obstante, planteó que lo anterior también se logra si es que se puede obtener un escaño, a pesar de que el partido político no obtuvo el 5%, si la suma de parlamentarios es 8.

Por su parte, la comisionada González relevó los aspectos comunes de las enmiendas presentadas por el oficialismo y la oposición, tal como la intención de fortalecer los partidos políticos al no permitir que se presenten listas de candidatos independientes. En ese sentido, ve la posibilidad de presentar una enmienda de unidad de propósito sobre la materia.

Sobre el tema, el comisionado Osorio afirmó que no existen sistemas electorales buenos ni malos, sino que se debe determinar cual es el objeto y amortiguar los efectos negativos que pudiesen tener. Por parte del oficialismo, se eligió uno de carácter proporcional y de lista cerrada, ya que optaron por fortalecer a los partidos políticos.

En segundo lugar, mencionó que se establece prohibición de conformación de listas con candidatos exclusivamente independientes, dando la posibilidad de que sean los partidos políticos, sin perjuicio de lo que determine la ley electoral, quienes declaren candidaturas independientes.

Finalmente, destacó que la lista cerrada, con alternación de hombres y mujeres, permite llegar a resultados muy cercanos a la paridad, sin necesidad de realizar una corrección posterior a la elección.

El comisionado Francisco Soto apoyó lo mencionado, indicando que es fundamental regular las listas cerradas para disciplinar a los militantes y tener control sobre los independientes.

Continuando con la discusión de medidas para evitar la fragmentación, la comisionada Anastasiadis apoyó la enmienda que permite crear federaciones entre partidos políticos, en caso de no alcanzar el umbral del 5%. La comisionada González manifestó dudas sobre el mecanismo propuesto, dado que partidos sin afinidad ideológica podrían unirse sólo con fines electorales.

La comisionada Rivas reafirmó la importancia de conciliar un sistema electoral a través de unidad de propósito, y responder así al diagnóstico compartido.



En ese contexto, apoyó las listas cerradas, destacando sus beneficios electorales, además de sus aportes en el tema de paridad.

Sobre el **distrito exterior**, la comisionada González indicó que ve razones para contar con ello en caso de la elección de la Presidencia de la República, pero no para la Cámara de Diputados. Al respecto, el comisionado Osorio aclaró que lo anterior no es una novedad, sino que en la experiencia comparada existe el caso de representación parlamentaria de personas que viven fuera del país, tal como el caso italiano. En ese sentido, manifestó que existen varias opciones para consagrarlo, y que es deber del legislador electoral determinar la posibilidad de un distrito exterior, cuantos escaños le corresponde, entre otros asuntos.

En relación a las **atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados**, el comisionado Soto, Sebastián, destacó la enmienda 17/4, la cual busca unificar el examen de gestión e interpelación en un solo instrumento de fiscalización. Asimismo, enfatizó en que el examen de gestión buscaba generar un camino institucional para canalizar los cuestionamientos que hoy en día son objeto de acusaciones constitucionales. En este punto, el comisionado Ossa apoyó el mecanismo, indicando que está pensado como una válvula de escape ante eventuales conflictos.

Por otro lado, el comisionado Sebastián Soto destacó que mediante la enmienda 21/4 se busca autorizar a que las comisiones especiales investigadoras puedan citar no sólo a Ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos en ejercicio, sino que también a quienes hayan ejercido la función durante el último año.

Sobre las enmiendas formuladas a la acusación constitucional, establecidas en el literal b) del artículo 49, la comisionada González alertó que le causa dudas que los miembros de la Corte Constitucional y el Fiscal Nacional puedan ser objeto del mecanismo. Respecto a la Corte Constitucional, indicó que no está de acuerdo que un órgano que ejerce control pueda ser sometido a una acusación por parte del controlado. Por otro lado, consideró adecuado que el Fiscal Nacional informe al Congreso Nacional cada cierto tiempo de su gestión, pero no le pareció correcto que sea sujeto de acusación constitucional, dado que se abre una puerta a que otros organismos autónomos constitucionales se sumen al listado. Los comisionados Ossa y Soto, Sebastián, manifestaron estar de acuerdo con la comisionada González.

El comisionado Sebastián Soto llamó a revisar las causales de acusación constitucional respecto a un Ministro de Estado, específicamente en la parte que se refiere a delitos. Complementó indicando que tal causal viene de la Constitución Política de la República de 1833, donde no había Código Penal, y que, actualmente correspondería resolver dichos asuntos en sede penal. No obstante, en caso de mantener la causal, indicó que sería necesario revisar el listado de delitos.

Por último, el comisionado Ossa destacó la importancia de la enmienda que busca que sólo los senadores y senadoras que asistan a todas las sesiones puedan decidir respecto de las acusaciones entabladas por la Cámara de Diputadas y Diputados.



Respecto de las enmiendas vinculadas a los **tratados internacionales** el comisionado Soto, Sebastián, destacó que la subcomisión tiene competencia para decidir respecto a la incorporación de los tratados internacionales, recordando que, en principio, se había acordado que los tratados internacionales sobre derechos humanos serían aprobados por *quorum* de reforma constitucional, dado el rango que se les había asignado.

Asimismo, mencionó que la enmienda 30/4 busca incorporar formalmente una mención del tratado que tendría rango constitucional a las disposiciones transitorias constitucionales, lo cual es relevante para entender la frontera de lo que es constitucional, de lo que no lo es.

Por otro lado, manifestó su desacuerdo con la enmienda 34/4 que busca eliminar la atribución establecida en el numeral 10) del literal a) del artículo 51, relativa a la información que debe brindar el Presidente de la República al Congreso Nacional sobre los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que se hubiese arribado en órganos internacionales. Destacó que eliminar dicha atribución sería retroceder excesivamente en el contrapeso que el Presidente de la República tiene para negociar soluciones que sean alternativa de la controversia ante organismos internacionales.

Luego, continuó explicando la enmienda 35/4, la que, en su inciso primero, se refiere a la incorporación de los tratados internacionales en la pirámide normativa nacional, y su inciso tercero define la jerarquía del tratado internacional, estableciendo que tienen rango de ley cuando son aprobados por el Congreso Nacional, e inferior a la ley cuando emanan de la potestad reglamentaria. Destacó que no se mencionan los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, dado que es un tema que aún está siendo definido por otra subcomisión.

Otro tema abordado por la enmienda mencionada, en su inciso segundo, es la vigencia y autoejecutabilidad de los tratados, declarando que los tratados internacionales no se entenderán autoejecutables, salvo que un acto de autoridad del Congreso Nacional así lo declare. Actualmente el juez examina el caso concreto y aplica un tratado, por lo que no es una decisión con efecto general y, por ende, puede ser contradictoria dependiendo del juez que aplique el tratado. En ese sentido, a juicio del comisionado Sebastián Soto, es sensato que quien ratifique el tratado, sea quien decida que normas del tratado son autoejecutables o cuales requieren de la intermediación de una ley.

Sobre tal tema, la comisionada Rivas manifestó dudas sobre constitucionalizar la autoejecutabilidad, dado que la doctrina no es conteste sobre el tema, así como por la complejidad de la naturaleza misma de los tratados internacionales.

Posteriormente, el comisionado Soto, Sebastián, abordó el tema del control de compatibilidad, establecido en el inciso cuarto de la enmienda 35/4. Al respecto, comentó que existen dos maneras de regular la materia.



En primer lugar, se puede realizar un control difuso, es decir, que puede ejercerse por cualquier juez y que es la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En segundo lugar, está la forma concentrada que fue adoptada en la enmienda, otorgándose sólo a la Corte Constitucional la posibilidad de ejercer el control de compatibilidad de las normas de derecho interno y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Al respecto, el comisionado fundamentó que es importante canalizar el control de compatibilidad por sólo una vía institucional, dado que este debilita la máxima fuente de derecho que nace del poder democrático.

Además, el comisionado Sebastián Soto, mencionó que el último inciso de la enmienda establece que los instrumentos internacionales no vinculantes no tendrán eficacia interpretativa, es decir, aquellos que no han sido sometidos a la ratificación del Congreso Nacional. La comisionada Rivas manifestó su desacuerdo con tal propuesta, dado que en algunos casos el único objeto de dichos instrumentos es aportar a la interpretación de un determinado tratado internacional.

Respecto de **disciplina parlamentaria**, la comisionada González explicó la enmienda 37/4, la cual busca contribuir a ordenar y dar gobernabilidad interna del parlamento, a través de la organización por bancadas. En esa línea, se propone también que parlamentarios independientes puedan incorporarse a las bancadas que sean más afín a las ideas que representen.

En relación a las **materias de ley**, el comisionado Sebastián Soto resaltó las enmiendas que proponen que los días conmemorativos sean determinados por una ley y aquella que establece que la ley debe tener carácter general. La última, en atención a que las leyes con carácter particular han sido un problema en la historia nacional, y para el clientelismo. Por último, destacó la propuesta de nuevo orden de las materias de ley, en atención a su naturaleza y contenido.

Sobre el **proceso de formación de la ley**, el comisionado Francisco Soto destacó la enmienda 58/4, que propone un nuevo mecanismo de colaboración entre el ejecutivo y legislativo, a través del cual, un Ministro a cargo de un anteproyecto de ley, puede someter a consideración y estudio de las comisiones correspondientes de ambas Cámaras las ideas matrices de la propuesta. Los comisionados Ossa y Sebastián Soto comentaron que tal mecanismo de colaboración podría facilitar la agenda legislativa, antes de la presentación de un proyecto de ley.

Asimismo, se destacó la enmienda 59/4 que autoriza la generación de comisiones bicamerales en ciertas oportunidades. En ese contexto, la comisionada González propuso que los proyectos de ley declarados inconstitucionales que regresan al Congreso Nacional, sean incluidos en dicho proceso más expedito.

Sobre la materia de tramitación legislativa, también intervino la comisionada Sánchez, quién sugirió a la subcomisión realizar una enmienda de unidad de propósito para eliminar la discusión en general en el segundo trámite legislativo.



En ese contexto, el comisionado Sebastián Soto reflexionó sobre los efectos asimétricos del rechazo a la idea de legislar en los distintos trámites legislativos, y la necesidad de establecer un mecanismo que resuelva aquello.

Por otro lado, también destacó la enmienda 81/4 que señala que una vez publicada la ley ningún tribunal podrá conocer acciones o recursos fundados en eventuales vicios de procedimiento. En efecto, no es razonable que se ponga en juicio el procedimiento de una ley una vez publicada porque afecta la certeza del ordenamiento jurídico.

Por último, la comisionada González y el comisionado Osorio resaltaron las enmiendas relativas a regular la Biblioteca del Congreso Nacional, las cuales se hicieron cargo de las inquietudes manifestadas por el organismo durante su audiencia ante la subcomisión.

La **iniciativa exclusiva del Presidente de la República** también fue objeto de comentarios. El comisionado Sebastián Soto especificó que se presentó una enmienda para que los días feriados fuese parte de la mencionada iniciativa, dada su relevancia en materia jurídica, económica y cultural.

Continuó manifestando que se presentó la enmienda 63/4 con el fin de controlar la mala práctica de la admisibilidad ética, y concentrar la responsabilidad de declaración de la inadmisibilidad por materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión.

Al respecto, el comisionado Osorio alertó sobre la posibilidad de generarse decisiones contradictorias entre la Sala y la comisión. Por su parte, la comisionada Rivas indicó que considera que en caso de controversias sobre si una determinada moción o indicación corresponde a aquellas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no debería resolver la Corte Constitucional, sino más bien el propio Congreso.

Acerca de **Ley de Presupuestos** se plantearon inquietudes sobre la enmienda 68/4 que altera la regla actual en caso de no despacharse dentro de plazo el proyecto de Ley de Presupuestos. En ese contexto, y en atención a las implicancias políticas y económicas, la comisionada González manifestó que no ve la necesidad de innovar en la materia. A mayor abundamiento, el comisionado Sebastián Soto argumentó que tal norma está tremendamente anclada a la historia institucional chilena, y que, si bien jamás se ha utilizado desde 1925, sugiere no innovar en la materia. En la misma línea, el comisionado Ossa indicó que la regla actual es un seguro que permite evitar episodios lamentables del pasado.

Abundando en esta materia, el comisionado Sebastián Soto destacó la enmienda 69/4 que busca impedir que las Leyes de Presupuestos sean “ómnibus”, pero al mismo tiempo, permite que sean utilizadas como vehículo de política pública. En concreto, se plantea en la enmienda que la Ley de Presupuestos podrá modificar leyes



permanentes solo cuando tales modificaciones incidan en la forma de ejecutar los gastos que establece la propia ley o contengan alcances o limitaciones en el empleo de recursos públicos.

Asimismo, destacó la enmienda 72/4, que fija límites a las modificaciones sustanciales a la Ley de Presupuesto, las que deberán realizarse a través de una ley. Es decir, hay modificaciones que pueden hacerse por potestad reglamentaria y hay otras sustanciales que deberán hacerse por ley, lo que balancea la relación del Legislativo y Ejecutivo.

2.2. Votación en particular

No se solicitó la votación separada ni fueron objeto de enmiendas los artículos 45, 46, 54, 55, 56, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 73, 74 y la disposición primera transitoria, por lo que resultan aprobados.

Atendido el alto número de resoluciones que debió adoptar la subcomisión, la unanimidad de sus integrantes acordó agrupar las votaciones, considerando siempre, cuando fuere pertinente, aprobar el resto de la norma o artículo sobre la que recaía la enmienda, con la misma votación con la que se aprobaba o rechazaba la respectiva enmienda formulada.

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

<p>1) Enmienda N° 1/4 de las y los comisionados las y los comisionados Cortés; Fuenzalida; Lagos; Lovera; Osorio; Quezada; Rivas; Sánchez; Soto, Francisco, y Undurraga para agregar un inciso 2 nuevo, del tenor siguiente: “Existirán escaños reservados para los pueblos indígenas en el Congreso Nacional. La ley determinará su número en proporción a la población inscrita en un registro especial denominado Registro Electoral Indígena, que deberá asegurar la representación plural de pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral en los términos que indique la ley. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reservados”..</p>		
<p>Retirada por sus autores</p>		

<p>2) Votación de la enmienda conjuntamente con el artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 1, para agregar en el artículo 43, un inciso 2 nuevo, del tenor siguiente: “La ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional.”.</p>		
Votos a favor	5	Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	1	González.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



3) Enmienda N° 2/4 de las y los comisionados Lagos; Lovera; Rivas; Soto, Francisco, y Undurraga, para agregar en el inciso 1 del artículo 44 después del punto final, que pasa a ser punto seguido, una disposición del siguiente tenor:
“La misma ley establecerá el mecanismo de integración que asegure una composición paritaria entre hombres y mujeres.”.

Retirada por sus autores

4) Votación de la enmienda N° 3/4, conjunta con el artículo, de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, y Soto, Francisco, para incorporar un inciso final al artículo 44, del siguiente tenor:
“La distribución de los escaños entre los distritos tenderá a la representación equitativa según la población del territorio electoral.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

5) Enmienda N° 4/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 44 la expresión “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48.”, a continuación de la primera vez que aparece la frase “distritos electorales”.

Retirada por sus autores

6) Enmienda N° 5/4 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga, para agregar en el inciso 1 del artículo 45, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, una disposición del siguiente tenor:
“La misma ley establecerá el mecanismo de integración que asegure una composición paritaria entre hombres y mujeres”.

Retirada por sus autores

7) Enmienda N° 6/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 45, la expresión “en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero y segundo del artículo 48.”, a continuación de la palabra “circunscripción”.

Retirada por sus autores

8) Enmienda N° 7/4 de las y los comisionados Cortés, Lagos Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para agregar en el inciso 4 del artículo 47, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:
“En cualquier caso, el ciudadano señalado por el partido político, deberá ser del mismo sexo de quien dejó vacante el escaño.”.

Retirada por sus autores



9) Votación de la enmienda N° 8/4, conjunta con el artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 7 al artículo 47, pasando el actual 7 a ser 8 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Para proveer las vacantes a que hace referencia los incisos cuarto y sexto, los respectivos partidos políticos deberán seguir los procedimientos establecidos en sus estatutos, los que contemplarán los mecanismos de consulta a los órganos internos que estos determinen.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

10) Enmienda N° 9/4 de las y los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco para sustituir el inciso 1 del artículo 48 por los siguientes incisos nuevos:

“1. La ley electoral respectiva deberá establecer que, en las elecciones parlamentarias se harán mediante un sistema electoral que dé por resultado, en la práctica, una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos políticos, en listas cerradas y bloqueadas, en la que el orden de precedencia de las candidaturas se alternará entre mujeres y hombres.

2. Cada partido político constituirá una lista y aquellos no podrán celebrar pactos electorales.

3. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por independientes.

4. Los partidos políticos podrán declarar, al interior de sus listas, candidaturas independientes.”.

Retirada por sus autores

11) Enmienda N° 10/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 1 del artículo 48 por los siguientes incisos:

“1. En las elecciones para elegir miembros del Congreso Nacional se promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres y la igualdad en el peso del voto.

2. Los miembros del Congreso Nacional podrán ser electos en listas de uno o más partidos. No se podrán presentar listas de candidatos independientes.”.

3. La Cámara de Diputadas y Diputados estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre tres y cinco escaños de acuerdo a un sistema proporcional.”.

Retirada por sus autores

12) Enmienda N° 16/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso al artículo 48 del siguiente tenor:

“Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley electoral.”.



Retirada por sus autores

13) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 9, para sustituir el inciso 1 del artículo 48 por los siguientes incisos, pasando el inciso 2 a ser 4, del siguiente tenor:

“1. La ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un sistema proporcional.

2. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes.

3. Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley electoral.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

14) Votación de la enmienda N° 11/4 de las y los comisionados Anastasiadis, Arancibia, Cortés, Fuenzalida, Krauss y Peredo, para sustituir el inciso 2 del artículo 48, por el siguiente:

“2. Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, un cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en cada rama del Congreso Nacional. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que no alcancen dicho porcentaje de votos válidamente emitidos, podrán constituir federaciones al objeto de cumplir con la referida exigencia. Las federaciones deberán orientar su actividad a las finalidades previstas en el artículo 32. La ley determinará los requisitos para formar y disolver una federación.”.

Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

15) Enmienda N° 12/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir en el inciso 2 del artículo 48 las expresiones “en cada rama del Congreso Nacional” por “en dicha cámara”.

Retirada por sus autores

16) Enmienda N° 14/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar al inciso 2 del artículo 48 los siguientes párrafos, a continuación del punto final que pasa a ser punto aparte:



“La regla antes referida no aplicará en caso que el partido tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.

Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños conforme a las reglas anteriores, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito.”

Retirada por sus autores

17) Enmienda N° 15/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso al artículo 48 del siguiente tenor:

“A los independientes que integren una lista de un partido, se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.”

Retirada por sus autores

18) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 11, para sustituir el inciso 2 del artículo 48 por los siguientes:

“Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y diputadas y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños conforme a las reglas anteriores, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.

A los independientes que integren una lista de un partido, se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

El cálculo de los porcentajes señalados se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

19) Votación de la enmienda N° 13/4 de las y los comisionados Cortés; Lagos; Lovera; Osorio; Soto, Francisco, y Quezada para agregar un inciso 3 nuevo al artículo 48, del tenor siguiente:

“Habrá un distrito exterior, que otorgará representación en la Cámara de Diputados y Diputadas a las personas con derecho a sufragio que tuvieren domicilio electoral fuera del territorio nacional. La ley electoral dispondrá su sistema electoral”.



Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

20) Enmienda N° 17/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el numeral 3) del literal a) del artículo 49, por el siguiente:

“Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación. Terminadas las intervenciones de los diputados y del Ministro de Estado citado, los diputados presentes deberán votar su conformidad o no con las respuestas entregadas por el Ministro y, si la disconformidad obtuviera una votación favorable de tres quintos en ejercicio, el Presidente deberá, dentro del plazo de quince días, manifestar su opinión mediante oficio dirigido a la Cámara de Diputados y Diputadas;”

Retirada por sus autores

21) Enmienda N° 18/4 de las y los comisionados Lagos Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, y Soto, Francisco, para sustituir en el párrafo tercero, del numeral 3) del literal a) del artículo 49, la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”.

Retirada por sus autores

22) Enmienda N° 19/4 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Pavez, Peredo y Ribera para sustituir en el párrafo tercero, del numeral 3) del literal a) del artículo 49, la frase “Esta atribución no podrá ejercerse más de tres veces en un año calendario” por “Esta atribución no podrá ejercerse más de dos veces en un año calendario”.

Retirada por sus autores

23) Votación del artículo 49, con excepción de los numerales 3) y 4) del literal a), el encabezamiento del literal b) y los numerales 2), 3) y 4) del literal b), que fueron objeto de enmiendas

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

24) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 13, para sustituir el numeral 3) del literal a) del artículo 49, por el siguiente:



“Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación;”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

25) Votación de la enmienda N° 20/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para suprimir en el párrafo cuarto del numeral 4) del literal a) del artículo 49, la letra “y,” ubicada a continuación de la frase “funcionarios de la Administración del Estado”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

26) Votación de la enmienda N° 21/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el párrafo cuarto del numeral 4) del literal a) del artículo 49, a continuación de los vocablos “este tenga participación mayoritaria,” la frase “y quienes hayan ejercido dichas funciones en el último año,”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

27) Votación de la enmienda N° 22/4, párrafo cuarto del numeral 4) del literal a) del artículo 49 - 22/4- De las y los comisionados Frontaura, Peredo, Ribera, Pavez y Salem para agregar en el párrafo cuarto del numeral 4) del literal a) del artículo 49, a continuación de las expresiones “que se les soliciten”, la expresión “, salvo aquello que por su naturaleza tengan el carácter de reservado”.

Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



28) Votación de la enmienda N° 23/4 conjuntamente con el literal b), de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para reemplazar en el literal b) del artículo 49 el vocablo “diez” por “quince”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

29) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 18, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: para sustituir el numeral 2) del literal b) del artículo 49, por el siguiente: “De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución;”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

30) Enmienda N° 24/4 de las y los comisionados Cortés, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez para sustituir el numeral 3) del literal b) del artículo 49, por el siguiente: “3. De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, de los miembros de la Corte Constitucional, del Contralor General de la República y del Fiscal Nacional, por notable abandono de deberes;”		
Retirada por sus autores		

31) Votación de la enmienda N° 25/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Osorio, Quezada, Sánchez y Undurraga para agregar en el numeral 3) del literal b) del artículo 49, tras la expresión “sus deberes” un punto seguido y a continuación la siguiente frase: “Los magistrados no podrán en ningún caso ser acusados por el mérito de las resoluciones que dictaren”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



32) Votación de la enmienda N° 26/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco para sustituir, en el numeral 4) del literal b) del inciso único del artículo 49, la expresión “de la Defensa Nacional” por "Armadas”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

33) Votación de la enmienda N° 27/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el numeral 1) del literal a) del artículo 50, por el siguiente: “El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. Solo podrán participar de esta decisión quienes asistan a todas las sesiones en que se revise la acusación.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

34) Votación de la enmienda N° 28/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar, en el literal e) del inciso 1 del artículo 50, a continuación de la frase “por el solo ministerio de la Constitución en la sesión” los vocablos “de Sala”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

35) Enmienda N° 29/4- De las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez, para suprimir en el literal a) del artículo 51, la oración “Los tratados internacionales sobre derechos humanos deberán ser aprobados con el quorum correspondiente a las reformas constitucionales.”		
Retirada por sus autores		

36) Solicitud de votación separada de la primera frase del literal a), inciso único del artículo 51: Son atribuciones del Congreso Nacional:		
--	--	--



a) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

37) Solicitud de votación separa de la segunda frase del literal a), inciso único del artículo 51: “Los tratados internacionales sobre derechos humanos deberán ser aprobados con el quorum correspondiente a las reformas constitucionales.”		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazado	

38) Enmienda N° 30/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar, en el numeral 1) del literal a) del artículo 51, antes del punto aparte, la frase: “y se deberá incorporar formalmente una mención al tratado respectivo en el articulado transitorio.”		
Retirada por sus autores		

39) Enmienda N°31/4 de las y los comisionados Fuenzalida, Rivas, Lovera, Osorio, Sánchez y Soto, Francisco, para eliminar en el numeral 3) del literal a) (inciso quinto), el punto final y agregar a continuación del término “Reglamentaria” lo siguiente: “y los celebrados en cumplimiento de una ley.”		
Retirada por sus autores		

40) Enmienda N° 32/4 de las y los comisionados Fuenzalida, Rivas, Lovera, Osorio, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar el siguiente párrafo (inciso) nuevo, a continuación del numeral 3) (inciso quinto): “Se informará al Congreso Nacional de la celebración de los tratados internacionales que no requieran de aprobación legislativa.”		
Retirada por sus autores		

41) Votación de la enmienda N° 33/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el numeral 3) del literal a) del artículo 51, a continuación de la frase “ejercicio de su potestad reglamentaria”, pasando el punto seguido a ser una coma, la frase: “los que en todo caso deberán ser informados a aquel.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

42) Enmienda N° 34/4 de las y los comisionados Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para suprimir el numeral 10) del literal a) del inciso único del artículo 51, y trasladar la conjunción “y” al numeral anterior.

Retirada por sus autores

43) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 30, para sustituir numeral 10) del literal a) del inciso único del artículo 51, por el siguiente: “10) El Presidente de la República informará al Congreso Nacional de los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que se hubiese arribado en órganos internacionales cuando estos comprometan cambios legales, y”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

44) Enmienda N° 35/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar, en el epígrafe “Atribuciones exclusivas del Congreso Nacional”, un nuevo artículo 52, pasando el actual artículo 52 a ser 53 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los tratados internacionales se entenderán incorporados al ordenamiento jurídico nacional cuando, habiéndose publicado el decreto que ordene su cumplimiento, entren en vigor en el ámbito internacional. Si el tratado se encontraba ya en vigencia en el ámbito internacional, se entenderá incorporado al momento de la publicación del decreto promulgatorio.

Los tratados no se entenderán autoejecutables, salvo que el Congreso Nacional así lo declare parcial o totalmente. Para que tengan dicho efecto, el Presidente de la República deberá dejar constancia de ello en el decreto promulgatorio del tratado.

Los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional tendrán rango de ley cuando hayan requerido la aprobación previa del Congreso Nacional, e inferior a la ley cuando no hayan requerido dicha aprobación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.

Con excepción de la Corte Constitucional en la forma que establece esta Constitución no podrá otro tribunal o juez ejercer el control de compatibilidad de las normas de derecho interno y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

No tendrán eficacia interpretativa los instrumentos internacionales no vinculantes.”.

Retirada por sus autores



45) Votación de la enmienda N° 36/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar, en el inciso 3 del artículo 52, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“También establecerá las bases de una organización por bancadas en cada cámara, los derechos y obligaciones que tienen los parlamentarios que las integren, así como las consecuencias de renunciar a ellas.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

46) Enmienda N° 37/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 3 en el artículo 53, del siguiente tenor:

“Los parlamentarios elegidos como independientes y que no hayan postulado asociados a un partido político, deberán incorporarse a una bancada en conformidad al reglamento de la cámara que integren.”.

Retirada por sus autores

47) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 33, para agregar un nuevo inciso 3 en el artículo 53, del siguiente tenor:

“Los parlamentarios elegidos como independientes y que no hayan postulado asociados a un partido político, deberán incorporarse a alguna bancada en conformidad al reglamento de la cámara que integren.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

48) Enmienda N° 38/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el artículo 57 por el siguiente:

“La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio, como servicios comunes a las dos ramas. Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como del análisis de la Ley de Presupuestos y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas. En caso alguno el ejercicio de esta tarea podrá implicar el ejercicio de funciones ejecutivas o afectar las atribuciones propias del Presidente de la República, o realizar actos de fiscalización.



La autoridad superior sobre ambos servicios se radicará en un consejo autónomo, al que le corresponderá la elaboración de un plan bienal de evaluación legislativa, regulatoria y de políticas públicas, que será ejecutado por los servicios de su dependencia.”.

Retirada por sus autores

49) Enmienda N° 39/4 de las y los comisionados Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para suprimir en el inciso único del artículo 57 la expresión “autónomo, el que podrá formular recomendaciones para la mejora de las políticas públicas y la normativa”.

Retirada por sus autores

50) Enmienda N° 70/4 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez, para agregar en el inciso 4 del artículo 72, a continuación del punto final, la siguiente expresión:

“Durante la tramitación del proceso presupuestario, el Congreso Nacional podrá requerir asistencia técnica de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio.”

Retirada por sus autores

51) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 34, para sustituir el artículo 57 por el siguiente:

“1. La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio, como servicios comunes a las dos ramas.

2. Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como el análisis de la Ley de Presupuestos y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas. En caso alguno el ejercicio de esta tarea podrá implicar el ejercicio de funciones ejecutivas o afectar las atribuciones propias del Presidente de la República, o realizar actos de fiscalización.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

52) Votación de la enmienda N° 40/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar, en el literal a) del artículo 59, a continuación de la frase “Ministros de Estado” la frase “y Subsecretarios;”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	



Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

53) Votación de la enmienda N° 41/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el literal b) del artículo 59 por el siguiente:

“Los gobernadores regionales, los representantes del Presidente de República en las regiones y provincias, los alcaldes, los consejeros regionales y los concejales.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

54) Enmienda N° 42/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo literal g) en el artículo 59, del siguiente tenor: “Los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral;”, pasando el actual literal g) a ser h) y así sucesivamente.

Retirada por sus autores

55) Votación de la enmienda N° 43/4, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga, para eliminar la conjunción copulativa “y” al final del literal h) e incorporar un literal j) y un literal k) nuevos al artículo 59, del siguiente tenor:

“j) Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia y;

k) Los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”

Votos a favor	5	Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

*Nota: la comisionada González no emitió su voto en virtud del artículo 152 inciso final de la Constitución Política de la República.

56) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 39, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: Para modificar el inciso séptimo del artículo 62, sustituyendo la expresión “ley institucional” por “ley electoral”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

57) Votación de la enmienda N° 44/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir en el inciso 9 del artículo 62, la frase “la Corte Constitucional” por “el Tribunal Calificador de Elecciones”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

58) Votación de la enmienda N° 45/4, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Larraín, Peredo y Pavez, para suprimir el inciso 11 del artículo 62.		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

59) Enmienda N° 46/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 11 del artículo 62, por el siguiente: “Cesará, asimismo, en su cargo el diputado o senador que sea sancionado con la expulsión del partido político en conformidad a las causales que determine la ley y tras un procedimiento racional y justo. La resolución que determine la expulsión será reclamable en ambos efectos ante el Tribunal Calificador de Elecciones.”.		
Retirada por sus autores		

60) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 41, para sustituir el inciso 11 del artículo 62, por el siguiente: “Cesará, asimismo, en su cargo el diputado o senador que sea sancionado con la expulsión del partido político en conformidad a lo establecido en la ley, y tras un procedimiento justo y racional.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



61) Enmienda N° 47/4 de las y los comisionados Cortés; Fuenzalida; Lagos; Lovera; Osorio; Quezada; Rivas; Soto, Francisco y Undurraga, para sustituir en el artículo 66, la expresión “Sólo son materias de ley” por “Solo en virtud de una ley se puede”.

Retirada por sus autores

62) Votación de la enmienda N° 48/4 junto con la disposición original, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para suprimir el literal a) del artículo 66, pasando el b) a ser a) y así sucesivamente.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

63) Enmienda N° 49/4 de las y los comisionadas Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez, para sustituir en el literal a) del artículo 66 la expresión “leyes orgánicas constitucionales” por “leyes institucionales”.

Retirada por sus autores

64) Votación de la enmienda N° 50/4, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar un nuevo literal en el artículo 66, a continuación del literal e), del siguiente tenor: “Las que declaran días conmemorativos”.

Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

65) Votación de la enmienda N° 51/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el literal g) del artículo 66, a continuación de la frase “Las que autoricen al Estado, a sus organismos” la frase “, a los gobiernos regionales”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

66) Votación de la enmienda N° 52/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el literal h) del artículo 66, a continuación de la frase “la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos” la frase “, de los gobiernos regionales”.



Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

67) Enmienda N° 53/4 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera Osorio, Rivas y Soto, Francisco, para incorporar al literal p) del artículo 66 un nuevo párrafo, del tenor:

“Los crímenes de lesa humanidad no podrán recibir indulto ni amnistía de ninguna clase.”.

Retirada por sus autores

68) Enmienda N° 55/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso final (sería un inciso 2) en el artículo 66 del siguiente tenor:

“En todo caso, la ley solo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos adquiridos en virtud de una ley anterior. Asimismo, toda ley debe tener carácter general y no estar limitada al caso particular, salvo las excepciones que expresamente autoriza este artículo”.

Retirada por sus autores

69) Votación de la enmienda N° 56/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para ordenar los literales del artículo 66, de la siguiente forma: c), d), a), b), n), k), p), r), g), h), i), l), j), q), f), e), m), o), s), t) y u).

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

70) Enmienda N° 57/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 5 del artículo 67, a continuación de la frase “y la dependencia de sus servicios públicos”, pasando el punto final a ser una coma, la frase “siempre que no implique un aumento en el número de ministerios establecidos en la ley.”.

Retirada por sus autores

71) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 52, para sustituir el inciso 5 del artículo 67, por el siguiente:



“Asimismo, el Presidente de la República, dentro de los primeros tres meses después de asumir en el cargo podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos. En caso alguno podrá implicar una reducción del número de funcionarios, un menoscabo en sus derechos o remuneraciones, un cambio en su dependencia jerárquica directa, un aumento en el gasto público, ni un aumento en el número de ministerios establecidos en la ley.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

72) Enmienda N° 58/4 de las y los comisionados Anastasiadis, Lagos, Osorio, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para intercalar un nuevo inciso 3 en el artículo 68, pasando el actual a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El Ministro a cargo de un anteproyecto de ley podrá someter a consideración y estudio de las comisiones correspondientes de ambas Cámaras las ideas matrices de la propuesta. Para estos efectos, las comisiones funcionarán de manera conjunta como una sola comisión bicameral, podrá contemplar audiencias públicas y deberá realizar recomendaciones dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.”

Retirada por sus autores

73) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 53, para agregar un nuevo inciso 3, pasando el actual a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones, en el plazo de sesenta días y tras un período de audiencias públicas.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

74) Votación de la enmienda N° 59/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 4 del artículo 68, por el siguiente:

“Los proyectos de ley, tales como la fijación de remuneraciones mínimas o remuneraciones del personal en servicio de la Administración Pública y otros de



similar naturaleza que se tramitan periódicamente en el Congreso Nacional, así como aquellos proyectos de codificación, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la cámara de origen.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

75) Votación de la enmienda N° 60/4 conjuntamente con el artículo 69, de las y los comisionados Frontaura, Larraín, Martorell, Salem y Peredo, para incorporar un nuevo inciso 2 en el artículo 69, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor: “Las leyes institucionales de la Corte Constitucional, del Ministerio Público, del Servicio Electoral, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Contraloría General de República, y del Banco Central, sólo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano constitucionalmente autónomo respectivo, el cual deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia al órgano. En dicho caso, el órgano deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva. Si el órgano no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.”.		
Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Resultado	Rechazada	

76) Votación del artículo 69, capítulo IV		
Artículo 69		
1. La ley institucional del Congreso Nacional determinará la información que deberá acompañarse al momento del ingreso de los mensajes y mociones la que, en todo caso, deberá incluir un informe de impacto regulatorio y un informe de gasto fiscal, cuando sea procedente.		
2. Salvo acuerdo unánime en contrario de la respectiva comisión o Cámara, el Ministro a cargo deberá asistir a la sesión de la comisión respectiva en la que se inicie el estudio de un mensaje o moción patrocinada de una materia correspondiente a su ministerio, así como a la sesión de la sala cuando dicho proyecto esté en tabla para ser votado. En caso de no comparecer, se aplicará la sanción establecida en la ley institucional del Congreso Nacional.		



Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

77) Votación de la enmienda N° 61/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para reemplazar en el literal d) del inciso 2 del artículo 70, la frase “de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado,” por “de la Administración del Estado y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de los cargos indicados en el artículo 99, como asimismo establecer días feriados, fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

78) Enmienda N° 62/4- De las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Martorell y Ribera, para agregar una nueva letra f) en el inciso 2 del artículo 70, del siguiente tenor: “Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar.”

Retirada por sus autores

79) Votación de la enmienda junto con la disposición original, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 57, para agregar una nueva letra f) en el inciso 2 del artículo 70, del siguiente tenor: “La que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, y las limitaciones de la huelga.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

80) Enmienda N° 63/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 70, a continuación del inciso 3, un nuevo inciso del siguiente tenor:



“Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda, sin que la sala o comisión pueda revisar la decisión de inadmisibilidad”

Retirada por sus autores

81) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 58, para agregar en el artículo 70, a continuación del inciso 3, un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. Dicha declaración podrá ser enmendada sólo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

82) Enmienda N° 64/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 70, con anterioridad al actual inciso 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“En caso de controversia sobre si una determinada moción o indicación corresponde a aquellas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, un quinto de los diputados o senadores en ejercicio podrá plantear una cuestión de constitucionalidad. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de cinco días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley.”.

Retirada por sus autores

83) Enmienda N° 65/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar un nuevo inciso 6 en el artículo 70, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República y el Congreso Nacional deberán actuar siempre conforme a criterios de responsabilidad fiscal.”.

Retirada por sus autores

84) Votación del artículo 71, con excepción de los incisos 1 y 2 que fue objeto de enmienda

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

85) Votación de la enmienda N° 66/4, de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada y Rivas, para suprimir el inciso 1 del artículo 71.		
Votos a favor	1	Rivas.
Votos en contra	2	González; Ossa.
Abstenciones	3	Osorio; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Resultado	Rechazada	

86) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 62, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: Para sustituir el inciso 2 del artículo 71, por el siguiente: “Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley electoral o desarrollen el sistema electoral público, o los sistemas electorales aplicables a los cargos de elección popular, o las materias concernientes a los partidos políticos, requerirán para su aprobación, modificación o derogación del voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

87) Enmienda N° 67/4 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada y Rivas, para suprimir en el inciso 3 del artículo 71 la expresión “o de quorum calificado”.		
Retirada por sus autores		

88) Enmienda N° 68/4 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 72, la expresión “el proyecto presentado por el Presidente de la República” por la frase “la Ley de Presupuestos aprobada el año anterior.”		
Retirada por sus autores		

89) Votación de la enmienda N° 69/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 3 del artículo 72, por el siguiente:		
--	--	--



“La Ley de Presupuestos podrá modificar leyes permanentes solo cuando tales modificaciones incidan en la forma de ejecutar los gastos que establece la propia ley o contengan alcances o limitaciones en el empleo de recursos públicos.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>90) Enmienda N° 71/4 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 5 del artículo 72 por el siguiente:</p> <p>“5. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.”</p>
Retirada por sus autores

<p>91) Votación de la enmienda N° 72/4, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 6 en el artículo 72, del siguiente tenor:</p> <p>"Las modificaciones sustanciales a la ley de presupuestos se harán por medio de una ley. Corresponderá a la ley institucional del Congreso Nacional establecer los criterios para determinar cuándo una modificación es sustancial."</p>		
Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

<p>92) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 68, para separar el artículo 75 en dos incisos, quedando el artículo del siguiente tenor:</p> <p>“1. El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas.</p> <p>2. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara</p>
--



se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

93) Enmienda N° 73/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar, en el inciso 1 del artículo 76, a continuación de la palabra “presentes”, la frase “o el quorum que corresponda, de acuerdo con esta Constitución.”.
Retirada por sus autores

94) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 69, para modificar en el inciso 1 del artículo 76 las expresiones “el voto de la mayoría de los miembros presentes” por “el quorum que corresponda”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

95) Enmienda N° 74/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el artículo 77 por el siguiente: “Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, debiéndose indicar sus autores, si corresponde a aquellas materias del artículo 70, a un tratado internacional o a una reforma constitucional. El Presidente, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.		
Retirada por sus autores		

96) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 70, para sustituir el artículo 77 por el siguiente: “Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, debiéndose indicar sus autores, si corresponde a un tratado internacional o a una reforma constitucional, o contiene materias de su iniciativa exclusiva. El Presidente, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

97) Votación de la enmienda N° 75/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Horst Frontaura, Larraín, Pavez, Peredo y Ribera, para sustituir en el inciso 4 del artículo 78, la frase “tres quintos” por “dos tercios”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

98) Votación de la enmienda N° 76/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para intercalar, en el inciso 4 del artículo 79, entre la expresión “las sanciones” y los vocablos “que establezca la ley”, la frase “, incluidas las pecuniarias,”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

99) Votación de la enmienda N° 77/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir en el artículo 80 la frase “, si fuera el caso, despachados por el Congreso Nacional,” por “terminar su tramitación legislativa”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

100) Enmienda N° 78/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir en el artículo 80 la palabra “esta” por “ésta”.

Retirada por sus autores

101) Enmienda N° 80/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 80 a continuación de la frase “puesto en votación en la sala” la palabra “correspondiente”.

Retirada por sus autores



102) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 74, para sustituir, en el artículo 80, la oración “en su última versión aprobada sin que sea posible que esta conozca o vote cualquier otro” por “correspondiente en su última versión sin que sea posible que ésta conozca o vote cualquier otro.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

103) Votación de la enmienda N° 79/4 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 80 a continuación de la frase “En caso de incumplimiento de los plazos acordados” la frase “para su despacho de las comisiones.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

104) Votación de la enmienda N° 81/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar, en el artículo 81, un nuevo inciso 4, en el siguiente tenor: “Una vez publicada la ley ningún tribunal podrá conocer acciones o recursos fundados en eventuales vicios de forma suscitados durante la tramitación del proyecto de ley.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

105) Enmienda N° 82/4 de las y los comisionados Lagos; Lovera; Osorio; Quezada; Rivas; Soto, don Francisco y Undurraga, para sustituir el inciso 1 de la disposición segunda transitoria, por el siguiente: “La reforma legal que adecue la ley institucional del Congreso Nacional para la creación de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, según el nuevo régimen constitucional, será despachada dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. Vencido aquel plazo, serán aplicables los siguientes incisos, hasta que la ley disponga sobre esta materia.”.		
Retirada por sus autores		



106) Enmienda N° 83/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar, en la primera oración del inciso 5 de la disposición segunda transitoria, la frase “así como a cualquier organismo del Estado, cuyo objeto se relacione con el quehacer de la Oficina”, entre la palabra “Ejecutivo” y las expresiones “de acuerdo a la ley”.

Retirada por sus autores

107) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 77, para sustituir la disposición segunda transitoria, por la siguiente:

“La reforma legal que adecue la ley institucional del Congreso Nacional para la creación de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, según el nuevo régimen constitucional, será presentada dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

108) Enmienda N° 84/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 de la disposición tercera transitoria por el siguiente:

“La reforma legal que adecue la ley institucional del Congreso Nacional para la creación del consejo señalado en el artículo 57, según el nuevo régimen constitucional, será despachada dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución. Vencido aquel plazo, serán aplicables los siguientes incisos, hasta que la ley disponga sobre esta materia.”

Retirada por sus autores

109) Enmienda N° 85/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 2 de la disposición tercera transitoria, la frase “será el Consejo de Servicios de Evaluación Legal y de Políticas Públicas” por la frase “será el Consejo de la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio”.

Retirada por sus autores

110) Enmienda N° 86/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 2 de la disposición tercera transitoria, la expresión “de Servicios de Evaluación Legal y de Políticas Públicas” por “para la Mejora Legislativa”.

Retirada por sus autores



111) Enmienda N° 87/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para suprimir en el inciso 3, de la disposición tercera transitoria, la frase “y las mejoras de las políticas públicas y la normativa que pudiere recomendar.”.

Retirada por sus autores

112) Enmienda N° 88/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para intercalar, en el inciso 3 de la disposición tercera transitoria, antes de la expresión “al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados”, la frase “a los presidentes de las comisiones legislativas permanentes, “.

Retirada por sus autores

113) Enmienda N° 89/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 4 de la disposición tercera transitoria por el siguiente:

“a) El Presidente de la Cámara de Diputados.

b) El Presidente del Senado.

c) Un exconsejero del Banco Central o un exdecano de una facultad de Administración y Economía de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;

d) Un excontralor o subcontralor de la Contraloría General de la República, o un exdecano de una facultad de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;

e) Un exministro de Hacienda, o un exministro de Justicia y de Derechos Humanos, o un exdirector de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

f) Un funcionario de la planta de los servicios supervisados por este Consejo, que hubiere cumplido por lo menos diez años de servicio en estos, o quince en el sector público.”.

Retirada por sus autores

114) Enmienda N° 90/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 4 de la disposición tercera transitoria, por el siguiente:

“El Consejo estará integrado por:

a) El presidente del Senado.

b) El presidente de la Cámara de Diputados.

c) Un ex consejero del Banco Central o un ex decano de una facultad de Administración y Economía de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado.

d) Un ex contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República, o un ex decano de una facultad de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado, y

e) Un ex Ministro de Hacienda o un ex Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, o un ex Ministro de Economía, Fomento y Turismo, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”

Retirada por sus autores



115) Enmienda N° 91/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 5 de la disposición tercera transitoria, por el siguiente:

“Los integrantes referidos en las letras c), d) y e) serán propuestos por una comisión bicameral y sometidos al acuerdo de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.”.

Retirada por sus autores

116) Enmienda N° 92/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 6 de la disposición tercera transitoria, por el siguiente:

“Los consejeros referidos en el numeral (inciso) anterior durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por una sola vez”.

Retirada por sus autores

117) Enmienda N° 93/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para suprimir en el inciso 7 de la disposición tercera transitoria, la siguiente frase: “será presidido por el consejero que determinen sus miembros;”

Retirada por sus autores

118) Enmienda N° 94/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 7 de la disposición tercera transitoria, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la expresión “El Director Ejecutivo de la Biblioteca del Congreso Nacional oficiará de secretario del Consejo.”.

Retirada por sus autores

119) Enmienda N° 95/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para suprimir el inciso 8 de la disposición tercera transitoria.

Retirada por sus autores

120) Enmienda N° 96/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 8 de la disposición tercera transitoria, a continuación de la frase “los consejeros”, la frase “referidos en las letras c), d) y e).”.

Retirada por sus autores

121) Enmienda N° 97/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 9 de la disposición tercera transitoria, por el siguiente:

“Corresponderá al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a que se refiere el artículo 66 de la ley N° 18.918, la determinación de la remuneración de los integrantes de los literales b), c), d), e) y f), que será en razón de las sesiones efectivamente asistidas.”.

Retirada por sus autores



122) Enmienda N° 98/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 11 de la disposición tercera transitoria la palabra “quina” por “terna”.

Retirada por sus autores

123) Enmienda N° 99/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 16 de la disposición tercera transitoria, la expresión “esta Constitución” por “esta disposición transitoria”.

Retirada por sus autores

124) Enmienda N° 100/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para intercalar un nuevo inciso 16 en la disposición tercera transitoria, pasando el actual a ser 17 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En el conocimiento de los reclamos del artículo 108 del acuerdo sobre estatuto del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional, así como en las decisiones sobre personal de cualquiera de los servicios, el Consejo oirá en sesión a las respectivas asociaciones de funcionarios.”.

Retirada por sus autores

125) Enmienda N° 101/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso en la disposición tercera transitoria, a continuación del inciso decimoséptimo, del siguiente tenor: “La función de asesoría técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional lo es sin perjuicio de las demás funciones que las leyes y su reglamento orgánico le asignaren, así como las que en la actualidad desarrolla.”.

Retirada por sus autores

126) Enmienda N° 102/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso final de la disposición tercera transitoria la expresión “esta Constitución” por “esta disposición transitoria”.

Retirada por sus autores

127) Enmienda N° 103/4 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para incorporar un nuevo inciso final en la disposición tercera transitoria, del tenor:

“Se oirá a las asociaciones de funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional en el proceso de elaboración del primer reglamento orgánico de aquel órgano, así como en la preparación del decreto con fuerza de ley que fijare su planta, de conformidad al inciso anterior.”.

Retirada por sus autores

128) Votación de la enmienda de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 78, para suprimir la tercera disposición transitoria.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

129) Enmienda N° 104/4-de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar una nueva disposición cuarta transitoria del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá presentar una propuesta de demarcación de distritos sobre la base de criterios de igualdad del voto, territorialidad y respeto a la división política y administrativa del país, dicho proyecto deberá ser tramitado por una comisión bicameral del Congreso Nacional y concluido por la legislatura ordinaria iniciada el 11 de marzo de 2026. La referida propuesta deberá contemplar que la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados no supere los 155 miembros. Si al cabo de doce meses a contar del inicio de dicha legislatura, la propuesta de demarcación distrital del Servicio Electoral no fuera despachada por el Congreso Nacional, regirá la propuesta original del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”

Retirada por sus autores

130) Enmienda N° 105/4 de las y los comisionados Lagos; Lovera; Fuenzalida; Quezada; Soto, Francisco y Undurraga, para agregar, luego de la disposición tercera transitoria, la siguiente nueva disposición:

“Cuarta.

Los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución, que versaren sobre materias que conforme a esta debieren ser aprobadas por quorum de reforma constitucional, se entenderá que han cumplido con este requisito.”

Retirada por sus autores

131) Enmienda N° 106/4 de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”

Retirada por sus autores

132) Enmienda N° 107/4 de las y los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto don Francisco, para agregar, luego de la disposición tercera transitoria, la siguiente nueva disposición:

“Quinta.

Mientras no se dicte la ley electoral a que se refiere el artículo 48, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegidos a las candidatas y candidatos a diputados y senadores, conforme a las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal Calificador de Elecciones determinará las preferencias emitidas a favor de cada lista.
- 2) Luego, el Tribunal Calificador de Elecciones determinará los partidos políticos que hayan obtenido, al menos, un 5 por ciento de los votos válidamente emitidos en



la elección de la Cámara de Diputados. Sólo respecto de aquellos partidos políticos se aplicarán las siguientes reglas:

3) Se aplicará el sistema electoral de coeficiente D'Hondt, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a) Los votos de cada lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de cargos que corresponda elegir.

b) Los números que han resultado de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de cargos que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial.

c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños como números tenga en la escala descrita en la letra b).

4) El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos a las candidatas y candidatos, de acuerdo al orden de precedencia en que fueron declarados, de acuerdo al número de cargos que le correspondan a cada una de ellas, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente. De esta manera, si a la lista le corresponde un escaño, será proclamado electo a la candidata o candidato que encabece la lista. Si a la lista le corresponden dos escaños, serán proclamados electos la candidata y candidato declarados primero y segundo en la lista, y así sucesivamente.”.

Retirada por sus autores

133) Enmienda N° 108/4 de las y los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto don Francisco, para agregar, luego de la disposición tercera transitoria, la siguiente nueva disposición:

“Sexta.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley n.º 4 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la facultad del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 189 se ejercerá por primera vez el año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución.

2. En aquella oportunidad, el Consejo Directivo aplicará el procedimiento señalado en el referido artículo, entendiéndose que inicialmente a cada distrito se asignarán los escaños suficientes para cumplir la magnitud mínima señalada por ley. A continuación, los escaños restantes se distribuirán según la razón del literal a) del inciso primero del referido artículo, y posteriormente se aplicarán iterativamente las correcciones del literal b).”.

Retirada por sus autores

134) Votación de la enmienda junto con la disposición original, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 82, para agregar, luego de la disposición tercera transitoria, la siguiente disposición transitoria nueva:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la facultad del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 189 será ejercida en el mes de abril del año 2024, sobre el último censo oficial realizado.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
----------------------	---	--



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

135) Votación de la enmienda N° 109/4, de las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Osorio y Soto, Francisco, para incorporar una nueva disposición transitoria al capítulo IV, del tenor siguiente: “Las normas contempladas en el Capítulo IV no podrán poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular.”		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

136) Votación de la enmienda N° 110/4, de las comisionadas señoras Anastasiadis, Fuenzalida, Pavez, Peredo y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo IV, del tenor siguiente: “Las normas contempladas en el Capítulo IV no podrán poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular.”		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

137) Enmienda N° 111/4 de las y los comisionados Horst, Larraín, Pavez, Ribera y Salem, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Excepcionalmente, para acceder a la representación parlamentaria en la Cámara de Diputados en el primer proceso eleccionario celebrado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos políticos deberán obtener al menos un cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como mínimo seis parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.”		
Retirada por sus autores		

138) Votación de la enmienda junto con la disposición original, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 85, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Excepcionalmente, para acceder a la representación parlamentaria en la Cámara de Diputados en el primer proceso eleccionario celebrado desde la entrada en vigencia		
--	--	--



de esta Constitución, los partidos políticos deberán obtener al menos un cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

139) Votación de la enmienda N° 112/4 (que corresponde a la 76/5 trasladada a este capítulo) junto con la disposición original, de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para incorporar una nueva disposición transitoria en el capítulo IV, del siguiente tenor: “Mientras no se publique la ley a que hace referencia el artículo 79, las sanciones pecuniarias señaladas en el inciso 4, serán de no menos del diez ni más del veinticinco por ciento de la dieta mensual, y deberá ser determinada por la Comisión de Ética de la respectiva Cámara tras un justo y racional procedimiento.”. (Pasa al capítulo IV, en virtud de observación manifestada por la comisionada Natalia González)		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

140) Votación de la enmienda junto con la disposición original, de las y los comisionados Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 87, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito, suscrita por tres quintos de los integrantes de la subcomisión, del siguiente tenor: Para agregar nueva disposición transitoria: “Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado sea por mensaje o moción al Congreso Nacional un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo de su integración, según las siguientes reglas: a) El mecanismo corregirá la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el sesenta por ciento de los electos en los respectivos actos. b) Las asignaciones preliminares de los candidatos del sexo sobrerrepresentado cederán en favor de los candidatos del sexo subrepresentado, hasta que sea lograda la proporción del literal anterior. c) El mecanismo operará primero respecto de los candidatos del sexo sobrerrepresentado que hubieren recibido la menor votación en el pacto electoral o lista menos votada. La ley procurará evitar la reasignación desde los candidatos que hubieren resultado preliminarmente electos en las listas o pactos electorales con mayor votación.		
---	--	--



d) La vigencia del mecanismo referido en este artículo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley electoral a que hace referencia en este artículo, o bien, si antes del referido plazo en una misma elección parlamentaria, de no haber mediado su aplicación, fuere lograda la proporción señalada en el literal a) en sus respectivos resultados electorales.”		
Votos a favor	5	Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	1	González.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

2.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del inciso 2 del artículo 63 del Reglamento, se consignan en esta sección las enmiendas rechazadas y los artículos suprimidos por la subcomisión.

(i) Enmiendas rechazadas

Enmienda 11/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Anastasiadis, Arancibia, Cortés, Fuenzalida, Krauss y Peredo, para sustituir el inciso 2 del artículo 48, por el siguiente:

“2. Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, un cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en cada rama del Congreso Nacional. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que no alcancen dicho porcentaje de votos válidamente emitidos, podrán constituir federaciones al objeto de cumplir con la referida exigencia. Las federaciones deberán orientar su actividad a las finalidades previstas en el artículo 32. La ley determinará los requisitos para formar y disolver una federación.”.

Enmienda N° 13/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Cortés; Lagos; Lovera; Osorio; Soto, Francisco, y Quezada, para agregar un inciso 3 nuevo al artículo 48, del tenor siguiente:

“Habrá un distrito exterior, que otorgará representación en la Cámara de Diputados y Diputadas a las personas con derecho a sufragio que tuvieren domicilio electoral fuera del territorio nacional. La ley electoral dispondrá su sistema electoral”.

Enmienda N° 22/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Frontaura, Peredo, Ribera, Pavez y Salem para agregar en el párrafo cuarto del numeral 4) del literal a) del artículo 49, a continuación de las expresiones “que se les soliciten”, la expresión “, salvo aquello que por su naturaleza tengan el carácter de reservado”.



Enmienda N° 45/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Larraín, Peredo y Pavez, para suprimir el inciso 11 del artículo 62.

Enmienda N°50/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para incorporar un nuevo literal en el artículo 66, a continuación del literal e), del siguiente tenor:

“Las que declaran días conmemorativos”.

Enmienda N°60/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Frontaura, Larraín, Martorell, Salem y Peredo, para incorporar un nuevo inciso 2 en el artículo 69, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor:

“Las leyes institucionales de la Corte Constitucional, del Ministerio Público, del Servicio Electoral, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Contraloría General de República, y del Banco Central, sólo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano constitucionalmente autónomo respectivo, el cual deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia al órgano. En dicho caso, el órgano deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva. Si el órgano no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.”.

Enmienda N° 66/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada y Rivas, para suprimir el inciso 1 del artículo 71.

Enmienda N° 72/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados González, Larraín, Martorell, Ossa, Pavez y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 6 en el artículo 72, del siguiente tenor:

"Las modificaciones sustanciales a la ley de presupuestos se harán por medio de una ley. Corresponderá a la ley institucional del Congreso Nacional establecer los criterios para determinar cuándo una modificación es sustancial."

Enmienda N° 109/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Osorio y Soto, Francisco, para incorporar una nueva disposición transitoria al capítulo IV, del tenor siguiente:

“Las normas contempladas en el Capítulo IV no podrán poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular.”



Enmienda N° 110/4, por no alcanzar el quorum que se requiere para su aprobación, de las comisionadas señoras Anastasiadis, Fuenzalida, Pavez, Peredo y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo IV, del tenor siguiente:

“Las normas contempladas en el Capítulo IV no podrán poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular.”

(ii) Artículos suprimidos

Disposición tercera transitoria, suprimida por la enmienda consignada en la respectiva minuta con el N° 78 de la y los comisionados **Osorio, Ossa, Rivas, Soto don Francisco y Soto don Sebastián**, formulada en virtud del artículo 62.3 del Reglamento: El texto de de la disposición transitoria suprimida por aprobarse la enmienda que así lo propuso, es el siguiente:

“Tercera

1. Mientras no fueren adecuadas las disposiciones de la ley institucional del Congreso Nacional para la creación del Consejo Autónomo del artículo 57, según el nuevo régimen constitucional, serán aplicables las siguientes normas.

2. La autoridad superior sobre la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio será el Consejo de Servicios de Evaluación Legal y de Políticas Públicas.

3. Corresponderá al Consejo, también, la elaboración de un plan bienal de evaluación legislativa, regulatoria y de políticas públicas, que será ejecutado por los servicios de su dependencia. Los principales resultados y hallazgos de la evaluación, y las mejoras de las políticas públicas y la normativa que pudiere recomendar, se harán constar en informes públicos que el Consejo aprobará y remitirá a los ministros respectivos, al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y al Presidente del Senado.

4. El Consejo estará integrado por:

a) Un exconsejero del Banco Central y un exdecano de una facultad de Administración y Economía de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;

b) Un excontralor o subcontralor de la Contraloría General de la República, y un exdecano de una facultad de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado, y

c) Un exministro de Hacienda, o un exministro de Justicia y de Derechos Humanos, o un exdirector de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, o un exjefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5. Sus integrantes serán propuestos por una comisión bicameral y sometidos al acuerdo de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.



6. Los consejeros durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

7. El Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros; sesionará y adoptará sus acuerdos por la mayoría de estos, y deberá reunirse a lo menos trimestralmente.

8. Los consejeros serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, o de diez senadores, o de quince diputados.

9. Los consejeros percibirán una dieta equivalente a treinta unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de ciento veinte unidades de fomento por mes calendario.

10. La Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, cada una, tendrá un director ejecutivo a cargo de su planificación, organización, jefatura de servicio y dirección según las directrices generales que defina el Consejo.

11. El Consejo designará a los directores ejecutivos a partir de una quina propuesta para cada cargo por el Consejo de la Alta Dirección Pública, en conformidad a las normas del título VI de la ley N° 19.882, y durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser renovados hasta por un período.

12. Los directores ejecutivos cesarán en sus cargos por la expiración del plazo de sus nombramientos; por haber cumplido los 75 años de edad; por renuncia voluntaria; por incapacidad síquica o física sobreviniente para el desempeño del cargo; por inhabilidad sobreviniente, y por incumplimiento grave de sus obligaciones. La incapacidad o el incumplimiento serán determinados por el acuerdo de cuatro quintos del Consejo.

13. Cuando los directores ejecutivos cesen en sus cargos por expiración del plazo por el que fueron nombrados, tendrán derecho a la indemnización que señala el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

14. Los estatutos y organización del Consejo, la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio se determinarán en reglamentos orgánicos cuya aprobación y modificación se tramitarán con las formalidades que rigen a un proyecto de ley, a propuesta del Consejo.

15. El Consejo, en su constitución, asumirá sin solución de continuidad las funciones de la Comisión de Biblioteca y ejercerá las mismas facultades sobre la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio.

16. Los primeros consejeros del órgano durarán en sus cargos seis, cinco, cuatro, tres y dos años cada uno, conforme lo que señale la comisión bicameral en su propuesta, la que deberá formularse dentro de los tres meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.



17. Los primeros reglamentos orgánicos serán propuestos por el Consejo dentro de los tres meses contados desde su constitución. Mientras no fuere aprobado el reglamento orgánico de la Biblioteca del Congreso Nacional, continuará vigente el acuerdo sobre estatuto del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

18. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, establezca mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, las plantas necesarias del personal del Consejo, la Biblioteca del Congreso Nacional y la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio. No podrá, en caso alguno, suprimir empleos ya existentes, disminuir sus remuneraciones, modificar derechos previsionales ni cambiar la residencia habitual de sus funcionarios.”

2.4. Propuesta Constitucional

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la subcomisión recomendó, con fecha 17 de mayo de 2023, aprobar las siguientes normas constitucionales para el capítulo IV:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO DEL CAPÍTULO IV”

CAPÍTULO IV

CONGRESO NACIONAL

Artículo 43

1. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

2. La ley podrá establecer mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional.

Composición de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado

Artículo 44

1. La Cámara de Diputadas y Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley electoral respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.



2. La Cámara de Diputadas y Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

3. La distribución de los escaños entre los distritos tenderá a la representación equitativa según la población del territorio electoral.

Artículo 45

1. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley electoral respectiva determinará el número de senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

2. Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán por mitades cada cuatro años, en la forma que determine la ley electoral respectiva.

Artículo 46

1. Para ser elegido diputado o senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente, alcanzar la edad del modo dispuesto en el inciso siguiente, y tener residencia en la región a que pertenezca el territorio electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

2. Las edades requeridas para ser elegido diputado o senador serán de veintiún o treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la elección, respectivamente.

Artículo 47

1. Se entenderá que los diputados y senadores tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

2. Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente, el cuarto domingo después de efectuada la primera votación para elegir al Presidente de la República.

3. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han



ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato. Con todo, en ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, cuando se ha ejercido el cargo de diputado o senador de manera no consecutiva.

4. Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

5. Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

6. Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado asociados a un partido político, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido que declaró su candidatura.

7. (Nuevo) Para proveer las vacantes a que hace referencia los incisos 4 y 6, los respectivos partidos políticos deberán seguir los procedimientos establecidos en sus estatutos, los que contemplarán los mecanismos de consulta a los órganos internos que estos determinen.

7. El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

8. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, el que no será considerado para el límite establecido en el inciso 3.

9. En ningún caso procederán elecciones complementarias.

Artículo 48

1. La ley electoral deberá establecer que en las elecciones parlamentarias se aplicará un sistema proporcional.

2. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes.



3. Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral actualizar, cada diez años, la asignación de los escaños de diputados entre los distritos establecidos, de acuerdo con el procedimiento y en los plazos establecidos en la ley electoral.

4. Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y diputadas y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños conforme a las reglas anteriores, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.

5. A los independientes que integren una lista de un partido, se les aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

6. El cálculo de los porcentajes señalados se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados

Artículo 49

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados:

a) Ejercer la potestad fiscalizadora. Para ello, la Cámara puede:

1) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo de treinta días contado desde que es recibida dicha comunicación;

2) Solicitar cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los diputados presentes, determinados antecedentes al Presidente de la República y a los órganos de la administración del Estado que



determine la ley institucional del Congreso Nacional, quienes contestarán fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes señalados en el numeral anterior y en el presente, afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

3) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación;

4) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Cámara, y deberá indicar en forma pormenorizada la materia sobre la cual versará, el período que abarcará la investigación, y el plazo para el cumplimiento de ese cometido. La Secretaría de la Cámara, previamente a que se dé cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara, deberá velar que la solicitud cumpla con los requisitos señalados.

Si presentada la solicitud, no se reunieran los requisitos señalados en los incisos anteriores, no podrá ser renovada sino después de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se podrá presentar nuevamente la solicitud, en la medida que existan nuevos antecedentes que la justifiquen.

El funcionamiento de una comisión especial investigadora no podrá extenderse por más de noventa días improrrogables. Vencido aquel plazo, elaborará su informe final dentro de quince días contados desde la última sesión.

Estas, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, las demás autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, el personal



de las empresas del Estado o de aquellas en que este tenga participación mayoritaria, y **quienes hayan ejercido dichas funciones en el último año**, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten. En caso de no comparecer, podrán ser sancionados por la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.

No obstante, las personas señaladas en el párrafo anterior no podrán ser citadas más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley institucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas, y;

b) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de **quince** ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

- 1) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse del país sin acuerdo de la Cámara;
- 2) **De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado estas sin ejecución;**
- 3) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes. **Los magistrados no podrán en ningún caso ser acusados por el mérito de las resoluciones que dictaren;**
- 4) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas **Armadas**, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y



- 5) De los gobernadores regionales, representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y de la autoridad que ejerza el gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 132 del capítulo VI, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley institucional relativa al Congreso Nacional.

Para declarar que ha lugar la acusación se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. En caso alguno procederá la orden de partido sobre esta votación.

Sólo las acusaciones referidas en los números 2), 3), 4) y 5) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta dicha acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. El acusado, en tales casos, quedará suspendido en sus funciones desde el momento que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes. En el caso de los Ministros de Estado será requisito previo para la interposición de la acusación constitucional haberse ejercido la facultad referida en el artículo 49 literal a) número 3).

La persona afectada podrá designar a un abogado para su representación en todas las etapas de la acusación constitucional, pudiendo asistir e intervenir en las respectivas sesiones de sala y comisión.

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 50.

1. Son atribuciones exclusivas del Senado:



- a) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputadas y Diputados entable con arreglo al artículo anterior.
- 1) **El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. Solo podrán participar de esta decisión quienes asistan a todas las sesiones en que se revise la acusación.**
 - 2) La comisión de diputados que sea designada para formalizar y proseguir la acusación en el Senado deberá estar integrada por tres de los diputados que formularon la acusación.
 - 3) La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por los tres quintos de los senadores en ejercicio en los demás casos. En caso alguno procederá la orden de partido sobre esta votación.
 - 4) Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.
 - 5) El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.
 - 6) Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputadas y Diputados y condenados por el Senado, solo pueden ser indultados por el Congreso Nacional;
- b) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de este en el desempeño de su cargo;
- c) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;
- d) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 21.



- e) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República o a las designaciones de las autoridades y funcionarios que este propusiere, en los casos y en conformidad al quorum que la Constitución o la ley requieran. Si el Senado no se pronunciare dentro de los treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, el asunto se pondrá en votación, por el solo ministerio de la Constitución en la sesión **de Sala** más próxima. La ley institucional del Congreso Nacional contemplará audiencias y otros mecanismos que favorezcan el escrutinio público del mérito del nominado;
 - f) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 84 del capítulo V;
 - g) Declarar por los dos tercios de los senadores en ejercicio, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar del mismo modo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla, y
 - h) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que este lo solicite.
2. El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Atribuciones exclusivas del Congreso Nacional

Artículo 51

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.
 - 1) El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, las reservas que pretenda confirmar o formularle. En la exposición de sus fundamentos señalará los efectos que las normas del tratado podrían tener sobre el



ordenamiento jurídico nacional y la específica mención de aquellas que estimare autoejecutables.

2) El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

3) Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria, **los que en todo caso deberán ser informados a aquel.**

4) Será necesario el acuerdo del Congreso para el retiro, denuncia o terminación de común acuerdo de un tratado que haya aprobado y para el retiro de una reserva que haya tenido en consideración el Congreso al momento de aprobarlo. El Congreso deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente.

5) El retiro, denuncia o terminación de común acuerdo de los tratados que no hayan sido aprobados por el Congreso, será informado a este dentro de quince días desde el ejercicio de la facultad.

6) Una vez que la denuncia, el retiro o terminación de común acuerdo produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, este dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.

7) De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.

8) Las disposiciones de un tratado solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional.



9) En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en el artículo 67.

10) El Presidente de la República informará al Congreso Nacional de los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que se hubiese arribado en órganos internacionales cuando estos comprometan cambios legales, y

b) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por esta Constitución.

Funcionamiento del Congreso Nacional

Artículo 52

1 El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley institucional.

2. En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

3. La ley institucional del Congreso Nacional regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley. **También establecerá las bases de una organización por bancadas en cada cámara, los derechos y obligaciones que tienen los parlamentarios que las integren, así como las consecuencias de renunciar a ellas.**

Artículo 53

1. La Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.



2. Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría y determinará los días en que las sesiones de sala se destinarán a conocer mociones.

3. Los parlamentarios elegidos como independientes y que no hayan postulado asociados a un partido político, deberán incorporarse a alguna bancada en conformidad al reglamento de la Cámara que integren.

Artículo 54

1. Durante el mes de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.

2. El Reglamento de cada cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

Artículo 55

Anualmente los diputados y senadores darán cuenta pública participativa en su distrito o circunscripción senatorial, según corresponda, de las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo. Su regulación se entregará a los reglamentos de cada Cámara.

Artículo 56

1. Los Ministros de Estado, que acuerde la Cámara de Diputadas y Diputados, al inicio de la legislatura, deberán concurrir a la comisión respectiva, para exponer la agenda legislativa de su cartera para el año.

2. Los subsecretarios podrán asistir a las sesiones de sala de ambas cámaras.

Artículo 57

1. La labor del Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la Oficina Parlamentaria de



Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio, como servicios comunes a las dos ramas.

2. **Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como el análisis de la Ley de Presupuestos y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas. En caso alguno el ejercicio de esta tarea podrá implicar el ejercicio de funciones ejecutivas o afectar las atribuciones propias del Presidente de la República, o realizar actos de fiscalización.**

Artículo 58

Habrá un consejo de control ético que podrá aplicar sanciones a los parlamentarios en caso de incumplimiento de sus deberes. La ley institucional del Congreso Nacional regulará la integración de este consejo, que no podrá estar compuesto por autoridades ni funcionarios del Congreso Nacional ni de la exclusiva confianza del Presidente de la República, así como las conductas reprochables, sanciones pecuniarias, procedimientos para aplicarlas y las demás materias relacionadas.

Estatuto parlamentario

Artículo 59

1. No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:
 - a) Los Ministros de Estado y **Subsecretarios**;
 - b) **Los gobernadores regionales, los representantes del Presidente de República en las regiones y provincias, los alcaldes, los consejeros regionales y los concejales**;
 - c) Los miembros del Consejo del Banco Central;
 - d) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de los tribunales ordinarios y especiales;
 - e) Los miembros de la Corte Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
 - f) El Contralor General de la República;
 - g) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;



- h) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público;
- i) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;
- j) Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, y
- k) Los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

2. Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la elección. Sin embargo, las personas mencionadas en el literal g) no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y en el caso de las indicadas en los literales h) e i) el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.

3. Si las personas enumeradas en este artículo no fueren elegidas en la elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designadas para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral. Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento de la inscripción de sus candidaturas, y hasta el día de la elección.

Artículo 60

1. Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

2. Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean *ad honorem*, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las



que el Estado tenga participación por aporte de capital, y en los cargos directivos de naturaleza gremial o vecinal.

3. Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

Artículo 61

1. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

2. Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador.

Artículo 62

1. Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

2. Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

3. La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.



4. Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe o intervenga de cualquier forma, por sí o en representación de otra persona natural o jurídica, ejerciendo acciones jurisdiccionales de cualquier naturaleza, salvo que haya sido directamente afectado u ofendido o lo hayan sido los parientes que determine la ley. También cesará quien ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

5. Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios violentos, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

6. Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años.

7. Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley **electoral** señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

8. Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere esta Constitución, sin perjuicio de la excepción contemplada respecto de los Ministros de Estado.



9. Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique **el Tribunal Calificador de Elecciones**.

10. Cesará en sus funciones el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura.

11. Cesará, asimismo, en su cargo el diputado o senador que sea sancionado con la expulsión del partido político en conformidad a lo establecido en la ley, y tras un procedimiento justo y racional.

12. Quedará impedido de jurar el diputado o senador electo que desde el día de su elección incurriere en las causales de los dos incisos precedentes.

13. El conocimiento y resolución de estas causales de cesación será competencia del Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 63

1. Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

2. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. En contra de las resoluciones que al respecto dicten las cortes podrá apelarse ante la Corte Suprema.

3. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.



4. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 64

Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.

Artículo 65

Los diputados y senadores deberán observar una conducta parlamentaria intachable, de respeto mutuo, y tener un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Materias de ley

Artículo 66

Sólo son materias de ley: ¹

- c) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
- d) Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;
- b) Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;
- n) Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;
- k) Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;

¹ El orden es el establecido conforme al propuesto en la enmienda N° 56/4, sin perjuicio de que mantienen su letra original al objeto de facilitar la individualización de las normas.



- p) Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia. Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de *quorum* calificado. No obstante, este *quorum* será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 21 del capítulo II;
- r) Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
- g) Las que autoricen al Estado, a sus organismos, **a los gobiernos regionales** y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de *quorum* calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial. Lo dispuesto en este literal no se aplicará al Banco Central;
- h) Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, **de los gobiernos regionales** y de las municipalidades. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;
- i) Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que este tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;
- l) Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;
- j) Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- q) Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y la Corte Constitucional;
- f) Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;
- e) Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;
- m) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;
- o) Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;
- s) Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general;
- t) Las que limiten o restrinjan los derechos y libertades fundamentales establecidos en esta Constitución, y



u) Toda otra norma de carácter general y obligatoria que establezca las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Artículo 67

1. El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.
2. Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, plebiscitos ni referendos, como tampoco a materias que se vinculen directamente con derechos y libertades fundamentales o que deban ser objeto de leyes institucionales o de *quorum* calificado.
3. La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, de la Corte Constitucional ni de la Contraloría General de la República.
4. La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.
- 5. Asimismo, el Presidente de la República, dentro de los primeros tres meses después de asumir en el cargo podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos. En caso alguno podrá implicar una reducción del número de funcionarios, un menoscabo en sus derechos o remuneraciones, un cambio en su dependencia jerárquica directa, un aumento en el gasto público, ni un aumento en el número de ministerios establecidos en la ley.**
6. A la Contraloría General de la República le corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.



7. Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

Formación de la ley

Artículo 68

1. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

2. Los mensajes del Presidente de la República serán suscritos por el Ministro respectivo y podrán también serlo por no más de diez diputados o cinco senadores.

3. (Nuevo) El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas Cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones, en el plazo de sesenta días y tras un período de audiencias públicas.

3. Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados. Las leyes sobre amnistía, sobre indultos generales, sobre administración y gobierno regional y local, municipalidades, y sobre la división política y administrativa solo pueden tener origen en el Senado.



4. Los proyectos de ley, tales como la fijación de remuneraciones mínimas o remuneraciones del personal en servicio de la Administración Pública y otros de similar naturaleza que se tramitan periódicamente en el Congreso Nacional, así como aquellos proyectos de codificación, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la cámara de origen.

Artículo 69

1. La ley institucional del Congreso Nacional determinará la información que deberá acompañarse al momento del ingreso de los mensajes y mociones la que, en todo caso, deberá incluir un informe de impacto regulatorio y un informe de gasto fiscal, cuando sea procedente.

2. Salvo acuerdo unánime en contrario de la respectiva comisión o Cámara, el Ministro a cargo deberá asistir a la sesión de la comisión respectiva en la que se inicie el estudio de un mensaje o moción patrocinada de una materia correspondiente a su ministerio, así como a la sesión de la sala cuando dicho proyecto esté en tabla para ser votado. En caso de no comparecer, se aplicará la sanción establecida en la ley institucional del Congreso Nacional.

Artículo 70

1. Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los literales j) y m) del artículo 66.

2. Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:



- a) Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;
- b) Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;
- c) Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;
- d) Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, **de la Administración del Estado y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de los cargos indicados en el artículo 99, como asimismo establecer días feriados, fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado**, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes, y
- e) Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.
- f) **La que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, y las limitaciones de la huelga.**

3. El Congreso Nacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos directos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

4. (Nuevo) Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. Dicha declaración podrá ser enmendada sólo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.

4. Las mociones e indicaciones declaradas inadmisibles serán informadas al Presidente de la República por intermedio del ministerio que tenga a su cargo las



relaciones con el Congreso Nacional, quien en el plazo máximo de treinta días podrá otorgar su patrocinio para que continúe su tramitación.

5. No podrá el Congreso, en la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos ni en cualquier otra iniciativa, aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Artículo 71

1. Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, del mismo *quorum* que se exige para aprobar una reforma constitucional.

2. Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley electoral o desarrollen el sistema electoral público, o los sistemas electorales aplicables a los cargos de elección popular, o las materias concernientes a los partidos políticos, requerirán para su aprobación, modificación o derogación del voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.

3. Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley institucional o de *quorum* calificado se aprobarán, modificarán o derogarán por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.

4. Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 73 y siguientes.

Artículo 72

1. El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, no después del 15 de septiembre de cada año; y si el Congreso no lo despachare dentro de los noventa días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.



2. El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

3. La Ley de Presupuestos podrá modificar leyes permanentes solo cuando tales modificaciones incidan en la forma de ejecutar los gastos que establece la propia ley o contengan alcances o limitaciones en el empleo de recursos públicos.

4. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

5. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 73

El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y solo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 74

1. Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputadas y Diputados como en el



Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

2. El Presidente de la República podrá delegar en uno o más ministros la facultad de hacer estas adiciones o correcciones, las que deberán ser suscritas por orden del Presidente de la República.

3. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.

Artículo 75

1. El proyecto que fuere desechado en su totalidad por la Cámara revisora será considerado por una comisión mixta de igual número de diputados y senadores, la que propondrá la forma y modo de resolver las dificultades. El proyecto de la comisión mixta volverá a la Cámara de origen y, para ser aprobado tanto en esta como en la revisora, se requerirá de la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas.

2. Si la comisión mixta no llegare a acuerdo, o si la Cámara de origen rechazare el proyecto de esa comisión, el Presidente de la República podrá pedir que esa Cámara se pronuncie sobre si insiste por los dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto que aprobó en el primer trámite. Acordada la insistencia, el proyecto pasará por segunda vez a la Cámara que lo desechó, y sólo se entenderá que lo reprueba si concurren para ello las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 76

1. El proyecto que fuere adicionado o enmendado por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en esta se entenderán aprobadas las adiciones y enmiendas con el *quorum* que corresponda.

2. Si las adiciones o enmiendas fueren reprobadas, se formará una comisión mixta y se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. En caso de que



en la comisión mixta no se produzca acuerdo para resolver las divergencias entre ambas Cámaras, o si alguna de las Cámaras rechazare la proposición de la comisión mixta, el Presidente de la República podrá solicitar a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, menor a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

Artículo 77

Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, debiéndose indicar sus autores, si corresponde a un tratado internacional o a una reforma constitucional, o contiene materias de su iniciativa exclusiva. El Presidente, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Artículo 78

1. Si el Presidente de la República desapueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.
2. En ningún caso se admitirán las observaciones aditivas que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo. Las observaciones supresivas y sustitutivas serán siempre admisibles.
3. Las Cámaras deberán aprobar las observaciones por mayoría y, si así lo hicieren, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
4. Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los **dos tercios** de sus miembros presentes en la totalidad o parte



del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.

5. Con todo, deberá respetarse en los casos que correspondiere, los *quorum* señalados en el artículo 71.

Artículo 79

1. El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia de un proyecto, en uno o todos sus trámites, y en tal caso, la cámara respectiva deberá discutir el proyecto y pronunciarse dentro de los plazos que establezca la ley, los que en ningún caso podrán superar los sesenta días.

2. La determinación del plazo corresponderá hacerla, a propuesta del Presidente de la República, a la Cámara en la que se encuentra radicado el proyecto de ley, en conformidad a la ley institucional del Congreso Nacional.

3. No obstante, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la comisión que deba informarlo, dos o más proyectos con urgencia.

4. El incumplimiento de la urgencia generará las sanciones, **incluidas las pecuniarias**, que establezca la ley, las que recaerán sobre los presidentes de comisión o corporación que debieron haber puesto el proyecto en discusión o votación, según corresponda.

Artículo 80

El 1 de junio de cada año el Presidente de la República informará al país hasta tres proyectos de ley que integrarán la agenda legislativa prioritaria, los que deberán ser puestos en votación y **terminar su tramitación legislativa**, en el plazo máximo de un año desde que se informa la agenda prioritaria. Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite serán acordados por los presidentes de



las Cámaras y de las comisiones que correspondan a cada proyecto. En caso de incumplimiento de los plazos acordados **para su despacho de las comisiones**, por el solo ministerio de la Constitución, el proyecto será puesto en votación en la sala **correspondiente en su última versión sin que sea posible que ésta conozca o vote cualquier otro**.

Artículo 81

1. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.
2. La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente. El decreto promulgatorio podrá ser firmado por uno o más de los parlamentarios que suscribieron el mensaje o la moción.
3. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.
4. **Una vez publicada la ley ningún tribunal podrá conocer acciones o recursos fundados en eventuales vicios de forma suscitados durante la tramitación del proyecto de ley.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, en conformidad a la ley de reforma constitucional N° 21.533, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de esta Constitución.



Segunda

La reforma legal que adecue la ley institucional del Congreso Nacional para la creación de la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, según el nuevo régimen constitucional, será presentada dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución.

Tercera

(Suprimida)

Cuarta

Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley n.º 4 de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la facultad del Consejo Directivo del Servicio Electoral a que se refiere el artículo 189 será ejercida en el mes de abril del año 2024, sobre el último censo oficial realizado.

Quinta

Excepcionalmente, para acceder a la representación parlamentaria en la Cámara de Diputados en el primer proceso electoral celebrado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos políticos deberán obtener al menos un cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección de diputados y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.

Sexta



Mientras no se publique la ley a que hace referencia el artículo 79, las sanciones pecuniarias señaladas en el inciso 4, serán de no menos del diez ni más del veinticinco por ciento de la dieta mensual, y deberá ser determinada por la Comisión de Ética de la respectiva Cámara tras un justo y racional procedimiento.

Séptima

Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado sea por mensaje o moción al Congreso Nacional un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo de su integración, según las siguientes reglas:

- a) El mecanismo corregirá la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el sesenta por ciento de los electos en los respectivos actos.
- b) Las asignaciones preliminares de los candidatos del sexo sobrerrepresentado cederán en favor de los candidatos del sexo subrepresentado, hasta que sea lograda la proporción del literal anterior.
- c) El mecanismo operará primero respecto de los candidatos del sexo sobrerrepresentado que hubieren recibido la menor votación en el pacto electoral o lista menos votada. La ley procurará evitar la reasignación desde los candidatos que hubieren resultado preliminarmente electos en las listas o pactos electorales con mayor votación.
- d) La vigencia del mecanismo referido en este artículo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley electoral a que hace referencia en este artículo, o bien, si antes del referido plazo en una misma elección parlamentaria, de no haber mediado su aplicación, fuere lograda la proporción señalada en el literal a) en sus respectivos resultados electorales.



3.- CAPÍTULO V. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Corresponde el tratamiento en particular de las materias consideradas en el capítulo V de la propuesta de texto de nueva Constitución, sobre Gobierno y Administración del Estado. Se sistematizará la discusión en particular, con las opiniones de las y los comisionados sobre los asuntos regulados en el capítulo, agrupándose, en primer lugar, sus dichos respecto de todo el capítulo y, posteriormente, las opiniones vertidas respecto de algún tema específico; se consignará la votación en particular; se registrará los artículos y enmiendas rechazadas o suprimidas, y se concluirá con el texto que la subcomisión propone al pleno de la Comisión Experta.

3.1. Discusión en particular

Las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión acordaron una metodología de trabajo para la discusión en particular consistente en una relación, que en el caso del capítulo V estuvo a cargo de la comisionada Natalia González, en la que realizó un análisis objetivo y neutral, tanto de las materias relevantes que están en discusión como de las razones por las que se han presentado las enmiendas. Posteriormente, los restantes integrantes de la subcomisión y otras comisionadas o comisionados de la Comisión Experta procedieron a manifestar sus respectivas opiniones.

La comisionada **Natalia González** comenzó indicando que el sistema político está compuesto por un conjunto de elementos que son esenciales, tales son el régimen de gobierno, el sistema electoral, el sistema de partidos, los mecanismos de participación. Estos elementos tienen que interrelacionarse adecuadamente con la debida armonía para que funcionen bien.

Más allá de la legítima discusión que se pueda tener sobre el régimen de gobierno en el país, en las deliberaciones de la subcomisión se tomó nota de que en Chile existe una larga y asentada tradición constitucional presidencialista.

Así, la cuestión de la elección directa del Presidente de la República, que es Jefe de Estado y Jefe de gobierno, por la población chilena, está arraigada en la ciudadanía, tiene un impacto importante y positivo en materia de representatividad y de gobernabilidad. Por ello, en las deliberaciones se llegó a la convicción, al consenso, de que un eventual cambio en el régimen de gobierno presidencialista no constituye necesariamente una garantía de superación de los problemas que aquejan al sistema político chileno, sino que más bien esos problemas podrían abordarse desde el sistema electoral, desde el sistema de partidos y generando una relación más colaborativa entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

Por ello, es que el sistema presidencialista actual se mantiene, pero con cambios. En efecto, es reformado para que sea capaz de responder a los desafíos de la política actual y para ello se otorgan incentivos, tanto en este capítulo como en el del Congreso Nacional, para que exista una mayor cooperación y se tienda hacia mejores niveles de gobernabilidad.



En lo pertinente a este capítulo propiamente tal, mencionó que ya han sido anticipados algunos de los mecanismos para mejorar esta gobernabilidad y facilitar la colaboración política entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De hecho, las normas en este capítulo se basan en dos ideas esenciales: mantener la tradición constitucional chilena presidencialista y la necesidad de introducir a este otro tipo de perfeccionamientos.

Destacó que en la propuesta aprobada en general, y por unanimidad, por el pleno, el Presidente de la República, es Jefe de Estado y Jefe de gobierno. Se mantienen los requisitos actuales para ser electo Presidente de la República; esto es, tener la nacionalidad chilena de conformidad con los numerales correspondientes de esta Constitución, tener cumplido 35 años de edad y poseer las calidades necesarias para ser ciudadano; la duración en el cargo también se mantiene, así como la prohibición de la reelección inmediata.

Sin embargo, con el propósito de promover y garantizar la indispensable renovación política en el país, se introdujo una innovación a través de la incorporación de un precepto constitucional, que pretende establecer que solo se puede ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces.

Con el propósito de contribuir también a la gobernabilidad y a la búsqueda de mecanismos para promover una mayor eficacia legislativa del Presidente de la República, se estableció en el capítulo cambios a la regulación vigente, mediante la cual la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados, y de la proporción que corresponda al Senado lo sea en la segunda vuelta presidencial, de haberla, o en la fecha en que esta hubiera correspondido de haber sido el Presidente electo en una primera votación.

Esta propuesta busca aumentar las posibilidades que el Presidente electo cuente con un Congreso Nacional con fuerzas de carácter mayoritario, contribuyendo al propósito de generar mayores niveles de estabilidad y de gobernabilidad.

Profundizó que suele ocurrir que en las segundas vueltas presidenciales se refleja la correlación de fuerzas políticas de manera más acabada y acertada a nivel país, lo que aspira a que el Presidente pueda generar coaliciones que le permitan gobernar contribuyendo a solucionar el problema del presidencialismo minoritario.

Asimismo, mencionó que se propuso en el capítulo que, de forma anual, en su rendición de cuentas a la nación ante el Congreso Pleno, el Presidente de la República pueda informar al país respecto de los proyectos de ley que van a formar parte de su agenda legislativa prioritaria para el año correspondiente. Esta agenda que se regula en detalle en este capítulo constituye una innovación relevante para intentar dar eficacia a la agenda legislativa que impulsa el gobierno.

Asimismo, se propuso actualizar y perfeccionar el conjunto de atribuciones especiales con las que cuenta el Presidente de la República actualmente.



A modo meramente ejemplar, indicó que se actualizó el lenguaje que se utiliza en la atribución especial otorgada al Presidente la República en materia de política exterior, la que se mantiene, y se incorpora tanto en este capítulo como en el del Congreso, consistente en la obligación de contar con la aprobación del Congreso Nacional para denunciar, retirar o terminar, de mutuo acuerdo, un tratado internacional.

Se introdujo un cambio relevante en materia de potestad reglamentaria del Presidente de la República, la que permanece, pero solo en materia de ejecución de las leyes, descartando la potestad reglamentaria autónoma. Ello, pues la norma actual que la contempla termina limitando la potestad legislativa del Congreso Nacional, al que, a *contrario sensu*, interesa robustecer y, además, porque se ha tornado ineficaz.

Destacó que lo anterior es consistente además con las facultades legislativas tanto del Presidente como del Congreso Nacional y con la norma de cierre del dominio máximo legal que establece que es materia de ley toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

Respecto de los ministros de Estado, en este capítulo se propuso mantener su rol y los mecanismos de designación; los ministros continúan siendo nombrados y removidos por la voluntad del Presidente de la República, conservando su naturaleza de colaboradores directos e inmediatos de este, en el gobierno y en la administración del Estado, proponiendo también mantener los requisitos para el nombramiento de los ministros.

Con todo, respecto de la determinación por ley de los ministerios, se estableció una referencia que se explora con detalle en el capítulo del Congreso, mediante la cual se autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley que le permitirán flexibilizar la acción del gobierno, algunos meses después de haber asumido, permitiendo que durante este período determinado pueda modificar el número y denominación de los ministerios y la dependencia de los servicios públicos. Pero ello obviamente con diversos resguardos, ya que, en caso alguno, la reorganización puede implicar reducir el número de funcionarios, menoscabar sus derechos o remuneraciones, cambios en las dependencias jerárquicas ni aumentar el gasto público.

Sin embargo, esta propuesta lo que busca es recoger, en parte, un valioso trabajo que efectuaron no solamente centros de estudios, sino que también una propuesta que nace del Consejo de Modernización del Estado, que permite un Estado más flexible y eficaz para intentar superar la rígida organización actual de la estructura administrativa estatal, permitiendo una composición conjunta vertical y horizontal de las materias a tratar.

Respecto de la administración del Estado, mencionó que la subcomisión de Sistema Político ha estimado imprescindible continuar profundizando su eficacia y contribuir de manera sustantiva a su modernización en lo que a la esfera constitucional se refiere. En este sentido, se precisó el quehacer y los deberes de la administración del



Estado, así como el de los funcionarios que la integran, siempre al servicio de las personas y de la sociedad, enfatizando la debida coordinación que debe existir en su actuar para un servicio de calidad a los ciudadanos.

Se estableció expresamente los deberes de la función pública, enfatizando la probidad y la debida transparencia con la que ella debe ejercerse, enfatizando también el buen uso de los recursos públicos y un mandato permanente a promover la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas e innovadoras herramientas y tecnología.

Se propuso, además, que la estructura básica de los ministerios y los servicios sea como es hoy definida por ley, pero que su organización interna pueda ser determinada por regulaciones de rango inferior, nuevamente para introducir mayores niveles de flexibilidad y haciendo propia la experiencia de regulaciones adoptadas por los ministerios recientemente creados en las últimas décadas.

En esta materia, un importante cambio propuesto dice relación con una modernizadora reforma al régimen general de contratación de los funcionarios públicos. Ello es, sin perjuicio de los funcionarios que sean de confianza y de ciertos regímenes especiales que, por la especial naturaleza de las funciones que se cumplen, deben permanecer. La propuesta constitucional aprobada, en general, plantea un régimen general único de contratación aplicable a la administración pública, en base a las etapas del ciclo en que se puede concebir este empleo público, caracterizado por uno donde prevalezca el mérito, la estabilidad, la profesionalización y la despolitización, y que permita a los funcionarios proyectarse en una carrera de servicio público al interior de la administración, que asegure la continuidad de la función pública.

Luego, el capítulo también se hace cargo de las acciones judiciales que puedan ejercer las personas para hacer efectiva la responsabilidad del Estado cuando se lesionen los derechos y, además, los intereses de esas personas por parte de un órgano de la administración del Estado ante los tribunales que determine la ley, incluyendo expresamente la responsabilidad como consecuencia de la falta de servicio de los órganos de la administración, de sus organismos, incluyendo a los gobiernos regionales y las municipalidades cuando se haya producido un daño, y el derecho a ser indemnizado en las condiciones que señala la ley.

Finalmente, y tras la aprobación de la estructura constitucional, el capítulo también contempla normas relativas a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, que pasan a formar parte a través de diversos epígrafes del capítulo, permitiendo así dar un tratamiento sistemático a estas instituciones y sus funciones relevantes en el orden democrático constitucional.

Así, indicó que la propuesta reconoce el aporte que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública hacen a las diversas áreas del país, como es a la defensa, a la independencia, a la seguridad de la nación, a la integridad territorial de la República, pero también se actualiza a funciones que hoy realizan, como, por ejemplo,



la colaboración en situaciones de emergencia y catástrofe, el resguardo de las fronteras del país y la cooperación internacional en operaciones de paz. Todo ello en un contexto del Estado de derecho, con control político y constitucional claramente establecido.

El texto propuesto también establece que ellas están constituidas, única y exclusivamente, por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, en el caso de las Fuerzas Armadas; mientras que, en el caso de las fuerzas de Orden y Seguridad, única y exclusivamente, por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

La iniciativa mantiene un límite a la injerencia indebida de cualquier gobierno sobre ellas, porque señala que la incorporación a las plantas y dotaciones de estas fuerzas solo puede hacerse por medio de sus propias escuelas, y los nombramientos del alto mando de cada una de ellas debe respetar la antigüedad de los generales u oficiales, según corresponde.

Se establece expresamente que son instituciones esencialmente obedientes y no deliberantes, además de profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, lo que constituye un resguardo que no implica, obviamente, una limitación al cumplimiento de las atribuciones que la Constitución les establece.

Por último, destacó la presentación de diversas enmiendas de los distintos comisionados de la subcomisión, como de otros comisionados expertos pertenecientes a otras subcomisiones, lo cual invita a una segunda valiosa reflexión, con una discusión respetuosa y con altura de miras.

El comisionado **Sebastián Soto** señaló que en materia de elección presidencial se ha tomado una decisión que le parece acertada, que busca conjugar una serie de elementos que son vitales para diseñar un sistema democrático y de elección presidencial. Se mantuvo una vieja regla, que es más bien reciente en nuestra historia constitucional, que no es una regla presente en las constituciones anteriores, ni siquiera en la primera parte de esta, que es la simultaneidad de las elecciones parlamentarias y presidenciales. Esa es una regla virtuosa. En algún momento se reflexionó si incorporar las elecciones de medio término en algún momento del período presidencial, pero finalmente se optó por mantener la simultaneidad, y así evitar lo que ocurrió tantas veces bajo la Constitución de 1925 y bajo la Constitución de 1833, donde los Presidentes, a mitad de período, cambiaban radicalmente en sus composiciones políticas partidistas.

Se decidió que, al menos, la Cámara de Diputados que entra con un Presidente sale con un Presidente, y que la simultaneidad lo que permite es reducir los momentos electorarios, y con eso también el ciclo político económico se controla, se mantiene más acotado.

Se pudo haber evaluado introducir elecciones de medio término, pero eso implicaba, en alguna medida, o reducir el período de los diputados o ampliar el período del Presidente y también de los diputados y los senadores.



Todo ello les pareció inconveniente, y por eso se mantuvo la simultaneidad de las elecciones, el período de los diputados por cuatro años y el período de los senadores por ocho años, de forma tal de mantener un diseño que considera virtuoso y que ya tiene dos décadas en materia de simultaneidad.

Otro elemento, que también se discutió, fue la reelección inmediata. Cree que, al menos, en nuestra región, la reelección inmediata es una fórmula a través de la cual se ha colado el populismo.

Los Presidentes que se han reelecto indefinidamente lo han hecho porque tienen la primera reelección inmediata, y eso les permite aumentar un poder que nunca tuvieron en su primer período; Latinoamérica no conocería a Hugo Chávez si no hubiera tenido una reelección inmediata que le permitió, en su segundo periodo, asentar con mucha más fuerza su poder, y lo mismo con tantos otros que transforman la reelección inmediata en una reelección indefinida.

Por eso, le parece que la propuesta es sensata; no permite la reelección inmediata, pero tampoco permite una eterna reelección, y por eso, equilibrando acertadamente los intereses del desafiante y de los “incumbentes”, las necesidades de renovación y de experiencia, permite una reelección, pero no inmediata.

Acerca del ministro coordinador, dice que hay un par de enmiendas sobre esa materia. En general, la aproximación fue exigir que hubiera un ministro coordinador, y por eso se utiliza la voz “deberá”. Las enmiendas avanzan hacia volver a una figura facultativa.

Sobre esto menciona dos cosas. La primera es que sigue siendo una persona que cree en el ministro coordinador, ya sea porque es un fusible político en ciertas circunstancias, que para el presidencialismo es importante que exista; bien porque se busca institucionalizar una figura que hoy es más bien fáctica, como es el jefe de gabinete, el *panzer*, como se le ha llamado en Chile en ocasiones; o por cualquier otra razón, le parece razonable y sensato políticamente generar una figura al interior del gabinete, que sea un *primus inter pares*.

Dificulta que esto vaya a ocurrir si es facultativo. Una ley propia del ser humano es que cuesta mucho desprenderse del poder y cree que ningún Presidente, si no está obligado a hacerlo, lo va a hacer el día de mañana, porque se va a especular sobre las razones por las cuales lo hace, y, en consecuencia, va a ocurrir lo mismo que ocurre hoy, que desde 1980 esa norma existe, pero está dormida -o muerta, en alguna medida- porque no es obligatoria, sino facultativa.

Entiende que esto puede generar alguna inquietud, relativa a que esto pueda significar un avance hacia el semipresidencialismo, o hacia separar los papeles de jefe de gobierno y jefe de Estado, pero, a su juicio, nada de eso va a ocurrir, puesto que este ministro sigue siendo de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y solo busca institucionalizar una figura fáctica que hoy ya existe.



Sobre la potestad reglamentaria de ejecución, señala que es una gran noticia que se haya eliminado la potestad reglamentaria autónoma. Es bueno recordar que la Convención Constitucional no lo hacía, y eso generó una enorme discusión sobre la amplitud y el alcance de una potestad reglamentaria que en Chile ha estado dormida, pero que tiene un potencial disruptivo muy grande, puesto que originalmente buscaba que por esa vía se evitara la acción del Congreso Nacional.

No se puede permitir que, por la vía de la potestad reglamentaria autónoma, se salte o se evite la intervención del Congreso Nacional, y por eso se mantiene exclusivamente la potestad reglamentaria de ejecución.

Hay enmiendas que buscan constitucionalizar otras potestades normativas de servicios públicos que hoy ya existen. No le queda del todo claro por qué sería necesario constitucionalizarlas, si hoy ya existen, están a nivel legal y nadie supone que estas pudieran negarse. Respecto de la potestad reglamentaria de ejecución, se utiliza la voz “implementación”, porque algunos consideran que la ejecución es muy acotada como potestad normativa y la implementación sería una fórmula distinta de aproximarse al tema.

Cree que sobre eso se tiene que discutir, *a priori* no tiene una mirada crítica de ello, pero entiende -y así lo han entendido el constitucionalismo chileno y el derecho administrativo chileno desde hace mucho tiempo- que la potestad reglamentaria de ejecución es precisamente para ejecutar leyes.

Por lo tanto, su amplitud o no, en abstracto, es inexistente, porque básicamente depende del mandato legal e, incluso, no necesariamente del mandato legal, porque la ley puede no decirlo expresamente -y así lo ha dicho muchas veces la doctrina-, sino que está explícita en la propia Constitución y autoriza, por lo tanto, su ejercicio, lo diga o no lo diga la ley, puesto que lo que permite es la ejecución de las leyes.

Respecto de la autonomía de ciertos servicios, le parece que es una idea muy sugerente, le parece que es una idea adecuada, cree que se debe reflexionar sobre cuál es el alcance y la jerarquía de esta autonomía.

Es evidente que no es la autonomía constitucional, que está en la Constitución, y que es algo más que la autonomía legal que está en las leyes. Parece ser una autonomía que en la pirámide normativa es de jerarquía intermedia. Se le llama autonomía orgánica constitucional, está ubicada entre ambas autonomías -la autonomía legal y la autonomía constitucional-, y tiene ciertas características que están descritas en la propia norma constitucional.

Cree que, si se le entiende así, hace mucho sentido incorporarlo, y hay muchos servicios que estarían interesados en tener ese tipo de autonomía, que tiene ciertos contornos distintos de la autonomía constitucional, pero también distintos de la autonomía legal, es decir, menos fuertes que la autonomía constitucional, pero más fuertes que la autonomía legal.



Lo importante es que se entienda que esa autonomía, en sus características esenciales, debe estar determinada en la propia Constitución y no en las leyes, porque, si está determinada en las leyes, quiere decir que mañana otra ley puede modificarla. Le parece que se debe mirar con más atención, pero las enmiendas formuladas apuntan en sentido similar.

Sobre las Fuerzas Armadas, se presentó una enmienda que le genera una pregunta, porque en la fórmula clásica del mandato de las Fuerzas Armadas y de Orden se habla de que son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes; que es una frase común en nuestro constitucionalismo, pero se le agrega la idea de “subordinadas al orden democrático y constitucional”.

Se pregunta ¿qué institución, qué servicio público, qué grupo de personas no está subordinado al orden democrático constitucional? ¿Por qué es necesario explicitar una cuestión tan evidente respecto de las Fuerzas Armadas? ¿Quiere decir esto, acaso, que dudamos de esa subordinación? ¿Quiere decir esto, acaso, que hay otros que no están subordinados? ¿Quiere decir, acaso, que este es un énfasis para intentar señalar algo por alguna razón desconocida?

Cree que esa frase abre más preguntas que respuestas, abre más incertidumbres que certezas, porque la subordinación al orden democrático constitucional vincula a todo servicio, a toda institución y a todo grupo.

El comisionado **Francisco Soto** cree que el gran tema de acuerdo, que está detrás de este capítulo, es la insistencia en el sistema presidencialista. Había una tentación, manifestada por profesores y expolíticos que invitaron a avanzar al semipresidencialismo, al parlamentarismo, y le parece muy sensato por parte de la subcomisión optar por mantener el sistema presidencialista.

Si se revisa la experiencia comparada, todos los países que hacen una Constitución a partir de una crisis de legitimidad, lo último que hacen es innovar en el sistema de gobierno, porque eso ahonda en la desconfianza de la ciudadanía. Entonces, invitar a los ciudadanos a cambiar la forma de elegir el Presidente o el gobierno cree que complica la crisis de legitimidad que tiene nuestro sistema, más que fortalecerlo.

Otro asunto al que se refiere es el que está asociado a tratar en este capítulo a las Fuerzas Armadas. Si se analiza nuestra crisis de democracia reciente, uno de los grandes actores por promover un cierto orden en la pandemia y por enfrentar situaciones difíciles en las fronteras han sido las Fuerzas Armadas, y la capacidad que han tenido para coordinarse con el poder civil ha sido una señal de nuestra estabilidad como democracia.

No firmó la enmienda relativa a las Fuerzas Armadas porque opina que la señal está dada porque estén consideradas en el capítulo V. Tratarlas en un capítulo autónomo las vincula con la idea de órganos autónomos, que es enredada para las Fuerzas Armadas. Sostiene que los países que avanzan en eso son aquellos que están justamente saliendo de transiciones y de crisis, de modo que con esto se da la señal de



que ya se superó la crisis que existía en algún momento, y se da una señal de estabilidad y de coordinación con las Fuerzas Armadas. Esa señal la vienen dando las Fuerzas Armadas, más que el sistema político.

Sobre su idea de que el ministro coordinador sea facultativo, entiende que en la práctica eso ha operado muy tenuemente, y poner la idea de que esto sea algo obligatorio permite, justamente, darle más dinamismo. La enmienda presentada está asociada a que el ministro coordinador se vincule con la agenda prioritaria, y eso podría ponerle más presión, porque todos los Presidentes querrán hacer uso de esta institución, y puede que el Ministro Secretario General de la Presidencia no sea suficiente, y se requiera un ministro especialmente habilitado para esos temas.

Todo esto lo asocia al tema programático. En los sistemas parlamentarios, los gobiernos muchas veces -estima que es el caso de Grecia o de Japón- se asocian a programas, o sea, se forman coaliciones para implementar programas, y el sistema presidencialista no lo permite, pero que “coquetea” con el énfasis de valorar los programas como herramienta de gestión política, y también está asociada a la idea de reordenar los ministerios, que es una medida muy sensata.

El comisionado **Gabriel Osorio** expresó, primeramente, que tiene dudas en cuanto a los órganos autónomos de la administración, por lo cual consultó acerca de la “autonomía orgánica constitucional” para ciertos órganos de la administración. Expresó que desconoce el beneficio de ello; quizá, confiar en el legislador y en la ley para la creación de los distintos servicios, resulte más favorable.

Con ocasión de la discusión de la responsabilidad del Estado administrador, planteó una duda relativa a la razón que se tuvo a la vista para borrar el título de imputación por la falta de servicio del estado. Ello, en su opinión, es como abrir en extremo las hipótesis generales de responsabilidad civil fiscal. Manifestó que es muy distinta la propuesta que presentó, la cual, junto a la falta de servicio, reconoce otros títulos de imputación como, por ejemplo, y a propósito de la ley de energía nuclear, se aplica la responsabilidad objetiva.

Le pareció insólito, además, la posibilidad de que se indemnicen las meras expectativas. Detalló que su vida profesional la ha dedicado a la litigación, y que por ello le extraña sobremanera esa cláusula indemnizatoria incluida en el proyecto. Manifestó que es necesario que se dilucide con precisión a qué se refieren con las meras expectativas o con la protección de las confianzas legítimas, como títulos aptos y suficientes para imputar responsabilidad civil al Fisco por sus actuaciones.

En otro orden de ideas, señaló que presentó una enmienda de tribunales contenciosos administrativos. Ello, por cuanto resulta necesaria la existencia de un contencioso administrativo unificado para poner fin al sistema tan disgregado que existe actualmente en el país. Esto afecta la inversión y no da certeza jurídica. La coexistencia de alrededor de cuarenta y ocho procedimientos contenciosos administrativos diferentes, radicados en diversas clases de tribunales, no benefician la llegada de más y mejores posibilidades de inversión, ni menos de rápida solución



jurídica a los problemas. Un tribunal contencioso administrativo especializado, que resuelva los conflictos entre los administrados y el administrador, es una necesidad para el país.

Finalizó señalando que, si se piensa en la necesidad de solucionar los conflictos con mucha rapidez desde el punto de vista de la certeza jurídica, le parece que la propuesta del oficialismo en materia de relaciones administrador-administrado, sería deseable que sea discutida y perfeccionada.

La comisionada **Antonia Rivas** inició su intervención mencionando que, en general, le parece un capítulo bien logrado, que responde a las necesidades y que mantiene la línea de un presidencialismo.

Asimismo, consideró importante la figura del ministro coordinador, con la sola precisión que en vez de decir: “nombrar uno o a dos más” o “deberá nombrar”, debería decir: “uno”.

Enfatizó en la importancia de las normas de administración pública, especialmente aquellas sobre buen gobierno, probidad y transparencia, las cuales constitucionalizan principios técnicos y profesionales.

Respecto de la facultad en los primeros tres meses del mandato y de modificar la denominación de los ministerios, dependencias, entre otras, destacó que es un avance importante para la modernización del Estado y la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas accedan más rápidamente a las prestaciones y a los servicios, así como en la consagración del Estado social y democrático de derecho.

También, hizo hincapié en el tema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, celebrando que estén en este capítulo. En concreto, es coherente con la historia constitucional e institucional del país. Después del quiebre democrático de la dictadura, es volver a ponerlas en el lugar donde debiesen haber estado. Por otro lado, consideró necesario establecer el respeto y subordinación a la fuerza civil y los derechos humanos, porque no todas las instituciones, no todos los órganos públicos, tienen el monopolio del uso de la fuerza pública.

El comisionado **Hernán Larraín** hizo uso de su derecho a voz, con el fin de dar su opinión respecto a los temas presentados en el capítulo V.

En concreto, sobre el tema del ministro coordinador, se sumó a la conveniencia de la iniciativa e hizo un llamado a ir lo más lejos posible en ese ámbito. De acuerdo a su experiencia como ministro, indicó que hoy en día el Presidente descansa en su equipo político para el funcionamiento más cotidiano y en los ministerios sectoriales, según las necesidades. Aseveró que no existe un verdadero gabinete, porque el Presidente no tiene el tiempo, las prioridades ni las capacidades para poder hacerlo.



En ese contexto, reflexionó sobre la conveniencia de la existencia de un ministro que coordine las funciones del gabinete, que no sea simplemente facultativo y que sea el primero en el orden jerárquico.

Por su parte, opinó que los consejos de gabinete no funcionan con toda la efectividad que se quisiera. Con veinticuatro ministros, es imposible que los consejos de gabinete sean efectivos, salvo que se dedicaran dos días a la semana al consejo de gabinete para ver las políticas de cada uno de ellos.

El ministro coordinador no necesariamente es el que lleva las relaciones directas con el Congreso Nacional, porque eso lo hace el Ministro Secretario General de la Presidencia, pero si hay otro ministro, este podría hacerlo o podría no hacerlo. Lo más importante es que haya un ministro que coordine el gabinete.

En segundo lugar, se refirió al estatuto autónomo, y a las enmiendas presentadas sobre el tema, indicando que la forma en que se ha ido desarrollando la administración del Estado ha sido a través de la creación de distintas instancias que no son necesariamente de gobierno, sino más bien de Estado.

Por ejemplo, el Consejo para la Transparencia no es un órgano del Estado ni del Poder Legislativo. No se ubica dentro del esquema tradicional de la separación de los poderes, sin embargo, juega roles de Estado muy importantes, y por ende, deben contar con un estatuto, que fije estándares mínimos y comunes, que lo puede dar la Constitución Política o una ley institucional.

No obstante, señaló que es un tema que debe discutirse, y que debe diferenciarse de los organismos autónomos constitucionales, tal como el Banco Central, la Contraloría General de la República, entre otros, los cuales también deben contar con un estatuto que fije estándares mínimos que se apliquen universalmente, con el fin de asegurar una red de organismos que no dependerán del gobierno de turno.

Respecto del tema de los tribunales contenciosos administrativos, señaló que el problema no es que existan muchos tribunales contenciosos administrativos o con jurisdicciones en ámbitos administrativos específicos, sino la sobreabundancia de procedimientos diferentes. El problema es que se hace muy difícil litigar, conocer cuáles son las alternativas, porque, si tienen una naturaleza común, cada uno va generando una suerte de especialización impropia.

Más que dar la batalla de tener tribunales contenciosos administrativos, consideró que se debe buscar que tengan procedimientos similares y que haya una legislación que pueda instalar procedimientos contenciosos administrativos comunes; por ejemplo, estableciendo un tipo de recurso en los tribunales contenciosos administrativos. Esto unificaría y ordenaría la legislación, beneficiando su orden.

Por otro lado, se refirió al tema de las Fuerzas Armadas, resaltando la enmienda presentada sobre el rol de Gendarmería. En efecto, comentó que Gendarmería es un eslabón en la cadena de la seguridad pública y, sin embargo, no es considerada como tal, lo que a su juicio es un error.



En ese sentido, llamó a realizar un análisis costo-beneficio de las cantidades de recursos que en los últimos treinta años se han puesto para prevenir la ocurrencia de delitos en seguridad pública y cuánto se ha puesto en reinserción social, lo cual revelaría una diferencia abismal. Sin embargo, la eficacia, el costo- beneficio de invertir en Gendarmería, en reinserción social, es inimaginable.

Entonces, indicó que se planteó la idea que Gendarmería sea la instancia a través de la cual las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública actúan dentro de los recintos penitenciarios, no solo con el propósito de la custodia y vigilancia de los internos, sino también de su reinserción social.

Finalizó, reflexionando sobre el instante en que una persona privada de libertad termina su privación de libertad y vuelve al medio libre sin oportunidades laborales y rechazada por la sociedad. Continuó comentando que la violencia y la seguridad han copado el escenario y no hay jerarquías para esta tarea, no obstante ser esencial desde el punto de vista humano, dado que rehabilita y da una nueva oportunidad al que cometió un error. Además, complementó que también lo es por un sentido práctico, ya que, si se trabaja en las personas privadas de libertad y se ayuda a su reinserción, se va a reducir la reincidencia y a mejorar la seguridad pública.

El comisionado **Juan José Ossa** comenzó su exposición acotando que, a propósito de que se ha conservado el presidencialismo, enfatizó que no se ha conservado la caricatura que se ha denominado “hiperpresidencialismo”. Subrayó que en Chile no hay hiperpresidencialismo, porque, de haberlo, para los presidentes sería mucho más fácil gobernar, y sabemos bien que muchas de sus atribuciones son letra muerta y ello da cuenta de que no hay un verdadero hiperpresidencialismo. Lo que se ha hecho ha sido mantener el presidencialismo, pero combinado con mejores mecanismos de colaboración por parte del Congreso Nacional.

Respecto de los tribunales contenciosos administrativos y después de casi veinte años de experiencia profesional litigando en tribunales, señaló que no se puede confundir la necesidad de uniformar o de avanzar hacia la uniformidad de procesos, de procedimientos, de plazos o de estándares de prueba, con la creación de un gran tribunal que, a su vez, suponga eventualmente la eliminación de otros. Consta, de forma ostensible, el gran trabajo que hace el Tribunal de la Libre Competencia y otros tribunales.

De igual forma, señaló compartir que cierta uniformidad procedimental podría ser beneficiosa respecto de la falta de servicio como título de imputación al Fisco. Sin embargo, agregó, lo que se está haciendo en el proyecto constitucional es abrir el catálogo de responsabilidad del Estado. Pero esto, en caso alguno significa que se transforme el sistema de responsabilidad del Estado en uno de responsabilidad objetiva.

El elemento subjetivo -que en el Estado en realidad nunca existe, pero sí respecto de aquel que siendo parte del Estado infringe un daño- se mantiene. No se



pretende crear ninguna norma distinta sobre responsabilidad extracontractual en general, y menos del Estado.

Dicho eso, enunció que puede ser interesante abrir el debate para ver cuáles son los alcances de que este catálogo de responsabilidad civil del Estado quede menos circunscrito. Y eso es algo que se puede conversar, debatir, modificar, sin ningún problema,

Al finalizar, reiteró que no se ha querido crear una regla de responsabilidad extracontractual del Estado que sea distinta a la existente.

Avanzando en la discusión en particular de los artículos considerados en el capítulo V y las enmiendas formuladas respecto de ellos, las y los comisionados manifestaron diversas opiniones acerca de materias relevantes, cuyo contenido se sistematiza en los párrafos siguientes.

Sobre la **potestad reglamentaria del Presidente de la República**, regulada entre sus atribuciones exclusivas, literal f) del artículo 92, que señala: “f) Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes”, la comisionada señora Antonia Rivas señaló que las enmiendas presentadas a dicho literal van en búsqueda de regular más ampliamente la facultad del Presidente de la República tiene de dictar normas para la ejecución o implementación de la ley. En tal sentido, se ha querido conciliar por una parte, la aparente reducción de competencias que el Presidente tiene al no contar con la potestad autónoma de ejecución que se elimina y abrir una fuente alternativa mediante la cual el Presidente o la Presidenta de la República pueda dictar normas con el objeto de poner en marcha una norma jurídica específica, en aquellos casos en que una regla hipotética no forme o no pueda formar parte del dominio máximo legal.

A su turno, el comisionado Sebastián Soto explicitó, respecto del literal f) antedicho, que la idea de fondo que subyace a la enmienda pertinente que realizó en esta materia, es mantener el dominio máximo legal sin la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República, de modo que la norma de cierre del sistema de fuentes sea la ley general.

Sin embargo, acotó, que la discusión a propósito del literal f) está centrada sobre la potestad reglamentaria de ejecución del Presidente de la República, con el añadido de la palabra “implementación” que se agrega a la potestad de ejecución clásica. Argumentó, además, que la potestad reglamentaria autónoma es una institución de origen francés que se incluyó en el derecho chileno, pero que ni en Francia ni en Chile ha tenido el resultado que se esperaba. Ella es, básicamente, que por la vía del reglamento se pudieran dictar normas jurídicas generales que no estuvieran dentro del dominio máximo legal. A mayor abundamiento, sostuvo que tanto en Chile como en Francia no existen normas jurídicas generales que no sean reconducibles al dominio máximo legal, según se desprende del artículo 63 numeral 20 de la actual Constitución Política de la República, por lo que la existencia de una potestad reglamentaria autónoma carece de utilidad en los hechos.



No obstante, lo señalado, hizo presente a la subcomisión que al eliminarse la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República pudiera quedar una potestad reglamentaria de ejecución reducida, sin posibilidad de extenderse hacia otras materias que no sean exactamente aquellas que su contorno conceptual permite. En tal sentido, recogió la preocupación de la comisionada Rivas en cuanto a ponerse en la conjetura de una hipotética insuficiencia de la potestad reglamentaria de ejecución y carecer de una herramienta adicional que permita al Presidente de la República dictar una norma general que pudiese encontrarse fuera de la potestad reglamentaria antedicha.

Sin embargo, la posibilidad de que el Presidente de la República no pueda dictar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria alguna norma de carácter general para poner en práctica una ley carece de base, por cuanto en la constitución de 1925 como en la de 1980, dicha potestad reglamentaria de ejecución debe servir al Presidente de la República, y así lo ha hecho, para dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea necesarios y convenientes para la puesta en práctica de las leyes. Así las cosas, la posibilidad de que el Presidente o Presidenta no pueda dictar una norma de carácter reglamentario para dar eficacia a la ley, es inexistente y, en su opinión, no admite interpretación en contrario.

Superado lo anterior, manifestó dudas en cuanto a la diferencia existente entre el vocablo “ejecución” y el vocablo “implementación” que el literal f) contiene. Dichos términos los entiende como sinónimos.

Respecto del punto, el comisionado Osorio puntualizó que el Tribunal Constitucional chileno no ha interpretado la potestad reglamentaria de ejecución del modo en que lo postuló el señor comisionado Sebastián Soto. Asimismo, enfatizó que esta discusión no es inocua, sino que está referida a como se ha entendido la Constitución Política de la República por los diversos órganos llamados a interpretarla, en especial, el Tribunal Constitucional. Trajo a colación, dos fallos del tribunal constitucional (roles 370 y 372) respectivamente, del año 2003, en los que se define a la potestad reglamentaria de ejecución con un carácter bastante acotado y restringido.

De ahí que se haya optado por incluir la palabra “implementación” con tal de ampliar el alcance de la potestad reglamentaria de ejecución, habida cuenta que la potestad reglamentaria autónoma desaparece, al efecto, del actual proyecto.

Acerca de las **Fuerzas Armadas** y con ocasión de la discusión de la enmienda 18/5, se reflexionó a propósito del rol del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz. La enmienda, proponía suprimir en el literal p) del artículo 92 la frase “Asumir, en caso de guerra,” con lo que la atribución exclusiva del Presidente de la República quedaba constituida como: “la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas”.

Dicha enmienda, fue explicada por la comisionada Rivas, la cual se preguntó cuál era el rol del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz. Puso como ejemplo, el caso de Estados Unidos de América, país en



el cual el Presidente de la República tiene el mando supremo de las Fuerzas Armadas de la nación tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz.

Resulta necesario en consecuencia, generar una explicación clara en cuanto al rol específico que el Presidente de la República tiene respecto de las Fuerzas Armadas, pero también de las de orden público y seguridad, durante tiempos de paz.

Lo anterior, generó dudas, por cuanto el Presidente de la República tiene la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas solo en tiempos de guerra, sostuvo la señora comisionada González. Advirtió que, en tiempos de paz, la jefatura y el sostén operativo de dichas fuerzas la tienen los comandantes en jefe de cada una de las ramas, situación que está normada de forma bastante clara en los cuerpos legislativos respectivos debiendo actuar dichas fuerzas, en todo tiempo, con estricta sujeción al Estado de Derecho.

El comisionado Ossa, se declaró en reflexión en torno a esto. Sostuvo que, si bien se entiende la postura de la comisionada Rivas en cuanto a especificar el papel del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, una modificación en este sentido puede dar lugar a interpretaciones inesperadas, en el entendido de que las Fuerzas Armadas en tiempos de paz como en tiempos de guerra tienen estricta sujeción al poder civil. En consecuencia, entender que el Presidente de la República ejerce la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz implica que, por ejemplo, podría ser acusado constitucionalmente por algún problema generado al interior de la alguna rama de las Fuerzas Armadas ya sea ligado con la probidad o con otro tema específico, lo cual, naturalmente, no es esperable ni tiene armonía con el sistema constitucional chileno. Manifestó que no ve la estricta necesidad de esta innovación.

Por su parte, el comisionado Osorio expresó que es necesario precisar el rol del Presidente de la República respecto de las Fuerzas Armadas tanto, en tiempos de paz, como en tiempos de guerra. Probablemente, sea necesario avanzar en una discusión general acerca de lo que significa el rol del Primer Mandatario y de la facultad que éste tiene respecto de las Fuerzas Armadas, en general. Se podría, por tanto, conversar dicho asunto al momento de discutir el estatuto de las Fuerzas Armadas en el presente texto.

En cuanto al estatuto de las Fuerzas Armadas y a sus funciones específicamente, el artículo 105 del texto aprobado en general las destina a la defensa de la soberanía, independencia, seguridad de la Nación, integridad territorial de la República y el resguardo de las fronteras del país, en conformidad a la Constitución y las leyes. De igual manera, su inciso segundo, le entrega la misión de colaborar en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el Derecho Internacional.

Las y los comisionados señoras Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, formularon una enmienda para intercalar en el inciso tercero del artículo 105, la frase de que las Fuerzas Armadas deben estar “subordinadas



al orden democrático constitucional”. Dicha enmienda abrió una discusión por cuanto todos y cada uno de los órganos del Estado deben actuar conforme a la Constitución y las leyes. En consecuencia, deben quedar sometidos al orden democrático y constitucional como regla absoluta en esta materia.

En igual sentido, la comisionada González sostuvo que el monopolio del uso de la fuerza se entiende concedido siempre bajo el entendido de que el actuar de las Fuerzas Armadas se realiza con estricta sujeción a las normas jurídicas y al Estado de Derecho. Será la ley la que otorgue el marco de actuación del uso de la fuerza, la que siempre se debe adecuar a la Constitución.

La comisionada Rivas señala que un órgano que no tiene normas constitucionales ni legales que lo habiliten para el uso de la fuerza como el Registro Civil, por ejemplo, no se le van a aplicar dichas reglas en caso alguno, pero no es el caso de las Fuerzas Armadas para las cuales dichos resguardos no están demás ni deben darse por entendidos.

Para la comisionada Lagos, es importante que para los casos en que las Fuerzas Armadas, tanto en Chile como en la experiencia comparada, se hayan saltado los sistemas de frenos y contrapesos, existan resguardos normativos reforzados como la que sitúa la enmienda 64/5 respecto del respeto a la dignidad humana.

En relación a lo anterior, el comisionado Ossa, trajo a colación el artículo 90 ya derogado de la Constitución Política, que señalaba que las Fuerzas Armadas eran “garantes del orden institucional de la República”. La Constitución, entonces, le atribuía un mandato constitucional especial pero que, en el año 2005, fue dejado sin efecto y reconducido a un mandato general establecido en el artículo 6 de la Carta Fundamental alusivo a todos los órganos del Estado. Señaló que esta enmienda es precisamente la otra cara de lo que ocurría con el antiguo artículo 90. Todo órgano del Estado está subordinado al orden democrático constitucional, por lo que no ve la necesidad de este movimiento pendular dándole un mandato reforzado de respeto al orden de estar “subordinadas al orden democrático constitucional”. Decirlo, prosiguió, abre una duda jurídica y sistemática respecto de las relaciones de obediencia en la administración, lo cual, resulta innecesario.

Sobre la **responsabilidad extracontractual del Estado** (falta de servicio), el comisionado Ossa, propuso una enmienda al inciso tercero del artículo 104 del texto del anteproyecto aprobado en general, que señala: “Igual reclamación podrá interponer en caso de afectación antijurídica de expectativas o confianzas legítimas.”. Respecto de esto afirmó, que se suma al inciso tercero del artículo 104 la posibilidad de que el Estado se haga responsable por una afectación, contraria a derecho, que un particular sufra en sus expectativas o confianzas legítimas.

Si bien es cierto que las expectativas de un particular no pueden ser objeto de indemnización por parte del Estado casi nunca, ello sí podría ocurrir si esa expectativa o confianza legítima está asentada y causa de un daño cierto indemnizable, sostuvo.



Por su parte, el comisionado señor Osorio planteó la posibilidad de que el Estado pudiera ser responsable por otros títulos de imputación que la propia ley señale. Como ejemplo, mencionó el estatuto de responsabilidad del Estado en materia de energía nuclear, el cual es de naturaleza objetiva, lo que equivale en términos simples a prescindir del elemento subjetivo para la configuración de la responsabilidad. Sin embargo, el ejemplo anterior sólo representa una excepción al sistema general de responsabilidad extracontractual del Estado, afirmó. La regla general es la falta de servicio, la culpa del servicio, argumentó.

De igual manera, el comisionado señor Ossa advirtió que la responsabilidad del Estado por el daño causado a particulares sigue la regla de la falta de servicio en el texto que se propone, lo cual no obsta a abrirse a otras posibilidades distintas en algunos casos particulares y, para ello, es posible buscar una fórmula distinta a la que se tiene mediante una nueva redacción, de modo que se reconozca a la falta de servicio como la regla general en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, sin que ello sea impedimento para considerar algunas formas dañosas que no necesariamente provengan de la culpa del servicio, apuntó.

De igual manera, el comisionado Sebastián Soto explicó que el sistema de responsabilidad del Estado es de responsabilidad subjetiva por falta de servicio, o de culpa del servicio como se conoce también a dicho sistema, más allá de casos puntuales donde dicho régimen se altera como el que citaban los comisionados Osorio y Ossa a propósito del estatuto de responsabilidad objetiva de la ley N°18.302 de Seguridad Nuclear. Lo mismo, respecto de aquellos casos en que los títulos de imputación sean distintos al régimen general de falta de servicio, cuando la ley así lo disponga.

Respecto de **órganos autónomos** el comisionado Sebastián Soto expresó que las enmiendas respecto de dicha autonomía que para ciertos órganos se establecen en el texto, apuntan a lo mismo. Por ello, resulta evidente que hoy es una necesidad regular esta cuestión a nivel constitucional y creando un espacio intermedio entre la autonomía constitucional que tienen algunos órganos de la Constitución y la autonomía legal que es concedida exclusivamente por la ley y cuya configuración queda entregada únicamente a la misma ley que la crea. Hoy los servicios públicos descentralizados tienen autonomía, pero esa autonomía varía según una serie de diversas cualidades que la propia ley le da. Como ejemplo, citó al Consejo para la Transparencia el cual tiene cierta autonomía, e hizo constar que otros servicios públicos tienen otras autonomías. Las diferencias de la propuesta que realizó junto a otros comisionados en esta materia radican en que la ley le fije un estándar a esa autonomía en tres materias: designación, funcionamiento interno que se llama “dictación de normativa de gestión y funcionamiento”, y post empleo.

Además, le llamó a esta autonomía “orgánica a constitucional” que es una autonomía distinta a la autonomía constitucional y legal, en que fijan en la norma constitucional un estándar que la ley mañana tendrá que respetar. Entonces, si la ley crea un servicio en que concede esta autonomía orgánica constitucional debe respetar un estándar en su designación, en su funcionamiento y en su post empleo.



De igual forma, la comisionada Rivas, identificó como necesario deslindar las autonomías constitucionales y legales cuya distancia y diferencias parecen ir creciendo en la administración del Estado. Ratificó que en materia de autonomía constitucional se hizo una propuesta que no dista de las anteriores y que va en la línea de lo visto hasta ahora. Dicha propuesta busca que una ley institucional pueda crear órganos de carácter autónomo o independiente, que ejerzan atribuciones de regulación, fiscalización, sanción administrativa y las demás que sean necesarias, correspondiéndole a la ley institucional la labor de establecer las medidas necesarias para la garantía de su autonomía o independencia.

Sobre el **estatuto constitucional de Gendarmería de Chile** la comisionada señora Katherine Martorell propuso que el Gendarmería de Chile se le reconozca jerarquía constitucional, y que en tal calidad sea incluida en el capítulo quinto el texto aprobado en general, en el epígrafe de Seguridad y Orden Público. La enmienda, establece el reconocimiento constitucional a Gendarmería de Chile y a la labor en materia de reinserción social que esta institución cumple.

El comisionado señor Hernán Larraín sobre el punto expresó que la labor de gendarmería es extraordinariamente valiosa y poco reconocida y valorada en la institucionalidad chilena. Puntualizó que es una labor que no se considera en toda su dimensión y envergadura, lo cual es injusto por cuanto cumplen no sólo la labor de custodia de la población penal, sino que además cumplen un rol clave en el ámbito de la reinserción social. Asimismo, recordó en apoyo a la enmienda, que los funcionarios de Gendarmería de Chile trabajan en condiciones arduas y difíciles en los recintos penales, pero además su función pública tan necesaria no goza del reconocimiento que merece.

De igual forma, manifestó que la función de reinserción social tiene un valor en sí misma y, además, evita la reincidencia. Resaltó la importancia de la agencia penitenciaria relevando la labor estratégica que puede llevarse a cabo desde los recintos penales, pues los recintos penales son además una fuente de información respecto de la acción criminal que se desarrolla fuera de los penales, por medio de las instancias de inteligencia que el país se ha dado.

Por otra parte, el comisionado señor Osorio se declaró en estado de reflexión a propósito de elevar a rango constitucional a Gendarmería de Chile, pues preguntó por qué Gendarmería puede ser elevada al texto constitucional y, por el contrario, otros órganos que se dedican también a la reinserción social no estarán en dicho texto.

No obstante, hizo presente la enorme labor de Gendarmería de Chile en materia de reinserción social, y junto con destacar la relevancia de sus funciones, dejó constancia de sus dudas acerca de si Gendarmería tiene o no tiene el carácter de policía. Asimismo, arguyó que no todo lo relevante institucionalmente tiene que estar contenido en el texto constitucional.



En igual sentido, la comisionada señora Rivas se declaró en estado de reflexión sobre la enmienda propuesta y advirtió lo fundamental que resulta darle atribuciones a Gendarmería de Chile para el control del crimen organizado, pero que, sin embargo, no alcanza un convencimiento suficiente para que dicha institución del Estado se cuente entre los órganos que deban incluirse en el apartado de las fuerzas de orden público. Sumó a lo anterior, que en las bases institucionales se determinó que, únicamente, tienen el carácter de policías Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile.

3.2. Votación en particular

No se solicitó la votación separada ni fueron objeto de enmiendas los artículos 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 106, 109, 110, 112, y la disposición transitoria primera, por lo que resultan aprobados.

Atendido el alto número de resoluciones que debió adoptar la subcomisión, la unanimidad de sus integrantes acordó agrupar las votaciones, considerando siempre, cuando fuere pertinente, aprobar el resto de la norma o artículo sobre la que recaía la enmienda, con la misma votación con la que se aprobaba o rechazaba la respectiva enmienda formulada.

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

1) Enmienda N° 1/5 de las comisionadas y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 2 del artículo 82 por el siguiente: “Al Presidente de la República le corresponde la conducción general del Estado y su administración. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República.”.		
Retirada por sus autores		
2) Enmienda N° 2/5 de las comisionadas y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco para sustituir en el inciso 2 del artículo 82 la frase “orden público” por “gobierno interior”.		
Retirada por sus autores		
3) Votación de la enmienda N° 3/5 junto con el resto del artículo, de las comisionadas y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para suprimir en el inciso 2 del artículo 82 la frase “y al buen funcionamiento político, administrativo y económico de la nación,”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



4) Votación de la enmienda N° 4/5 junto con el resto del artículo, de las comisionadas y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para eliminar la última oración del inciso 3 del artículo 82.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

5) Votación de la enmienda N° 5/5 junto con el resto del artículo, de las comisionadas y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 83, después de la palabra “ciudadano”, la frase “con derecho a sufragio”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

6) Votación de la enmienda N° 6/5 junto con el resto del artículo, de las comisionadas y los comisionados Anastasiadis, Arancibia, Horst, Peredo y Ribera, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 83 la primera expresión “la Constitución” por “el artículo 18 inciso 1, literales a) y b)”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

7) Enmienda N° 7/5 de las comisionadas y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 87 la expresión “esa ley” por “el acuerdo del Senado que convoca a una nueva elección presidencial”.		
Retirada por sus autores		

8) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 7, para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 87, la última oración por la siguiente:		
---	--	--



“El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones diez días después de la calificación de la elección, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

9) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 8, para intercalar, en el artículo 92, inciso 1, literal d, entre la expresión “Convocar a” y “referendo”, la expresión “plebiscito y”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

10) Votación de la enmienda N° 8/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez, para agregar en el literal f) del artículo 92, a continuación de la palabra “ejecución”, la frase “e implementación”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

11) Enmienda N° 9/5 de las y los comisionados Lagos; Osorio; Quezada; Soto, Francisco, y Undurraga, para agregar en el literal f) del artículo 92, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión “En el ejercicio de esta atribución, el Presidente de la República deberá supervisar, evaluar y coordinar las regulaciones del sector público, fomentando la eficacia y coherencia regulatoria.”.		
Retirada por sus autores		



12) Enmienda N° 10/5 de las y los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar en el literal f) del artículo 92 el siguiente párrafo:

“Esta atribución se entiende sin perjuicio de las potestades normativas que la ley otorgare a los órganos de la Administración.”.

Retirada por sus autores

13) Votación de la enmienda N° 11/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar en el literal g) del artículo 92 la frase “a sus representantes en las regiones y provincias” por “a su representante en cada una de las regiones y provincias”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

14) Enmienda N° 12/5 de las y los comisionados Cortés; Lagos; Osorio; Quezada; Rivas; Soto, Francisco, y Undurraga para sustituir el literal h) del artículo 92, por el siguiente:

“h) Designar a los embajadores, ministros diplomáticos y representantes ante organismos internacionales con acuerdo del Senado.

Cuando la persona designada pertenezca o haya pertenecido a la planta “A” o “B” del Servicio Exterior, el Presidente de la República no requerirá el acuerdo del Senado señalado en el párrafo anterior.

Con todo, dentro de los tres meses siguientes al inicio del respectivo período presidencial, mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del ministerio encargado de las relaciones exteriores, el Presidente de la República podrá eximir de la aplicación del mecanismo de designación señalado precedentemente hasta de doce cargos de embajadores, ministros diplomáticos y representantes ante organismos internacionales. La Contraloría General de la República tendrá el plazo de quince días para cumplir el trámite de toma de razón de los decretos anteriormente señalados.

Para efectos de su remoción, los funcionarios señalados en esta disposición serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.”.

Retirada por sus autores

15) Votación de la enmienda N° 13/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para intercalar en el literal h) del artículo 92, entre la expresión “Estos funcionarios” y “serán de confianza exclusiva”, la frase “, mientras dure dicha designación,”.



Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

16) Enmienda N° 14/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar en el literal h) del artículo 92, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La designación como embajador, de funcionarios del servicio diplomático, no pondrá término a su carrera funcionaria”.

Retirada por sus autores

17) Enmienda N° 15/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir el literal i) del artículo 92 por el siguiente: “Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte de Suprema y de las Cortes de Apelaciones, y a los jueces letrados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.”

Retirada por sus autores

18) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 16, para sustituir el literal i) del artículo 92 por el siguiente:

“Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, y a los jueces letrados, en conformidad a la Constitución y la ley.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

19) Enmienda N° 16/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para eliminar en el literal j) del artículo 92 la expresión “a los miembros de la Corte Constitucional correspondiente”.

Retirada por sus autores

20) Enmienda N° 17/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir el literal j) del artículo 92, por el siguiente: “Nombrar al Fiscal Nacional y al Contralor General de la República, y participar del nombramiento de los miembros de la Corte Constitucional, conforme a lo prescrito en esta Constitución.”.



Retirada por sus autores

21) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 18, para eliminar en el literal j) del artículo 92 la expresión “correspondientes”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

22) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 19, para sustituir el literal p) del artículo 92, por el siguiente:
 “p) Conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

23) Enmienda N° 18/5 de las y los comisionados comisionados Fuenzalida, Cortés, Lovera, Quezada, Rivas, y Sánchez, para suprimir en el literal p) del artículo 92 la frase “Asumir, en caso de guerra,”

Se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado precedentemente.

24) Votación de la enmienda N° 19/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para ordenar los literales del artículo 92 de la siguiente forma: h), i), j), m), n), g), a), b), c), d), e), f), k), l), o), p), q), r) y s).

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



25) Votación del artículo 93 del capítulo V, con excepción del inciso 3 que fue objeto de enmiendas		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

26) Votación del inciso 3 del artículo 93, capítulo V:		
3. El Presidente de la República deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.		
Votos a favor	2	Rivas; Soto, Sebastián.
Votos en contra	4	González; Osorio; Ossa; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

27) La enmienda N° 20/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Lagos, Osorio, Sánchez y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 3 del artículo 93 la expresión “deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.” por “podrá establecer uno o más Ministros coordinadores, cuyo objetivo se oriente a las relaciones entre el Gobierno y el Congreso Nacional, particularmente en la búsqueda del cumplimiento del programa de Gobierno incluyendo la agenda legislativa prioritaria.”		
Se entiende rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía.		

28) La enmienda N° 21/5 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Pavez, Peredo y Ribera, para sustituir en el inciso 3 del artículo 93 la palabra “deberá” por el vocablo “podrá”.		
Se entiende rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía.		

29) La enmienda N° 22/5 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Peredo, Pavez y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 93 la palabra “deberá” por el vocablo “podrá”.		
Se entiende rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía.		

30) Enmienda N° 23/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 97 la frase “en		
--	--	--



conformidad al inciso segundo del artículo 69 del capítulo IV” por “cuando así lo determine la Constitución.”.

Retirada por sus autores

31) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 25, para sustituir, el inciso 2 del artículo 97, en el siguiente tenor:

“2. Sin perjuicio de lo anterior, los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar, y a las demás que establezca la Constitución.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

32) Enmienda N° 24/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 1 en el artículo 100, pasando el actual 1 a ser 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Al Gobierno le corresponde la conducción general del Estado y de la Administración del Estado, además de la definición de las políticas públicas. El Gobierno será encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes sean designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, las que, para todos los efectos, corresponderán al desempeño de funciones públicas de gobierno.”.

Retirada por sus autores

33) Enmienda N° 25/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 1 del artículo 100, por el siguiente: “La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.”.

Retirada por sus autores

34) Enmienda N° 26/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 100, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Implementará las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia y en el marco de sus atribuciones, y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos, en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración central, regional y



municipal, los que para todos los efectos desempeñan funciones públicas de administración.”.

Retirada por sus autores

35) Enmienda N° 27/5 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para intercalar en el inciso 2 del artículo 100, luego de la expresión “los principios de”, la palabra “juridicidad”.

Retirada por sus autores

36) Enmienda N° 28/5 de las y los comisionados González y Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 2 del artículo 100 la frase “En su organización y funcionamiento, la Administración pública deberá”, por “Los órganos de las Administración del Estado deberán”.

Retirada por sus autores

37) Enmienda N° 29/5 de las y los comisionados González y Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para intercalar, en el inciso 2 del artículo 100, a continuación de la palabra “probidad,” y antes de los vocablos “transparencia y participación”, las expresiones “integridad, imparcialidad.”.

Retirada por sus autores

38) Enmienda N° 30/5 de las y los comisionados González, Horst Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar, en el inciso 2 del artículo 100, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:
“La administración del Estado deberá actuar en forma oportuna, colaborativa y coordinada, y en base a la evidencia científica y técnica que resulte aplicable con los recursos disponibles.”

Retirada por sus autores

39) Enmienda N° 31/5 de las y los comisionados González y Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para suprimir el inciso 3 del artículo 100.

Retirada por sus autores

40) Enmienda N° 32/5 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para intercalar en el inciso 3 del artículo 100, antes del punto final, la frase “, pudiendo dictar actos y adoptar medidas que resulten necesarias para tutelar los intereses generales, con pleno respeto de los derechos y libertades fundamentales”.

Retirada por sus autores

41) Enmienda N° 33/5 de las y los comisionados González y Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar, en el artículo 100, inciso 4, la frase “El Estado promoverá”, por “Los órganos de la Administración del Estado promoverán”.

Retirada por sus autores

42) Enmienda N° 34/5 de las y los comisionados Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para incorporar el siguiente nuevo inciso 5 en el artículo 100: “Los órganos de la Administración, sin perjuicio de las reclamaciones que según la ley y la Constitución procedieren, ejercerán potestades fiscalizadoras y sancionatorias si la ley así lo dispusiere.”.

Retirada por sus autores



43) Votación de la enmienda, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 26, para sustituir el artículo 100 por el siguiente:

“1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia, y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley y actuar en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

44) Enmienda N° 35/5 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez y Soto, Francisco para sustituir el inciso 1 del artículo 101 por el siguiente: “La ley establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La



estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de la potestad organizatoria respectiva.”.

Retirada por sus autores

45) Enmienda N° 36/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar, en el inciso 1 del artículo 101 la frase “El diseño general de cada órgano será determinado” por las expresiones “La organización básica de la Administración será determinada”.

Retirada por sus autores

46) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 27, para sustituir el inciso 1 del artículo 101, en el siguiente tenor:

“La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

47) Enmienda N° 37/5 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Sánchez, para suprimir el inciso 2 del artículo 101.

Retirada por sus autores

48) Enmienda N° 38/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para incorporar en el inciso 2 del artículo 101, a continuación de la palabra “Constitución” los vocablos “y las limitaciones presupuestarias vigentes”.

Retirada por sus autores

49) Votación separada del artículo 102 del capítulo V:

Artículo 102

Las y los funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar con integridad, probidad y transparencia, utilizando los recursos que el Estado coloca a su disposición con exclusiva finalidad pública. Quienes se desempeñen en la Administración del Estado deberán, además, actuar en forma objetiva y en aras del interés general.

Votos a favor	0	
----------------------	---	--



Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

50) Enmienda N° 39/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar en el artículo 102 la frase “actuar con integridad, probidad y transparencia, utilizando los recursos que el Estado coloca a su disposición con exclusiva finalidad pública” por “observar el principio de probidad administrativa, y, en particular, las normas legales, generales y especiales, que lo regulan, y actuar con integridad. La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.”.

Retirada por sus autores

51) Enmienda N° 40/5 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco para sustituir el artículo 103 por el siguiente:

“Artículo 103

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, equitativo en género, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá contemplar los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, desarrollo y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

Retirada por sus autores

52) Enmienda N° 41/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para intercalar, en la primera oración del artículo 103, a continuación de la expresión “funcionarios públicos,” y antes de los vocablos “sobre la base de un sistema” la frase “que desempeñen funciones públicas de administración”.

Retirada por sus autores

53) Enmienda N° 42/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para intercalar, en la primera oración del artículo 103, a continuación de la expresión “un sistema” y antes de la palabra “abierto” la frase “de selección público”.

Retirada por sus autores

54) Enmienda N° 43/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar en el artículo 103, después del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “La ley regulará las condiciones para la



movilidad vertical y horizontal, promoción y remoción de los funcionarios públicos, las que estarán orientadas al buen desempeño y probidad en el desarrollo de sus funciones.”.

Retirada por sus autores

55) Enmienda N° 44/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Arancibia, Frontaura Martorell y Peredo, para agregar el siguiente nuevo inciso 2 al artículo 103:

“La Administración Pública ejecutará las políticas públicas y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial, objetiva y políticamente neutral.”.

Retirada por sus autores

56) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 32, para sustituir el artículo 103, por el siguiente:

“1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

57) Enmienda N° 45/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar el siguiente nuevo artículo 104, pasando el actual artículo 104 a ser 105 y así sucesivamente:

Artículo 104



“Los servicios públicos que determine una ley institucional gozarán de autonomía orgánica constitucional. Esta autonomía garantiza que la designación de su jefe de servicio u órgano directivo debe efectuarse por medio de concurso público de antecedentes en el que debe intervenir un órgano técnico que evalúe las competencias de sus miembros, sin perjuicio de la eventual participación de uno o más poderes del Estado en su designación. Asimismo también garantiza que las reglas que regulen la elaboración de su normativa interna, su funcionamiento y la gestión del personal aseguren la debida autonomía política, técnica y de gestión. La ley institucional regulará también las restricciones y prohibiciones específicas que regirán a las autoridades directivas de estos servicios públicos una vez que cesen en sus cargos, las que en todo caso deberán ser por un tiempo definido y expresamente establecido, respetando lo dispuesto en la Constitución.”

Retirada por sus autores

58) Enmienda N° 56/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Sánchez, para intercalar en el Capítulo V, a continuación del artículo 104 y antes del epígrafe de Fuerzas Armadas, un nuevo epígrafe denominado “Órganos autónomos o independientes”.

Retirada por sus autores

59) Enmienda N° 57/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Sánchez, para agregar un nuevo artículo 104-A del siguiente tenor:

“Artículo 104-A (bis):

1. Una ley institucional podrá crear órganos de carácter autónomo o independiente, cualquiera sea su denominación. Estos órganos podrán ejercer atribuciones de regulación, fiscalización, sanción administrativa y las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la ley. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para la garantía de su autonomía o independencia.

2. A los órganos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones generales que rigen a la Administración del Estado.”

Retirada por sus autores

60) Enmienda N° 58/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Sánchez, para agregar un nuevo artículo 104-B del siguiente tenor:

“Artículo 104-B (ter):

1. Los cargos directivos de órganos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, son de dedicación exclusiva e incompatibles con cualquier otro cargo gratuito o remunerado. Se exceptúan los cargos docentes según lo disponga la ley.

2. Por el solo hecho de aceptar su designación, cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.”

Retirada por sus autores

61) Enmienda N° 59/5 de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Sánchez, para agregar un nuevo artículo 104-C del siguiente tenor:

“Artículo 104-C (quater):

Los exdirectivos y exfuncionarios de órganos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, no podrán prestar dentro de los doce meses



anteriores al cese en sus funciones, ningún tipo de servicio gratuito o remunerado, ni adquirir participación respecto de entidades sobre las cuales hayan ejercido sus atribuciones.”.

Retirada por sus autores

62) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 33, para agregar el siguiente nuevo artículo a continuación del actual artículo 103:

“1. Una ley institucional podrá crear servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación.

2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar su mayor independencia, la que regulará, al menos:

- a) La designación de su jefe de servicio o de quienes integren su órgano directivo por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En el proceso de designación, la ley institucional respectiva podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otro órgano del Estado;
- b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo del jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos;
- c) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas;
- d) El establecimiento de restricciones y prohibiciones específicas que les sean aplicables por un tiempo definido a quienes cesen como jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos; y
- e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la debida independencia o autonomía técnica y de gestión.

3. A los servicios públicos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones que rigen a la Administración del Estado.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

63) Votación de la enmienda N° 46/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 1 del artículo 104 la frase “ante los tribunales que determine



la ley. Si la ley no ha señalado en tribunal competente, conocerán los tribunales ordinarios” por la palabra “judicialmente”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

64) Votación de la enmienda N° 47/5, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo, Ribero, para agregar, en el inciso 1 del artículo 104, entre las expresiones “por” y “un órgano” los vocablos “la acción u omisión de”.		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

65) Votación de la enmienda N° 48/5, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo, Ribero, para suprimir el inciso 2 del artículo 104.		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada. Con la misma votación se entiende aprobado el inciso	

66) Votación de la enmienda N° 49/5 junto con la disposición, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Larraín, Pavez y Salem, para suprimir el inciso 2 del artículo 104.		
Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada. Con la misma votación se entiende aprobado el inciso	

67) Votación de la enmienda N° 50/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Lagos, Rivas, Lovera, Osorio, Quezada, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 3 del artículo 104, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la oración “La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio.”.		
---	--	--



Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

68) Votación de la enmienda N° 51/5, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo y Ribero, para sustituir en el inciso 3 del artículo 104 la expresión “la falta de servicio” por los vocablos “actos u omisiones”.

Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

69) Votación de la enmienda N° 52/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo y Ribero, para suprimir en el inciso 3 del artículo 104 la expresión “en las condiciones que señale la ley”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

70) Votación de la enmienda N° 53/5, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo y Ribero, para agregar en el inciso 3 del artículo 104, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la frase “Igual reclamación podrá interponer en caso de afectación antijurídica de expectativas o confianzas legítimas.”.

Votos a favor	0	
Votos en contra	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

71) Votación de enmienda 54/5, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 104, del siguiente tenor:



“4. Una ley institucional establecerá los tribunales de lo contencioso administrativo que conocerán de las acciones de este artículo y determinará su organización y demás competencias.”.		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

<p>72) Enmienda N°55/5 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 5 al artículo 104, del siguiente tenor: “5. En los procedimientos administrativos los interesados podrán aducir alegaciones y defectos de tramitación, aportar documentos u otros elementos del juicio y actuar asistidos por el asesor que estimaren conveniente en defensa de sus intereses.”.</p>
Retirada por sus autores

<p>73) Enmienda N° 60/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para eliminar, en el inciso 1 del artículo 105 la frase “de la República”.</p>
Retirada por sus autores

<p>74) Enmienda N° 61/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para suprimir en el inciso 2 del artículo 105 la expresión “en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales y”.</p>
Retirada por sus autores

<p>75) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 44, para sustituir, los incisos 1 y 2 del artículo 105, por los siguientes:</p>		
<p>“1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, de la independencia, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley.</p>		
<p>2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley.”.</p>		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	



Resultado	Aprobada
------------------	----------

76) Enmienda N° 62/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para intercalar en el inciso 3 del artículo 105, a continuación del vocablo “obedientes” la frase “, subordinadas al orden democrático constitucional”.

Retirada por sus autores

77) Enmienda N° 63/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 5 del artículo 105 por el siguiente: “La ley institucional determinará las normas básicas para la organización de las instituciones de las Fuerzas Armadas y las referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión y presupuestos.”.

Retirada por sus autores

78) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 46, para sustituir el inciso 5 del artículo 105, por el siguiente:

“La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

79) Enmienda N° 64/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 6 al artículo 105 del siguiente tenor:

“6. El personal de las Fuerzas Armadas no deberá obediencia a las órdenes que lesionen la dignidad humana. La Ley regulará el procedimiento para representar aquellas.”.

Retirada por sus autores

80) Votación de la enmienda 65/5 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Sánchez, para intercalar en el inciso 1 del artículo 107, luego de la frase “conductor de la defensa nacional”, la frase “y jefe supremo de las Fuerzas Armadas”.

Votos a favor	0	
----------------------	---	--



Votos en contra	5	González; Osorio; Ossa; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Abstenciones	1	Rivas
Resultado	Rechazada	

81) Enmienda N° 66/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para suprimir el inciso 2 del artículo 108.

Retirada por sus autores

82) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 49, para sustituir el inciso 2 del artículo 108, por el siguiente:

“Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en conformidad con la Constitución y las leyes”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

83) Enmienda N° 67/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para intercalar en el inciso 3 del artículo 108, a continuación de la voz “obedientes” la expresión “, subordinadas al orden democrático constitucional”.

Retirada por sus autores

84) Enmienda N° 68/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para sustituir, en el artículo 108, el inciso 5, por el siguiente:

“La ley institucional determinará las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión y presupuestos.”.

Retirada por sus autores

85) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 51, para sustituir el inciso 5 del artículo 108, por el siguiente:

“La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones,



sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.”		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

86) Enmienda N° 69/5 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un inciso 6 nuevo en el artículo 108, del siguiente tenor: “6. El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no deberá obediencia a las órdenes que lesionen la dignidad humana. La ley regulará el procedimiento para representar aquellas.”		
Retirada por sus autores		

87) Votación de la enmienda 70/5, de las y los comisionados Martorell, Larraín, Ossa, Peredo, Ribera y Salem, para agregar a continuación del artículo 110 un nuevo artículo 110 bis del siguiente tenor: “Artículo 110 bis. Gendarmería de Chile. Gendarmería de Chile es un organismo público, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, y la custodia, vigilancia y reinserción social de las personas detenidas o privadas de libertad, en conformidad a la ley.”		
Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

88) Votación de la enmienda N° 71/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para modificar el epígrafe titulado “Disposiciones especiales” por “Disposiciones generales”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



89) Enmienda N° 72/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para eliminar en el inciso 3 del artículo 111 la palabra “institucional”.

Retirada por sus autores

90) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 55, para sustituir, en el inciso 3 del artículo 111, la expresión “institucional” por “quórum calificado” y suprimir la palabra “Además,” de la segunda oración.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

91) Enmienda N° 73/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar el siguiente nuevo artículo 112, pasando el actual a ser 113 y así sucesivamente:

“La Ley de Presupuestos deberá asegurar las capacidades estratégicas conjuntas de las Fuerzas Armadas y capacidades operacionales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento, y la disponibilidad de los medios adecuados.”

Retirada por sus autores

92) Votación de la enmienda 74/5, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada Rivas y Soto, Francisco, para intercalar, luego de la disposición primera transitoria, un nuevo artículo transitorio en el capítulo V:

Artículo XX Transitorio: Mientras la ley no dispusiere un nuevo procedimiento especial para la sustanciación de las acciones del artículo 104, y solo en los casos que las respectivas leyes orgánicas, sectoriales o especiales no señalaren un procedimiento contencioso administrativo propio, será aplicable el procedimiento del artículo 151 del decreto con fuerza de ley n.º 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



93) Enmienda N° 75/5 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para introducir, luego de la disposición primera transitoria, una nueva disposición en el capítulo V del siguiente tenor:

“Segunda Transitorio: Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que regulan los órganos del Estado a los que la Constitución o las leyes les confiera el carácter de autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, cumplen los requisitos y obligaciones establecidas en este capítulo y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución mientras no se dicten las leyes institucionales respectivas.”.

Retirada por sus autores

94) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 58, para introducir, luego de la disposición primera transitoria, una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que identifique los servicios públicos funcionalmente autónomos o independientes que consagra el artículo 104. El mismo proyecto de ley deberá adecuar las leyes respectivas a las exigencias contenidas en ese artículo.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

95) Enmienda N° 76/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para incorporar una nueva disposición transitoria en el capítulo V, del siguiente tenor:

“Mientras no se publique la ley a que hace referencia el artículo 79, las sanciones pecuniarias señaladas en el inciso 4, serán de no menos del diez ni más del veinticinco por ciento de la dieta mensual, y deberá ser determinada por la Comisión de Ética de la respectiva cámara tras un justo y racional procedimiento.”.

Ésta enmienda se trasladó al capítulo IV por acuerdo unánime de la Subcomisión.

96) Votación de la enmienda N° 77/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para incorporar, un nueva disposición transitoria en el Capítulo V, del siguiente tenor:

“La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 103 de esta Constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promociones de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado.



En todo caso, la ley deberá resguardar los derechos de los funcionarios que, a la fecha de su entrada en vigor, sean funcionarios de planta, sin perjuicio de establecer que estos funcionarios podrán incorporarse voluntariamente al nuevo régimen de empleo público, en cuyo caso tales funcionarios se regirán por las normas de éste, y disponer que las vacantes que se produzcan en esos cargos, tras la entrada en vigencia de dicha ley, deberán llenarse conforme a las normas del nuevo régimen de empleo público.

Asimismo, la ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad a esta Constitución.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

97) Enmienda N° 78/5 de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, Sebastián, para incorporar, una nueva disposición transitoria en el Capítulo V, del siguiente tenor: “Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Retirada por sus autores

98) Votación de la enmienda sobre disposiciones transitorias, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, de las y los comisionados González; Ossa, Osorio; Rivas; y Soto, Sebastián, para incorporar las siguientes disposiciones transitorias:

Primera

Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, la que se debe efectuar dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogado el decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en estas disposiciones transitorias.

Segunda

1. Toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de esta Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.



2. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor referidas a materias que conforme con esta Constitución deben ser objeto de leyes institucionales o de quorum especial, cumplen con los requisitos que establece esta Constitución y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a ésta, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.

Tercera

Las adecuaciones a los reglamentos de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, que corresponda realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Constitución, se efectuarán en el plazo de un año desde la publicación de esta Constitución.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

3.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del inciso 2 del artículo 63 del Reglamento, se consignan en esta sección las enmiendas rechazadas y los artículos suprimidos por la subcomisión.

(i) Enmiendas rechazadas

Enmienda N° 18/5, que se rechaza por ser incompatible con lo aprobado precedentemente, de las y los comisionados comisionados Fuenzalida, Cortés, Lovera, Quezada, Rivas, y Sánchez, para suprimir en el literal p) del artículo 92 la frase “Asumir, en caso de guerra,”

Inciso 3 del artículo 93, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, que es del siguiente tenor:

“3. El Presidente de la República deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.”.

Enmienda N° 20/5, rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía, de las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Lagos, Osorio, Sánchez y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 3 del artículo 93 la expresión “deberá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional.” por “podrá establecer uno o más Ministros coordinadores, cuyo objetivo se oriente a las relaciones entre el Gobierno y el Congreso Nacional, particularmente en



la búsqueda del cumplimiento del programa de Gobierno incluyendo la agenda legislativa prioritaria.”

Enmienda N° 21/5, rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Pavez, Peredo y Ribera, para sustituir en el inciso 3 del artículo 93 la palabra “deberá” por el vocablo “podrá”.

Enmienda N° 22/5, rechazada en razón de la eliminación previa de la norma sobre la cual recaía, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Horst, Peredo, Pavez y Salem, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 93 la palabra “deberá” por el vocablo “podrá”.

Enmienda N° 47/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo, Ribero, para agregar, en el inciso 1 del artículo 104, entre las expresiones “por” y “un órgano” los vocablos “la acción u omisión de”.

Enmienda N° 48/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo, Ribero, para suprimir el inciso 2 del artículo 104.

Enmienda N° 49/5 por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Larraín, Pavez y Salem, para suprimir el inciso 2 del artículo 104.

Enmienda N° 51/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo y Ribero, para sustituir en el inciso 3 del artículo 104 la expresión “la falta de servicio” por los vocablos “actos u omisiones”.

Enmienda N° 53/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Ossa, Peredo y Ribero, para agregar en el inciso 3 del artículo 104, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la frase “Igual reclamación podrá interponer en caso de afectación antijurídica de expectativas o confianzas legítimas.”.

Enmienda N° 54/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 104, del siguiente tenor:

“4. Una ley institucional establecerá los tribunales de lo contencioso administrativo que conocerán de las acciones de este artículo y determinará su organización y demás competencias.”.

Enmienda N° 65/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Sánchez,



para intercalar en el inciso 1 del artículo 107, luego de la frase “conductor de la defensa nacional”, la frase “y jefe supremo de las Fuerzas Armadas”.

Enmienda N° 70/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Martorell, Larraín, Ossa, Peredo, Ribera y Salem, para agregar a continuación del artículo 110 un nuevo artículo 110 bis del siguiente tenor:

“Artículo 110 bis. Gendarmería de Chile. Gendarmería de Chile es un organismo público, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los recintos penitenciarios, y la custodia, vigilancia y reinserción social de las personas detenidas o privadas de libertad, en conformidad a la ley.”.

Enmienda N° 74/5, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada Rivas y Soto, Francisco, para intercalar, luego de la disposición primera transitoria, un nuevo artículo transitorio en el capítulo V:

“Artículo XX Transitorio: Mientras la ley no dispusiere un nuevo procedimiento especial para la sustanciación de las acciones del artículo 104, y solo en los casos que las respectivas leyes orgánicas, sectoriales o especiales no señalaren un procedimiento contencioso administrativo propio, será aplicable el procedimiento del artículo 151 del decreto con fuerza de ley n.º 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

(ii) Artículos suprimidos

Artículo 102, por no alcanzar el quorum requerido para su aprobación, que es del siguiente tenor:

“Las y los funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar con integridad, probidad y transparencia, utilizando los recursos que el Estado coloca a su disposición con exclusiva finalidad pública. Quienes se desempeñen en la Administración del Estado deberán, además, actuar en forma objetiva y en aras del interés general.”

3.4. Propuesta Constitucional

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la subcomisión recomendó, con fecha 17 de mayo de 2023, aprobar las siguientes normas constitucionales para el capítulo V:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO DEL CAPÍTULO V”

CAPÍTULO V



GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Presidente de la República

Artículo 82

1. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente o Presidenta de la República, quien es el Jefe del Estado y el Jefe del Gobierno.
2. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. El 1 de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Artículo 83

1. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los **literales a) y b), del inciso 1 del artículo 18**; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano **con derecho a sufragio** en conformidad con esta Constitución.
2. El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. Con todo, una persona solo podrá ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces.
3. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del día señalado en el inciso 1 del artículo siguiente, sin acuerdo del Senado.



4. En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado, su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

Artículo 84

1. El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará en la forma que determine la ley respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

2. Si a la elección de Presidente o la Presidenta de la República se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías y en ella resultará electo quien obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el cuarto domingo después de efectuada la primera, y se efectuará conjuntamente con la de diputadas y diputados, y la de senadores y senadoras que corresponda.

3. Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Artículo 85

1. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

2. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el artículo 87.



Artículo 86

1. El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.
2. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados la proclamación del Presidente electo que haya efectuado.
3. El Congreso Pleno, reunido en sesión pública el día en que deba cesar en su cargo el Presidente en funciones y con los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclama al Presidente electo.
4. En este mismo acto, el Presidente electo prestará ante el Presidente del Senado, juramento o promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Artículo 87

1. Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de este, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a falta de este, el Presidente de la Corte Suprema.
2. **El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones diez días después de la calificación de la elección, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.**

Artículo 88

Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le



subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de este, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

Artículo 89

1. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del artículo anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.
2. Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.
3. Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente referido en el artículo anterior, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.
4. El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente y le será aplicable lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83.

Artículo 90



1. El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.
2. El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de expresidente de la República.
3. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 63 y el artículo 64, ambos del capítulo IV.
4. No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.
5. El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo 91

El Presidente designado por el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República.

Artículo 92

Son atribuciones especiales del Presidente de la República:²

- h) Designar a los embajadores y embajadoras, a los jefes de misiones diplomáticas, y a los representantes ante organizaciones internacionales. Estos funcionarios, **mientras dure dicha designación**, serán de la

² El orden es el establecido conforme al propuesto en la enmienda N° 19/5, sin perjuicio de que mantienen su letra original al objeto de facilitar la individualización de las normas.



confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;

- i) **Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, y a los jueces letrados, en conformidad a la Constitución y la ley;**
- j) Nombrar a los miembros de la Corte Constitucional, al Fiscal Nacional y al Contralor General de la República, conforme a lo prescrito en esta Constitución;
- m) Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea en conformidad al artículo 107, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas en la forma que señala el artículo 106;
- n) Designar y remover al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile en conformidad al artículo 109, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de Carabineros y funcionarios policiales en la forma que señala el artículo 110;
- g) Nombrar y remover a su voluntad a los Ministros de Estado, subsecretarios, **a su representante en cada una de las regiones y provincias**, y a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;
- a) Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;
- b) Solicitar, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;
- c) Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución;
- d) Convocar a **plebiscito y referendo** en los casos establecidos en esta Constitución;
- e) Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;



- f) Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución e **implementación** de las leyes;
- k) Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes;
- l) Conducir las relaciones políticas con otras naciones y organizaciones internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 51 del capítulo IV, requiriendo también, y en todo caso, la aprobación del Congreso para denunciar, retirar o terminar de común acuerdo un tratado internacional que ya haya sido aprobado por este. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos podrán ser declaradas reservadas o secretas si el Presidente de la República así lo exigiere;
- o) Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad de la Nación;
- p) **Conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;**
- q) Declarar la guerra, previa autorización por ley.
- r) Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad de la Nación o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este literal serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos, y



s) Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112. La protección comenzará a regir desde su fecha de publicación.

Ministros de Estado

Artículo 93

1. Las ministras y ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y la administración del Estado.
2. La ley determinará el número y organización de los ministerios, como también el orden de precedencia de los ministros titulares. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del capítulo IV.

Artículo 94

1. Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplido veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.
2. En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma en que establezca la ley.

Artículo 95



1. Los reglamentos, decretos e instructivos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.
2. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 96

Los ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros ministros.

Artículo 97

1. Los ministros podrán asistir a las sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.
2. **Sin perjuicio de lo anterior, los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar, y a las demás que establezca la Constitución.**

Artículo 98

1. Es incompatible el cargo de Ministro de Estado con cualquier otro cargo, empleo o comisión retribuido con fondos públicos o privados. Se exceptúan los cargos docentes según lo disponga la ley. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.
2. Durante el ejercicio de su cargo, las ministras y los ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como



abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Artículo 99

1. Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales y demás funcionarios de exclusiva confianza que determine la ley, será fijada por una comisión cuya integración y atribuciones determinará una ley institucional. Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los tres quintos de los senadores y senadoras en ejercicio.
2. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Bases Generales de la Administración del Estado

Artículo 100

1. **La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia, y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.**
2. **La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.**



3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley y actuar en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.

Artículo 101

1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.

2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución.

Artículo 102



(rechazado el artículo)

Artículo 103

- 1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.**
- 2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.**
- 3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.**

Artículo 103 bis

- 1. Una ley institucional podrá crear servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación.**
- 2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar su mayor independencia, la que regulará, al menos:**
 - a) La designación de su jefe de servicio o de quienes integren su órgano directivo por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En el proceso de designación, la ley institucional respectiva**



podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otro órgano del Estado;

b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo del jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos;

c) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas;

d) El establecimiento de restricciones y prohibiciones específicas que les sean aplicables por un tiempo definido a quienes cesen como jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos; y

e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la debida independencia o autonomía técnica y de gestión.

3. A los servicios públicos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones que rigen a la Administración del Estado.

Artículo 104

1. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos o intereses por un órgano de la Administración del Estado podrá reclamar **judicialmente**.

2. La nulidad de los actos administrativos contrarios a derecho podrá reclamarse en la forma y condiciones que establezca la ley. Sin perjuicio de las excepciones que señale la ley, la interposición de la acción no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que mediere orden del tribunal competente.

3. Toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la falta de servicio de los órganos de la Administración del Estado, de sus organismos incluyendo



los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá derecho a ser indemnizada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño. **La ley podrá establecer, en casos fundados, otros títulos de imputación diversos de la falta de servicio.**

Fuerzas Armadas

Artículo 105

1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, de la independencia, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley.

2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley.

3. Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

4. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

5. La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.

Artículo 106



1. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.
2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Artículo 107

1. El Presidente de la República, en su deber de garantizar la seguridad externa de la República, es el conductor de la defensa nacional, ejerciendo sus atribuciones en la colaboración directa e inmediata con el ministerio a cargo de la Defensa Nacional, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
2. El Presidente de la República nombrará a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Serán designados por este entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.
3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en su caso, antes de completar su respectivo período.

Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Artículo 108

1. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, y dependen del ministerio a cargo de la Seguridad Pública. Están destinadas a dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en conformidad a la Constitución y las leyes.



2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en conformidad con la Constitución y las leyes.

3. Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

4. Sus miembros en servicio activo no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

5. La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.

Artículo 109

1. El General Director de Carabineros será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará cuatro años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.

2. El Director General de la Policía de Investigaciones será designado por el Presidente de la República entre los ocho oficiales policiales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que determine la ley; durará seis años en sus funciones, no podrá ser nombrado para un nuevo período y gozará de inamovilidad en su cargo.

3. El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá llamar a retiro al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones en su caso, antes de completar su respectivo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

Artículo 110



1. La incorporación a las plantas y dotaciones de Carabineros y la Policía de Investigaciones solo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.
2. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley institucional.

Disposiciones generales

Artículo 111

1. El Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, conforme a esta Constitución y las leyes.
2. La ley determinará el marco para el uso de la fuerza que pueda ser utilizada en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta.
3. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale la ley **de quorum calificado**, sin autorización otorgada en conformidad a esta. Dicha ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo 112

1. Para efectos de lo dispuesto en el literal s) del artículo 92, la infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave



daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma.

2. El Presidente de la República, a través de un decreto supremo, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en dichas áreas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el ministerio a cargo de la Seguridad Pública en el decreto supremo.

3. El ejercicio de esta atribución no implicará la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, las afectaciones solo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público y emanarán de las atribuciones que la ley les otorgue a las fuerzas para ejecutar la medida, procediendo exclusivamente dentro de los límites territoriales de protección de la infraestructura crítica que se fijen, sujeta a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber.

4. Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional,



al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

5. La atribución antes referida también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que dicte el Presidente de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESTE CAPÍTULO

Primera

Mientras no se dicte la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo 111, seguirán rigiendo las disposiciones reglamentarias referidas a la materia.

Segunda

En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que identifique los servicios públicos funcionalmente autónomos o independientes que consagra el artículo 104. El mismo proyecto de ley deberá adecuar las leyes respectivas a las exigencias contenidas en ese artículo.

Tercera

1. La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 103 de esta Constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promociones de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado.

2. En todo caso, la ley deberá resguardar los derechos de los funcionarios que, a la fecha de su entrada en vigor, sean funcionarios de planta, sin perjuicio de establecer que estos funcionarios podrán incorporarse



voluntariamente al nuevo régimen de empleo público, en cuyo caso tales funcionarios se regirán por las normas de éste, y disponer que las vacantes que se produzcan en esos cargos, tras la entrada en vigencia de dicha ley, deberán llenarse conforme a las normas del nuevo régimen de empleo público.

3. Asimismo, la ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad a esta Constitución.”.

Cuarta

Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, la que se debe efectuar dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogado el decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en estas disposiciones transitorias.

Quinta

1. Toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de esta Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

2. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor referidas a materias que conforme con esta Constitución deben ser objeto de leyes institucionales o de *quorum* especial, cumplen con los requisitos que establece esta Constitución y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a ésta, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.



Sexta

Las adecuaciones a los reglamentos de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, que corresponda realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Constitución, se efectuarán en el plazo de un año desde la publicación de esta Constitución.



4.- CAPÍTULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Corresponde el tratamiento en particular de las materias consideradas en el capítulo VI de la propuesta de texto de nueva Constitución, sobre Gobierno y Administración Regional y Local. Se sistematizará la discusión en particular, con las opiniones de las y los comisionados sobre los asuntos regulados en el capítulo, agrupándose, en primer lugar, sus dichos respecto de todo el capítulo y, posteriormente, las opiniones vertidas respecto de algún tema específico; se consignará la votación en particular; se registrará los artículos y enmiendas rechazadas o suprimidas, y se concluirá con el texto que la subcomisión propone al pleno de la Comisión Experta.

4.1. Discusión en particular

Las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión acordaron una metodología de trabajo para la discusión en particular consistente en una relación, que en el caso del capítulo VI estuvo a cargo de la comisionada Antonia Rivas, en la que realizó un análisis objetivo y neutral, tanto de las materias relevantes que están en discusión como de las razones por las que se han presentado las enmiendas. Posteriormente, los restantes integrantes de la subcomisión y otras comisionadas o comisionados de la Comisión Experta procedieron a manifestar sus respectivas opiniones.

La comisionada **Antonia Rivas** presentó el capítulo titulado “Gobierno y Administración Regional y Local”, recatando la deliberación honesta, profunda y meditada, en torno a la cual se generaron los acuerdos que se consagran en el capítulo propuesto, ya aprobado, en general, por el Pleno.

En ese sentido, agradeció a todos los académicos y centros de estudios que hicieron llegar sus propuestas en esta materia, que contribuyeron a dar cuerpo y forma a este capítulo. Hay un número importante de personas, profesores y académicos que han dedicado su vida laboral a esta materia, a pensar Chile desde las regiones, a quienes rindió un homenaje.

Además, destacó especialmente la sesión de la semana pasada de la subcomisión, donde se recibió a alcaldes y a gobernadores, quienes manifestaron sus preocupaciones y las dificultades que tienen para llevar adelante sus funciones en el marco centralista del Estado que rige hoy. Consideró que tanto el texto aprobado como las enmiendas presentadas recogen muchas de las preocupaciones expresadas.

Comenzó indicando que Chile ha sido caracterizado, con justa razón, como un país centralizado, tal condición ha generado un importante anhelo de descentralización compartido por muchos y muchas de consagrar la efectiva descentralización, especialmente entre quienes viven alejados de la Región Metropolitana. En efecto, parte importante de la toma de decisiones políticas más trascendentales se realizan desde el gobierno nacional, asignándose a los gobiernos regionales y locales un rol esencialmente administrativo, y relegando sus atribuciones a un segundo plano.



La distancia geográfica institucional entre quienes toman las decisiones y los territorios donde estas tienen efectos ha tenido consecuencias tanto para la eficiencia y eficacia de la acción del Estado, como la legitimidad misma de las instituciones y en su relación con las comunidades.

Manifestó inspiración por un país donde el lugar de nacimiento o de residencia no sea un obstáculo para lograr el desarrollo pleno de las máximas capacidades de todas las personas. Ello, pues la descentralización, en la medida que su implementación sea adecuada, permite mejorar la asignación de los recursos públicos y genera una mejor supervisión y control de las autoridades por parte de la ciudadanía.

En ese contexto, indicó que existe amplia evidencia y experiencia comparada que comprueba que, cuando las decisiones y las políticas públicas se toman más cerca de los territorios de donde viven las personas, son más acertadas y pertinentes.

El objetivo es, por tanto, lograr un desarrollo económico, social, cultural y ambiental más equilibrado y justo, accesible a las personas, junto con una participación efectiva de las mismas en los asuntos de interés público.

Para ello, se consideró fundamental fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales, mediante un proceso gradual y progresivo de descentralización que reconozca la autonomía que tienen en el ámbito de sus competencias, así como el rol fundamental que tienen en la participación y representación democrática de las comunidades.

Reflexionó sobre los avances significativos en materia de descentralización, como la elección directa de las autoridades regionales en la ley N° 21.073, y en el traspaso de competencias hacia el nivel subnacional.

En esa línea, el camino propuesto por la subcomisión consiste en continuar buscando que la acción del Estado se adecue de mejor forma a las realidades locales, promoviendo la implementación de políticas públicas que vayan en beneficio directo de los ciudadanos, así como la generación de mayor supervisión y control de las autoridades por parte de la ciudadanía. El proceso de descentralización es condición necesaria para la modernización, y este, por tanto, exige prudencia y responsabilidad en su implementación.

Para avanzar en este proceso reseñó algunos de los ejes e innovaciones presentadas en este capítulo, sin perjuicio de que gran parte ha sido objeto de enmiendas.

En primer lugar, el artículo 113 establece la autonomía de los gobiernos regionales y locales. Se establece que ambas instituciones gozarán de autonomía dentro de sus ámbitos de competencia, siempre respetando la indivisibilidad y unidad del Estado.



Resaltó lo fundamental que es la norma, pues obedece al reconocimiento expreso de la cualidad de gobiernos territoriales y no únicamente entidades administrativas dentro del territorio nacional. Esa autonomía, que comprende elementos políticos, administrativos y fiscales, no debe entenderse como autogobierno, sino como un marco dentro del cual las autoridades puedan ejercer sus atribuciones con discrecionalidad, dando siempre cumplimiento a las normas constitucionales y legales pertinentes.

También, fueron consagrados ciertos principios constitucionales de descentralización, tales como los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, subsidiariedad territorial, coordinación y asociatividad, todos ellos tendientes a promover, sustentar y dar criterios al proceso gradual y progresivo de descentralización del país.

Explicó brevemente cada uno de estos principios, iniciando por el de solidaridad, el cual irradia el capítulo, subyace al espíritu de muchas de sus normas, es fundamental en el artículo 134, que abre el epígrafe de descentralización fiscal, donde se establece que el Estado promueve el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre regiones y comunas de Chile.

Las administraciones y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas, propendiendo a que todas las personas y comunidades tengan acceso a igual nivel y calidad de bienes y servicios públicos, sin distinción del lugar donde habitan.

En segundo lugar, reflexionó sobre el principio de coordinación, consagrado en el artículo 118, que establece el mandato para que cada nivel de gobierno deba actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia en sus funciones, así como un mandato para que los servicios públicos se coordinen del mismo modo entre los niveles de gobierno subnacional.

Es decir, significa instaurar un sistema integrado y coherente de instituciones u órganos de cooperación entre los distintos niveles de gobierno, entre el nivel nacional y el nivel regional; entre el nivel nacional, el nivel regional y el nivel local; entre las autoridades ejecutivas de los gobiernos regionales, entre el nivel regional y el nivel local en cada región.

Complementó lo señalado con el principio de asociatividad, consagrado en el inciso segundo del mismo artículo, donde se establece que la ley institucional deberá establecer fórmulas de asociación y cooperación entre municipalidades y gobiernos regionales para los fines que les son propios, y de dichas entidades con los servicios públicos.

Por su parte, el principio de subsidiariedad territorial o de radicación preferente, establecido en el artículo 117, significa que cada función pública debe radicarse en aquel nivel en que esta se ejerza mejor o igual, priorizando el nivel local



sobre el regional, y este sobre el nacional. En definitiva, solo aquellas funciones que no puedan ser asumidas adecuadamente por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno central.

Destacó que tal principio es una de las grandes innovaciones y cambios de paradigma al enfrentar los gobiernos regionales y locales, ya que busca entregarle la función pública de manera prioritaria a dichos niveles de gobierno, disminuyendo la distancia administrativa y geográfica entre quienes piensan y ejecutan las políticas públicas, y quienes son los principales beneficiados de los mismos, sin perjuicio de la salvedad fundamental sobre aquellas funciones que deben ser, sin duda, asumidas por el gobierno nacional.

Continuó su exposición mencionando la norma de transferencia de competencias, consagrada en el artículo 120, que establece que la ley deberá definir la forma y el modo en que se realizará la misma, así como las causales que habiliten al nivel nacional para ejercerlas en subsidio, estableciendo además la regla de que serán de competencia del nivel nacional todas aquellas funciones que no estén entregadas de manera expresa al ámbito de competencias de los gobiernos regionales y municipalidades.

Del mismo modo, el artículo 136 establece una regla fundamental relacionada con la creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales, señalando que esta deberá contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio.

El principio de prohibición de tutela entre gobiernos regionales y locales, sin perjuicio de la necesaria coordinación entre las mismas, regulado en el artículo 119 del capítulo aprobado en general, consagra la plena confianza en las unidades subnacionales para ejercer sus atribuciones con autonomía dentro del marco ejercido por la Constitución y las leyes. Esta disposición establece además que la transferencia de competencias que se realiza en estos niveles no pueda ser revocada, salvo las excepciones legales.

También, destacó el principio de desconcentración de la administración del Estado, indicando que se cambió la denominación “delegados presidenciales, regionales o provinciales” por “representantes del Presidente de la República”, dando continuidad a los delegados vía disposiciones transitorias, reconociendo que existe un debate legislativo abierto en la actualidad en relación con la forma y el modo en el cual se transferirán las atribuciones que corresponden desde los delegados a las autoridades electas democráticamente.

Asimismo, comentó que se establecieron normas de descentralización fiscal, que incluyen mecanismos, instrumentos y fondos para la compensación económica interterritorial, la promoción de que el gasto público sea ejecutado progresivamente a través de los gobiernos regionales y locales, además de establecer la necesidad de contar con reglas y criterios objetivos para la transferencia de



competencias y recursos, buscando limitar la arbitrariedad y discrecionalidad en las mismas.

Además, mencionó la existencia de normas que establecen criterios y finalidades para la aplicación vía ley de sobretasas a ciertos tributos.

Sobre las atribuciones de gobiernos regionales y locales, indicó que se establecieron objetivos y funciones, optándose por dejar a la ley institucional correspondiente la adaptación y detalle de las atribuciones en función de la respectiva adecuación constitucional.

Respecto a las normas para la creación, supresión delimitación y denominación de regiones, provincias y comunas, se estableció que siempre deben obedecer a criterios tales como antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales del territorio.

La comisionada **Natalia González** inició sus comentarios, destacando la innovación que supone que a las municipalidades no les corresponde ya únicamente la administración local de las comunas, sino que les corresponde el gobierno de las comunas. Reconociendo el rol fundamental que cumplen las municipalidades, la modificación les da importancia en el plano institucional y homologa su estatuto político-jurídico con el de los gobiernos regionales.

También, celebró las normas sobre responsabilidad fiscal, específicamente, la incorporación del artículo que permite, tanto a las autoridades regionales como comunales, aplicar sobretasas a ciertos tributos que graven actividades de identificación regional o local, y que los recursos así recaudados se destinen a obras de desarrollo e inversión. Lo anterior, otorgará a las unidades subnacionales mayores espacios para generar ingresos propios, sin por ello pasar a llevar el principio de legalidad en materia tributaria.

Por otra parte, destacó las normas que permiten que los gobiernos subnacionales puedan endeudarse, tanto para los gobiernos regionales como para los gobiernos locales, de conformidad con los requisitos y límites que disponga la ley. Cabe señalar que esta norma promueve mayor equidad intergeneracional, pues distribuye el costo de las inversiones locales entre distintas generaciones que se van a beneficiar en estos proyectos.

Profundizó sobre la importancia de las limitaciones establecidas a la facultad de contratar empréstitos con reconocimiento constitucional, dado que el endeudamiento es riesgoso si no es utilizado con los fines previstos en la ley respectiva.

El comisionado **Francisco Soto** se refiere a la relevancia de los principios que establece el artículo 113, inciso tercero, y destaca el principio de prohibición de tutela en el contexto de las organizaciones territoriales del país.

Este principio tiene como objetivo impedir que el gobierno central decida sobre competencias propias que tienen los gobiernos regionales y locales, además de



estos entre sí, lo que a su juicio es esencial para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades y competencias de los gobiernos regionales, promover la coordinación y coherencia entre los diferentes niveles de gobierno, garantizar la conformidad con la Constitución y las leyes, y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

Este artículo continúa señalando que cuando el ejercicio de esta competencia necesita la ayuda de varias entidades territoriales, la ley permitirá que una de esas entidades o agrupaciones organice las modalidades de su acción común.

Esta manifestación de principios de solidaridad y equidad territorial también se encuentra en el texto aprobado, que es importante destacar. En el artículo 115 también se menciona.

Le parece también muy destacable el artículo 116, que fue aprobado por unanimidad por esta subcomisión, el cual señala: "La ley contemplará criterios objetivos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución, en aquellas regiones o comunas con presencia significativa de población perteneciente a ellos".

Es relevante hacer notar que esta mención de los pueblos indígenas, y la que se establece en el artículo 8, son las únicas contenidas en el texto actualmente aprobado en general por la Comisión Experta, lo que se tiene que valorar,

También hace referencia al artículo 118, que establece la posibilidad de autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas, a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional.

El artículo 118 del texto aprobado en general no considera la posibilidad de asociación con gobiernos regionales ni de las municipalidades con entes del sector privado, tal como lo señala el artículo 115, inciso quinto, de la Constitución actualmente vigente: "La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas, a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares".

Al amparo de esta disposición, la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, autorizó a los gobiernos regionales para constituir corporaciones y fundaciones privadas, empresas y fundaciones, corporaciones, organizaciones de diverso tipo, sin que tales asociaciones tengan fines de lucro.

Hoy existen, por ejemplo, agencias de desarrollo en algunas regiones donde concluyen en el respectivo gobierno regional, y entidades privadas con y sin fines de lucro, y estas corporaciones así constituidas no pueden tener fines de lucro, pero



contribuyen al desarrollo regional, por lo que es fundamental su consagración en el texto.

Este es el fundamento de la enmienda que se propone, que es del siguiente tenor: “Asimismo, la ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas, a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares”.

Por último, hace referencia al artículo 120, relativo a la facultad de solicitar las transferencias de nuevas competencias. A través de una enmienda se propone introducir un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: “2. Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar, conforme al procedimiento que establezca la ley, al Presidente de la República la transferencia de competencias”.

La Constitución vigente señala en su artículo 114: "La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República transferirá a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural".

Además, el artículo 118 de la Constitución, en el contexto de la administración comunal, señala: "La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia".

De esta manera, si bien la posibilidad de transferir competencias hoy está reconocida en la Constitución y la ley, la referida enmienda propone que sean los propios gobiernos regionales y locales, y ya no solo el Presidente o el gobierno central, quien pueda realizar la solicitud de acuerdo a su propia competencia, lo que será debidamente evaluado de acuerdo al procedimiento que establezca la ley.

Esto contribuye justamente a flexibilizar y a crear incentivos para que los niveles local y regional asuman mayores responsabilidades en la administración de la autonomía.

El comisionado **Sebastián Soto** señala que se trata de un capítulo que abordaron inicialmente con una unidad de propósitos y que cree que se ha reflejado bien, porque su impresión es que en esto existen coincidencias en el país y en esta Comisión Experta y que paulatinamente la política ha ido avanzando en llevar a la Constitución y a la norma legal estas coincidencias, pese a que el ritmo pudiese ser cuestionado o, más bien, discutido.

Comenta que leyó un libro, que le recomendó el profesor Francisco Soto, titulado “El Estado Unitario Chileno. Reconstrucción crítica de su ethos”, del profesor



Javier Valle, sobre un análisis histórico de las interpretaciones de la cláusula de Estado unitario y de su expresión en diversos ámbitos. También en una interpretación cultural de la Constitución, es decir, el modo en como culturalmente se ha interpretado la norma constitucional del Estado unitario.

Una de esas cláusulas o disposiciones es la cuestión de la autonomía. Cree que aquí se está dialogando con ese ethos, para dar un paso más en el entendimiento del concepto de autonomía. La comisionada González lo expresaba en la idea de gobierno.

Cree que hay otra serie de disposiciones de este texto que llenan de contenido a la autonomía de los órganos subnacionales que van a contribuir a que, en la interpretación del futuro hecha por los operadores jurídicos, por quienes elaboren la política pública, pueda entenderse con mucho más densidad en lo que se quiere al construir gobiernos autónomos.

En ese sentido, en la evolución histórica, que ha sido lenta, le parece que han sido leales a esa profundización que se quiere en la descentralización, en el empoderamiento de los gobiernos subnacionales, dentro de un concepto de Estado unitario.

Comenta algunas enmiendas. Presentaron enmiendas sobre áreas metropolitanas, con el comisionado Ossa, la comisionada González y otros más. Los gobernadores regionales promovieron avanzar en eso. Piensa que la enmienda puede servir para profundizar en el concepto de áreas metropolitanas y delegar en la ley cuestiones importantes en torno a su definición.

Observa que se ha establecido, tanto en el capítulo del Congreso como en este, que no se computan periodos sucesivos para los límites a la reelección cuando el cargo no se ha ejercido de manera no consecutiva, respecto de los consejeros regionales, alcaldes y concejales, pero no de los gobernadores regionales. Eso va a generar toda una litigación si no se fija una regla muy clara en torno a eso. Sugiere eliminarla de los artículos 124, 127 y 129 y solo establecerlo, una vez, en el artículo 143, que es donde está una regla de reelección más general, de forma tal que se entienda claramente lo que se quiere decir.

Está de acuerdo con las normas vinculadas con la flexibilidad, tanto en el estatuto del personal como orgánica en las municipalidades y gobiernos regionales. Le parece que la flexibilidad orgánica al interior de los servicios es muy importante para su gestión. Por eso celebra las enmiendas signadas con los números 48/6, 49/6, 39/6 y 40/6.

La norma sobre la erradicación preferente, aprobada unánimemente, en algún momento prefirió llamarla como la norma de la subsidiaridad territorial. Cree que es una excelente idea exigir, al momento de deliberar, que se reflexione sobre cuál es el mejor espacio o entidad para radicar determinada competencia, y la Constitución



da un mandato, que es que la ley prioriza que las funciones públicas sean radicadas en el nivel local sobre el regional, y en el regional sobre el nacional.

Le parece que ese es un llamado que hace la Constitución a los poderes públicos al momento de deliberar sobre las nuevas competencias o las competencias en revisión.

Ese camino, en otras partes del mundo, ha permitido una radicación preferente en los lugares más próximos a la ciudadanía. Si se toma en serio ese llamado, se puede avanzar con mucho más firmeza en el proceso de descentralización y de radicación próxima a las personas de las distintas competencias.

Respecto a cómo una norma como esta va a ser exigible el día de mañana, le parece que el Congreso debiera ser el primer órgano donde esto deba exigirse, es decir, que en la discusión legislativa se intente llevar a la realidad esta radicación preferente. Y se pregunto si eso puede ser justiciable el día de mañana. Cree que eso es más difícil de resolver hoy día, por la dificultad de la justiciabilidad de principios. Pero, al menos, este es un llamado a la deliberación política, no tanto a la definición de los jueces.

Lo mismo piensa de un viejo anhelo de muchos, que es llevar a la Constitución una regla que hoy existe en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, que dice que toda nueva atribución debe venir financiada.

Recuerda que uno de los expositores planteó esa idea a la subcomisión. Se debe tener presente la regla establecida en el artículo 136, que dice que toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales o municipios deberá contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio. Cree que esa regla es mucho más completa que la que está en la actual ley orgánica de Municipalidades, porque la regla de la ley orgánica dice: una nueva atribución. Aquí, lo que se dice es: nuevas atribuciones. Por eso se refiere a: creación de competencias, ampliaciones o traspasos. Es decir, si se tiene que decirlo con más claridad, él diría: nuevas atribuciones. Pero no le parece necesario. Agrega que, en cualquier caso, la creación de una competencia va a implicar, ahora a nivel constitucional, que se exija un adecuado financiamiento y recursos humanos suficientes.

Eso implica que, como está a nivel constitucional, no hacerlo es inconstitucional. Como antes estaba a nivel únicamente legal, no hacerlo era ilegal, pero, dado que era una ley la que así lo establecía, había simplemente una modificación o una derogación tácita de otra ley. Ahora que está en la Constitución, tiene fuerza normativa, se impone, tiene jerarquía frente a otras leyes. Si eso de nuevo va a ser justiciable o no, cree que es una discusión que los supera ahora, pero, definitivamente, el Congreso podrá alegar una inconstitucionalidad, eventualmente, una inconstitucionalidad formal.



Esto no es solo exigible al Congreso, sino también a la administración, en los procedimientos de traspasos de competencia que no son legislativos, sino administrativos.

Sobre el cambio en la fecha de las elecciones subnacionales, señala que todos coinciden en que, en abstracto, la elección municipal y regional sea el último domingo de abril del cuarto año del período presidencial. Cree que la idea de enfocar los tres primeros años de gobierno en la gestión gubernamental es una buena idea; solo concentrar en el cuarto año los momentos eleccionarios permite que los tres primeros sean años de gestión gubernamental, y en un periodo de cuatro años dedicar tres a invertir intensamente en el gobierno y en las decisiones difíciles y complejas electoralmente y reservar solo el último año para la cuestión electoral le parece una buena idea.

No se incluyó elecciones de medio término, por las mismas razones que en general desde hace ya varias décadas se huyó de las elecciones complementarias. Parece necesario concentrar los momentos eleccionarios, no en el mismo día, sino, al menos, en el mismo año. Esto acota el problema del “pato cojo” que es de todo gobierno.

Le parece una buena idea, en abstracto, trasladar las elecciones subnacionales, las municipales y regionales al último año.

La diferencia está en cuándo hacer exigible esta norma, si para quienes hoy están en ejercicio de su cargo o para quienes serán electos en la próxima elección.

Su posición es que no se debe alterar el mandato de aquellos que ya están en ejercicio, si bien en las bases se señala que no puede reducirse, le parece que también es problemático ampliarlo. Por eso su propuesta es que, en la próxima elección municipal, de gobernadores regionales y consejeros regionales, se empiece a aplicar el nuevo período y no ahora.

Recuerda que solo por razones muy excepcionales, en la historia de Chile, se ha modificado el mandato de autoridades electas. La primera fue a fines de los cincuenta y la más reciente fue a propósito de la covid-19.

El comisionado **Gabriel Osorio** inició su exposición manifestando que se sintió muy representado por lo que se ha señalado en esta materia en la subcomisión.

Señaló que acá hay un tema de ponderación. Se pregunta qué es lo que más importa. Importa que el próximo Presidente de la República, sea cual sea éste, tenga que soportar estar con un gobierno malogrado y sin poder realizar su programa. Eso es algo que tendrán que resolver en el seno de la subcomisión. Señaló, igualmente, que están contestes en que una adecuación para paliar dichos efectos debe hacerse inmediatamente, como ya se ha hecho en la historia institucional reciente.

Asimismo, a propósito del ajuste que propuso la oposición respecto del período subsiguiente para los alcaldes, en el año 2027, advierte que en ese año no habrá



elecciones, porque serán en los años 2028 y 2029, si es que se aplican las reglas generales. En tal sentido, agregó que habría que hacer el ajuste respecto de esa elección para los consejeros regionales y para el concejo municipal.

Le convence mucho la enmienda de la oposición referida a las áreas metropolitanas. Expresó que es una muy buena enmienda, y que habrá que ver cómo se coordina con el Decreto con Fuerza de Ley 1-19175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ver si es que en realidad se está creando un cargo aparte o, más bien, la administración de las áreas metropolitanas va a quedar radicada en el Gobierno Regional. Subrayó que es importante hacer esa aclaración, para que no haya interpretaciones que muevan a confusión.

El comisionado **Juan José Ossa** señaló que lo aprobado en general, logra combinar muy bien el mandato de aprobar que Chile es uno, y también la necesidad de profundizar y avanzar para entregarles a las localidades, a los gobiernos regionales, a los pequeños gobiernos, una mayor posibilidad de acceso a la toma de decisiones. En consecuencia, celebró muchas de las medidas que fueron aprobadas. Manifestó además su satisfacción en torno a la enmienda relacionada con las áreas metropolitanas. Le parece satisfactorio que dicha propuesta esté levantando vuelo.

De igual forma, le preocupa que todas las medidas que permiten localizar el financiamiento de los gobiernos regionales y de las municipalidades, sean muy bien reguladas, y que se respete siempre profundamente la iniciativa exclusiva del Presidente, así como en materia de empréstito. Por lo mismo, subrayó, trabajará para que dichos puntos queden muy bien cerrados y delimitados, y para que se entienda de forma correcta en qué consiste esta nueva posibilidad.

La comisionada **Antonia Rivas** realizó una relación de las enmiendas presentadas, celebrando, en primer lugar, la que establece las áreas metropolitanas. En efecto, consideró que es una realidad relevante de abordar, sobre todo en tiempos en los que la población urbana cada día crece más y se concentra en grandes zonas metropolitanas.

Por otro lado, se refirió a las enmiendas sobre territorios especiales, en particular aquella que habilita a la ley a crearlos, en virtud de las especificidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona.

Asimismo, apoyó especialmente la enmienda que agrega un inciso especial sobre el territorio de Rapa Nui, invitando a los comisionados a tener una mirada especial sobre tal territorio particular, ya que corresponde a una de las demandas más sentidas por la comunidad de Rapa Nui, que vienen reclamando desde 1888, que es cuando se firma el Tratado de Voluntades.

Actualmente Rapa Nui tiene normas especiales. Por ejemplo, en Rapa Nui no hay impuestos, se gobiernan por una municipalidad, pero también por una Comisión



de Desarrollo; en la Constitución actual tiene el carácter de territorio especial y cuentan con una ley que regula la residencia y el ingreso. En ese sentido, consideró importante avanzar en la demanda de un estatuto especial que regule una forma de autonomía.

Por otro lado, destacó la enmienda que incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 120, que regula la transferencia de competencias. En efecto, es un principio básico de la descentralización, que no tenga que ser el gobierno central al que se le ocurra transferir competencias, sino que también se puedan solicitar por los gobiernos regionales y locales, en base a las necesidades de cada una de las regiones y gobiernos locales.

También, mencionó el principio de heterogeneidad territorial, el que reconoce la existencia de regiones y comunas muy diversas, cuyas capacidades de gobierno pueden ser diferentes. Luego, también fueron presentadas enmiendas con el objeto de uniformar las voces que se utilizan en la materia.

Por último, hizo hincapié en las enmiendas que crean el Consejo de Gobernaciones, por una parte, y el de alcaldes y alcaldesas, por la otra, como un órgano de carácter consultivo y de coordinación, lo que fue una de las demandas señaladas por los gobernadores y gobernadoras como la Asociación Chilena de Municipalidades.

Avanzando en la discusión en particular de los artículos considerados en el capítulo VI y las enmiendas formuladas respecto de ellos, las y los comisionados manifestaron diversas opiniones acerca de materias relevantes, cuyo contenido se sistematiza en los párrafos siguientes.

Acerca de **derechos de los pueblos originarios** la comisionada González hizo presente, a propósito de la enmienda 17/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, mediante la que proponen modificar el artículo 116 del texto aprobado en general, para cambiar la frase de criterios objetivos a criterios “específicos”, que le parece extraña la fórmula propuesta por la enmienda por cuanto lo que se requiere no son criterios específicos propiamente tales, sino más bien, la promoción por parte de los órganos del Estado, de los derechos de los pueblos originarios en los términos reconocidos por esta Constitución en la regiones y comunas, y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a dichos pueblos.

En tanto, la comisionada Rivas expresó, que concuerda con lo señalado con la comisionada González en cuanto a que puede ser poco clara la redacción de la enmienda tal cual está planteada, pero conjuntamente con ello, señaló no estar segura si la palabra exacta es “promover” los derechos de los pueblos originarios. Se requiere, explicó, un mandato más intenso que la simple promoción de derechos, pudiendo pensarse incluso en el vocablo “garantía”. Se manifestó de todos modos muy abierta a lograr una enmienda que consista en concretar unidad de propósitos en la materia.

Respecto de **fórmulas de cooperación entre Gobiernos Regionales y Municipios** y en relación al artículo 118, que establece mecanismos de colaboración y



asociatividad entre los distintos estamentos de la administración regional y local, cuyo inciso segundo establece un mandato para que una ley de carácter institucional establezca fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y los gobiernos regionales para los fines que le son propios, y de dichas entidades con los servicios públicos, las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, formularon una enmienda para incorporar al referido artículo 118 un nuevo inciso, en que el Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las gobernadoras y los gobernadores, coordine las relaciones entre el gobierno nacional y gobiernos regionales y locales, velando por el bienestar social y económico equilibrado del país en su conjunto, representa una innovación en la materia respecto de la cual la comisionada Rivas, manifestó su conformidad en cuanto a consagrar un Consejo de Gobernadores y Gobernadoras como de Alcaldes y Alcaldesas, ya sea en esta norma o en otro lugar, pues una regla como esta permite hacer carne el principio de descentralización y de colaboración entre territorios y regiones. Igualmente reconoció la importancia para constituir estos dos consejos que harán posible la consolidación de una colaboración institucionalmente más arraigada entre gobiernos regionales y locales.

En el mismo sentido, destacó la enmienda número 26/6, mediante la cual una ley puede autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. No obstante, hizo presente la omisión en esta enmienda de los gobiernos locales, la cual es necesario corregir.

Sobre el **principio de prohibición de tutela y mecanismos de transferencia de competencias**, el artículo 119 correspondiente al capítulo sexto del texto aprobado en general, establece que ningún gobierno regional ni local puede ejercer tutela sobre otro, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y asociatividad, y de solidaridad. Las competencias transferidas de forma definitiva a una región o municipalidad, no podrán ser revocadas, salvo aquellas excepciones que la ley establezca. A este respecto, la comisionada Rivas, explicó que la enmienda número 28/6, formulada a dicho artículo, tiene por objeto aclarar qué significa el principio de prohibición de tutela, el cual debe ser entendido entre todos los niveles de gobierno. Así las cosas, la enmienda al proponer la frase “ningún nivel de gobierno” está planteando que el gobierno central no puede inmiscuirse en las cosas que son propias de los gobiernos regionales y locales, y viceversa.

De igual forma, hizo presente que la enmienda 29/6 si bien está animada por el mismo propósito, tiene el problema de que el mecanismo de transferencia de competencias es al gobierno regional, y no a la región.

En otro orden, la enmienda 31/6 hecha al artículo 120 es muy relevante. Ella establece que los gobiernos regionales y locales podrán solicitar, conforme al procedimiento que establezca la ley, al Presidente de la República, una transferencia de competencias. Ella, tiene por objeto que sean los propios gobiernos regionales o locales los que soliciten la transferencia progresiva de ciertas competencias cuando se sientan en condiciones de ponerlas en práctica y, viceversa.



En la misma línea, relevó la enmienda 41/6 hecha al artículo 123 del texto aprobado en general, mediante la cual se propone que la ley señale los órganos los órganos y procedimientos que permitan al gobernador regional ejercer la coordinación de las políticas públicas y servicios públicos que operen en la región, en las materias de su competencia o que le fueren transferidas, sin perjuicio del control jerárquico que corresponda. Declaró que mientras más cercanas sean las decisiones de políticas públicas a quienes serán los sujetos destinatarios de las mismas, más virtuoso es el mecanismo. De ahí lo fundamental en esta materia es la progresividad en la recepción de las competencias transferidas a los órganos que la constitución y la ley señalen.

Acerca de los **territorios especiales**, el artículo 132 del texto aprobado en general preceptúa los estatutos de los territorios especiales. Al efecto dicho artículo señala que son territorios especiales los correspondientes a Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández, y que su Gobierno y Administración, se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas. A este precepto, las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas y Undurraga, presentaron una enmienda al inciso primero del artículo 132, que propone la posibilidad de que la ley pueda crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona.

En atención a dicha enmienda la comisionada señora Rivas, dijo que dicha propuesta se basa en la posibilidad de que el legislador, siguiendo ciertos criterios señalados en la norma propuesta, tales como factores climáticos, sociales, culturales etcétera, pueda crear nuevos territorios especiales con sus respectivos estatutos jurídicos acordes a la realidad particular que cada uno de ellos vive. Podría, además, discutirse si el carácter de territorio especial y su estatuto respectivo tendrán carácter permanente o transitorio, y, además, qué significa la calidad de territorio especial.

Respecto a la norma que considera a Rapa Nui, la comisionada Rivas expresó asimismo su voluntad en cuanto a que dicho territorio tenga un estatuto especial de autonomía el cual recoja su especificidad y su condición de vulnerabilidad. Por ello, se formuló la enmienda número 62/6 al artículo 132 que le entrega una regulación específica al territorio especial de Rapa Nui, mediante la cual el Estado debe asegurar los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile.

Por su parte, el comisionado Sebastián Soto, se refirió a la enmienda número 61/6, de su autoría junto a las comisionadas González, Martorell, Ossa y Salem, y el comisionado Ossa, por la que se incluye dentro de los territorios especiales señalados en el artículo 132 al “Territorio Chileno Antártico”. La razón esgrimida para su inclusión estriba en el consejo recibido por parte de varios expertos en el territorio antártico, para agregarlo en calidad de territorio especial a la Constitución política por su particularidad y especificidad propias que lo hacen ser algo único. Igualmente, señaló que no están innovando en esta materia por cuanto Chile ya cuenta con un estatuto específico para el territorio antártico chileno el que se encuentra en la ley N°21.255, promulgada el 21 de agosto de 2020. En consecuencia, la enmienda



antedicha busca elevar a rango constitucional al territorio antártico chileno dándole la calidad de territorio especial.

Acerca de **descentralización fiscal** (traspaso de competencias y su financiamiento) el inciso primero del artículo 136 del texto aprobado en general, establece que toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y municipios, deberá contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes y oportunos para su adecuado ejercicio. Respecto de dicha regla propuesta por el texto, el comisionado señor Sebastián Soto, señaló que hay que tener presente lo señalado en Decreto con fuerza de Ley N°1 del Ministerio del Interior del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en cuanto a que se debe considerar financiamiento especial cuando existe una nueva atribución que se les entregue a las municipalidades. Argumentó, en tal sentido que, este artículo 136 del texto aprobado en general comprende las nuevas atribuciones que los municipios puedan tener; es decir, no es sólo para el traspaso de competencias, sino que también es para la ampliación de ellas y para la creación de las mismas. Si bien es cierto que las competencias no se crean, pues éstas se atribuyen o se asignan, lo que busca este artículo 136 es que no sólo se asigne una determinada competencia a los municipios, sino que además ella vaya aparejada de los recursos necesarios para su adecuada implementación, lo cual hace que esta regla sea algo mucho más fuerte, por cuanto exigirá una toma de decisiones muchísimo más acabada de parte del Estado.

En síntesis, frente a cada competencia, el Estado de Chile deberá otorgar los recursos necesarios para que ella pueda ser puesta en práctica.

Respecto de este artículo, se presentó por parte de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Soto, Francisco, una enmienda para sustituir dicho inciso primero, signada con el número 68/6, que establece que toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales, deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio. La comisionada señora Rivas, hizo presente a la subcomisión que dicha enmienda tiene por objeto mejorar el inciso primero del artículo 136, estableciendo que no sólo deberá considerar los recursos humanos, sino que además la asistencia técnica personal y los recursos suficientes y oportunos para la adecuada creación, ampliación, o traspaso de competencias.

A propósito de igual temática, la comisionada González, expresó que el artículo 134 del texto aprobado en general, en su inciso segundo, está encabezado por la frase acerca de la existencia de mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica interterritorial en las transferencias fiscales a gobiernos subnacionales y, con ocasión de que se está creando la posibilidad de establecer sobretasas a nivel regional o local, es que se hace necesario dejar constancia que este es un mecanismo que no se relaciona con las transferencias de los recursos que el poder central otorga a los gobiernos regionales o locales en razón de las competencias que le son conferidas por la ley a dichas gobernanzas subnacionales, sino sólo la posibilidad de establecer sobretasas respecto de determinadas actividades.



Finalmente, la comisionada Rivas, recordó que a propósito de lo señalado por la comisionada González, hay que observar el artículo 137 y las enmienda número 70/6, de carácter sustitutiva total propuesta por ella y por las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida y Lovera, mediante la cual se establece una completa variedad de mecanismos que permiten a los gobiernos regionales y locales establecer tributos en su territorio respectivo, dejando a ley la regulación, la definición del tipo de tributo, rangos de tasas máximas y sobretasas a impuestos nacionales que puedan aplicarse en un territorio respectivo, como el destino que tengan dichos tributos que se recauden y cualquiera sea su naturaleza, los cuales ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución, pudiéndose incluso, y excepcionalmente, crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación territorial.

Respecto de esta enmienda sustitutiva del artículo 137, la comisionada Rivas destacó que si bien es un mecanismo amplio, que consta de muchos factores, es el legislador quien ha de establecer el tipo de tributo, el rango máximo de tasas y sobretasas a impuestos nacionales como también el destino que hayan de tener dichos fondos extraídos del patrimonio de los particulares. En consecuencia, están los resguardos debidos en la enmienda citada, al tiempo que se incorpora un novedoso mecanismo de financiamiento para los gobiernos regionales y locales.

4.2. Votación en particular

No se solicitó la votación separada ni fueron objeto de enmiendas los artículos 133, 140, 141 y disposición transitoria primera, por lo que resultan aprobados.

Atendido el alto número de resoluciones que debió adoptar la subcomisión, la unanimidad de sus integrantes acordó agrupar las votaciones, considerando siempre, cuando fuere pertinente, aprobar el resto de la norma o artículo sobre la que recaía la enmienda, con la misma votación con la que se aprobaba o rechazaba la respectiva enmienda formulada.

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

1) Votación de la enmienda N° 1/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para suprimir el artículo 113.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

2) Enmienda N° 2/6 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Peredo y Pavez, para sustituir en el inciso 1 del artículo 113 la frase “y descentralizado” por “. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”
--



Retirada por sus autores

3) Enmienda N° 3/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 2 el artículo 113 la frase “se divide” por “se organiza”.
--

Retirada por sus autores

4) Enmienda N° 4/6 de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para suprimir en el inciso 3 del artículo 113 la frase “entre gobiernos regionales y locales”.
--

Retirada por sus autores

5) Enmienda N° 5/6 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Peredo y Pavez, para agregar en el inciso 3 del artículo 113, entre la palabra “coordinación” y la letra “y”, la frase: “, gobernanza colaborativa entre el poder central y los gobiernos regionales y locales,”
--

Retirada por sus autores

6) Votación de la enmienda N° 6/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 114 la frase “se divide administrativamente en regiones, las regiones en provincias, las provincias en comunas, y territorios especiales” por “se organiza territorialmente en regiones, provincias, comunas y territorios especiales”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

7) Enmienda N° 7/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 2 del artículo 114 la expresión “municipalidades” por “locales”.
--

Retirada por sus autores

8) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 4, para modificar el inciso segundo del artículo 114, sustituyendo la expresión “Los gobiernos regionales y las municipalidades”, por “Los gobiernos regionales y gobiernos locales o municipalidades”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



9) Votación de la enmienda N° 8/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 2 del artículo 114, entre la frase “términos establecidos por” y los vocablos “la ley” la expresión “la Constitución y”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

10) Votación de la enmienda N° 9/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para sustituir en el inciso 3 del artículo 114 la frase “participación ciudadana, en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales.” por “en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales, y contemplar formas de participación ciudadana.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

11) Votación de la enmienda N° 10/6, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para suprimir en el inciso 3 y agregar en un nuevo inciso 4 del artículo 114 la expresión: “Con todo, las regiones se crean, eliminan, fusionan, dividen o delimitan en razón de las características físicas y ambientales de su territorio, su poblamiento e identidad social, histórica y cultural, su capacidad para sustentar procesos económicos y productivos, y sus condiciones para dar una adecuada provisión de servicios públicos y privados a sus habitantes. Para la realización de tales criterios regionales, se reconoce que las provincias y comunas al interior de una región son complementarias entre sí.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

12) Enmienda N° 11/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 3 del artículo 114, entre las palabras “supresión” y “delimitación” el vocablo “fusión”.		
Retirada por sus autores		

13) Enmienda N° 12/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso al artículo 114, del siguiente tenor: “La organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad		
--	--	--



territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela entre gobiernos regionales y locales.”.

Retirada por sus autores

14) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 9, para intercalar, a continuación del inciso primero del artículo 114, un nuevo inciso del siguiente tenor: “La organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

15) Enmienda N° 13/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso al artículo 114, del siguiente tenor: “En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana conforme a los requisitos y criterios que determine la ley. Esta establecerá la autoridad que estará a cargo de la administración de cada área metropolitana, así como sus atribuciones y su forma de coordinación con el gobierno regional y las municipalidades que la conformen.”.

Retirada por sus autores

16) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 10, para agregar un nuevo inciso al artículo 114, del siguiente tenor: “En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana conforme a los requisitos y criterios que determine la ley. Ésta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el gobierno regional y las municipalidades que la conformen.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

17) Enmienda N° 14/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el artículo 115 la frase “y equitativo” a continuación de la palabra “sostenible”.



Retirada por sus autores

<p>18) Enmienda N° 15/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 115, del siguiente tenor: “2. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de la especial vulnerabilidad de algunas zonas del territorio nacional”.</p>

Retirada por sus autores

<p>19) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 12, para agregar, en el artículo 115, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, lo siguiente: “atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional.”.</p>

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>20) Enmienda N° 16/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 2 del artículo 116 después de la voz “órganos” la expresión “y entidades”.</p>
--

Retirada por sus autores

<p>21) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 13, para eliminar en el inciso 2 del artículo 116, la expresión “y sus órganos”.</p>

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>22) Enmienda N° 17/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 3 del artículo 116 la palabra “objetivos” por la palabra “específicos”.</p>

Retirada por sus autores

<p>23) Enmienda N° 18/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 3 del artículo 116, por el siguiente:</p>
--



“La ley contemplará mecanismos para promover los derechos de los pueblos indígenas en los términos reconocidos por esta Constitución en la regiones y comunas, y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a ellos.”.

Retirada por sus autores

24) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 14, para sustituir el inciso 3 del artículo 116, por el siguiente:

“La ley establecerá mecanismos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas, y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a ellos.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

25) Votación de la enmienda N° 19/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para sustituir en el artículo 117 la palabra “nivel” por la palabra “gobierno” cada vez que se considera.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

26) Votación de la enmienda N° 20/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para sustituir en el artículo 117 la frase “la Administración” por “gobierno nacional”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

27) Enmienda N° 21/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el artículo 117 la palabra “de la Administración” por “del nivel nacional”.

Retirada por sus autores



28) Enmienda N° 22/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 118 la palabra “municipales” por la palabra “locales” en cada ocasión.

Retirada por sus autores

29) Enmienda N° 23/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 118 la palabra “municipalidades” por la palabra “locales” cada vez que es considerada.

Retirada por sus autores

30) Votación de la enmienda N° 24/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 2 del artículo 118 la palabra “propios”, por “comunes”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

31) Enmienda N° 26/6 de las y los comisionados Cortés, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso al artículo 118, del siguiente tenor:

“Asimismo, la ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares.”

Retirada por sus autores

32) Enmienda N° 25/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso al artículo 118, del siguiente tenor:

“El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las gobernadoras y los gobernadores, coordinará las relaciones entre el gobierno nacional y gobiernos regionales y locales, velando por el bienestar social y económico equilibrado del país en su conjunto.”

Retirada por sus autores

33) Enmienda N° 27/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos Lovera, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso al artículo 118, del siguiente tenor:

“El consejo de alcaldes y alcaldesas es un órgano de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.”

Retirada por sus autores

34) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento,



consignada en la respectiva minuta con el N° 20, para agregar tres nuevos incisos al artículo 118, del siguiente tenor:

“3. El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación entre los gobiernos regionales para los fines previstos en el artículo 114.

4. El Consejo de Alcaldes es una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.

5. La ley regulará el funcionamiento de estos consejos.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

35) Votación de la enmienda N° 28/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 119 la frase “Ningún gobierno regional ni local” por la frase “Ningún nivel de gobierno”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

36) Votación de la enmienda N° 29/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el artículo 119 la palabra “otra” por “otro” y la frase “a una región” por “a un gobierno regional”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

37) Enmienda N° 30/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 120 la palabra “municipalidades” por “locales” cada vez que se considera.

Retirada por sus autores

38) Votación de la enmienda N° 31/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para incorporar un nuevo inciso al artículo 120 del siguiente tenor:



“2. Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar, conforme al procedimiento que establezca la ley, al Presidente de la República la transferencia de competencias”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

39) Votación de la enmienda N° 32/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar en el inciso 1 del artículo 121, entre la frase “de conformidad con la” y la palabra “ley” la expresión “Constitución y la”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

40) Votación de la enmienda N° 33/6, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada y Rivas, para suprimir en el inciso 2 del artículo 121 la frase “administrativa y financiera”.		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

41) Votación del inciso 2 del artículo 121, capítulo VI:		
2. El gobierno regional es una persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

42) Enmienda N° 34/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 del artículo 122 por el siguiente:		
“1. El gobierno regional ejerce funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de		



intermediación entre el gobierno nacional y la región, de prestación de los servicios públicos correspondientes y las demás competencias que determinen la Constitución y la ley”.”

Retirada por sus autores

43) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 27, para sustituir el inciso 1 del artículo 122 por el siguiente:

“El gobierno regional ejerce funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno nacional y la región, de prestación de los servicios públicos que determine la ley, y las competencias que ésta establezca.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

44) Votación de la enmienda N° 35/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para suprimir en el inciso 2 del artículo 122 la frase: “El gobierno regional tiene por objeto el desarrollo integral de la región”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

45) Votación de la enmienda N° 36/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para eliminar la primera oración del inciso 2 del artículo 122.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

46) Votación de la enmienda N° 37/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 122 la oración “de las actividades productivas, el turismo, el desarrollo económico, social y cultural de la región.” por “de las actividades productivas y el turismo.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
----------------------	---	---



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

47) Enmienda N° 38/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 122, del siguiente tenor: “La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyen se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades se sujetarán a las leyes sobre probidad, transparencia y de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.”.

Retirada por sus autores

48) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 31, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 122, del siguiente tenor:

“La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán por las normas comunes aplicables a los particulares y por las leyes que velen por la transparencia, la probidad y el buen uso de los recursos públicos.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

49) Votación de la enmienda N° 39/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso al artículo 122, previo al inciso final, del siguiente tenor:

“Los gobiernos regionales, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de gobiernos regionales.”

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



50) Votación de la enmienda N° 40/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso final al artículo 122, del siguiente tenor:

“Los gobiernos regionales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

51) Votación de la enmienda N° 41/6, de las y los comisionados Cortés, Anastasiadis, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 123, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. La ley establecerá los órganos y procedimientos que permitan al gobernador regional ejercer la coordinación de las políticas públicas y servicios públicos que operen en la región, en las materias de su competencia o que le fueren transferidas, sin perjuicio del control jerárquico que corresponda en cada caso”.

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

52) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 35, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: para sustituir el inciso 3 del artículo 123, por el siguiente: “Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. El gobernador o gobernadora durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

53) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 36, para ingresar una nueva enmienda de



unidad de propósito del siguiente tenor: Para sustituir el inciso 4 del artículo 124, por el siguiente: “El consejo regional estará integrado por consejeras y consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, que durarán cuatro años en sus cargos de conformidad con la ley respectiva”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

54) Votación de la enmienda N° 42/6, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Rivas, y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 6 del artículo 124 la voz “anualmente” por la expresión “semestralmente”.		
Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

55) Votación el resto del Artículo 124 del capítulo VI:		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

56) Enmienda N° 43/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 2 del artículo 125 por el siguiente: “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.”.		
Retirada por sus autores		

57) Enmienda N° 44/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada y Rivas, para agregar en el inciso 2 del artículo 125, entre la palabra “propio,” y la letra “y” la frase “cuenta con autonomía para el ejercicio de sus competencias”.		
Retirada por sus autores		

58) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 38, para sustituir el inciso 2 del artículo 125 por el siguiente: “Las municipalidades son		
--	--	--



corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con autonomía para el ejercicio de sus competencias y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

59) Enmienda N° 45/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para sustituir el inciso 1 del artículo 126, por el siguiente: “Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras, y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley.”.

Retirada por sus autores

60) Enmienda N° 46/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 1 del artículo 126 la frase “y del gobierno nacional” después de la frase “gobierno regional”.

Retirada por sus autores

61) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 39, para sustituir el inciso 1 del artículo 126, por el siguiente: “Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

62) Votación de la enmienda 47/6, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 126, pasando el actual inciso 2 a ser inciso 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el



<p>ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponden al Ministerio a cargo de la seguridad pública y de las que corresponden a las Fuerzas de Orden y Seguridad, y siempre en forma coordinada con tales entidades”.</p>		
Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	1	Osorio.
Abstenciones	2	Rivas; Soto, Francisco.
Resultado	Rechazada	

<p>63) Votación de la enmienda N° 48/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso, previo al inciso final, en el artículo 126 del siguiente tenor: “Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades.”.</p>		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>64) Votación de la enmienda N° 49/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 126, del siguiente tenor: “3. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades”.</p>		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>65) Votación del resto del artículo 126 del capítulo VI</p>		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

66) Enmienda N° 50/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 del artículo 127 por el siguiente:
 “1. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad y el órgano ejecutivo del gobierno local. Le corresponde presidir el consejo municipal y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine”.

Retirada por sus autores

67) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 43, para sustituir el artículo 127 por el siguiente:

“1. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad y el órgano ejecutivo del gobierno local. Le corresponde presidir el concejo municipal y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine.

2. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral respectiva. Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años.

3. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

68) Votación de la enmienda N° 51/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 del artículo 128 por el siguiente:

“1. El concejo municipal es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, cuyas funciones son colaborar en el gobierno y administración de la comuna, fiscalizar la gestión municipal, hacer efectiva la participación de la comunidad local y las que le encomienden la Constitución y las leyes”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

69) Enmienda N° 52/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 del artículo 129 por el siguiente:



“1. El concejo municipal estará integrado por concejales y concejalas elegidas por sufragio universal en votación directa en la comuna, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos consecutivos. Las y los miembros del concejo municipal tendrán derecho a una remuneración y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley”.

Retirada por sus autores

70) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 45, para sustituir el inciso primero del artículo 129, por uno del siguiente tenor:

“1. El concejo municipal estará integrado por concejales y concejalas elegidas por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral. Los concejales y concejalas durarán cuatro años en sus cargos”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

71) Votación de la enmienda N° 53/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 130 la voz “carácter” por “rango”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

72) Votación de la enmienda N° 54/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para sustituir en el artículo 130 los vocablos “solo en el” por la expresión “dentro del”, luego de la frase “territorio respectivo”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



73) Enmienda N° 55/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, Francisco, para agregar un inciso 2 al artículo 130, del siguiente tenor: “Los gobiernos regionales podrán dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias”.

Retirada por sus autores

74) Votación de la enmienda, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 48, para agregar un inciso 2 al artículo 130, del siguiente tenor: “Los gobiernos regionales podrán dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 92 literal f).”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

75) Votación de la enmienda N° 56/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, para modificar el artículo 131, agregando, a continuación de su punto aparte que pasa a ser seguido, la expresión: “, el último domingo del mes de abril.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

76) Votación de la enmienda N° 57/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para trasladar los artículos 130 y 131 del epígrafe de “Gobierno local” al inicio del epígrafe “Disposiciones generales”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

77) Votación de la enmienda N° 58/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 132 la frase “leyes orgánicas constitucionales” por la frase “leyes institucionales”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
----------------------	---	---



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

78) Votación de la enmienda N° 59/6 junto con la disposición, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 132 la expresión “orgánicas constitucionales” por “institucionales”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

79) Votación de la enmienda 60/6 de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas y Undurraga, para agregar en el inciso 1 del artículo 132, a continuación del vocablo “respectivas”, pasando el punto aparte a ser seguido, la siguiente oración: “La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona”.

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

80) Enmienda N° 61/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 132 la frase “Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández.” por “Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”

Retirada por sus autores

81) Enmienda N° 62/6 de las y los comisionadas Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas y Undurraga, para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 132, del siguiente tenor:

“En el territorio especial de Rapa Nui, el Estado deberá asegurar los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Un estatuto especial de autonomía regulará el territorio Rapa Nui”.

Retirada por sus autores

82) Votación de la enmienda 63/6, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 134 la palabra “corrección”, por “disminución”.

Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
----------------------	---	----------------------------------



Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

83) Votación de enmienda 64/6, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para intercalar en el inciso 1 del artículo 134, a continuación de la frase “servicios públicos” y antes de “sin distinción del lugar en que habiten”, la palabra “equitativos”.

Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

84) Votación de inciso 1 del artículo 134, capítulo VI:

1. El Estado promueve el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile. La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas, propendiendo a que todas las personas y comunidades tengan acceso a igual nivel y calidad de bienes y servicios públicos, sin distinción del lugar en que habiten.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

85) Votación de enmienda 65/6, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Osorio, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 2 del artículo 134 dos nuevos literales, a continuación del literal c), del tenor siguiente:

“d. Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición, y

e. Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local.”.

Votos a favor	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

86) Votación del resto del artículo 134 del capítulo VI

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
----------------------	---	---



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

87) Votación de la enmienda N° 66/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Osorio, Rivas y Soto, Francisco, para reemplazar en el artículo 135 la frase “en función de” la segunda vez que aparece, por “para el”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

88) Votación de la enmienda N° 67/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Osorio, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el artículo 135, antes del punto final, la siguiente frase “, debiendo para ello fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

89) Votación de la enmienda N° 68/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Osorio, Rivas, y Soto, Francisco, para sustituir el inciso 1 del artículo 136 por uno del siguiente tenor:

“1. Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales, deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

90) Votación de la enmienda N° 69/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 136 la palabra “municipios”, por “municipalidades”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
----------------------	---	---



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Se entiende rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado	

91) Votación de la enmienda 70/6, de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera y Rivas, para sustituir el artículo 137 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 137.-

1. Los gobiernos regionales y locales podrán establecer tributos en su territorio respectivo, conforme lo determine la ley. Esta establecerá la forma en que el gobierno regional o local someterá la propuesta de tributo a aprobación del consejo regional o el concejo municipal, respectivamente.

2. La ley también regulará la definición del tipo de tributo, base y rangos de tasas máximas, y sobretasas a impuestos nacionales que puedan aplicarse en un territorio respectivo.

3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución y la ley. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.

4. Anualmente, la autoridad competente publicará, conforme a la ley, los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente en la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales”.”

Votos a favor	2	Osorio; Rivas.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	1	Soto, Francisco.
Resultado	Rechazada	

92) Enmienda N° 71/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 3 en el artículo 137, del siguiente tenor:

“Dicha ley deberá establecer los requisitos y el quorum que se requerirá de parte del consejo regional o del consejo municipal para la aprobación de estas sobretasas, las que serán de iniciativa exclusiva del gobernador regional o del alcalde.”.

Retirada por sus autores



93) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 64, para sustituir el inciso 1 del artículo 137, del siguiente tenor:

“La ley podrá autorizar que se apliquen sobretasas a determinados tributos que gravan actividades o bienes de identificación regional o comunal, dentro de los marcos que la misma ley señale, por el gobierno regional o municipalidad.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

94) Enmienda N° 72/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 137, del siguiente tenor:

“En los casos en que la ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República establezca impuestos de naturaleza regional o municipal, el legislador deberá velar por que la tributación de las actividades que se desarrollen en más de una región o comuna beneficie a todas dichas regiones o comunas, según la proporción y los criterios que determine la ley.”.

Retirada por sus autores

95) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 65, para agregar un nuevo inciso final en el artículo 137, del siguiente tenor:

“La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una naturaleza regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

96) Votación de la enmienda N° 73/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para intercalar en el artículo 138, a continuación de la frase “que disponga la” y antes de “ley”, la frase “Constitución y la”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
----------------------	---	---



Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

97) Enmienda N° 74/6 de las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Peredo y Pavez, para sustituir en el inciso 1 del artículo 139 la frase: “Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos” por “Las entidades territoriales, sus representantes y sus autoridades que incumplan con sus obligaciones en materia financiera, deberán asumir, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven con arreglo a la Constitución y las leyes”..”.

Retirada por sus autores

98) Votación de la enmienda N° 75/6 junto con el resto del artículo, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio y Rivas, para eliminar en el inciso 1 del artículo 139 la voz “siempre”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

99) Votación de la enmienda junto con el resto del artículo, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 69, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: Para modificar el inciso segundo del artículo 142, sustituyendo la expresión “ley institucional” por “ley electoral”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

100) Votación de la enmienda, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 70, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: Para sustituir el artículo 143 por uno del siguiente tenor:



“1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales, alcaldes y concejales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos períodos.
2. En ningún caso se computarán como períodos sucesivos para la aplicación de la presente regla haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.
3. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

101) Enmienda N° 76/6 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para incorporar una nueva disposición transitoria al Capítulo VI, del tenor:

“1. Las próximas elecciones de alcaldes y concejales se realizarán el día 27 de abril de 2025.

2. Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, hasta el 6 de junio de 2025.

3. Mientras no fuere adecuada la ley N°18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se entenderá que la instalación del concejo municipal será el seis de junio del año de la elección respectiva.”

Retirada por sus autores

102) Enmienda N° 77/6 de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, Francisco, para agregar una nueva disposición transitoria al Capítulo VI, del tenor siguiente:

“1. Las próximas elecciones de gobernadores regionales y consejeros regionales se realizarán el día 27 de abril de 2025.

2. Prorrogase el mandato de los gobernadores regionales y consejeros regionales en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, hasta el 6 de julio de 2025.

3. Mientras no fuere adecuada la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n.º 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, se entenderá que la instalación del consejo regional será el seis de julio del año de la elección respectiva.”

Retirada por sus autores

103) Enmienda N° 78/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Las elecciones municipales y regionales que se llevarán a cabo en el año 2027, se postergarán para el último domingo del mes de abril del año 2028.”



Retirada por sus autores

104) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 72, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“1. Postérgase las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales correspondientes al año 2028, al último domingo del mes de abril del año 2029.

2. Los gobernadores regionales y consejeros regionales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de julio de 2029.

3. Los alcaldes y concejales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de junio de 2029.

4. A partir del año 2029, y:

a) Mientras no fuere modificado el artículo 99 bis de la ley n.º 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n.º 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, se entenderá que los consejos regionales se instalan el 6 de julio del año de la elección respectiva;

b) Mientras no fuere modificado el artículo 83 de la ley n.º 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se entenderá que los concejos municipales se instalan el 6 de junio del año de la elección respectiva.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

107) Enmienda N° 79/6 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Retirada por sus autores

106) Votación de la enmienda junto con la disposición, de las y los comisionados González; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 74, para ingresar una nueva enmienda de unidad de propósito del siguiente tenor: Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar los proyectos de ley que regulen los estatutos especiales de gobierno y administración de Rapa Nui y del Archipiélago Juan Fernández. Previo al ingreso del primero de éstos, se deberá realizar un proceso



de participación y consulta indígena con el pueblo Rapa Nui, de conformidad al marco jurídico vigente.”.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

4.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del inciso 2 del artículo 63 del Reglamento, se consignan en esta sección las enmiendas rechazadas y los artículos suprimidos por la subcomisión.

(i) Enmiendas rechazadas

Enmienda N° 33/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada y Rivas, para suprimir en el inciso 2 del artículo 121 la frase “administrativa y financiera”.

Enmienda N° 41/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Anastasiadis, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 123, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. La ley establecerá los órganos y procedimientos que permitan al gobernador regional ejercer la coordinación de las políticas públicas y servicios públicos que operen en la región, en las materias de su competencia o que le fueren transferidas, sin perjuicio del control jerárquico que corresponda en cada caso”.

Enmienda N° 42/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Rivas, y Soto, Francisco, para sustituir en el inciso 6 del artículo 124 la voz “anualmente” por la expresión “semestralmente”.

Enmienda N° 47/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 126, pasando el actual inciso 2 a ser inciso 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponden al Ministerio a cargo de la seguridad pública y de las que corresponden a las Fuerzas de Orden y Seguridad, y siempre en forma coordinada con tales entidades”.



Enmienda N° 60/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas y Undurraga, para agregar en el inciso 1 del artículo 132, a continuación del vocablo “respectivas”, pasando el punto aparte a ser seguido, la siguiente oración:

“La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona”.

Enmienda N° 63/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 134 la palabra “corrección”, por “disminución”

Enmienda N° 64/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para intercalar en el inciso 1 del artículo 134, a continuación de la frase “servicios públicos” y antes de “sin distinción del lugar en que habiten”, la palabra “equitativos”.

Enmienda N° 65/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Soto, Francisco, para agregar en el inciso 2 del artículo 134 dos nuevos literales, a continuación del literal c), del tenor siguiente:

“d. Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición, y e. Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local.”.

Enmienda 69/6, por incompatible con normas previamente aprobadas, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 136 la palabra “municipios”, por “municipalidades”.

Enmienda N° 70/6, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Lovera y Rivas, para sustituir el artículo 137 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 137.- 1. Los gobiernos regionales y locales podrán establecer tributos en su territorio respectivo, conforme lo determine la ley. Esta establecerá la forma en que el gobierno regional o local someterá la propuesta de tributo a aprobación del consejo regional o el concejo municipal, respectivamente. 2. La ley también regulará la definición del tipo de tributo, base y rangos de tasas máximas, y sobretasas a impuestos nacionales que puedan aplicarse en un territorio respectivo. 3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución y la ley. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios. 4. Anualmente, la autoridad competente publicará, conforme a la ley, los ingresos afectos



a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente en la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales”.

(ii) Artículos suprimidos

Artículo 113, suprimido por aprobarse la **enmienda N° 1/6**, que así lo propuso, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián.

4.4. Propuesta Constitucional

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la subcomisión recomendó, con fecha 17 de mayo de 2023, aprobar las siguientes normas constitucionales para el capítulo VI:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO DEL CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Artículo 113

(suprimido)

Artículo 114

1. El territorio de la República se **organiza territorialmente en regiones, provincias, comunas y territorios especiales.**

2. **(Nuevo) La organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela.**

2. **Los gobiernos regionales y gobiernos locales o municipalidades cuentan con las atribuciones necesarias para cumplir cabalmente con sus fines en los**



términos establecidos por **la Constitución** y la ley, para lo cual gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, debiendo colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Las provincias constituyen una división administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior.

3. La creación, supresión, delimitación y denominación de regiones, provincias y comunas, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias serán materia de ley, la que deberá establecer criterios objetivos, **en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales, y contemplar formas de participación ciudadana.** Dicha ley será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

4. Con todo, las regiones se crean, eliminan, fusionan, dividen o delimitan en razón de las características físicas y ambientales de su territorio, su poblamiento e identidad social, histórica y cultural, su capacidad para sustentar procesos económicos y productivos, y sus condiciones para dar una adecuada provisión de servicios públicos y privados a sus habitantes. Para la realización de tales criterios regionales, se reconoce que las provincias y comunas al interior de una región son complementarias entre sí³.

5. **En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana conforme a los requisitos y criterios que determine la ley. Ésta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el gobierno regional y las municipalidades que la conformen.**

Artículo 115

El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estas, **atendiendo las circunstancias que dan**

³ Este nuevo inciso resulta de desagregar la segunda parte del inciso 3 original.



cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional.

Artículo 116

1. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas.
2. Es deber del Estado considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos.
- 3. La ley establecerá mecanismos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas, y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a ellos.**

Artículo 117

La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el **gobierno** local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al **gobierno** nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia de **gobierno nacional**.

Artículo 118

1. Los organismos e instituciones del Estado, en sus diversos niveles de gobierno, deberán actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones. Los servicios públicos dependientes del gobierno nacional deberán coordinarse con los gobiernos regionales y municipalidades respectivas, en conformidad con la ley.



2. La ley institucional establecerá fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y gobiernos regionales para los fines que le son **comunes**, y de dichas entidades con los servicios públicos.

3. El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación entre los gobiernos regionales para los fines previstos en el artículo 114.

4. El Consejo de Alcaldes es una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.

5. La ley regulará el funcionamiento de estos consejos.

Artículo 119

Ningún nivel de gobierno podrá ejercer tutela sobre **otro**, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y asociatividad, y de solidaridad. Las competencias transferidas de forma definitiva **a un gobierno regional** o municipalidad, no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.

Artículo 120

1. La ley deberá establecer la forma y el modo en que se transferirán las competencias a los gobiernos regionales y municipalidades, así como las causales que habiliten al nivel nacional para ejercerlas en subsidio. Serán de competencia del nivel nacional todas aquellas funciones que no estén entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de competencias de los gobiernos regionales y municipalidades.

2. Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar, conforme al procedimiento que establezca la ley, al Presidente de la República la transferencia de competencias.



Gobierno Regional

Artículo 121

1. El gobierno y administración de cada región reside en el gobierno regional, constituido por el gobernador o gobernadora regional y el consejo regional, cuyo número de integrantes estará establecido por ley. Estas autoridades serán electas por sufragio universal en la región, de conformidad con la **Constitución y la ley**.
2. El gobierno regional es una persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 122

1. **El gobierno regional ejerce funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno nacional y la región, de prestación de los servicios públicos que determine la ley, y las competencias que ésta establezca.**
2. Una ley institucional regulará las atribuciones que ejercerán el gobierno regional y sus órganos, considerando que entre sus funciones se encuentra el ordenamiento territorial, el fomento de la participación, **de las actividades productivas y el turismo.**
3. **La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán por las normas comunes aplicables a los particulares y por las leyes que velen por la transparencia, la probidad y el buen uso de los recursos públicos.**



4. Los gobiernos regionales, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de gobiernos regionales.

5. Los gobiernos regionales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.

Artículo 123

1. El gobernador o gobernadora regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo regional y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

2. El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electa la candidatura que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley electoral. En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley respectiva.

3. Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. El gobernador o



gobernadora durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años.

Artículo 124

1. El consejo regional será un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones y competencias serán determinadas por la Constitución y la ley.

2. El consejo regional será responsable de la fiscalización del ejercicio de las competencias del gobierno regional, conforme a las atribuciones que determine la ley.

3. Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región, de acuerdo con los recursos asignados a esta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de otras fuentes de ingresos en conformidad con la Constitución.

4. El consejo regional estará integrado por consejeras y consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, que durarán cuatro años en sus cargos de conformidad con la ley respectiva.

5. Los parlamentarios y parlamentarias que representen a las circunscripciones y distritos de la región respectiva, podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.

6. Anualmente, el consejo regional recibirá a los senadores de la región para que informen sobre la tramitación de leyes de interés regional. La ley establecerá mecanismos de coordinación e información permanente entre el gobierno regional y los senadores de la región.

Gobierno Local

Artículo 125



1. El gobierno y administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa y por el concejo municipal.

2. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con autonomía para el ejercicio de sus competencias y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 126

1. Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley.

2. (Nuevo) Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades.

2. Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.

Artículo 127



- 1. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad y el órgano ejecutivo del gobierno local. Le corresponde presidir el consejo municipal y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine.**

- 2. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral respectiva. Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años.**

- 3. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.**

Artículo 128

- 1. El concejo municipal es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones son colaborar en el gobierno y administración de la comuna, fiscalizar la gestión municipal, hacer efectiva la participación de la comunidad local y las que le encomienden la Constitución y las leyes.**

- 2. La ley determinará las materias de consulta obligatoria por parte del alcalde o alcaldesa al concejo y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de este. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión de la comuna.**

- 3. La ley institucional deberá asegurar mecanismos que aseguren la adecuada autonomía al concejo municipal en el ejercicio de su rol de fiscalización de la gestión municipal y de la labor del alcalde o alcaldesa.**

Artículo 129

- 1. El concejo municipal estará integrado por concejales y concejalas elegidas por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas**



establecidas en la Constitución y la ley electoral. Los concejales y concejalas durarán cuatro años en sus cargos.

2. La ley institucional establecerá las normas sobre organización y funcionamiento del concejo municipal, el número de concejales que lo integrarán, y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de concejal.

(Nota: artículos 130 y 131 trasladados a continuación al epígrafe de Disposiciones Generales, a continuación del artículo 140)

Territorios especiales

Artículo 132

1. Son territorios especiales los correspondientes a Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes **institucionales** respectivas.
2. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en dichos territorios especiales en la forma que determinen las leyes que regulen su ejercicio.

Desconcentración de la Administración del Estado

Artículo 133

Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias, que serán designados por este, cuyas atribuciones serán determinadas por la ley institucional. El representante del Presidente de la República en la región ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones



administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

Descentralización Fiscal

Artículo 134

1. El Estado promueve el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile. La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas, propendiendo a que todas las personas y comunidades tengan acceso a igual nivel y calidad de bienes y servicios públicos, sin distinción del lugar en que habiten.

2. Existirán mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica interterritorial en las transferencias fiscales a gobiernos subnacionales. La ley contemplará, entre otros:

- a) Mecanismos de financiamiento basal para entidades regionales, municipales y territorios especiales;
- b) Mecanismos de solidaridad basados en la equidad territorial, y
- c) Mecanismos compensatorios por externalidades negativas, destinado a regiones y comunas que sufran consecuencias ambientales o sociales producto del desarrollo de determinadas actividades.

Artículo 135

La Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno **para el** adecuado cumplimiento de las responsabilidades, **debiendo para ello fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento.**

Artículo 136



- 1. Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales, deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio.**
2. Las transferencias y asignaciones de recursos deberán efectuarse en base a criterios objetivos y predefinidos. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones arbitrarias entre las distintas regiones y territorios del país.

Artículo 137

- 1. La ley podrá autorizar que se apliquen sobretasas a determinados tributos que gravan actividades o bienes de identificación regional o comunal, dentro de los marcos que la misma ley señale, por el gobierno regional o municipalidad.**
2. La ley definirá los bienes o actividades que cumplen con dichas características. Los ingresos generados por esta vía deberán ser utilizados para el financiamiento de obras de desarrollo e inversión.
- 3. La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una naturaleza regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.**

Artículo 138

Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la **Constitución y la ley**. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.

Artículo 139



1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos, respetando los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y equidad territorial, sostenibilidad y eficiencia económica. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal.

2. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes de regiones y comunas.

Artículo 140

La Corte Constitucional resolverá en conformidad a esta Constitución, las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

Disposiciones generales

Artículo 130 (trasladado de ubicación)

1. La potestad normativa de los gobiernos regionales y locales siempre será de **rango** infralegal y su aplicación será en el territorio respectivo, **dentro del** el ámbito de sus competencias.

2. **Los gobiernos regionales podrán dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 92 literal f).**

Artículo 131 (trasladado de ubicación)

Las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y consejeros regionales se efectuarán conjuntamente, cada cuatro años, **el último domingo del mes de abril.**



Artículo 141

1. Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado representante del Presidente de la República en la región o provincia, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.
2. Ningún gobernador regional, o representante del Presidente de la República en la región o provincia, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.
3. En caso de ser arrestado algún gobernador regional o un representante del Presidente de la República en la región o provincia por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. La Corte procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.
4. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o el representante del Presidente de la República de la región o provincia, según sea el caso, imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 142

1. Las leyes institucionales respectivas establecerán las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el



Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley **electoral** señalará los casos en que existe una infracción grave.

3. Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Artículo 143

1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales, alcaldes y concejales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos períodos.

2. En ningún caso se computarán como períodos sucesivos para la aplicación de la presente regla haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.

3. Para determinar el límite a la reelección que se aplica a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESTE ARTÍCULO

Primera

Mientras no fuere adecuado el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional al nuevo régimen constitucional, se entenderá que los representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias, del artículo



133, son respectivamente las autoridades de los capítulos I y II del título primero del referido decreto con fuerza de ley.

Segunda

- 1. Postérgase las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales correspondientes al año 2028, al último domingo del mes de abril del año 2029.**
- 2. Los gobernadores regionales y consejeros regionales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de julio de 2029.**
- 3. Los alcaldes y concejales que fueren elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de junio de 2029.**
- 4. A partir del año 2029, y:**
 - a) Mientras no fuere modificado el artículo 99 bis de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, se entenderá que los consejos regionales se instalan el 6 de julio del año de la elección respectiva;**
 - b) Mientras no fuere modificado el artículo 83 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se entenderá que los concejos municipales se instalan el 6 de junio del año de la elección respectiva.**

Tercera

Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar los proyectos de ley que regulen los estatutos especiales de gobierno y administración de Rapa Nui y del Archipiélago Juan Fernández. Previo al ingreso del primero



de éstos, se deberá realizar un proceso de participación y consulta indígena con el pueblo Rapa Nui, de conformidad al marco jurídico vigente.



5.- CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL

Corresponde el tratamiento en particular de las materias consideradas en el capítulo XIV de la propuesta de texto de nueva Constitución, sobre Procedimientos de Cambio Constitucional. Se sistematizará la discusión en particular, con las opiniones de las y los comisionados sobre los asuntos regulados en el capítulo; se consignará la votación en particular; se registrará los artículos y enmiendas rechazadas o suprimidas, y se concluirá con el texto que la subcomisión propone al pleno de la Comisión Experta.

5.1. Discusión en particular

Las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión acordaron una metodología de trabajo para la discusión en particular consistente en una relación, que en el caso del capítulo XIV estuvo a cargo del comisionado Gabriel Osorio, en la que realizó un análisis objetivo y neutral, tanto de las materias relevantes que están en discusión como de las razones por las que se han presentado las enmiendas. Posteriormente, los restantes integrantes de la subcomisión y otras comisionadas o comisionados de la Comisión Experta procedieron a manifestar sus respectivas opiniones.

El comisionado **Gabriel Osorio** inició la presentación del Capítulo XIV señalando que, dentro de la labor que fue encomendada a la subcomisión, se encontró el diseño del Capítulo de “Procedimientos de cambio constitucional”, si bien de menor extensión que los demás capítulos sometidos a estudio por la subcomisión, no por ello menos fundamental.

Indicó que, no obstante, la aspiración a la permanencia y a la estabilidad de las normas que se diseñen, sin olvidar el problema clásico del constitucionalismo referido al equilibrio entre la regla de mayoría y la garantía de las minorías, debe considerarse que todas las constituciones responden a las necesidades de un pueblo, en una época y lugar determinados.

Ya lo reconoce así el mensaje de la iniciativa votada en general ya remitida, la que, citando a Madison en los ensayos federalistas, señala que la enmienda constitucional “protege por igual contra esa facilidad extrema que haría a la Constitución demasiado variable y contra esa exagerada dificultad que perpetuaría sus defectos manifiestos”.

Prosiguió argumentando que ha sido un acuerdo metodológico de la subcomisión tener siempre a la vista la tradición chilena. Sin embargo, en esta materia los elementos de continuidad entre Constitución y Constitución han sido pocos. En nuestra historia desde un mecanismo de reforma rígido, con ratificación de congresos nacionales sucesivos, pasando por la flexibilidad de la reforma por mayoría absoluta y Congreso Pleno, hasta el mecanismo más o menos complejo de la Constitución de 1980, el que se logró alterar, en lo sustancial, en los años 1989, 2005 y 2022.

Así, hoy se ha propuesto a la Comisión Experta un mecanismo de reforma constitucional que exige un *quorum* especial, alto, pero no imposible, de tres quintos



de los diputados y senadores en ejercicio, que puede valerse de todas las herramientas normales de la tramitación de un proyecto de ley para favorecer, a través de los trámites de comisión mixta y observaciones, la formación de acuerdos.

Con todo, se respetó al Congreso Nacional como órgano importantísimo en el poder constituyente derivado, sin imponerle reglas de iniciativa exclusiva presidencial y manteniendo su facultad de insistir contra la observación del Presidente. Sobre esas insistencias, se ha querido que la buena idea de los plebiscitos dirimientes por el desacuerdo entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República deje de ser letra muerta y, en consecuencia, se adiciona una hipótesis más que podría activarlos: la insistencia de un siguiente Congreso Nacional, acordada por el mismo *quorum* de reforma constitucional.

Además, recalcó una de las innovaciones que se hizo respecto de la Constitución de 1980, por lo menos en su versión anterior a 2022: se han abandonado los *quorum* diferenciados por Capítulo y, con ello, se deja atrás una época de desconfianza a la política y de “cerrojos”. Esto, redundará en un efecto que es muy querido por muchos expertos: desaparece el incentivo a buscar la “elusión” del *quorum* mayor de determinados capítulos a través de la hábil inclusión de normas de materias de esos capítulos en otros que sean aledaños o, aun, por disposición transitoria.

Empero, todos estos logros no representan la totalidad del trabajo que la subcomisión debería entregar, pues existe un asunto que se reconoce como pendiente. Aquel, es el mecanismo de reemplazo constitucional, absolutamente necesario en toda Constitución moderna y que encauce los más graves conflictos políticos por la vía institucional.

Se ha reconocido como obligatoria esa materia, pues es un mandato que el Pleno nos ha dado, al deliberadamente nombrar al Capítulo como “Procedimientos -en plural- de cambio constitucional”, en vez de mantener “Reforma a la Constitución” de la Constitución de 1980. A su vez, representa un piso respecto del *statu quo* constitucional, que ya contempla dos mecanismos de reemplazo.

Ser experto, remarcó, también es ser humilde y con ello reconocer que hay un límite a la previsibilidad humanamente posible, por lo que pese a que se estimen óptimas las normas que se diseñan para el país y se quiera que estas duren, siempre habrá que abrirse a la posibilidad de que determinadas circunstancias políticas hagan variar lo óptimo.

Ante esas circunstancias políticas, que pueden ser extremadamente exigentes, indica que lo mejor es recordar una lección de la ingeniería de materiales: una sustancia rígida y dura, sometida al estrés, tiende a quebrarse espectacularmente; mientras que una sustancia flexible se adapta a la oposición sometida.

Esa sabiduría no es inédita en el mundo, dentro y fuera de Latinoamérica existen mecanismos de reemplazo en muchos países, algunos de ellos son Argentina, Guatemala, Honduras, Uruguay, España y Suiza. También es coincidente con la



recomendación académica, como la de Gabriel Negretto, del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral —Idea—, que señala como “falencia” del constitucionalismo el pensar a los procesos constituyentes como eventos rupturistas que no pueden ser normados a través de un procedimiento de reemplazo. Indica tres ventajas: primero, reduce los costos y el riesgo de negociar las reglas de acuerdo con la distribución del poder partidario del momento; segundo, canaliza de manera pacífica las demandas ciudadanas de cambio constitucional y la participación ciudadana en este; y tercero, asegura la continuidad legal dentro de un régimen democrático preexistente, sirviendo para generar colaboración y consenso entre los representantes políticos.

Por su parte, Richard Albert recomienda lo mismo, expresando que estos procedimientos dan a los actores políticos “una hoja de ruta clara para el proceso de elaboración de la Constitución, transformando lo que puede ser un anárquico y desordenado caos en un proceso razonable y estructurado”.

Dijo estar convencido de que el reemplazo constitucional, contrario a lo que a primera vista pudiera pensarse, significará orden, claridad, previsibilidad, certeza y lógica al cambio constitucional. No contemplarlo es invitar a la improvisación, a la duda, al quiebre o, derechamente, al fracaso.

Manifestó, que pronto se ingresarán a la discusión de enmiendas que buscan dotar de contenido al epígrafe de procedimiento de reemplazo constitucional, que fue, en su oportunidad, despachado vacío.

Finalizó, expresando que su esperanza y preocupación es lograr un acuerdo para tener procedimientos que conjuguen el carácter esencialmente político y libre con aquellos con algún grado de responsabilidad y tendencia a la estabilidad constitucional, y evitar a toda costa la tentación de establecer cláusulas pétreas que terminen por repetir la desconfianza y problemas de la actual Constitución de 1980 y que, al parecer, se podrían empezar a superar.

La comisionada **Antonia Rivas** inició su intervención sobre el capítulo XIV, resaltando la enmienda que sustituye la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”, lo cual, a su juicio, estaría acorde a las normas de la actual Constitución y al acuerdo político.

Asimismo, enfatizó en la importancia de dejar regulado un mecanismo de reemplazo constitucional, ejemplificando lo ocurrido con la actual Constitución, denominada como pétrea, que tenía dificultades para modificarse, pero que además no contemplaba un mecanismo de reemplazo constitucional. Lo anterior, es complejo sobre todo en momentos de situaciones políticas graves, tal como la que se vivió con el estallido social.

Manifestó ser partidaria de tener un mecanismo de reemplazo que contemple un plebiscito de entrada en donde la ciudadanía decida si requiere o no una nueva Constitución, y, en ese caso, establecer un mecanismo que permita a la



ciudadanía del futuro contar con la posibilidad de tener un procedimiento reglado y no tener que someterlo a la urgencia y a las dificultades de una crisis institucional.

En ese contexto, indicó que existen dos propuestas de mecanismos de cambio constitucional, prefiriendo el presentado por el grupo oficialista, dado que a su parecer no se puede volver a alejar a la ciudadanía de un mecanismo así.

En efecto, el mecanismo que proponen los comisionados de la oposición considera solo una comisión técnica y no contempla a la ciudadanía. Es más, no está claro si la participación ciudadana es incidente o no, o si tiene alguna forma de participar, más allá de algún foro.

Adicionalmente, comentó que considera bastante difícil la posibilidad de reunir cuatro quintos de ambas Cámaras para iniciar el proceso de cambio constitucional.

Frente a un proceso así, manifestó preferir un procedimiento como el presentado por el oficialismo, o tener un procedimiento simplemente más amplio que permita a la ciudadanía manifestarse si dadas las circunstancias se requiere o no una nueva Carta Constitucional.

El comisionado **Sebastián Soto** respecto de la rigidez del nuevo texto constitucional que se está proponiendo, señala que la fórmula aprobada en general propuso tres quintos para las reformas constitucionales. El profesor Rodrigo Delaveau, en su exposición ante la subcomisión, indicó que esa era una de las reglas más flexibles de los países de la OCDE, donde, en general, iban de tres quintos hacia arriba. Dos tercios parece ser el guarismo clásico.

En nuestro país se ha tenido distintas fórmulas, a las que hizo referencia el comisionado Osorio. Le parece que tres quintos es un piso, por eso no concuerda con la enmienda 2/14, que reduce a cuatro séptimos. Si se tiene ese guarismo en la Constitución actual es porque se está en el ocaso de la Constitución vigente. Por eso, entonces, le parece que una nueva Constitución requiere o tres quintos o más para estar acorde con el mundo y tener un texto relativamente estable.

Por eso suscribió los tres quintos en el acuerdo inicial y, por eso, no suscribirá los cuatro séptimos, porque le parece que tiene sentido en un contexto como el actual, que es un contexto de una Constitución que está de salida, pero no le parece que lo tenga en una Constitución que quiere asentarse, consolidarse, en un ordenamiento jurídico.

Se presentó la enmienda signada con el número 4/14, que dice que “Los proyectos de reforma constitucional no podrán versar sobre materias de ley ni otras que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales de la Constitución. Tampoco podrán establecer prestaciones pecuniarias de ningún tipo”.



Con esta enmienda se pretende traer a discusión la cuestión de qué es aquello que genuinamente debe estar en la Constitución y qué es aquello que no debe estar en la Constitución.

Esta es una pregunta muy pertinente. La Constitución es, por definición, fundamental; es decir, trae a su texto aquello que, en un momento determinado, se considera como fundamento o base de un pacto político jurídico. Y no todo es fundamental. Obviamente, eso es discutible; en algunos países será fundamental una determinada materia, en otros será otra materia. Pero lo que se debe intentar dibujar son contornos -flexibles, pero contornos al fin- de aquello que es genuinamente continuidad.

Por eso se propone al menos tres caminos y se excluye, por lo mismo, tres materias o tres temáticas. La primera, son las materias de ley, es decir, aquello que es constitucional evidentemente no es legal, y aquello que es legal no puede ser constitucional.

La segunda es una regla que sigue otra norma constitucional respecto a las ideas matrices, la regla de ideas matrices; aquí se diría ideas matrices de la Constitución. Aquello que no tiene relación directa con las ideas matrices de la Constitución no puede entrar a la Constitución.

Y la tercera, mucho más contingente, prohíbe proyectos de reforma constitucional que establezcan prestaciones pecuniarias.

Son tres contornos, fronteras de aquello que se cree debe ser lo genuinamente constitucional; flexibles, amplias, porosas, pero finalmente le dan al intérprete algunos caminos.

No se está haciendo nada parecido a cláusulas pétreas. No cree que las cláusulas pétreas sean una fórmula constitucional razonable; es decir, no cree que una generación pueda atarle en todo las manos a la futura generación. Ya las constituciones son en alguna medida una atadura, pero, además, una atadura pétrea le parece excesiva.

Simplemente, se evita que, por la vía de proyectos de reforma constitucional, se vulnere lo genuinamente constitucional, se eludan -por la vía del ardid- fórmulas para, a través de la Constitución, finalmente legislar. Eso es, en alguna medida, un fraude a la Constitución; un fraude procesal, un fraude formal a la Constitución. No sustantivo, pero sí formal, y, como todo fraude a la ley, debe ser al menos evitado. Se intenta hacer por la vía de una enumeración flexible como es la que se propone en la enmienda.

La enmienda signada con el número 4/14 es una regla de distribución de competencias, pero no de competencias que se asignan a un órgano, sino de competencias que se asignan a una norma. ¿Cuál es la norma constitucional y cuál es la norma legal?



Entonces, la fórmula que se propone es una fórmula que no es extraña, al menos en una parte, a nuestra práctica constitucional, porque habla de materias que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales. Esa es copia textual de la regla de ideas matrices.

Se pregunta si se puede, en virtud de esa regla, que ha sido interpretada muchas veces por el Tribunal Constitucional, que ha servido varias veces para dejar fuera ciertas enmiendas, que no tienen tal relación directa con el mensaje o moción, y permitir que ingresen otras, porque si tienen relación directa con el proyecto de ley presentado.

¿Se puede hacer ese mismo ejercicio intelectual para la Constitución? ¿Se puede decir que la Constitución tiene ciertas ideas matrices o fundamentales, y aquellas reformas, ya no indicaciones, que se le hacen, que tienen relación directa, pueden entrar o ser aprobadas, y aquellas que no, deben quedar fuera?

Cree que sí se puede. De hecho, si se observa las cincuenta reformas constitucionales que ha habido en todas estas décadas a la Constitución actual, dice que se constata que la mayoría de ellas no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales, porque cada una de ellas son modificaciones específicas a ciertas disposiciones.

Esto es porque se subieron a la micro constitucional únicamente para saltarse la iniciativa exclusiva. Eso que en derecho se llama fraude a la ley. Dice que se estarían aproximando a una regla de distribución de competencias por la vía material y de la norma en que recae.

Estima que la Constitución de 1980 intentó construir una estructura básica sobre la vía de distinguir capítulos. Es verdad que algunos de los capítulos a los que se les estableció *quorum* de dos tercios no era porque fuera una estructura básica, sino por otras razones que se pueden discutir.

El gran tema de discusión lo constituye las fórmulas de reemplazo.

Afirma que las constituciones modernas tienen mecanismos de reemplazo; los tiene la Constitución de Estados Unidos, los tienen muchas otras constituciones. Los mecanismos de reemplazo deben ser reflexionados y, eventualmente, incorporados en las nuevas constituciones.

Pero no se puede olvidar que los momentos constitucionales son momentos de inestabilidad institucional, de efervescencia, de polarización. Son momentos, como dice Elster, donde es lo menos recomendable escribir constituciones. Las constituciones deberían escribirse en momentos de armonía y reflexión, pero, en la realidad, la historia muestra que las constituciones se escriben en los peores momentos para escribir constituciones -es la paradoja de Elster-: aquellos momentos de efervescencia. Porque las nuevas constituciones suelen ser vehículos para salir de crisis.



Teniendo eso en consideración, el mecanismo de reemplazo -cualquiera que este sea- tiene que ser un mecanismo tremendamente consciente de que ese botón se va a apretar en un momento complejo institucionalmente. Entonces, tiene que intentarse crear un mecanismo que esté cargado de precompromisos; lo dice citando a Elster: que ate a Ulises al mástil lo más intensamente posible, porque va a llegar un momento en que se va a querer desatar de cualquier atadura. Pero esos cantos de sirena se tienen que evitar y canalizar institucionalmente.

Pregunta ¿Cuál de las dos enmiendas presentadas responde mejor a ese momento de efervescencia? ¿Cuál de las dos enmiendas ata mejor a Ulises a ese mástil, que es el mástil de la institucionalidad? Obviamente, sostiene que es la que él patrocina.

Analiza que proponer la disolución anticipada de ambas Cámaras por los dos tercios de los miembros en ejercicio; es decir, suspender el poder Legislativo para que ese poder inicie una discusión constituyente, significa que en ese momento constitucional un poder del Estado desaparece. La historia de Chile muestra que el poder Legislativo queda suspendido en los momentos más negros. Entonces, le parece que ese botón, o el inicio de este proceso, es tremendamente problemático. Es el momento en que un poder deja de ser un contrapeso, puesto que se suspende. Pero ese poder se suspende hasta que se llama a una nueva elección, que designa a un Congreso nuevo, electo, que llama a elaborar un proyecto de nueva Constitución.

Le surgen preguntas. ¿Es este un Congreso exclusivamente constitucional? Es decir, ¿qué pasa con la infinita cantidad de labores que hacen los congresos, aun en los momentos de crisis? ¿Durante este tiempo solo está llamado a aprobar o a elaborar un proyecto de nueva Constitución, o está también llamado a otra cosa que es legislar y ejercer sus atribuciones habituales?

Aquí hay una contradicción. Si es que solo está llamado a elaborar un proyecto de nueva Constitución, se pregunta qué pasa con el país no constitucional en el intertanto, con todos los desafíos no constitucionales de un país ¿Quién legisla? ¿Quién fiscaliza? ¿Quién contrapesa? ¿Quién hace política? ¿Quién representa?

La otra opción es que ese Congreso también asuma las labores propias de un Congreso Nacional, que son legislar, representar, fiscalizar, etcétera. Entonces, en tal caso, ¿para qué se llama a un nuevo Congreso a una nueva elección, si va a seguir haciendo lo mismo?

Concluye que se presenta un riesgo de inestabilidad mucho mayor al que, ya en abstracto, presenta un momento constituyente como el que puede ocurrir. La posibilidad de disolver anticipadamente el Congreso, incluso solamente para el reemplazo, va a ser utilizada para otras cosas; va a ser un sucedáneo para cualquier otra crisis, aun cuando esa crisis no sea constitucional. Se producirá una presión, en ciertos momentos, por esa disolución, utilizando la excusa de una discusión constitucional pero, en realidad, será disolver el Congreso, generando un momento de inestabilidad por cualquier otra razón.



Por eso, sugiere mirar con atención la fórmula que él junto a otros comisionados ha propuesto. Es una fórmula que está cargada de precompromisos, que institucionaliza el conflicto; que efectivamente permite un cambio constitucional, un reemplazo constitucional global, pero lo hace dentro de la institucionalidad, sin suspender la institucionalidad e intentando que cada una de las instituciones que está en juego asuma compromisos.

¿Cuáles son estos? En primer lugar, una decisión con *quorum*. En segundo lugar, el establecimiento de materias esenciales que deben estar determinadas al momento de apretar ese botón que se llama reemplazo, al momento de poner la carta constitucional sobre la mesa, cuando se quiere poner esta carta por una razón crítica, por una crisis política.

¿Cuáles son esos precompromisos? Bases institucionales y fundamentales que deben ser determinadas; dos, la existencia de una comisión técnica; tres, la existencia de una comisión especial que debe velar por el cumplimiento de esas bases; cuatro, las reglas básicas para el funcionamiento de las comisiones referidas; cinco, un procedimiento y un quorum; seis, mecanismos de participación ciudadana; siete, un plazo máximo de funcionamiento; y, finalmente, un plebiscito de salida.

Este mecanismo de reemplazo es un mecanismo institucional, que canaliza las crisis políticas pero que no las promueve. No puede ser utilizado como un sucedáneo porque mantiene la institucionalidad vigente en pie y porque permite -con participación ciudadana, con reglas claras, determinadas- un reemplazo constitucional que, espera, no sea una cuestión invocada regularmente, pero, si existe, al menos se consideraría en el texto constitucional.

La comisionada **Natalia González** inició su intervención comentando respecto al mecanismo de reemplazo constitucional. En concreto, la Constitución vigente no cuenta con mecanismo de reemplazo de manera permanente, sino que sólo cuenta con un capítulo de reforma que ha dado lugar a dos eventuales mecanismos de reemplazo; uno que dio fruto al anteproyecto plebiscitado el año pasado y uno que será plebiscitado este año.

En ese contexto, cuestiona lo dicho con relación a que una Constitución que no tiene un procedimiento de reemplazo es un problema que lleva a un vacío. En efecto, si bien hoy día la Constitución vigente no tiene un mecanismo de reemplazo total, permanente, el capítulo de reforma a la Constitución no impidió que, en el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, se llevara a cabo un proceso y se concluyera con un proyecto de reforma total a la Constitución, que después no se tramitó por una decisión política.

Destacó que lo mencionado no es el problema, sino que lo es que cuando se producen reemplazos constitucionales, estos están gatillados por condiciones más bien exógenas que los posibilitan. En ese sentido, en una eventual crisis institucional futura, y aun con los resguardos constitucionales, no se puede dar fe que esos resguardos van a ser respetados por el Congreso del momento.



Comentó que la fórmula propuesta por los comisionados oficialistas incluso podría no utilizarse nunca. Porque, como lo que la gatilla es una decisión de disolverse por los dos tercios de cada cámara, se preguntó si los políticos de turno van a tener los incentivos necesarios para auto disolverse. Entonces, el capítulo podría derivar en letra muerta.

Por el contrario, el otro mecanismo propuesto, al menos tendría la posibilidad de concretarse. Asimismo, aclaró que no sólo se refiere a una Comisión Experta, dado que la Comisión Experta debe presentar un anteproyecto al Congreso, el cual debe deliberarse como una ley, y luego, plebiscitarse. Es decir, aparte de establecer mecanismos de participación ciudadana, de emular las bondades del Proceso Constitucional actual y de contemplar un plebiscito, el anteproyecto sería debatido por el Congreso Nacional, órgano representativo por excelencia.

Enfatizó que el *quorum* para activar el mecanismo no es imposible, sobre todo considerando el posible contexto sustantivo, de emergencia, exógeno, transformador, que gatille un proceso constitucional en el futuro. No obstante, se mostró abierta a revisar con qué *quorum* se aprobó en 2019 la reforma y cuál fue el que se utilizó el año pasado para el presente proceso constitucional.

Finalizó el tema reflexionando sobre que ninguno de los dos grupos hoy día presentes en la Comisión Experta -el oficialista o el opositor- tienen la llave para decir el día de mañana cuál mecanismo de reforma o de reemplazo es más legítimo que otro. Eso lo va a resolver la propia ciudadanía en diciembre, si es que le parece esta propuesta de capítulo o no, y el Consejo Constitucional, antes que ello.

Por último, aclaró que la enmienda presentada con los comisionados Juan José Ossa y Sebastián Soto, de hacer una remisión a las normas del Capítulo IV en la tramitación de los proyectos de reforma constitucional, no tiene por objetivo intentar restringir las reformas constitucionales al Presidente la República. Es más, el mismo artículo donde se introdujo la enmienda dice claramente en el inciso primero que los proyectos de reforma a la Constitución se pueden iniciar por mensaje o por moción.

En ese sentido, precisó que se introdujo la enmienda porque en otro capítulo, que no tiene que ver con el proceso de formación de la ley, se habló de iniciativas populares de ley, no de reforma constitucional.

El comisionado **Francisco Soto** cree que se debe ser transparentes ante la ciudadanía y decir que este es un tema que no se ha debatido mucho.

Se empezó a discutir a pocas horas del cierre de las propuestas de los capítulos en general y no se ha tenido una conversación profunda. Tampoco cree que se ha estudiado mucho, porque la propuesta que se hizo es un mecanismo que opera y que se ha utilizado en varias partes, sobre todo en modelos más parlamentarios donde se disuelve el Congreso, pero que se tiene que entender en la lógica de una institución, de un proceso que se viene gestando en el mundo de manera muy novedosa.



En los últimos veinte o treinta años se instala esta lógica de las crisis de legitimidad estructurales, donde las sociedades salen a la calle y quieren botarlo todo.

Mucha literatura que se ha generado desde la ciencia política dice que se está frente a un proceso complejo de nuestras democracias y sobre el cual se requieren soluciones institucionales para que lo que pasó en Chile no vuelva a ocurrir.

Es probable que si el proceso de la Presidenta Bachelet se hubiera continuado, esto que pasó en Chile no habría ocurrido. A la misma conclusión arriba si se hubiese tenido un mecanismo institucional; que se tiene que conversar y debatir.

Se podría resolver situaciones que se van a producir, no en veinte o treinta años más, sino que pueden ocurrir en algunos años más, inclusive pueden surgir a partir del Proceso Constitucional que se está generando ahora y que no satisfaga adecuadamente las aspiraciones de la ciudadanía.

Es un tema muy complejo, poco discutido, y se presenta una oportunidad única para resolver el debate sobre el poder constituyente en Chile, que no está resuelto y para muchos el modelo que se ha establecido carece de una legitimidad mínima. El que estén discutiendo expertos que no sean electos por la ciudadanía, carece de legitimidad mínima.

Eso lo plantea una encuesta, y es lo que opina la ciudadanía del trabajo de la Comisión Experta. Entiende, que esto surge de un proceso fallido y que se requiere resolver de alguna manera en un contexto muy excepcional. Proponer la idea de que los expertos lo resuelvan, a través, de un mandato del Congreso Nacional como una fórmula permanente le parece que no resuelve el problema constituyente, y que lo posterga.

Era partidario de que se estableciera una asamblea constituyente que funcionara de manera paralela al Congreso que dicta las leyes.

El que exista una cierta pérdida de legitimidad de la figura de la asamblea constituyente en Chile, determina la disposición a plantear una fórmula alternativa que sitúe en el Congreso el poder constituyente, pero se le requiere dotar de una legitimidad de origen, y por eso la elección; se requiere que candidatos a escribir la Constitución planteen sus propuestas, muchas veces esas propuestas pueden estar orientadas a no cambiar la Constitución y hacer reformas más concretas y específicas, otros plantearán cambios estructurales y la ciudadanía elige.

Es propio de los congresos constituyentes que legislen y elaboren la Constitución, el caso más evidente es Brasil. Allí se eligió un congreso constituyente que en la mañana redactaba la Constitución y en la tarde dictaba las leyes.

Le parece que es una fórmula comprobada y eficiente que tiene larga tradición y que podría eventualmente resolver el problema de la ilegitimidad, porque cree que si simplemente se radica en una comisión de expertos que sería designada por parlamentarios dejaría postergado ese tema y abriría y daría paso a que estos temas



serían cuestionados por los grupos que consideran que debería generarse un proceso validado por el pueblo desde el inicio.

Estima que es una figura que se puede revisar en el derecho comparado, que genera ciertas certezas y que no se puede postergar la discusión de dónde va a quedar radicado el poder constituyente.

La comisionada **Catalina Salem** destacó, al inicio, dos enmiendas presentadas al artículo 190, y a las cuales hizo referencia el comisionado señor Sebastián Soto, quien las formuló conjuntamente con las y los comisionados González, Martorell, Ossa y Ribera.

La primera es la enmienda número 4/14, para agregar un nuevo inciso 4, del siguiente tenor:

“Los proyectos de reforma constitucional no podrán versar sobre materias de ley ni otras que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales de la Constitución. Tampoco podrán establecer prestaciones pecuniarias de ningún tipo.”

La segunda es la enmienda número 5/14, para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“Asimismo, mediante una reforma constitucional sólo podrán aprobarse disposiciones transitorias que tengan por objeto regular los plazos de entrada en vigencia y los efectos de disposiciones permanentes de la Constitución.”

Encomió el que se incorporen enmiendas de esta naturaleza porque lo que hacen es establecer una distribución de competencias claras entre la función legislativa y la función constituyente que, en este caso, está radicada en un mismo órgano. Le parece bien que estas enmiendas vengán a solucionar un problema de la historia constitucional chilena reciente mediante una regla nítida de distribución de competencias.

El comisionado **Domingo Lovera** se refirió a la enmienda número 4/14, afirmando que no tiene ningún referente en el derecho comparado y que tampoco tiene viabilidad política. Manifestó que no se han puesto de acuerdo acá, que no se pusieron de acuerdo durante el proceso anterior y, probablemente, no se van a poner de acuerdo en el futuro sobre cuáles son materias a tratar en la Constitución y cuáles son materias de ley.

El texto constitucional de los Estados Unidos, acotó, obliga al Congreso Nacional a regular los caminos postales de un servicio público de correos, como sigue siendo hasta hoy. Ni más ni menos. Preguntó si eso hoy constituye un asunto constitucional. Señaló que no. Pero sí lo era en 1787, sostuvo. Ello, servía para hacer soberanía y además para amasar impuestos a través del sistema de correos.



Arguyó, que la enmienda está demasiado vinculada a la realidad reciente y, en especial, a los retiros en materia de pensiones. Enunció, que se podría discutir otra fórmula en otro sector de la propuesta del anteproyecto, donde sí se podría poner atajo a esas políticas respecto de las cuales hoy día están prácticamente todos y todas de acuerdo en que son políticas públicas poco favorables.

A continuación, pasó a referirse respecto de tres aspectos puntuales sobre el procedimiento de reforma.

Lamentó, primeramente, que todavía se esté perdiendo la oportunidad de contar con un procedimiento de reforma y reemplazo de la Constitución que pueda colocar esta propuesta constitucional a la vanguardia de estos temas.

Lo que existe hoy es un solo procedimiento de reformas regulares, lo que va a permitir que cualquier tema sea modificado por el voto de las tres quintas partes del Congreso Nacional y que cualquier asunto pueda ser incorporado en la Constitución, circunstancia que a la postre va a hacer que todo pueda ser fundamental y, en consecuencia, nada lo sea.

Por esa razón, añadió, se debieran considerar otros dos *tracks* -como se suele decir en la experiencia comparada- que podrían ser razonables: un *track* regular, que cree que está logrado en términos demasiado engorrosos. Señaló que ni una sola vez se ha convocado a la ciudadanía a un plebiscito para dirimir un conflicto en materia de reformas constitucionales entre la Presidencia y el Congreso. Pero, afortunadamente, con el modelo que la subcomisión está diseñando para organizar el sistema de gobierno, ese tipo de desacuerdos va a ser probablemente cada vez menor.

Otro *track*, será para los temas que, probablemente, se van a tramitar por el procedimiento regular y que a nadie le van a interesar como, por ejemplo, el número de años que se le va a exigir a un abogado o abogada para integrar la Corte Constitucional ¿diez, doce, ocho, nueve, catorce o quince? Pues bien, que eso lo resuelva el Congreso Nacional, con mayoría simple o por cuatro séptimos, como puede hacerlo hoy. Es decir, reformas constitucionales que actualizan los contenidos de la Constitución o corrigen los errores que se puedan identificar durante la puesta en marcha de la reforma constitucional.

Sin embargo hay ciertos aspectos de la Carta Fundamental que sí pueden ser denominados como partes de una estructura básica de una Constitución y no requieran ser resguardados de futuras modificaciones, porque la ciudadanía reside en todas y todos. Pero al menos, sí pueden ser puestos a resguardo del procedimiento regular. Este *track* intermedio, refirió, tiene como objetivo hacer un poco más dificultosa esa reforma, pero no imposible. Es solo abordar democráticamente algunos ámbitos de la Constitución que justamente definen los cimientos de nuestra propuesta constitucional. Basta con pensar que hoy día se podrían modificar, por ejemplo, los fundamentos del orden constitucional, o bien podrían eliminarse uno o más derechos fundamentales.



Remarcó, que ese tipo de reformas en las materias que esta subcomisión y el Consejo definan, tienen que ser sometidas a un *track* algo más complejo simplemente por abordar la estructura básica; y, de esta forma, que ese tipo de materias no puedan ser aprobadas únicamente por los tres quintos, sino por tres quintos sumado a una forma de acercarse a la soberanía popular: un plebiscito, o que el Congreso Nacional muestre que tiene una voluntad bastante concluyente: dos tercios. Agregó que un *quorum* de cuatro quintos como el propuesto es algo exagerado, pero dos tercios, es un *quorum* que muestra que efectivamente hay un concurso de voluntades suficientemente extendido en el Congreso Nacional como para modificar la estructura básica de la Constitución.

Tercero. El procedimiento de reemplazo constitucional no busca dirimir cuál es el procedimiento más legítimo o el menos legítimo. Si este fuera el debate, no se tendría que decir nada y dejar sin más que se implemente. Señaló, que el profesor Gastón Gómez decía que el poder constituyente aparece cuando aparece. Bueno, en octubre de 2019 se estuvo bastante cerca de ver que así es como efectivamente aparece el poder constituyente, concluyó.

Ante la pregunta de qué es lo que propone el mecanismo de reemplazo, responde que es hacer que esos momentos de alta agitación política, de alto fraccionamiento social puedan ser conducidos institucionalmente en la medida de lo posible.

Agregó, que tampoco se cuenta con herramientas indiscutiblemente ciertas para encauzar toda esa potencia constituyente mediante un procedimiento. No obstante, se busca o se trata hasta donde se puede, de ofrecer arreglos institucionales que hagan que esos procedimientos de reemplazo, esos momentos de reemplazo constitucional sean menos aclamatorios. Con la experiencia vivida recientemente, se han aprendido algunas buenas lecciones que permiten ofrecer un procedimiento que intente, hasta donde sea posible, contornear esa fuerza de reemplazo constitucional.

Para terminar, expuso que la propuesta que suscribió la defiende porque cree que ofrece un mecanismo intermedio entre los dos que existen sobre la mesa: uno, que ofrece la propuesta rechazada en septiembre, que replicaba en cierto modo el mismo modelo que la Convención Constitucional había desarrollado, y otro que se propone en otra enmienda en este momento, que lo que hace es replicar el proceso constitucional en actual desarrollo.

Lo que la propuesta del comisionado Francisco Soto Barrientos hace, en cambio, es ofrecer un camino intermedio, un camino que cuenta además con el respaldo de la experiencia comparada, que permite ir de la mano con la participación popular y que, asimismo, permite transparentar el hecho de que cuando se eligen diputados o diputadas constituyentes lo que se está entregando es un mandato específico para reemplazar la Constitución antes de, como se ha escuchado en meses anteriores, pensar que el Congreso Nacional es el depositario del poder constituyente, categorías que cree demasiado gruesas para el tipo de discusiones que existen cuando el reemplazo de la



Constitución se produce, afortunadamente, en condiciones de relativa estabilidad democrática.

El comisionado **Gabriel Osorio** señaló que no se puede tratar de limitar en extremo el mecanismo de reforma constitucional y, al mismo tiempo, ser alguien no enamorado de sus ideas y autocrítico. Igualmente, expresó que sospecha permanentemente de sus propias convicciones, lo cual consideró bueno como ejercicio intelectual.

Sin embargo, expresó que siempre ha existido una especie de pulsión de parte de quienes han estado en estos procesos. Citó lo ocurrido en la Comisión Ortúzar, y también en la pasada Convención Constitucional cuando trataron de hacer su texto lo menos modificable posible. Lo anterior, le causa aversión, explicó.

Primero, y respecto de la enmienda 3/14 de la oposición, opinó que cuando se señala que se reemplaza la regla clásica que existe hoy, en cuanto a que en lo no previsto regirán las normas sobre proceso de formación de la ley y las reemplaza por el Capítulo IV, de inmediato recordó el argumento esgrimido ante el Tribunal Constitucional: la reforma constitucional es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Al respecto, y citando a Leandro Nicéforo Alem “que se rompa, pero que no se doble”. Argumentó, que no está dispuesto a entregar el poder constituyente derivado a una sola persona, en este caso, al Presidente de la República. Señaló para concluir, no ser monárquico.

Acotó que, como el órgano máximo de representación del pueblo es el Congreso Nacional, y en él está depositado el poder constituyente derivado, consideró al menos inverosímil que se pretenda limitar de esa manera; basta una interpretación posible para rechazarla *ipso facto*, finalizó.

Segundo, sobre este tipo de ideas matrices de la Constitución o mecanismos de limitación de las reformas constitucionales, quien determina qué debería estar o no en la Constitución no es la subcomisión. Es el pueblo a través de los mecanismos que la propia Constitución establece, y el Congreso Nacional, entonces, el depositario del poder constituyente derivado.

En la misma línea, si ellos deciden que un tema deba ser de carácter constitucional, y se obtienen las mayorías para ello y se respetan además los mecanismos establecidos en la propia Constitución, aunque no le guste, que así sea, sentenció.

Tercero. Expresó que, respecto de las reglas de las disposiciones transitorias, así como alguna vez existió un escrito que habló sobre el deseo y el ser de las cosas, opinó que se confunde aquí el deseo con el ser, porque las disposiciones transitorias en toda Constitución jamás han tenido el atributo que se les pretende dar en la enmienda en comento. Para darse cuenta de ello, dijo que basta reparar en la Constitución de 1925 o en la de 1980. Espetó: ¿Me van a decir que la disposición referida a la nacionalización del Cobre, que está en una disposición transitoria de la



Constitución de 1925 y que pervive en la Constitución de 1980 es temporal? ¿regula el paso de una norma a otra o es permanente? En esa misma línea, manifestó que la regla referida a la Corte Penal Internacional, o la referida al *quorum* para aprobar o modificar el sistema electoral ¿son temporales o permanentes?

Remarcó así, que se confunde el querer con el deber. En realidad, las disposiciones transitorias tienen diversa naturaleza, y esa se las da el constituyente derivado a propósito de la aprobación de diversas normas constitucionales. Algunas, son de ejecución única, como las normas referidas al proceso constituyente anterior, el cual implicó gastos. Señaló que se trae a colación la iniciativa exclusiva en algunas reformas, pero en otras no. A mayor abundamiento, agregó que no puede sino rechazar de la manera más absoluta la inclusión de normas transitorias referidas a los retiros de fondos de pensiones mediante la utilización de normas transitorias.

Señaló además no estar de acuerdo con petrificar la Constitución política sobre la base de establecer cuáles serían las ideas matrices constitucionales o en relación con las materias de ley. Por último, mencionó, sobre el mecanismo de reemplazo constitucional, que es un buen inicio discutir sobre ambos mecanismos, en caso de no lograrse acuerdo, quedarán los tres quintos. Se declaró enemigo de la democracia protegida.

A propósito de la distinción entre capítulos del texto y de la afirmación de que algunos de ellos tal vez no formaban parte de la estructura básica constitucional de 1980, dijo estar seguro de que sí lo hacen. Acotó que muchas veces se trata de dar soluciones constitucionales a problemas políticos que pueden terminar teniendo nefastas consecuencias en el futuro.

Al finalizar, se mostró partidario de mecanismos más flexibles, porque, si no, la Constitución se va a terminar quebrando por completo, reflexionó. Para ello, hizo presente lo que sucede con la Constitución Política vigente y que se debe evitar repetir los errores y más aún, cautivarse en demasía con los textos propios.

El comisionado **Juan José Ossa** manifestó que nadie tiene mayor legitimidad que otro para discutir un tema en particular. Lamentó, que algunas propuestas puedan generar algún grado de aversión. Igualmente dijo que ninguna de las propuestas de sus compañeros y compañeras de la Comisión Experta le ha generado aversión.

Sucesivamente, expresó que las cosas se definen por lo que son: lo transitorio es transitorio. En tal sentido, dijo que los ejemplos dados por el comisionado Gabriel Osorio en lo relativo a las disposiciones transitorias sobre la nacionalización del cobre y la Corte Penal vienen a confirmar lo que todos saben: que no son transitorias y que están ahí por otras razones. Y eso es justamente lo que se quiere evitar con la enmienda en cuestión.

A continuación, reflexionó en cuanto a que las cosas son los que son y el constituyente no puede decir lo que quiera. Se ha visto que una mayoría simple del



Congreso ha dicho que un veto supresivo es contrario a las ideas matrices, pero eso es filosóficamente imposible, explicó; aunque lo diga el Congreso. Las cosas son lo que son y no lo que necesariamente uno quiere que sean. Aclaró que no confunden el querer con el deseo, sino que lo que se evita es que se tuerza la filosofía y la lógica básica. Así como un veto supresivo no puede atentar contra las ideas matrices, aun cuando una mayoría simple así lo diga, hay ciertas cosas que nunca van a dejar de ser permanentes, aunque se diga que son transitorias, y las cosas transitorias no pasarán a ser permanentes porque se diga que lo son, concluyó.

5.2. Votación en particular

No se solicitó votación separada ni fueron objeto de enmiendas los artículos 191 y 192, por lo que resultan aprobados.

Las votaciones realizadas fueron las siguientes:

1) Votación del artículo 190 del capítulo XIV, con excepción del inciso 1 y 2 que fueron objeto de enmiendas		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

2) Votación de la enmienda N° 1/14 conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Rivas y Sánchez, para intercalar en el inciso 1 del artículo 190, entre la palabra “República” y la letra “o”, la frase: “un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cinco por ciento del último padrón electoral.”.		
Votos a favor	2	Rivas; Soto, Francisco.
Votos en contra	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Abstenciones	1	Osorio.
Resultado	Rechazada	

3) Votación del inciso 1 del artículo 190, capítulo XIV:		
1. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con el límite máximo de firmas que establece el artículo 68.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



4) Votación de la enmienda N° 2/14 conjuntamente con el inciso, de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Krauss, Lovera y Undurraga, para reemplazar en el inciso 2 del artículo 190 la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”.		
Votos a favor	2	Osorio; Rivas.
Votos en contra	4	González; Ossa; Soto, Francisco; Soto, Sebastián.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

5) Votación del inciso 2 del artículo 190, capítulo XIV:		
2. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.		
Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

6) Enmienda N° 3/14- De las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para reemplazar en el inciso 3 del artículo 190, la frase “las normas sobre formación de la ley” por “las normas del capítulo cuarto”.		
Retirada por sus autores		

7) Votación de la enmienda N° 4/14 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 4 en el artículo 190, del siguiente tenor: “Los proyectos de reforma constitucional no podrán versar sobre materias de ley ni otras que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales de la Constitución. Tampoco podrán establecer prestaciones pecuniarias de ningún tipo.”.		
Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

8) Votación de enmienda N° 5/14 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 4 en el artículo 190, del siguiente tenor: “Asimismo, mediante una reforma constitucional sólo podrán aprobarse disposiciones transitorias que tengan por objeto regular los plazos de entrada en vigencia y los efectos de disposiciones permanentes de la Constitución.”.		
--	--	--



Votos a favor	3	González; Ossa; Soto, Sebastián.
Votos en contra	3	Osorio; Rivas; Soto, Francisco.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

9) Enmienda N° 6/14 de las y los comisionados Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez y Soto, Francisco, para agregar un artículo 193 nuevo a continuación del epígrafe “Del procedimiento de reemplazo constitucional”, del siguiente tenor:
“Artículo 193.

1. El Congreso Nacional podrá disolverse anticipadamente con el voto conforme en cada Cámara de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de aprobarse la disolución, el Congreso Nacional convocará simultáneamente a elecciones de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado, y ordenará que sean celebradas conjuntamente dentro de los cuarenta y cinco días de efectuada la votación que aprobó la disolución.

2. El Congreso Nacional electo de acuerdo con el inciso anterior, elaborará un proyecto de nueva Constitución que necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

3. El proyecto de nueva Constitución que aprueben ambas Cámaras pasará al Presidente de la República, quien no podrá rechazar o formular observaciones, y deberá convocar mediante un decreto supremo la realización de un referendo nacional que se celebrará sesenta días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

4. En caso de ser aprobada la nueva Constitución mediante referendo, el Presidente de la República deberá promulgarla dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del Tribunal Calificador que informe el resultado de la elección.”

Retirada por sus autores

10) Enmienda N° 7/14 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo artículo 193, dentro del epígrafe titulado “Del procedimiento de reemplazo constitucional”, del siguiente tenor:

“Artículo 193

1. No podrán admitirse a tramitación proyectos de reforma constitucional que sustituyan íntegramente la Constitución.

2. Solo podrá iniciarse un procedimiento de reemplazo de la Constitución a propuesta del Presidente de la República y con el acuerdo de los cuatro quintos de los integrantes en ejercicio de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, o por acuerdo de ambas cámaras, adoptado por el mismo quorum.

3. El referido acuerdo solo podrá aprobarse si además contiene las siguientes materias esenciales:

a. Las bases institucionales y fundamentales que deberá contener la propuesta de nueva Constitución;

b. La forma de integración de una comisión técnica que elaborará un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución;

c. La forma de integración de una comisión especial que deberá resolver los requerimientos que se interpongan contra las propuestas de normas que contravengan las bases institucionales y fundamentales a que hace referencia el literal a);



- d. Las reglas básicas para el funcionamiento de las comisiones a que hacen referencia los literales b) y c);
- e. El procedimiento que deberá seguir la comisión técnica para elaborar el anteproyecto y el quórum necesario para la aprobación de sus normas, el que en ningún caso podrá ser inferior a 3/5 de sus integrantes;
- f. Los mecanismos de participación ciudadana que deberá considerar el proceso; y
- g. El plazo máximo de funcionamiento del comité técnico.
4. El acuerdo no podrá adoptarse el año de la elección presidencial ni en tiempo de guerra externa.
5. El anteproyecto que elabore la comisión técnica a que hace referencia el inciso tercero de este artículo, será despachado a la Cámara de Diputadas y Diputados y luego al Senado, las que lo someterán, en lo pertinente, a los trámites de un proyecto de ley. Las normas del anteproyecto deberán ser aprobadas por los dos tercios de los integrantes en ejercicio de cada cámara.
6. En caso que la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado aprueben la propuesta, esta se comunicará al Presidente de la República, el que deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.
7. Las reformas constitucionales que modifiquen este artículo deberán ser aprobadas por los cuatro quintos de los diputados y senadores en ejercicio.”

Retirada por sus autores

11) Votación de la enmienda de las y los comisionados González; Ossa; Osorio; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián, formulada en virtud del artículo 62.3 del reglamento, consignada en la respectiva minuta con el N° 4, para agregar un nuevo artículo 193, dentro del epígrafe titulado “Del procedimiento de reemplazo constitucional”, del siguiente tenor:

- “1. Sólo podrá iniciarse un procedimiento de reemplazo de la Constitución a propuesta del Presidente de la República y con el acuerdo de los dos tercios de los integrantes en ejercicio de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.
2. El referido acuerdo solo podrá aprobarse si además contiene las siguientes materias esenciales:
- a. Las bases institucionales y fundamentales que deberá contener la propuesta de nueva Constitución;
- b. La forma de elección de una comisión técnica, la que elaborará un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución, las reglas básicas y plazo máximo para su funcionamiento y los mecanismos de participación ciudadana que deberá considerar el proceso;
- c. El procedimiento que deberá seguir la comisión técnica para elaborar el anteproyecto y el quórum necesario para la aprobación de sus normas, el que en ningún caso podrá ser inferior a 3/5 de sus integrantes.
3. El acuerdo no podrá adoptarse el año de la elección presidencial ni en tiempo de guerra.
4. El anteproyecto que elabore la comisión técnica a que hace referencia el inciso segundo de este artículo, será despachado a la Cámara de Diputadas y Diputados y luego al Senado, las que lo someterán, en lo pertinente, a los trámites de un proyecto



de ley. Las normas del anteproyecto deberán ser aprobadas por los dos tercios de los integrantes en ejercicio de cada cámara.

5. En caso que la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado aprueben la propuesta, el proyecto así despachado no se promulgará y se aguardará la próxima renovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. En la primera sesión que ésta y el Senado celebren, deliberarán y votarán cada una de ellas, sobre el texto que se hubiese aprobado, sin que pudiera ser objeto de modificación alguna. Solo si fuere ratificado por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se comunicará al Presidente de la República, el que deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

6. Las reformas constitucionales que modifiquen este artículo deberán ser aprobadas por los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.”.

Votos a favor	6	González; Osorio; Ossa; Rivas; Soto, Francisco, y Soto, Sebastián.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

12) Enmienda N° 8/14 de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Retirada por sus autores

5.3. Enmiendas rechazadas y artículos suprimidos

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del inciso 2 del artículo 63 del Reglamento, se consignan en esta sección las enmiendas rechazadas y los artículos suprimidos por la subcomisión.

(i) Enmiendas rechazadas

Enmienda N° 1/14, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Rivas y Sánchez, para intercalar en el inciso 1 del artículo 190, entre la palabra “República” y la letra “o”, la frase: “un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cinco por ciento del último padrón electoral.”.

Enmienda N° 2/14, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados Anastasiadis, Cortés, Krauss, Lovera y Undurraga, para reemplazar en el inciso 2 del artículo 190 la expresión “tres quintos” por “cuatro séptimos”.



Enmienda N° 4/14, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 4 en el artículo 190, del siguiente tenor:

“Los proyectos de reforma constitucional no podrán versar sobre materias de ley ni otras que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales de la Constitución. Tampoco podrán establecer prestaciones pecuniarias de ningún tipo.”.

Enmienda N° 5/14, por no alcanzar el quorum de tres quintos de sus miembros, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Ribera y Soto, Sebastián, para agregar un nuevo inciso 4 en el artículo 190, del siguiente tenor:

“Asimismo, mediante una reforma constitucional sólo podrán aprobarse disposiciones transitorias que tengan por objeto regular los plazos de entrada en vigencia y los efectos de disposiciones permanentes de la Constitución.”.

(ii) Artículos suprimidos

No hay artículos suprimidos

5.4. Propuesta Constitucional

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, la subcomisión recomendó, con fecha 17 de mayo de 2023, aprobar las siguientes normas constitucionales para el capítulo XIV:

“ARTICULADO PROPUESTO AL PLENO DEL CAPÍTULO XIV”

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL

Artículo 190

1. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con el límite máximo de firmas que establece el artículo 68.
2. El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.
3. En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre el *quorum* señalado en el inciso anterior.



Artículo 191

1. El proyecto que aprueben ambas Cámaras pasará al Presidente de la República.
2. Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras y éstas insistieren en su totalidad por las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente de la República deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante referendo.
3. Si el Presidente de la República observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las tres quintas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara y se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.
4. En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente de la República la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un referendo, respecto de las cuestiones en desacuerdo.
5. También será procedente el referendo cuando, sin haberse alcanzado el *quorum* de la insistencia que señala el inciso anterior, las Cámaras que se conformen tras la siguiente elección parlamentaria insistan con los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio y el Presidente de la República decida no promulgar la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia.
6. La ley institucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso.



Artículo 192

1. La convocatoria a referendo deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Transcurrido este plazo sin que el Presidente de la República convoque a referendo, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.
2. El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por ambas Cámaras y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido, según lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo anterior. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el referendo.
3. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará al Presidente de la República el resultado del referendo y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.
4. Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.

Del procedimiento de reemplazo constitucional

Artículo 192 bis (o Artículo 193 nuevo)

- 1. Sólo podrá iniciarse un procedimiento de reemplazo de la Constitución a propuesta del Presidente de la República y con el acuerdo de los dos tercios**



de los integrantes en ejercicio de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

2. El referido acuerdo solo podrá aprobarse si además contiene las siguientes materias esenciales:

- a) Las bases institucionales y fundamentales que deberá contener la propuesta de nueva Constitución;
- b) La forma de elección de una comisión técnica, la que elaborará un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución, las reglas básicas y plazo máximo para su funcionamiento y los mecanismos de participación ciudadana que deberá considerar el proceso;
- c) El procedimiento que deberá seguir la comisión técnica para elaborar el anteproyecto y el *quorum* necesario para la aprobación de sus normas, el que en ningún caso podrá ser inferior a tres quintos de sus integrantes.

3. El acuerdo no podrá adoptarse el año de la elección presidencial ni en tiempo de guerra.

4. El anteproyecto que elabore la comisión técnica a que hace referencia el inciso 2 de este artículo, será despachado a la Cámara de Diputadas y Diputados y luego al Senado, las que lo someterán, en lo pertinente, a los trámites de un proyecto de ley. Las normas del anteproyecto deberán ser aprobadas por los dos tercios de los integrantes en ejercicio de cada cámara.

5. En caso de que la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado aprueben la propuesta, el proyecto así despachado no se promulgará y se aguardará la próxima renovación de la Cámara de Diputadas y Diputados. En la primera sesión que ésta y el Senado celebren, deliberarán y votarán cada una de ellas, sobre el texto que se hubiese aprobado, sin que pudiera ser objeto de modificación alguna. Solo si fuere ratificado por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso, se comunicará al Presidente de la República, el que deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un



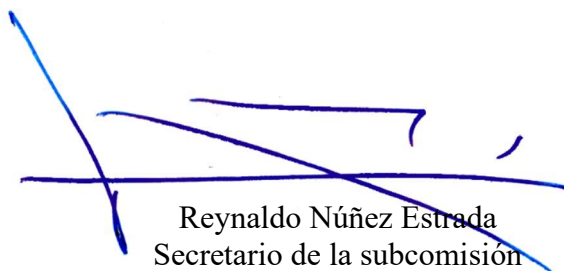
plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.

6. Las reformas constitucionales que modifiquen este artículo deberán ser aprobadas por los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO

20 de mayo de 2023.

Tratado y acordado en las sesiones 10^a, 11^a, 12^a, 14^a, 15^a, 16^a, 17^a, 18^a, 19^a y 20^a celebradas los días 25, 26 y 27 de abril, y 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 17 de mayo, respectivamente, todos de 2023; con la asistencia de las comisionadas señoras Natalia González Bañados y Antonia Rivas Palma y los comisionados señores Gabriel Osorio Vargas, Juan José Ossa Santa Cruz, Francisco Soto Barrientos y Sebastián Soto Velasco, integrantes de la subcomisión. Asistieron también las y los comisionados: Anastasiadis, Arancibia, Lagos, Larraín, Lovera, Martorell, Pavez, Salem y Sánchez.



Reynaldo Núñez Estrada
Secretario de la subcomisión